SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

PRIMERA SESION ORDINARIA

AÑO 2009

VOL. LVII San Juan, Puerto Rico Lunes, 22 de junio de 2009 Núm. 52

A las dos y treinta y tres minutos de la tarde (2:33 p.m.) de este día, lunes, 22 de junio de 2009, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para un receso.
SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso del Senado de Puerto Rico.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

INVOCACION

El Padre Efraín López Sánchez y el Reverendo Juan Rivera, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación:

PADRE LOPEZ SANCHEZ: Buenas tardes. Oramos. Buen Dios, Padre nuestro, reconocemos tu presencia entre nosotros. Y quisiéramos utilizar este momento para que reconociendo tu presencia nos permitas acercarnos juntos, delante de Ti, para suplicar la dirección tuya. Concédenos tu gracia, para que podamos encontrar luz contigo, y dirigirnos a hacer lo que Tú nos encomiendas para la mayor gloria y honra de tu nombre y el mejor servicio al pueblo delante del cual nos has puesto. Te pedimos estas cosas, descansando en los méritos de Jesús, en quien confiamos. Que así sea.

REVERENDO RIVERA: Señor Jesucristo, Primogénito de toda la creación, que eres anterior a todo y eres cabeza de la humanidad y que deseas reconciliar contigo todo lo que existe y que restableces la paz por tu muerte en la cruz. Infunde en estos hijos e hijas tuyos, hijos del Padre y hermanos tuyos, Senadores y Senadoras, con quien compartes tu poder de reconciliación y de paz, que ejerzan su poder con humildad, conforme a tu voluntad, que se traduce a aprobar, enmendar las leyes y a reclutar para su causa aliados que puedan ayudar a administrar el contenido de su trabajo legislativo, la desobjetividad que esté libre de animosidades personales, pues hacer el bien a todos es la meta de su misión.

Concédeles salud de cuerpo y espíritu, junto a sus colaboradores. Bendícelos a ellos y a sus familiares. Por Ti, Tú, que vives y reinas con el Padre en la unidad del Espíritu Santo, y eres Dios. Por los siglos de los siglos.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Acta del pasado sábado, 20 de junio de 2009, se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Dalmau Santiago, Tirado Rivera, Ríos Santiago; la señora Arce Ferrer; y el señor Arango Vinent solicitan Turnos Iniciales al señor Presidente).

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Gracias, señor Presidente. Y antes de llegar a la conclusión de lo que voy a estar diciendo en mi Turno Inicial, tengo que hacer hincapié de que cuando yo nací, ya había pasado, a diferencia de compañeros aquí, como por ejemplo –y voy a cogerlo de mi delegación– Cirilo Tirado, ya había terminado el primer mandato de Don Luis Muñoz Marín como Gobernador. Y desde niño he estado interesado en los temas políticos del país, en los temas de status del país.

He visto cómo se han hecho definiciones, cómo se han tergiversado hechos jurídicos e históricos para, posteriormente, cuando los veo en los libros de historia o los reviso en documentos jurídicos, darse cuenta uno de que lo que escuchó no era lo correcto, gran cantidad de contradicciones, estribillos, como cuando en la época de Don Luis se decía que Don Luis llevaba a Puerto Rico para traer la independencia por la cocina. Fue Gobernador 16 años, con todo el poder de la Asamblea Legislativa, Comisionado Residente, 75 de los 77 y 78 municipios, nunca Don Luis trajo la independencia ni por la sala ni por el balcón.

Y así sucesivamente la historia nos lleva a observar cómo hemos tenido principalmente 3 referéndums o plebiscitos donde se le ha consultado al pueblo llamadas fórmulas de status, Estado Libre Asociado mejorado, estadidad jíbara, independencia con moneda americana y bases militares y diferentes maneras creativas de, por el ideal, tratar de tener el concurso del pueblo.

La pasada semana me cursó la Cámara de Representantes Federal una invitación para ir a deponer en torno al Proyecto 2499, del Comisionado Residente Pedro Pierluisi, y voy a asistir, Dios mediante, el próximo miércoles, a las diez de la mañana, en Washington.

Hago todo este preámbulo, compañeros, porque esta mañana, luego de repasar lo que han sido eventos históricos en el país, como el proceso del 89 al 91, donde tres principales líderes como Rafael Hernández Colón, Rubén Berríos y Baltasar Corrada del Río fueron juntos a reclamarle al Senado de los Estados Unidos se tratara el asunto del status, cómo han tenido diferentes acercamientos al Gobierno Federal.

Y esta mañana, cuando leo la prensa, quedé sumamente desilusionado. Después que estaba bien optimista –y yo espero que eso se corrija en los próximos días– después que tenía unos deseos inmensos de ir a participar como puertorriqueño, como legislador, de esas vistas, nuestro Gobernador –y digo nuestro, porque es el Gobernador de todos los puertorriqueños, y ésa es la realidad– ha dicho que no hace falta consenso para trabajar el asunto del status. ¡Qué triste para mí, ver ese titular en el periódico en la mañana de hoy!

Consenso que se busca en diversos sectores. Se busca consenso en el sector industrial, se busca consenso en el sector deportivo, se busca consenso en el sector político, se busca consenso de las comunidades para lograr cosas, y hoy se ha dicho que no hace falta un consenso para atender el asunto del status.

Tengo la impresión, señores compañeros Senadores, y quisiera no desilusionarme, pero incluso hasta en el Salón Café, veteranos líderes, que han sido pasados legisladores o pasados líderes, me dicen que esto es como la película de Ben Hur en Semana Santa, la misma película todos los años. Y yo no quiero pensar así y no me voy a dar por vencido, pero el liderato de nuestro país tiene que procurar ese consenso. El liderato de nuestro país tiene que llegar a cruzar esos puentes y esas barreras que han dividido a nuestro pueblo y que no permiten que se atienda el asunto del status. Y ciertamente ese liderato de antaño, serio y responsable, que con sus palabras probablemente uno se desanima, tiene que motivar a las demás personas a levantarse y decirles: ¡No, vamos a buscar ese consenso!

Pero esas palabras me llevaron a pensar, y con esto concluyo, señor Presidente, que el ejercicio del Proyecto de la Cámara 2449, de la Cámara de Representantes Federal, el llamado Proyecto de Status del Comisionado Residente, me parece que va a ser lo que llaman en el argot legal, agotar los remedios. El compromiso programático del Partido Nuevo Progresista es celebrar un plebiscito con el aval del Congreso, y si no es así, celebrar uno criollo.

Así que lo que estoy observando, de acuerdo a las palabras que vi hoy en el periódico, de que no hace falta el consenso, es que van a agotar el remedio de ir al Congreso de los Estados Unidos a ver la misma película que año tras año vemos, que no sucede nada, y entonces hacer un referéndum

aquí, en el Pueblo de Puerto Rico, llamado referéndum criollo, que es el mismo error que se ha cometido por años, ya que no tiene consecuencias en el Congreso de los Estados Unidos.

Son mis expresiones, señor Presidente, con el deseo de que mañana, en los titulares de los periódicos, vea otro señalamiento que levante el optimismo y el deseo que debemos tener todos para trabajar juntos con el llamado problema del status.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Buenas tardes a todos los compañeros. Señor Presidente, quiero llamar la atención a lo ocurrido aquí el pasado sábado. Yo entiendo que la Mayoría Parlamentaria tiene los votos para aprobar las medidas que tenga que aprobar, cuando las quiera aprobar, y en el momento que las quieran aprobar, pero a lo que no tiene derecho la Mayoría Parlamentaria es a usar el poder de manera totalitaria, con un corte fascista para atropellar a las minorías que estamos aquí presentes, siendo la voz del pueblo.

La forma y manera en que se aprobó el Proyecto de las enmiendas de la Ley de Cierre, donde se acalló a la Minoría, donde no se nos permitió plantear para el récord legislativo diversas opiniones de nuestro grupo, es un atentado contra la democracia misma. Esta es como la quinta o sexta vez en que me levanto a decirles a ustedes que tienen los votos para aprobar cuando quieran aprobar lo que quieran aprobar, eso no está en juego. Lo que está en juego es la voz de los compañeros que fueron electos y que estamos aquí representando a un partido político. La forma atropellada en no querer dejar hablar, en sacarle en cara el triunfo y la arrolladora mayoría que tiene a las minorías, con eso no se resuelven los problemas del país, compañeros.

Ustedes podrán burlarse de nosotros durante todo este cuatrienio. Ustedes podrán abusar de las minorías como quieran abusar, pero nosotros vamos a seguir exigiendo nuestros derechos aquí cuando tengamos que exigirlo, y en la manera que tengamos que exigirlo, aunque nos cuesten amenazas, vengan de donde vengan, aunque nos cueste que nos saquen de aquí. Pero el derecho que yo tengo, compañeros, termina donde empieza el de ustedes, y el de ustedes termina donde comienza el mío. Esas actitudes de ustedes como Mayoría, son actitudes que el Pueblo de Puerto Rico está marcando y los está observando.

Y en la misma forma en que estuvimos nosotros en el pasado allá, y estamos aquí, también la rueda cambia, corre. Y en ese momento ustedes van a saber lo que es estar acá, aquéllos que no han estado, y lo distinto que va a ser cuando tengan una presidencia que venga a respetar aquí los derechos de las minorías. El Partido Popular Democrático respeta las minorías. Lo que hemos visto en estos primeros seis meses es un abuso constante de ustedes –bueno, compañera, déjeme recordarle en el Reglamento que yo puedo hablar en este momento lo que yo quiera, y que nadie me puede…

SR. PRESIDENTE: Compañero, déjeme corregirlo…

SR. TIRADO RIVERA: No, no, no, yo puedo hablar lo que yo quiera, no me interrumpa, Senadora, y estoy hablando…

SR. PRESIDENTE: Senadora, perdóneme, señora Vicepresidenta, un momentito.

SR. TIRADO RIVERA: Que no me interrumpa…

SR. PRESIDENTE: Déjeme decirle algo al compañero Tirado Rivera. Usted aquí no puede hablar lo que le dé la gana, aquí hay un Reglamento que tiene que obedecerse…

SR. TIRADO RIVERA: ….

SR. PRESIDENTE: Pero perdóneme, pero perdóneme, compañero. Si usted se expresa dentro de lo que está dentro del Reglamento permitido, no hay ningún problema, se lo reconocemos y nadie lo puede interrumpir, pero eso es muy distinto a que usted puede hacer aquí lo que le dé la gana, porque usted aquí no puede hacer lo que le dé la gana, se lo garantizo yo.

Así que a la compañera…

SR. TIRADO RIVERA: …

SR. PRESIDENTE: Mire, Senador, perdóneme un momentito, Senador, la Presidencia está dirigiéndose ahora. La compañera Mariíta Santiago había pedido la palabra, yo le voy a pedir a la compañera que lo dejemos ahí. A usted le quedan 34 segundos de los 4 minutos que el Reglamento lo dispone, así que utilícelos.

SR. TIRADO RIVERA: Eso es lo que estamos planteando, el constante abuso de la Mayoría que no quieren que nosotros hablemos y nos expresemos. Libremente yo puedo, en mis cuatro minutos, decir lo que yo quiera decir aquí, porque para eso son los cuatro minutos, para tú hablar lo que quieras hablar. Y yo les estoy planteando que ustedes son un Senado totalitario y de corte fascista.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Le sobraron diez (10) segundos, ¿los quiere utilizar, Senador?

Senador Ríos Santiago.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

- - - -

SR. RIOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

La democracia es algo lindo, pero a la misma vez bondadoso, y le da derechos, aun aquéllos que no los protegieron, y mucho menos, tienen la razón al expresarse. Por eso es que es la democracia, porque es participativa. Sin embargo, hay personas en este país, algunos de ellos electos, o no electos pero escogidos mediante una fórmula política, que aparentan defender al pueblo o como dicen en el campo, añadidos a mano, que no necesariamente le hacen bien al pueblo. Y señor Presidente, yo a veces estoy convencido hay que dejarlos hasta que hablar, porque cada vez que hablan, cada vez se retratan más y más. Son los agentes del "no". Son los agentes de que, "yo no fui". Son los agentes que el pueblo ha rechazado históricamente, y en los últimos meses de una manera, aun mayor, al momento de ser evaluados por quienes son nuestros jefes, el Pueblo de Puerto Rico. Por eso es que cuando corren a nivel local, de tres llegan cuarto. Esa es la verdad como defensa.

Pero, hoy, lo que quiero tocar es el punto de que ayer, mientras ojeaba las páginas del periódico de este país, veía cómo se destacaba la figura del padre. Vimos el mensaje del Presidente Obama, donde decía que le pedía a los padres del mundo que no fueran como su padre, que estuvieran siempre presentes. Vi varios informes que me llamaron la atención, porque fue un giro drástico a lo que es la figura de papá, el papá que participa, el papá que está ahí presente, el que es parte de la familia. Y por eso no dejaba pasar este turno para hacer eco más allá del Día de los Padres, de lo que tenemos ante nosotros y lo que se está evaluando en este Senado, que es la participación de papá en la crianza de los niños. Ya cerrado ese capítulo, señora Presidenta, quisiera, quizás, llamar a la reflexión de nuestros compañeros de la Delegación Minoritaria, y

llamarlos a reflexión de que sean parte de la solución y no el problema. Ultimamente he notado, quizás por cuestiones externas a este Recinto, que se han convertido en seres agrios, que no necesariamente reconocen que están aquí para servirle al país. Y los llamo a la cordura, porque cuando se afecta un compañero nos afectamos todos, y hay algunos por ahí que han tomado la agenda suicida de entorpecer a como dé lugar, no importa lo que sea, que pase aquí en este Recinto. Es hora de pensar en Puerto Rico y en el colectivo y utilizar la fuerza positiva que existe de la Mayoría, que sí que es Mayoría, y que la utilicen para que sean parte de la solución y no se conviertan en el problema.

Y con esto termino, señora Presidenta. No dejen que la historia los juzgue por ser mala fe, inconclusos en sus pensamientos. Y en el próximo Turno Inicial les voy a citar una frases que yo sé que al compañero García Padilla, a quien estimo, le gustan, que son históricas, de Don Luis Muñoz Marín, para que aprendan y emulen a quien es una figura reconocida por todos los puertorriqueños, a pesar de nuestras diferencias políticas, y eso no es una promesa de campaña, eso va a ser una realidad.

Muchas gracias, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Rivera Schatz. Adelante.

SR. RIVERA SCHATZ: Buenas tardes, compañeros y compañeras del Senado. Me parece importante poner en perspectiva ciertas cosas, y es que los compañeros de la Delegación del Partido Popular hacen unas expresiones y parece que tienen memoria corta. La Delegación del Partido Nuevo Progresista no tiene ningún problema aquí, en el Senado de Puerto Rico. La única delegación que ha estado cuestionándose quién va a permanecer como Portavoz o quién va a sustituir al Portavoz es, precisamente, la Delegación del Partido Popular Democrático.

La Delegación del Partido Popular Democrático fue la que los propios alcaldes del Partido Popular criticaron. La Delegación del Partido Popular Democrático, compañeros y compañeras, es la que ha estado aquí en este Senado criticándolo todo, y con una que otra excepción, aportando alguna enmienda a algún proyecto, que cuando ha tenido validez y ha sido sensata, con mucho gusto nosotros la hemos incorporado.

Así que es importante que el Pueblo de Puerto Rico comprenda que ningún Senador aquí puede hacer lo que le da la gana, como se expresaron aquí algunos compañeros del Partido Popular. Como hay otras Senadoras de Minoría también, que para ellas todo es un atropello, una injusticia y una angustia. Para ellas todo es un abuso. ¿Y qué han aportado en el pasado cuatrienio? ¿Y en éste? Busquen el récord legislativo, cero, quejas, quejas y más quejas. Y yo tengo que decir esto, compañeros y compañeras, porque hablan de fascismo, de un régimen totalitario, de que hay amenazas; y yo lo que tengo que decirles, compañeros, es que aquí no estamos amenazando a nadie. Es que alguna gente tiene malas costumbres y creen que todo el tiempo se las van a tolerar. Y hay una gente que tiene la capacidad menguada y creen que los demás son igual que ellos.

Y yo tengo que decirle a la Delegación del Partido Popular, porque creo que el Portavoz Alterno, el compañero Bhatia Gautier, dijo que éste era el peor Senado. Bueno, busquemos la historia para que aquel Senado popular que presidía Hernández Agosto, más de la mitad de los Senadores fueron acusados y convictos por corrupción. Ese fue el peor Senado de Puerto Rico.

Y yo tengo que decirle también a los compañeros que tienen razón en algo, particularmente el senador Tirado, tiene razón en algo, tenemos los votos para aprobar lo que queramos aprobar, y por eso los usamos. Ese es el régimen de ley. Eso es lo que establece el Reglamento del Senado de Puerto Rico, lo que establece la Constitución, y así el pueblo lo quiso. Así es que los que quieran, cuando no se escucha el insulto que tratan de constantemente hacerle a los compañeros y compañeras del Senado, el Pueblo de Puerto Rico los ha visto levantándose a gritar, no a plantear

una idea, levantándose a insultar, no planteando ningún aspecto positivo de nada, el Pueblo de Puerto Rico los está juzgando. Y nosotros nos sometemos tranquilamente al escrutinio público, porque este Senado trabaja. Este Senado no vino a perder el tiempo ni a escuchar pamplinas ni malacrianzas ni insultos ni pequeñeces. En este Senado trabajamos para que Puerto Rico se levante, aprobando legislación con diligencia y con rapidez.

Así es que tengo que advertirles, y con esto nadie está amenazando a nadie, que el Reglamento del Senado lo tienen que obedecer, porque lo vamos a poner en vigor. Y si alguien tiene problemas de protagonismo y quiere ser protagonista para tal vez ser Presidente del Partido Popular, porque hasta se atreven decir eso o ser Portavoz sin tener la capacidad, y entonces tienen que venir a gritar para que alguien en el Partido Popular crea que son la gran cosa, pues grítenlo, pues grítenlo. El pueblo los va a juzgar no por las quejas, no por los gritos, no por las pamplinas, por el trabajo que hagan. Y cada Senador y Senadora de la Mayoría tiene un récord legislativo aquí en asuntos de educación, de seguridad, de familia, de vivienda, en todos los asuntos que son importantes.

Así es que la Mayoría no tiene ningún problema, estamos unidos, estamos en perfecta sintonía, y vamos a seguir aprobando la legislación de nuestro Gobierno, del Gobierno que el Pueblo de Puerto Rico escogió, y nada va a cambiar eso por más que griten.

Así es que yo quería dejar esto claro, porque hay gente que están al borde de la raya, y nosotros hemos advertido a los compañeros de Mayoría como a los compañeros de Minoría que aquí tiene que haber un decoro, lo establece el Reglamento del Senado de Puerto Rico. Y el que no tenga los modales, el que no tenga la capacidad, el que no tenga la clase para ser Senador o Senadora, haga un esfuerzo, porque en este Senado vinimos a trabajar, vinimos a ser productivos, no sencillamente a criticar y a criticar y hablar pamplinas y boberías, como alguna gente acostumbra a hacer en sus turnos.

Muchísimas gracias, señora Presidenta.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para mi Turno Inicial. Vengo para hablar de otro tema, pero solamente quiero hacer un comentario con los comentarios que hizo el senador Cirilo Tirado. Primero, en el Reglamento del Senado establece, en la Sección 24.2, línea 20, dice: "El Senador o Senadora en el uso de la palabra deberá ajustarse a las normas de integridad, respeto y decoro que establece el proceso parlamentario…

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, perdone que lo interrumpa…

SR. ARANGO VINENT: Yo estoy en mi Turno Inicial.

SR. PRESIDENTE: Sí, pero perdone que lo interrumpa. ¿Usted podría definir lo que es integridad y decoro, para que no quede duda en la mente de nadie?

SR. ARANGO VINENT: Seguro. Cómo no, señor Presidente. Cuando uno sigue las normas de integridad tiene que ver en términos de la expresión de ese Senador o Senadora hacia los demás, el decoro tiene que ver en la forma de expresarse con respeto y con dignidad hacia las demás personas y, a la misma vez, habla de que cuando uno se establece y cuando uno habla de integridad y respeto, la integridad es la manera en que uno actúa, la manera en que uno ejecuta sus acciones de forma clara y diáfana hacia los demás.

Continúa diciendo: "…que cuando un Senador o Senadora esté en el uso de la palabra en su Turno Inicial no podrá ser interrogado por sus expresiones. No obstante, este podrá ser interrumpido para la presentación de una Cuestión de Orden o de Privilegio Personal o de Cuerpo."

Así que lo que solicitamos a los Senadores y Senadoras en el futuro, que a diferencia de lo que están tratando de proyectar, que el pueblo sabe y lo vive todos los días, este Senado de Puerto Rico es laxo, pero sí va a asegurarse que haya respeto y decoro, y se demuestra en los más altos niveles de integridad en el Senado de Puerto Rico. Es que en la medida que uno se expresa, se debe expresar con respeto hacia los demás, podemos diferir y tal vez no estemos de acuerdo en las ejecuciones de las demás personas o de los demás Senadores o Senadoras, pero siempre con respeto hacia los demás. Y es algo que yo le recomiendo, y mi recomendación encarecida al compañero senador Cirilo Tirado, como un gesto de buena voluntad de mi parte hacia él, ciertamente, porque no hay necesidad de estar categorizando con descripciones que en realidad no abonan a la unidad y al respeto a los demás.

Así que, ciertamente, este Senado de Puerto Rico no solamente desde el primer día ha sido respetuoso hacia los demás, hemos permitido la amplitud de la expresión dentro del Reglamento del Senado para todos y cada uno de ellos, y lo vamos a continuar haciendo por los próximos tres años y medio que nos quedan de este cuatrienio, vamos a estar haciendo eso. Tanto el Presidente del Senado como este servidor, hemos sido tolerantes, pero siempre manteniendo orden y decoro, y eso es algo que lo vamos a mantener para todo el mundo, y a aquéllos que no les guste, pues tienen la opción de cuando no les guste, salir por la puerta y no estar entonces en ese momento. Pero aquí el respeto y el orden se va a mantener.

Mi Turno Inicial, y voy a ser sumamente breve, era con respecto a la oportunidad que vamos a tener el miércoles de estar en Washington, en las vistas del Proyecto de la Cámara presentado por nuestro Comisionado Residente Pedro Pierluisi, donde va a estar el Presidente del Senado, va a estar la senadora Melinda Romero y va a estar este servidor, y por parte del Senado va a estar el Portavoz de la Minoría del Partido Popular, que va a estar presentando ante el Comité, va a estar también el senador Juan Eugenio Hernández Mayoral, va a estar allí también junto con nosotros; y entiendo que Eduardo Bhatia va a estar también y Dalmau, ciertamente, va a estar allí.

La realidad es que el momento es un momento muy importante, porque todo el mundo va a tener la oportunidad de expresarse en cuanto al Proyecto de la Cámara de Representantes con respecto a finalizar la colonia en Puerto Rico, y el Partido Popular va a tener la opción, y yo estoy deseoso de escuchar, si le van a dar la espalda a su Plan de Gobierno, como está puesto en blanco y negro en el Proyecto de la Cámara de Representantes o si van a abrazar su Plan de Gobierno. Si aquello que prometieron y juraron ante el pueblo elector de ellos o sencillamente va a cambiar, como se cambia de camisa, eso lo veremos. Por parte del Partido Nuevo Progresista todo el mundo está claro en cuál es nuestro compromiso con la descolonización de Puerto Rico.

Así que ciertamente el pueblo, desde las diez de la mañana (10:00 a.m.), me imagino que los medios de comunicación van a estar transmitiendo lo que va a estar sucediendo allí. Así que mi recomendación a todos es que estén pendientes, porque es otro punto importante en la agenda de Washington con respecto a la descolonización y es parte del compromiso del Presidente Barack Obama cuando vino a Puerto Rico, y luego, en su mensaje, cuando el Gobernador Luis Fortuño juramentó aquí, precisamente en el Capitolio, en las afueras del lado norte del Capitolio, en su mensaje, su carta fue de que el compromiso era resolver y terminar con este proceso descolonizador o que Puerto Rico tenga una opción finalmente para poder escoger cuál es el rumbo que va a seguir.

Así que es una oportunidad extraordinaria para que Puerto Rico y el Congreso de los Estados Unidos estemos todos remando a la misma vez, y esperemos que el Partido Popular no vuelva a

cambiar, como cambia de camisa, pero eso lo veremos entre la coyuntura que tienen dentro de ellos mismos, entre los soberanistas y los no soberanistas y lo que no saben en qué punto están.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias, señor portavoz Arango Vinent.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, cuatro informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 462 y de las R. C. de la C. 351; 352 y 353, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Hacienda, cuatro informes, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1324 y de las R. C. de la C. 338; 373 y 434, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 667 y de la R. C. del S. 157, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Gobierno, cuatro informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 1259; 1266 y de las R. C. de la C. 63 y 343, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la licenciada Amy Enid Samalot, para miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico.

De la Comisión de Salud, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 394 y del P. de la C. 16, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 417, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de lo Jurídico Penal, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la licenciada Janet Parra Mercado, para miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras, en representación de la abogada con experiencia en el área de violencia doméstica.

De la Comisión de lo Jurídico Penal, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 502, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 914, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley, sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban todos los Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en el inciso “e.” del Orden de los Asuntos, de los Informes Positivos, de la Comisión de Salud hay un Informe proponiendo que sea confirmado por el

Senado la licenciada Amy Enid Samalot, como Miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en el inciso "h." de la Comisión Jurídico Penal un Informe proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico a la licenciada Janet Parra Mercado, como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en el inciso "j." del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al Proyecto del Senado 914, hay un informe proponiendo que dicho Proyecto de Ley sea aprobado, con enmiendas, tomando como base el texto enrolado. Para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, cinco informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 391; 412; 413; 499 y 833.

De la Comisión de Salud, dos informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 290 y 651.

De la Comisión de lo Jurídico Penal, dos informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 169 y 362.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban los Informes Negativos.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent.

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 5
Por la señora González Colón:

"Para enmendar el Artículo 226 del Código Penal de Puerto Rico de 2004, Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, a los fines de incorporar definiciones y disponer las penalidades por alteración y distribución no autorizada de la propiedad intelectual."
(DE LO JURIDICO PENAL)

P. de la C. 159
Por el señor Colón Ruiz:

"Para denominar a la reserva agrícola del Municipio de Maunabo creada por virtud de la Ley Núm. 18 de 23 de enero de 2006, con el nombre "Reserva Agrícola Don Amparo Guisao Figueroa"."
(AGRICULTURA)

P. de la C. 166
Por la señora Rodríguez de Corujo:

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 293 de 21 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico", a fin de aumentar la cantidad de miembros que componen la Junta Interagencial, incluyendo al Director o Presidente Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, al Secretario del Departamento de Salud, al Secretario del Departamento de Agricultura y un miembro adicional del sector privado que pertenezca al sector turístico, a la misma."
(GOBIERNO)

P. de la C. 184
Por la señora Rivera Ramírez:

"Para enmendar el Artículo 6, Sección 8 de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico" a los

fines de incluir y extender la cubierta de beneficios a los servicios de maternidad e incluir la utilización de servicios analgésico epidural durante el parto."
(SALUD)

P. de la C. 225
Por la señora Rivera Ramírez:

"Para enmendar el Artículo 7.06 de Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico" a fin de extender la campaña publicitaria educativa sobre el peligro que constituye hacer disparos al aire desde el 15 de noviembre hasta el 7 de enero de cada año, incluir en la campaña educativa el concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de denunciar tales actos así como a no participar activa y pasivamente y/o a involucrarse en tal práctica y para otros fines relacionados."
(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

P. de la C. 243
Por el señor Rivera Ramírez:

"Para conmemorar y observar en Puerto Rico el 7 de mayo de cada año como el "Día Mundial del (de la) Niño(a) Huérfano(a) con VIH/SIDA" y establecer una campaña de concienciación y solidaridad para proteger a los (las) niños (as) vulnerables por causa del VIH/SIDA."
(GOBIERNO)

P. de la C. 261
Por el señor Rivera Ramírez:

"Para añadir un nuevo inciso (l), y redesignar el antiguo inciso (l) y subsiguientes, en el Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de que el Secretario de Educación implante el sistema de transferencia electrónica o depósito directo de nómina de forma compulsoria para todos los empleados del Departamento; y para otros fines."
(GOBIERNO)

P. de la C. 269
Por el señor Rivera Ramírez:

"Para enmendar los Artículos 7 y 14 de la Ley Núm. 148 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley del Consejo General de Educación de Puerto Rico de 1999" y el Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de establecer la obligación de las escuelas del Sistema de Educación Pública de acreditarse; y para otros fines relacionados."
(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. de la C. 284
Por el señor Varela Fernández:

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 70 de 20 de junio de 1963, según enmendada, a los fines de atemperarla a la realidad de aquellas personas que disfrutan del beneficio de los Programas de Pase Extendido y de Supervisión Electrónica de la Administración de Corrección en virtud de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para relevarlos de la inhabilidad para ocupar puestos públicos y prestación de servicios en el Gobierno de Puerto Rico."
(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

P. de la C. 374
Por el señor Chico Vega:

"Para enmendar el Artículo III-8 de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996" a los fines de facultar a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico a evaluar por iniciativa propia si los costos o cargos establecidos por una compañía de telecomunicaciones están basados en su costo; establecer que ninguna propuesta de nuevos precios o cargos entrará en vigor dentro de los quince días laborables de haberlo sometido a la Junta; establecer que la Junta deberá hacer una evaluación inicial dentro de dicho período de quince días laborables para determinar si los precios o cargos están basados en costos."
(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. de la C. 386
Por el señor Ramos Peña:

"Para adicionar el Artículo 2.31B a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de que a solicitud de la parte interesada, el Secretario de Transportación y Obras Públicas expida una tablilla especial a las personas con impedimentos auditivos."
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 407
Por la señora Ramos Rivera:

"Para adicionar un nuevo inciso (c) al Artículo 5; y enmendar el inciso (b) del Artículo 8 de la Ley Núm. 426 de 7 de noviembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley para la protección de los derechos de empleados y funcionarios públicos denunciantes, querellantes o testigos de alegados actos constitutivos de corrupción", a los fines de establecer que a todo funcionario o empleado público que realice un acto cobijado por esta Ley, lo amparará una presunción juris tantum de que aquella transacción de personal que se determine hacer sobre su persona que vaya en detrimento de la posición laboral que ocupaba previo a la información prestada, será por razón de su proceder; y para disponer que, cuando advenga una sentencia final e inapelable que confirme la veracidad de las alegaciones basadas en las disposiciones de esta Ley, corresponderá a la persona demandada asumir el pago de la misma de su peculio ."
(GOBIERNO)

P. de la C. 423
Por la señora Ramos Rivera:

"Para designar como lugar de valor e interés histórico la estructura conocida como CASILLA DEL CAMINERO en el Municipio de Aibonito, (Barrio Asomante, Carretera Estatal Núm. 14) que fuera utilizada como dispensario donde llevaron a los heridos de varias batallas durante la Guerra Hispanoamericana en el 1898."
(TURISMO Y CULTURA)

P. de la C. 428
Por el señor Colón Ruiz:

"Para declarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los terrenos comprendidos dentro del denominado Valle de Yabucoa; ordenar la promulgación y adopción de una Resolución de Zonificación Especial para estimular la producción y el desarrollo agrícola; excluir fincas identificadas; prohibir la aprobación de consultas de ubicación, la otorgación de permisos de construcción o de uso en contravención con dicha política pública y la segregación de fincas en predios menores de cincuenta (50) cuerdas; requerir la identificación de la titularidad de todas las fincas con potencial agrícola que sean propiedad de las agencias gubernamentales y corporaciones públicas; de desarrollar e implantar un plan para el desarrollo integral del Valle de Yabucoa; y para otros fines relacionados."
(AGRICULTURA)

P. de la C. 493
Por el señor Márquez García:

"Para ordenar al Departamento de la Familia, específicamente a la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), a que, como parte del Programa de Rehabilitación Económica y Social de las Familias, diseñe, planifique, coordine, promueva y divulgue un programa de educación financiera para sus clientes con miras a lograr el desarrollo de un mejor consumidor de crédito, reducir la incidencia de quiebras y estimular el ahorro y la inversión en actividades productivas; y para otros fines relacionados."
(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. de la C. 536
Por la señora González Colón y el señor Méndez Núñez:

"Para adoptar la Ley Reguladora de los Fondos de Representación Legal de Funcionarios y Candidatos y disponer el ordenamiento legal de los Fondos de Representación Legal para funcionarios gubernamentales; añadir un inciso (l) al Artículo 3.2, añadir un nuevo inciso 15 y reenumerar el anterior como inciso 16 del Artículo 4.4, enmendar el inciso (a), número 1, del Artículo 3.8 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental"; enmendar el Artículo 3.007 y añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 3.019 de

la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico"; a los fines de disponer las definiciones y parámetros de los fondos de representación legal; establecer las prohibiciones éticas; requerir la información a ser suscrita en los informes financieros a la Oficina de Ética Gubernamental; disponer las sanciones por incumplimiento; vedar ciertos tipos de transferencia de contribuciones, pautar lo concerniente a gastos de representación legal y requerir que todo comité que aporte a un fondo de defensa legal informe sus ingresos y gastos y la fuente de los fondos; disponer sobre la aprobación de reglamentos y procedimientos y los plazos para conformarse a los mismos y la vigencia."
(GOBIERNO)

P. de la C. 755
Por la señora González Colón:

"Para enmendar los Artículo 96 y 97 del "Código Civil de Puerto Rico de 1930", a los fines de incluir entre las causales de divorcio el Mutuo Consentimiento y la Ruptura Irreconciliable, reconocidos por la jurisprudencia puertorriqueña."
(DE LO JURIDICO CIVIL)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 473
Por el señor Márquez García:

"Para añadir un nuevo Artículo 11; y redesignar el actual Artículo 11 como 12 en la Ley Núm. 296 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Conservación de la Salud de Niños y Adolescentes en Puerto Rico", a fin de constituir un Consejo Consultivo que asesore a los Secretarios de los Departamentos de Educación y Salud en la implantación de dicha Ley."
(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA; Y DE SALUD)

P. de la C. 488
Por el señor Márquez García:

"Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 63 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico", a los fines de autorizar a la Corporación a entrar en acuerdos colaborativos con la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico para que brinde mayor énfasis a las actividades que se realicen por empresas cooperativistas; y para otros fines relacionados."
(AGRICULTURA; Y DE COMERCIO Y COOPERATIVISMO)

P. de la C. 622
Por el señor Cintrón Rodríguez:

"Para imponer a toda persona, natural o jurídica, asociación, desarrollador, corporación pública, agencia, departamento o municipio del Gobierno de Puerto Rico, al desarrollar o construir un proyecto en terrenos colindantes con o por el cual discurre un río, quebrada, laguna o cualquier cuerpo de agua, la obligación de tramitar, obtener y mantener vigente durante la actividad de construcción, y por un periodo de diez años a partir de haberse completado las obras, una fianza que garantice el cumplimiento con las normas relacionadas con el control de erosión y la sedimentación y manejo de aguas pluviales, y una póliza de responsabilidad pública, que incluya al Gobierno de Puerto Rico como co-asegurado, que cubra daños personales y a la propiedad por una cuantía a ser determinada por reglamento, ocasionados por el incumplimiento de las normas aquí impuestas; y para otros fines relacionados."
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

P. de la C. 780
Por el señor Chico Vega:

"Para crear la "Ley de Oportunidades a Confinados, Confinadas y Ex-Confinados y Ex-Confinadas", a los fines de requerir que en toda obra de construcción a realizarse por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o sufragada por éste, se emplee al menos un cinco (5%) por ciento de confinados, confinadas o ex-confinados o ex-confinadas, si éstos tienen las destrezas, calificaciones necesarias y están disponibles para realizar dicha labor; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. de la C. 854
Por el señor Rodríguez Miranda:

"Para crear y establecer un programa a denominarse "Programa de Abonado Distinguido", a los fines de que tanto la Autoridad de Energía Eléctrica así como la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados otorguen un crédito anual del cinco (5%) por ciento del total de lo facturado en un año natural, a todo abonado residencial y comercial que cumpla cabalmente, dentro del tiempo determinado por la corporación pública, con su obligación de pagar lo consumido por concepto de los servicios de energía eléctrica y de acueductos y alcantarillados; y para otros fines relacionados."
(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. de la C. 862
Por el señor Hernández López:

"Para enmendar las Secciones 3.14, 3.15, 3.19 y 4.2 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendadas, mejor conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" a los efectos de establecer que los términos que se calculen a partir del archivo en autos de copia de la notificación de la resolución u orden, comenzarán a correr a partir del depósito en el correo mediante correo certificado y correo regular, de la notificación de la resolución u orden, cuando esta fecha sea distinta a la del archivo en autos."
(GOBIERNO)

P. de la C. 1059
Por la señora González Colón:

"Para añadir un inciso 10 al Artículo 3, enmendar el Artículo 6, los incisos (c) y (e) del Artículo 7, el inciso (b) del Artículo 13 y enmendar los Artículos 14 y 16 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos de Personas de Edad Avanzada", a fin de incluir a la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada dentro de la responsabilidad de supervisar y fiscalizar los establecimientos privados y públicos dedicados al cuido de esta población."
(BIENESTAR SOCIAL)

P. de la C. 1192
Por la señora Nolasco Ortiz:

"Para enmendar el inciso (o) de la Sección 2, Artículo IV y añadir una nueva Sección 2 al Artículo VII de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de requerir que todo asegurador que contrate con la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), remita mensualmente a dicha corporación pública un informe que incluya datos estadísticos detallados recopilados por el asegurador."
(SALUD)

P. de la C. 1207
Por la señora González Colón:

"Para enmendar la Regla 60 de las de Procedimiento Civil de 1979, según enmendadas, a fin de aumentar de cinco mil (5,000) a diez mil (10,000) dólares, la cuantía máxima permisible en las reclamaciones judiciales tramitadas al amparo de la misma."
(DE LO JURIDICO CIVIL)

P. de la C. 1260
Por el señor Nolasco Ortiz:

"Para enmendar los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 84 de 2 de julio de 1987, según enmendada, que crea el Consejo de Enfermedades Hereditarias de Puerto Rico a los fines de que se incluyan más pruebas de cernimientos neonatales."
(SALUD)

P. de la C. 1299
Por el señor Méndez Núñez:

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 508 de 29 de septiembre de 2004, conocida como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", a fin de aumentar el número de personas designadas a formar parte de la Junta de Directores, por el Alcalde del Municipio de Ceiba."
(GOBIERNO)

P. de la C. 1325
Por el señor González Colón:

"Para derogar la Ley Núm. 188 de 4 de septiembre de 1996."
(GOBIERNO)

P. de la C. 1328
Por la señora González Colón:

"Para establecer la "Ley de la Unidad Especializada de cobro del Impuesto de Ventas y Consumo del Gobierno de Puerto Rico", cual crea la Unidad Especializada de cobro de Impuesto de Ventas y Consumo, en la cual todas las Agencias Estatales del Gobierno de Puerto Rico, que contengan una unidad de auditoria interna, brinden un auditor al Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico, para formar parte de una Unidad Especializada que se dedique al cobro, investigación, fiscalización, implementación, estudio, entre otros, del cobro del Impuesto sobre Ventas y Consumo en los Municipios de Puerto Rico, y para otros fines."
(HACIENDA; Y DE GOBIERNO)

P. de la C. 1372
Por la señora Casado Irizarry:

"Para añadir un nuevo inciso (5) y reenumerar los incisos subsiguientes del Artículo 25 y añadir un nuevo inciso (3) y reenumerar los incisos subsiguientes del Artículo 26, de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como "Ley para el Sustento de Menores", a los fines de disponer que el/la Administrador/a de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) tendrá la responsabilidad de identificar si el/la alimentante tiene deuda por concepto de pensión alimentaria con más de un/a acreedor/a alimentista bajo la custodia de diferentes personas custodia y entregará el producto de los bienes embargados y/o de las retenciones de reintegro de las contribuciones estatales, a cada uno/a de los/as hijos/as alimentistas en proporción a la deuda que, de conformidad con la ASUME, la persona no custodia tenga con cada uno/a de ellos/as."
(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. de la C. 1572
Por el señor Márquez García:

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de hacer obligatoria la asistencia a las escuelas hasta los dieciocho (18) años."
(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. de la C. 1577
Por la señora González Colón y el señor Crespo Arroyo:

"Para añadir un nuevo Artículo 12 y renumerar el anterior Artículo 12 como Artículo 13, de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Coparticipación del

Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda", a los fines de disponer una moratoria de tres (3) años al requerimiento de exacciones de impacto (impact fees) de las corporaciones públicas estatales para los desarrolladores y/o constructores de proyectos para la edificación de viviendas de interés social."
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 1659
Por el señor Bulerín Ramos:

"Para añadir un inciso (6) a la Sección 2709 de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de 1994", a los fines de que se incluya la rehabilitación y/o construcción de viviendas para personas de escasos recursos económico, entre los proyectos de obras y mejoras permanentes a los que se le puedan asignar fondos del Fondo de Mejoras Municipales; y para otros fines."
(HACIENDA)

P. de la C. 1687
Por el señor Jiménez Negrón:

"Para añadir el Artículo 36-A a la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996 según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de disponer que la Policía de Puerto Rico podrá vender los vehículos de motor, naves aéreas y naves marítimas asignadas a la policía cuando determine dar de baja de servicio las mismas; por ser inservibles y que el dinero que se genere por la venta se asignará para el mantenimiento de la propia flota motorizada de la Policía; disponer que todos los aludidos vehículos que se adquieran con fondos de la Policía de Puerto Rico se inscriban a nombre dicha Agencia; ordenar a la Administración de Servicios Generales traspasar a la Policía de Puerto Rico aquellos vehículos que actualmente estén registrados a nombre de la Administración; y para otros fines relacionados."
(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

P. de la C. 1746
Por las señoras Fernández Rodríguez, González Colón y el señor Pérez Otero:

"Para enmendar el Artículo 77 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", a los fines de modificar el arancel para el cobro de honorarios notariales."
(DE LO JURIDICO CIVIL)

P. de la C. 1764
Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Ruiz Class, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

"Para crear el "Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico" bajo la custodia del Secretario del Departamento de Hacienda y para enmendar el inciso (i) del Artículo 11 del Capítulo II de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996 conocida como "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996", según enmendada, a los fines de transferir al Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico la cantidad de diecisiete millones (17,000,000) de dólares del Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones."
(HACIENDA)

P. de la C. 1770
Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Ruiz Class, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 59 de 10 de julio de 2007, según enmendada a los fines de realizar enmiendas técnicas con respecto a la efectividad del pago que por virtud de las disposiciones de dicha ley correspondían a la Rama Judicial para el Año Fiscal 2007-2008, que no fueron asignadas mediante las Resoluciones Conjuntas del Presupuesto de ese año fiscal."
(HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

**R. C. de la C. 361
Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Ruiz Class, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

"Para disponer, como excepción, que durante el Año Fiscal 2009-2010 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo."
(HACIENDA)

**R. C. de la C. 365
Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña

Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Ruiz Class, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

"Para disponer, como excepción, que durante el Año Fiscal 2009-2010 no ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 378
Por el señor Márquez García:

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 460 de 6 de agosto de 1999, para que a su vez le sean transferidos a la entidad sin fines de lucro "Carrera Internacional Abraham Rosa 10km, Inc., para la construcción de una oficina para desde ahí llevar a cabo sus operaciones; permitir la aceptación de donativos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 379
Por el señor Márquez García:

"Para reasignar al Departamento de Educación de Puerto Rico la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 460 de 6 de agosto de 1999, para que a su vez le sean transferidos a la Escuela de la Comunidad Martín García Giusti del Municipio de Toa Baja, para la realización de obras de mejoras físicas al plantel escolar; permitir la aceptación de donativos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 407
Por las señoras González Colón y Nolasco Ortiz:

"Para designar con el nombre de Brigadier General Salvador T. Roig, al cuartel de la Policía de Puerto Rico ubicado en la avenida Pedro Albizu Campos del Municipio de Yauco."
(GOBIERNO)

R. C. de la C. 409
Por el señor Navarro Suárez:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de tres mil doscientos cincuenta ($3,250) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 41 del 5 de junio de 2006, para ser transferidos a la señora Ramonita Cruz Ramos, como aportación para la construcción de un techo en su vivienda; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 410
Por el señor Navarro Suárez:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de tres mil doscientos cincuenta ($3,250) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 41 del 5 de junio de 2006, para ser transferidos al señor Luis Reyes Herrera, para reparaciones en su residencia, localizada en la Calle Monte Britton J-8, Urbanización Rivieras de Cupey, Río Piedras, en el término municipal de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 418
Por el señor Quiles Rodríguez:

"Para reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de doscientos cuarenta y tres mil ochocientos (243,800) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 1476 de 9 de noviembre de 2003, Apartado B Inciso 19, para llevar a cabo obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 426
Por el señor Jaime Espinosa:

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres (48,843) dólares, provenientes de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 48 de 16 de julio de 2008, Inciso (1), para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 429
Por el señor Correa Rivera:

"Para reasignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de noventa mil doscientos ochenta y dos dólares con setenta y ocho centavos ($90,282.78) provenientes de remanentes originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural mediante las Resoluciones Conjuntas Núm. 2123 de 30 de septiembre de 2004, Resolución Conjunta Núm. 148 de 8 de enero de 2004, Resolución Conjunta Núm. 1269 de 9 de septiembre de 2003, Resolución Conjunta Núm. 1356 de 28 de diciembre de 2002 y la Resolución Conjunta Núm. 825 de 29 de agosto de 2002 con el propósito de que sean utilizados según detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 435
Por el señor Silva Delgado:

"Para asignar al Municipio de Bayamón, Oficina de Desarrollo Comunal la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para llevar a cabo mejoras pluviales y mejoras en las aceras de la calle Palés Matos en la 8va Sección de la Urb. Santa Juanita; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 443
Por la señora Cruz Soto:

"Para establecer una moratoria en todos los casos relacionados a la Ley Núm. 158 de 23 de julio de 1998, y conocida como "Ley para la prohibición de adquisición, crianza, venta y traspaso de perros de raza Pitbull Terriers" hasta tanto el Tribunal de Apelaciones resuelva el caso Alfredo Rolón vs. Departamento de Agricultura que no tiene sentencia final y aún esta pendiente en los tribunales, se culmine con todo el trámite legislativo del Proyecto del Senado 500, o esta Asamblea Legislativa adopte y defina la política pública sobre este particular."
(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

R. C. de la C. 457
Por el señor Ramírez Rivera:

"Para reasignar al Municipio de San Germán la cantidad de sesenta mil (60,000.00) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 116 del 23 de julio de 2007, del Distrito Representativo Núm. 20 y que se utilizarán según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 459
Por el señor Rodríguez Homs:

"Para reasignar al Municipio de Arecibo del Distrito Representativo Núm. 14 la cantidad de ciento treinta mil (130,000) dólares, originalmente asignados a las Resoluciones Conjuntas Núm. 289 de 10 de agosto de 1997 y Resolución Conjunta Núm. 624 de 5 de diciembre de 1995 para realizar obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 461
Por el señor López Muñoz:

"Para reasignar al Municipio de San Juan la cantidad de mil seiscientos veintiún dólares con noventa y cinco centavos ($1,621.95) de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de

29 de agosto de 2004 Apartado F inciso 2 para ser destinados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 462
Por el señor López Muñoz:

"Para reasignar al Municipio de San Juan la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004 Apartado F inciso 2 para ser destinados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 464
Por el señor Torres Calderón:

"Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de veintiún mil setecientos dólares con cincuenta centavos (21,700.50) de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 148 de 30 de junio de 2006 y Núm. 149 de 30 de junio de 2006, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 466
Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Ruiz Class, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

"Para asignar a diferentes municipios y agencias la cantidad de ocho millones novecientos setenta y siete mil novecientos once (8,977,911) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas del año fiscal 2006-2007, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 467
Por el señor Rodríguez Miranda:

"Para reasignar al Municipio de Toa Alta, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado (10) Incisos a, b y c del Distrito Representativo Núm. 09, mediante la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, para ser utilizados según se

detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 471
Por el señor Silva Delgado:

"Para asignar al Municipio de Bayamón, Departamento de Recreación y Deportes Municipal, la cantidad de cincuenta y dos mil doscientos sesenta y seis (52,266) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para cubrir gastos operacionales del Equipo Club Unión Islanders, Inc. de Bayamón; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

**Administración

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuarenta y una comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, los P. de la C. 166; 184; 225; 243; 284; 374; 386; 407; 423; 428; 473; 536; 622; 755; 780; 854; 862; 1059; 1192; 1207; 1260; 1325; 1577; 1659; 1687; 1764; 1770; y las R. C. de la C. 378; 379; 407; 409; 410; 426; 429; 457; 459; 461; 462; 464; 467 y 471 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, quince comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, los P. del S. 223; 349; 580 y 814; y las R. C. del S. 31; 75; 80; 85; 121; 122; 123; 136; 144; 146 y 170.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, los P. del S. 374; 386 y 481.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban todos los Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, entre las comunicaciones se notifica por el Cuerpo Hermano que la Cámara de Representantes ha hecho enmiendas al Proyecto del Senado 349, para que se concurra con las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Igualmente, con la Resolución Conjunta del Senado 170, con el Proyecto del Senado 814 y con el Proyecto del Senado 580, para que se concurra con las tres medidas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la señora Madelyne Cajigas Medina, Subdirectora Ejecutiva, Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales, Banco Gubernamental de Fomento, una comunicación, remitiendo el Informe Anual correspondiente al año 2007, según lo dispuesto en la Ley Núm. 271 de 2002.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se nos envíe copia de la petición que aparece en el turno de Peticiones.

SR. PRESIDENTE: Sí, que se le entregue de inmediato, sí.

MOCIONES

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se deje para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que los Asuntos Pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 48; 92; 367(rec.); R. del S. 221).

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay un primer Calendario de Lectura, para que se conforme un primer Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el primer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Amy Enid Samalot, como Miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico Penal, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Janet Parra Mercado, como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 405, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para transferir la jurisdicción del Aeropuerto Internacional Merceditas de Ponce, de la Autoridad de Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Municipio Autónomo de Ponce; autorizar la transferencia de propiedad y presupuestos; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico está comprometido con el desarrollo económico de las distintas regiones geográficas de nuestra Isla, de acuerdo a ~~sus potenciales de desarrollo~~ su potencial. En el caso de la región sur, el Aeropuerto Internacional Merceditas de Ponce (Aeropuerto) constituye una de las obras de infraestructura claves para impulsar su desarrollo integral.

El referido aeropuerto está localizado en el sector Merceditas del Bo. La Calzada, en Ponce. En el inicio de sus operaciones, fue utilizado como un aeropuerto militar, siendo en el año 1947 cedido a la Autoridad de los Puertos. A través de los años, ha sufrido varias expansiones para ampliar su capacidad tanto en las instalaciones físicas, así como en las dimensiones de la pista.

Dicho aeropuerto comenzó a ofrecer vuelos comerciales en el año 1965, cuando Eastern Airlines y Caribair ofrecían vuelos entre Ponce y Mayagüez. Posteriormente, en el año 1971 se iniciaron los vuelos al exterior de Puerto Rico, adquiriendo entonces características de aeropuerto internacional.

El Aeropuerto, es el segundo, dentro de los nueve (9) regionales en Puerto Rico, que mueve mayor cantidad de pasajeros y de carga; habiendo manejado durante el año fiscal 2007-2008 un total

de 278,911 pasajeros y 18,966,102 libras de carga. El aumento reflejado en los últimos años en las estadísticas del Aeropuerto, son reflejo de la necesidad de servicio que requiere la región del sur de Puerto Rico.

Por otro lado, debido a la localización geográfica privilegiada que ostenta nuestra Isla, el Gobierno de Puerto Rico ha puesto su empeño en ofrecer facilidades de carga portuaria que permita el tráfico de embarcaciones de carga conocidas como "post panamax", debido a que por su tamaño no pueden navegar por el referido lugar.

Sabido es que para obtener resultados concretos en cuanto a transportación marítima y terrestre, es necesario atender ambos asuntos de manera integrada, para que fluya el movimiento de pasajeros y carga en la región sur de Puerto Rico.

El Municipio, tiene la oportunidad de consolidar bajo su administración las operaciones marítimas terrestres y aéreas de manera que cuenten con un potencial de desarrollo ilimitado. El desarrollar al máximo el potencial de uso del Aeropuerto tiene como resultado apoyar las operaciones del Puerto Las Américas, fomentar el turismo y estimular la actividad económica en la región sur de la Isla.

Las familias ponceñas y de áreas limítrofes se verían beneficiadas de una eventual transferencia de titularidad del Aeropuerto, ya que las operaciones se ajustarían a las necesidades de dicho sector poblacional y a los planes de desarrollo trazados en otros proyectos de envergadura en dicha región.

De no transferirse el Aeropuerto al Municipio, la Autoridad de los Puertos podría afectar indirectamente las estrategias y planes de desarrollo esbozadas por el municipio, al tomar decisiones inconsistentes con el fin perseguido por éste.

Ciertamente, el Municipio tiene la capacidad de administrar eficazmente el Aeropuerto ya que conoce las necesidades de los habitantes de dicho municipio y de la región sur de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se transfiere la jurisdicción del Aeropuerto Internacional Mercedita de Ponce, de la Autoridad de Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Autoridad) al Municipio Autónomo de Ponce (Municipio), disponiéndose que la Autoridad trabajará y dará apoyo al Municipio para mejorar dichas facilidades y la operación de las mismas.

Artículo 2.- El Municipio podrá realizar alianzas con el sector privado, conforme a los parámetros y normas establecidos por ley, para la administración del Aeropuerto que mediante esta Ley se transfiere y de igual forma ~~la~~ el refinanciamiento y repago cuando lo considere necesario.

Artículo 3.- Se dispone la transferencia proporcional de fondos del presente año fiscal, así como para años posteriores, asignada a la Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la operación, mantenimiento y desarrollo del Aeropuerto que mediante esta Ley se transfiere, para ser reasignada al Municipio Autónomo de Ponce, de manera que permita dar consecución a los propósitos de esta Ley.

Artículo 4.- El Municipio determinará mediante ordenanza aprobada a tales efectos, todo lo relacionado a la administración de las facilidades transferidas en virtud de esta Ley.

Artículo 5.- Disposiciones Transitorias

(a) Sin necesidad de ninguna otra gestión ni de que se otorgue ninguna escritura, documento de traspaso ni endoso o transferencia de clase alguna, todos los activos de todas clases pertenecientes a la Autoridad, relacionados con el Aeropuerto Internacional Merceditas de Ponce, pasarán a ser de la pertenencia y se entenderán

traspasadas y transferidas al Municipio, el cual podrá disponer de ello conforme a la Ley y política pública.

(b) Todos los poderes, facultades, obligaciones, funciones, contratos, acuerdos, programas, propiedades, cuentas, expedientes y demás activos, fondos, entre otros recursos, exenciones y privilegios de la Autoridad, relacionados con el Aeropuerto Internacional Merceditas de Ponce, se transfieren y se consolidan en el Municipio, junto con todos sus respectivos fondos, activos, apropiaciones, asignaciones, derechos, archivos, materiales, equipo y toda clase de propiedades y recursos existentes a partir de la fecha de vigencia de esta Ley.

(c) Se considerarán como impuestas al Municipio todas las deudas, pasivos, responsabilidades, obligaciones y acuerdos de la Autoridad a partir de la fecha de vigencia de esta Ley.

(d) Todos los empleados de la Autoridad que laboren en el Aeropuerto Internacional Merceditas de Ponce se convertirán en empleados del Municipio, el cual será el patrono sucesor a partir de la fecha de vigencia de esta Ley.

(e) Se ordena a los Registradores del Registro de la Propiedad a reconocer como transferidos al Municipio toda propiedad del Aeropuerto Internacional Merceditas de Ponce, a partir de la fecha de vigencia de esta Ley con el recibo de una copia certificada de esta Ley e instancia a los efectos a ser remitida por la división legal de la Autoridad.

(f) Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos de la Autoridad se mantendrán vigentes como los reglamentos, órdenes, resoluciones y cartas circulares del Municipio, hasta que éstos sean enmendados, suplementados, derogados o dejadas sin efecto por el Gobierno Municipal conforme a la ley.

(g) Se ordena a la Autoridad a adoptar todas aquellas medidas y realizar todas aquellas gestiones que estimen necesarias para asegurar la efectiva y adecuada transferencia de poderes, facultades, obligaciones, empleados, acuerdos, propiedades y demás recursos transferidos mediante esta Ley.

(h) El Municipio podrá adoptar todas las medidas y tomar las decisiones que sean necesarias relacionadas con la administración del personal transferidos y existentes conforme a sus poderes y facultades.

(i) Cualquier referencia a la Autoridad, en relación con la administración del Aeropuerto Internacional Merceditas de Ponce, en cualquier otra ley o reglamento o documento oficial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se entenderá que se refiere y aplica al Municipio.

Artículo 6.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional o defectuosa por Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado exclusivamente a la cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional o defectuosa

Artículo 7.-Normas de Interpretación

Las disposiciones de esta Ley serán interpretadas liberalmente a fin de que se logre la incorporación del Aeropuerto Internacional Merceditas de Ponce al Municipio.

Artículo 8.-Derogación

Cualquier ley o disposición de ley que esté en conflicto o sea contraria a lo dispuesto en esta Ley queda por la presente derogada.

Artículo 9.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de Gobierno del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. del S. 405, **recomendando su aprobación**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 405 tiene el propósito de transferir la jurisdicción del Aeropuerto Internacional Merceditas de Ponce, de la Autoridad de Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Municipio Autónomo de Ponce; autorizar la transferencia de propiedad y presupuestos; y para otros fines.

De la Exposición de Motivos del P. del S. 405 se desprenden los fundamentos que justifican la adopción de tales fines, a saber:

> *El Gobierno de Puerto Rico está comprometido con el desarrollo económico de las distintas regiones geográficas de nuestra Isla, de acuerdo a su potencial. En el caso de la región sur, el Aeropuerto Internacional Merceditas de Ponce (Aeropuerto) constituye una de las obras de infraestructura claves para impulsar su desarrollo integral.*
>
> *…*
>
> *Por otro lado, debido a la localización geográfica privilegiada que ostenta nuestra Isla, el Gobierno de Puerto Rico ha puesto su empeño en ofrecer facilidades de carga portuaria que permita el tráfico de embarcaciones de carga conocidas como "post panamax", debido a que por su tamaño no pueden navegar por el referido lugar.*
>
> *Sabido es que para obtener resultados concretos en cuanto a transportación marítima y terrestre, es necesario atender ambos asuntos de manera integrada, para que fluya el movimiento de pasajeros y carga en la región sur de Puerto Rico.*
>
> *El Municipio, tiene la oportunidad de consolidar bajo su administración las operaciones marítimas terrestres y aéreas de manera que cuenten con un potencial de desarrollo ilimitado. El desarrollar al máximo el potencial de uso del Aeropuerto tiene como resultado apoyar las operaciones del Puerto Las Américas, fomentar el turismo y estimular la actividad económica en la región sur de la Isla.*
>
> *Las familias ponceñas y de áreas limítrofes se verían beneficiadas de una eventual transferencia de titularidad del Aeropuerto, ya que las operaciones se ajustarían a las necesidades de dicho sector poblacional y a los planes de desarrollo trazados en otros proyectos de envergadura en dicha región.*

De no transferirse el Aeropuerto al Municipio, la Autoridad de los Puertos podría afectar indirectamente las estrategias y planes de desarrollo esbozadas por el municipio, al tomar decisiones inconsistentes con el fin perseguido por éste.
Ciertamente, el Municipio tiene la capacidad de administrar eficazmente el Aeropuerto ya que conoce las necesidades de los habitantes de dicho municipio y de la región sur de Puerto Rico.

El Artículo 1 del P. del S. 405 transfiere la jurisdicción del Aeropuerto Internacional Mercedita de Ponce, de la Autoridad de Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Autoridad) al Municipio Autónomo de Ponce (Municipio), disponiéndose que la Autoridad trabajará y dará apoyo al Municipio para mejorar dichas facilidades y la operación de las mismas.

Para afrontar los problemas económicos que plantea la Autoridad de los Puertos, el Artículo 2 de la medida dispone que el Municipio podrá realizar alianzas con el sector privado para la administración del Aeropuerto y de igual forma el refinanciamiento y repago cuando lo considere necesario. Las Comisiones recomiendan introducir una enmienda a la medida para establecer que dichas alianzas serán realizadas conforme a los parámetros y normas establecidas por ley.

Además, el Artículo 3 de la medida objeto de este informe, dispone la transferencia proporcional de fondos del presente año fiscal, así como para años posteriores, asignada a la Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la operación, mantenimiento y desarrollo del Aeropuerto que mediante esta Ley se transfiere, para ser reasignada al Municipio Autónomo de Ponce, de manera que permita dar consecución a sus propósitos.

El Municipio determinará mediante ordenanza aprobada a tales efectos, todo lo relacionado a la administración de las facilidades transferidas en virtud de esta Ley. Sabiamente, el Artículo 5 del P. del S. 405 provee las siguientes disposiciones transitorias para garantizar una adecuada transición:

(a) Sin necesidad de ninguna otra gestión ni de que se otorgue ninguna escritura, documento de traspaso ni endoso o transferencia de clase alguna, todos los activos de todas clases pertenecientes a la Autoridad, relacionados con el Aeropuerto Internacional Merceditas de Ponce, pasarán a ser de la pertenencia y se entenderán traspasadas y transferidas al Municipio, el cual podrá disponer de ello conforme a la Ley y política pública.

(b) Todos los poderes, facultades, obligaciones, funciones, contratos, acuerdos, programas, propiedades, cuentas, expedientes y demás activos, fondos, entre otros recursos, exenciones y privilegios de la Autoridad, relacionados con el Aeropuerto Internacional Merceditas de Ponce, se transfieren y se consolidan en el Municipio, junto con todos sus respectivos fondos, activos, apropiaciones, asignaciones, derechos, archivos, materiales, equipo y toda clase de propiedades y recursos existentes a partir de la fecha de vigencia de la Ley.

(c) Se considerarán como impuestas al Municipio todas las deudas, pasivos, responsabilidades, obligaciones y acuerdos de la Autoridad a partir de la fecha de vigencia de la Ley.

(d) Todos los empleados de la Autoridad que laboren en el Aeropuerto Internacional Merceditas de Ponce se convertirán en empleados del Municipio, el cual será el patrono sucesor a partir de la fecha de vigencia de la Ley.

(e) Se ordena a los Registradores del Registro de la Propiedad a reconocer como transferidos al Municipio toda propiedad del Aeropuerto Internacional Merceditas de Ponce, a partir de la fecha de vigencia de la Ley con el recibo de una copia certificada

de esta Ley e instancia a los efectos a ser remitida por la división legal de la Autoridad.

(f) Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos de la Autoridad se mantendrán vigentes como los reglamentos, órdenes, resoluciones y cartas circulares del Municipio, hasta que éstos sean enmendados, suplementados, derogados o dejadas sin efecto por el Gobierno Municipal conforme a la ley.

(g) Se ordena a la Autoridad a adoptar todas aquellas medidas y realizar todas aquellas gestiones que estimen necesarias para asegurar la efectiva y adecuada transferencia de poderes, facultades, obligaciones, empleados, acuerdos, propiedades y demás recursos transferidos.

(h) El Municipio podrá adoptar todas las medidas y tomar las decisiones que sean necesarias relacionadas con la administración del personal transferidos y existentes conforme a sus poderes y facultades.

(i) Cualquier referencia a la Autoridad, en relación con la administración del Aeropuerto Internacional Merceditas de Ponce, en cualquier otra ley o reglamento o documento oficial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se entenderá que se refiere y aplica al Municipio.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, celebró Vista Pública 5 de mayo de 2009, en torno al Proyecto del Senado 405. Además, las Comisiones analizaron los memoriales explicativos sometidos por la Autoridad de los Puertos, la Compañía de Turismo y el Municipio Autónomo de Ponce.

El Municipio Autónomo de Ponce expresó que: "…[m]edidas como el P. del S. 405 propician el fiel cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, pues al fomentarse la economía regional se permite que los municipios con poca población y escasos ingresos obtengan un grado mayor de autonomía y/o inicien este proceso. De aprobarse esta medida, se reducirá sustancialmente la dependencia fiscal de la Ciudad de Ponce y la Región Sur para con el presupuesto del Gobierno de Puerto Rico. Asimismo, se fomentaría la creación y/o el establecimiento de industrias y comercios en un área que, sin comparación alguna, ha sufrido los embates de la actual recesión económica."

Además, el Gobierno Municipal de Ponce sostuvo que: "Finalmente, con la tan esperada apertura del Puerto de las Américas, pautada para enero de 2010, no nos albergan dudas de que aumentará a pasos agigantados el flujo de pasajeros que arriban y parten desde la Ciudad Señorial. Es por esto que resulta necesario no sólo facilitar el traslado de pasajeros y mercancías sino abaratar los costos que ello conlleva. De este modo, entendemos que el P. del S. 405 facilitará tan necesarias gestiones pues nos permite agilizar el acercamiento por parte de las empresas aéreas y turísticas a nuestra región."

En consecuencia, la Administración Municipal de Ponce endosa plenamente la medida objeto de este informe.

La Compañía de Turismo, por su parte, no emitió una postura en torno al P. del S. 405, aduciendo que debe darle deferencia a la posición que promulgue la Autoridad de los Puertos.

La Autoridad de los Puertos expresó que no apoya la medida objeto de este informe por la misma alegadamente afectar la capacidad económica de la Autoridad de los Puertos. Sin embargo, a

renglón seguido en esa misma ponencia la Autoridad señaló que el Aeropuerto Mercedita le genera pérdidas de aproximadamente $3.8 millones anuales, y no puede mantenerse sólo con las tarifas que se cobran, por lo que la instalación es subsidiada por otras operaciones, como son la operación marítima y el Aeropuerto Luis Muñoz Marín. Así las cosas, estas Comisiones consideran que con mayor razón resulta conveniente para la Autoridad desprenderse de la alegada operación perdidosa y transferirla a una entidad gubernamental que ha acreditado su disponibilidad de administrarla y utilizar todos los poderes del P. del S. 405 para maximizar su potencial de desarrollo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: "Ley de Municipios Autónomos", luego de evaluada cautelosamente la medida por las comisiones suscribientes, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal, habida cuenta de que el Artículo 3 de la medida objeto de este informe, dispone la transferencia proporcional de fondos del presente año fiscal, así como para años posteriores, asignada a la Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la operación, mantenimiento y desarrollo del Aeropuerto que mediante esta Ley se transfiere, para ser reasignada al Municipio Autónomo de Ponce, de manera que permita dar consecución a sus propósitos.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluada cautelosamente la medida por las comisiones suscribientes, se determinan que la misma no tiene ningún impacto fiscal estatal, ya que no se está requiriendo una asignación especial de fondos, se utilizarán los fondos previamente identificados y designados. No obstante, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, se le ha requerido a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a estos fines.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado 405, **recomiendan su aprobación,** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)	(Fdo.)
Lawrence Seilhamer Rodríguez	Carmelo Ríos Santiago
Presidente	Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura	Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 475, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el inciso (g) del Artículo 5.02 ~~inciso (g)~~ ~~1 y 2~~ de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como ~~la~~ "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto

Rico", a los fines de aumentar las penalidades por conducir a exceso de la velocidad establecida en dicha ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico, como en otras jurisdicciones, la velocidad, junto con el alcohol, es una de las causas principales de los accidentes de tránsito. La seguridad en nuestras vías de rodaje ha empobrecido debido a la falta de controles ~~en~~ de aquellos conductores que traspasan el límite de velocidad establecido por ley.

El Estado en su deber ministerial de educar y fomentar la seguridad en las carreteras, ha lanzado varias campañas de educación y publicidad para concienciar a los ciudadanos sobre la importancia de ser responsables ~~a la hora de tomar el volante de un automóvil~~ mientras se maneja un vehículo de motor.

La Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como ~~la~~ "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", dispone en su artículo 5.02 inciso (g) las penalidades impuestas a los conductores que violen los límites establecidos en la ~~propia ley~~ Ley. Actualmente la penalidad por conducir a exceso de velocidad es de cincuenta dólares ($50.00) ~~dólares~~, más cinco dólares ($5.00) adicionales por cada milla en exceso a la velocidad establecida. Y una multa fija de quinientos dólares ($500.00) ~~dólares~~ cuando sobrepase de las 100 millas por hora.

Aunque dichas penalidades pudieran parecer ~~justas o razonables~~ rigurosas, lo cierto es que no han sido suficientes para disuadir a los conductores a modificar la velocidad. Desde la aprobación de la Ley Núm. 22, supra ~~en el 2000, hasta el presente~~, el aumento anual en accidentes de tránsito por causas del manejo de vehículos a exceso de velocidad ~~ha sido dramático~~ ha ido en aumento.

La imposición de penas no sólo tiene el propósito de castigar al que haya transgredido la ley, sino de disuadir a la ciudadanía para que no incurran en esa conducta delictiva o al que ya lo hizo, para que no vuelva a repetir dicha violación de ley. Datos de la Policía de Puerto Rico señalan que en el 2008 se expidieron cincuenta y seis mil seiscientos diecisiete (56,617) boletos por exceso de velocidad en zonas de cincuenta y cinco (55) millas por horas o menos y cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y siete (59,787) boletos por exceso de velocidad en zonas de sesenta y cinco (65) millas por horas o más. ~~Esto, sin contar~~ Estas cifras no incluyen los boletos expedidos por infracciones a los límites de velocidad en zona escolar, entre otros.

Son muchos los que en Puerto Rico se quejan del aumento en la criminalidad y la alta cantidad de muertes que a diario ocurren, pero se olvidan que es en las vías de rodaje, por violadores a la Ley Núm. 22, *supra*, ~~Ley de Vehículos y Tránsito~~, ~~que muchas de éstas ocurren~~ se pierde un gran número de vidas, incluyendo niños que no tienen ningún tipo de control sobre esta situación. Las muertes y accidentes fatales no son ajenos a nosotros, por lo que el conductor que transita a altas velocidades lo hace en claro menosprecio a la vida y las leyes del País. No existe ~~y sin~~ excusa alguna para este tipo de conducta irresponsable y temeraria, por tanto merece ser penalizado más severamente.

El hecho de que las campañas educativas no ~~han surtido un efecto en la merma mermado o disminución de los casos~~ pueden constituir el único mecanismo para lograr disminuir la cantidad de personas conduciendo a exceso de velocidad, y con el propósito de proteger el derecho constitucional a la vida y de ofrecer mayor seguridad en las carreteras del país; se hace menester tomar una acción más afirmativa aumentando las penalidades a los conductores que ~~sobrepasen los límites de velocidad establecidos por ley~~ manejen sus vehículos a unas velocidades que representen un alto grado de peligrosidad, aumentando la posibilidad y probabilidad de accidentes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (g) del artículo ~~5.02 inciso (g)~~ ~~1 y 2 de la~~ Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como ~~la~~ "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 5.02 Límites Máximos Legales y Penalidad

(g) Toda persona que maneje un vehículo de motor en exceso de la velocidad máxima permitida en la zona u horario, o bajo las condiciones pertinentes, según determinado por el Secretario, incurrirá en falta administrativa y se le sancionará de la siguiente forma:

(1) Con multa básica de cincuenta **~~[(50)]~~** ~~*(80)*~~ (50) dólares, más cinco **~~[(5)]~~** ~~*(10)*~~ (5) dólares adicionales por cada milla por hora a que viniese manejando en exceso del límite máximo de velocidad permitido en dicha zona u horario, o bajo dichas circunstancias, hasta setenta y nueve (79) millas por hora.

(2) Con multa básica de cincuenta (50) dólares, mas diez (10) dólares por cada milla por hora a que viniese manejando desde las ochenta (80) millas por horas hasta las noventa y nueve (99) millas por hora.

~~(2)~~ (3) Con multa fija de quinientos **[(500)]** ~~*(1,000)*~~ seiscientos cincuenta (650) dólares cuando la velocidad a la que vaya el vehículo sea **~~[cien (100)]~~** ~~*noventa (90)*~~ cien (100) millas por hora o más."

Artículo 2.- Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. del S. 475, **recomendando su aprobación**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 475 tiene como fin enmendar el Artículo 5.02 inciso (g) de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de aumentar las penalidades por conducir a exceso de la velocidad establecida en dicha ley.

Según se desprende de la Exposición de Motivos que la velocidad, junto a otros factores como el alcohol, es una de las causas principales de accidentes de tránsito en Puerto Rico. La seguridad en las vías de rodaje se ha empobrecido debido a la temeridad de los conductores que traspasan el límite de velocidad establecido por ley.

El Estado, en aras de proteger a la ciudadanía y desalentar este tipo de conducta, ha realizado varias campañas de educación y publicidad para crear conciencia sobre la importancia de ser responsables a la hora de tomar el volante de un vehículo de motor.

La Ley Núm. 22, *supra*, dispone en el inciso (g) de su artículo 5.02 las penalidades impuestas a los conductores que sobrepasen los límites establecidos en la propia ley. La penalidad establecida por conducir a exceso de velocidad es de cincuenta dólares ($50.00), más cinco dólares ($5.00) adicionales por cada milla en exceso a la velocidad establecida. Y una multa fija de quinientos dólares ($500.00) cuando se conduzca a cien (100) millas por hora, o más.

A pesar de que estas penalidades pueden parecer rigurosas, la realidad es que no han logrado desalentar a los conductores. Desde la aprobación de la Ley Núm. 22, *supra*, hasta el presente, el porciento de accidentes a causa del exceso de velocidad se ha mantenido constante.

La imposición de las penas no sólo tiene el propósito de castigar al que haya transgredido la ley, sino de disuadir a la ciudadanía para que no incurran en esa conducta delictiva o al que ya lo hizo, para que no vuelva a repetir dicha violación de ley. En el 2008, la Policía de Puerto Rico expidió cincuenta y seis mil seiscientos diecisiete (56,617) boletos por exceso de velocidad en zonas de 55 millas o menos y cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y siete (59,787) boletos por exceso de velocidad en zonas de 65 millas; estas cifras no incluyen los boletos expedidos por infracciones a los límites de velocidad en zona escolar, entre otros.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, celebró Vista Pública el miércoles, 13 de mayo de 2009, en torno al Proyecto del Senado 475. Comparecieron a la vista los siguientes deponentes:

- el Sr. Miguel Santini Padilla, Director Ejecutivo de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito
- la Lcda. María Cristina Figueroa Rivero y el Ing. Juan C. Rivera Ortiz en representación del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)
- la Lcda. Estrella Mar Vega, Ayudante Especial del Superintendente de la Policía de Puerto Rico, y el Tnte. Jorge Hernández en representación de la Policía de Puerto Rico
- el Lcdo. Amid J. Torres en representación del Departamento de Justicia

1. Comisión para la Seguridad en el Tránsito

La Comisión para la Seguridad en el Tránsito expresó favorecer que se aumenten las multas por conducir en exceso de velocidad. Según un estudio realizado, el noventa y cinco porciento (95%) de los accidentes de tránsito se deben al factor humano, mientras el restante cinco porciento (5%) de los accidentes son atribuibles a problemas mecánicos.

Para el año 2006, se reportaron quinientas ocho (508) muertes en las carreteras, de las cuales doscientas veinte (220) estuvieron relacionadas a la velocidad, lo que representa un cuarenta y tres porciento (43%) de las fatalidades. En el 2007 se registraron cuatrocientas cincuenta y dos (452) muertes en las carreteras, de las cuales doscientas veintiocho (228) fueron por velocidad, lo que equivale a un cincuenta porciento (50%). Este patrón se repitió para el 2008, donde las fatalidades vinculadas a la velocidad se aproximan al cincuenta porciento (50%) de la totalidad.

El aumento de las multas por conducir a exceso de velocidad ha sido, históricamente, un disuasivo efectivo para controlar esta conducta reprochable. A preguntas nuestras, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito señaló que el aumento en las penalidades debe ser uno cónsono con el tipo de conducta que se quiere prevenir, por lo cual se debe considerar ponderadamente el aumento, debido a que si se aumentan las multas de forma exuberante, sin tener evidencia empírica de que el aumento corresponde al necesario para disuadir a los conductores, estaríamos legislando sin base ni fundamento, en especial en momentos que la economía está atravesando una situación crítica. Como resultado podría generarse que los conductores optasen por dejar acumular las multas, incumpliendo

con el Estado. De las estadísticas suministradas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) se puede identificar este patrón de conducta.

2. Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) señala que el aumentar las multas, junto a las campañas de prevención, ha sido un disuasivo efectivo, como fue en el caso del uso de los paseos. La imposición de las penas más altas no es para castigar al que viola la ley, es para disuadir a los demás ciudadanos para que no incurra en esta conducta irresponsable y peligrosa.

Plantean que no surge de la medida si se ha realizado algún estudio para considerar los aumentos propuestos, así como su efectividad. Este detalle es relevante señalarlo porque al momento de considerar aumentar cualquier penalidad, es necesario que se realice un análisis ponderado del bien que se pretende proteger o alcanzar, los derechos relacionados que se pueden afectar y la situación económica que atraviesa el país, entre otros.

En Puerto Rico existe un serio problema de pago de multas. Según las estadísticas provistas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), al 29 de mayo de 2009, se habían expedido cuatro millones doscientas ochenta mil seiscientas (4,280,600) multas, lo que representa un total de trescientos dieciséis millones setecientos treinta y seis mil setecientos noventa y ocho dólares ($316,736,798.00). Sin embargo, por la gran cantidad de multas que no han sido pagadas, existe un total de ciento cuarenta y ocho millones trescientos dos mil ciento sesenta dólares ($148,302,160.00) en recargos, lo que eleva el total adeudado al Estado en concepto de las multas a cuatrocientos sesenta y cinco millones treinta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho dólares ($465,038,958.00). Señala el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) que es importante que se legisle para lograr que todas estas multas sean pagadas, conforme a lo dispuesto en la Ley, ya que de nada serviría subir las multas, si no se logra cobrar las mismas, esto redunda en la perdida del efecto disuasivo de las multas. Ejemplo de esto lo son las varias amnistías que ha otorgado el Estado con el fin de incentivar a los ciudadanos para que procedan a pagar las multas expedidas. El fin de las multas no es recaudar ingresos para el Estado, es hacer que los ciudadanos comprendan lo indeseable de estas conductas y las consecuencias tan nefastas que tienen.

3. Policía de Puerto Rico

La Policía de Puerto Rico expresó favorecer la medida. La política pública tiene como fin el erradicar la práctica de conducir en exceso de velocidad. Según estos, el incidir directamente sobre la economía de las personas, es una forma efectiva de lograr modificar las actitudes y conductas.

De las estadísticas provistas por la Policía, entre enero y marzo de 2009, se han expedido alrededor de cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa cinco (44,895) multas relacionados a velocidad, de los cuales veinte mil novecientos once (20,911) son por conducir sobre las cincuenta y cinco millas por hora (información obtenida del "Informe Mensual Labor Realizada con Tránsito, Enero-Marzo Global 2009", incluyendo las divisiones de tránsito solamente).

4. Departamento de Justicia

En su ponencia, el Departamento de Justicia expresó favorecer la medida. Las penalidades propuestas en el P. del S. 475 les parecieron justas, en un principio, ante el peligro que representa la conducta irresponsable de conducir a exceso de velocidad.

Señala el Departamento de Justicia que la medida tiene que ser enmendada ya que en el título no se alude a la propuesta de cambiar la multa fija por exceder las cien (100) millas por horas.

Evaluada la recomendación hecha por el Departamento de Justicia, la Comisión enmendó el título de la medida para atemperarlo a todos los cambios realizados al articulado.

Todos deponentes expresaron favorecer la medida. Es un hecho innegable que el aumento en las multas por violar la Ley Núm. 22, *supra*, es un disuasivo efectivo. Ahora bien, estos aumentos tienen que ser ponderados y no indiscriminados. De la evidencia provista a la Comisión surge que la mitad de los accidentes son a consecuencia de conductores a exceso de velocidad. Existe un gran número de multas que al presente no han sido pagadas, dejándose acumular en espera que el Estado ofrezca alternativas para realizar los pagos.

En relación al aumento de la multa fija por conducir a cien (100) millas por hora, el cual estriba en reducir diez (10) millas por hora y aumentar al doble la multa, o sea, por conducir a noventa (90) millas por hora una multa de mil dólares ($1,000.00), los deponentes coincidieron con la Comisión que el cambio es muy drástico. De aprobarse la medida según presentada, un conductor que maneje a ochenta y nueve (89) millas por horas en una zona de cincuenta y cinco (55) millas, tendría una multa de cuatrocientos veinte dólares ($420.00). Si ese mismo conductor aumenta a noventa (90) millas por hora, entiéndase, una (1) milla más, la multa aumentaría a mil dólares ($1,000.00), lo que representa un aumento de quinientos ochenta dólares ($580.00) por una milla adicional. Esto sin considerar que actualmente, un conductor que maneja su vehículo a noventa (90) millas por hora, será multado por la cantidad de doscientos veinticinco dólares ($225.00). Este aumento tan dramático en la multa, no sería razonable ni equitativo para ningún puertorriqueño.

Del análisis realizado, la Comisión entiende que la mejor forma de atender el asunto es mediante un aumento paulatino de las multas. Toda persona que conduzca a exceso de velocidad, sin alcanzar las ochenta (80) millas, pagará la multa actual, incluyendo la base de cincuenta dólares ($50.00). Un conductor que maneje su vehículo entre ochenta (80) millas por hora y noventa y nueve (99) millas por hora, tendrá una multa base de cincuenta dólares ($50.00) y la penalidad por cada milla sobre ochenta (80) hasta novena y nueve (99) millas aumentará a diez dólares ($10.00) por milla. Este aumento responde a la peligrosidad que representa conducir un vehículo a una velocidad superior a ochenta (80) millas por hora, la estadísticas demuestran que las posibilidad de sobrevivir una coalición a estas velocidades son bajas, y se incrementa la posibilidad y probabilidad de accidentes. A mayor velocidad, mayor es la distancia necesaria para frenar el vehículo y menor es el tiempo de reacción. Las carreteras de Puerto Rico no están diseñadas para que los vehículos mantengan una velocidad constante sobre las ochenta (80) millas, por lo cual, el conducir a estas velocidades resulta una acción de extrema peligrosidad.

En relación la multa fija por conducir a cien (100) millas por hora, la Comisión entiende que no es necesario bajar la velocidad, pero se aumentará la multa a seiscientos cincuenta dólares ($650.00). Con estas enmiendas estamos atemperando el P. del S. 475 a las recomendaciones realizadas por los deponentes durante la Vista. Además, se atiende con sensibilidad la crisis económica que atraviesa el país.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: "Ley de Municipios Autónomos", luego de evaluada cautelosamente la medida por esta comisión, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta comisión, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal estatal ya que la medida no requiere de asignación especial de fondos.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado 475, **recomienda su aprobación,** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e
Infraestructura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 133, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el primer párrafo de la Sección 3.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para disponer que cuando un procedimiento adjudicativo sea de naturaleza formal, los oficiales examinadores deberán tener un grado académico pertinente en materia de la pericia administrativa que de ser abogados deberán ser graduados de una escuela de derecho reconocida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, con el grado de Juris Doctor o su equivalente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU), Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, estableció un procedimiento administrativo uniforme en Puerto Rico, con un cuerpo de reglas mínimas para proveer uniformidad al proceso decisorio en la administración pública. Entre sus propósitos está el establecer un cuerpo de normas para gobernar las determinaciones de una agencia en procesos adjudicativos al emitir una orden o resolución que define los derechos y deberes legales de personas específicas.

En la Exposición de Motivos de la LPAU se consigna lo siguiente: "Esta ley se inspira en el propósito de brindar a la ciudadanía servicios públicos de alta calidad, eficiencia, esmero, prontitud, y se aplicará e interpretará liberalmente para alcanzar dichos propósitos con el resguardo de las garantías básicas al debido procedimiento de ley."

Ese estatuto dispone, en su Sección 3.1 (Carta de Derechos), que cuando por disposición de una ley, regla o reglamento una agencia deba adjudicar formalmente una controversia, los

procedimientos deberán regirse según lo establecido en el Capítulo III (Procedimientos Adjudicativos).

En ese Capítulo III se incorporan unas salvaguardas procesales mínimas que incluyen el derecho a notificación oportuna de los cargos o querellas o reclamos en contra de una parte; a presentar evidencia; a una adjudicación imparcial; y a que la decisión sea basada en el expediente.

En la Sección 3.3 se dispone que toda agencia podrá designar oficiales examinadores para presidir los procedimientos de adjudicación que se celebren, "los cuales no tendrán que ser necesariamente abogados, particularmente cuando el procedimiento en cuestión es uno informal."

Aún cuando no se requiere que en esos procedimientos los oficiales examinadores sean necesariamente abogados, cuando el procedimiento sea de naturaleza formal, sí debe requerirse que tengan la preparación académica adecuada para realizar su delicada función.

Con la aprobación de esta medida, se enmienda la Sección 3.3 de la LPAU, para que cuando el procedimiento adjudicativo sea formal, se requiera que el oficial examinador sea graduado con el grado de Juris Doctor o su equivalente, de una escuela de derecho cuyos egresados puedan ser admitidos a reválida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el primer párrafo de la Sección 3.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3.3.-Funcionarios de Adjudicación

Toda agencia podrá designar oficiales examinadores para presidir los procedimientos de adjudicación que se celebren en ella, los cuales no tendrán que ser necesariamente abogados, cuando el procedimiento en cuestión es uno informal. Cuando el procedimiento sea formal, los oficiales examinadores deberán tener un grado académico pertinente en materia de la pericia administrativa. De ser abogados, estos deberán ser graduados de una escuela de derecho reconocida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, con el grado de Juris Doctor o su equivalente.

……..

……."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el informe del Proyecto de la Cámara Número 133, recomendando la aprobación del mismo, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Número133, tiene el propósito de enmendar el primer párrafo de la Sección 3.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para disponer que cuando un procedimiento adjudicativo sea de naturaleza formal, los oficiales examinadores deberán tener un grado académico pertinente en materia de la pericia administrativa que de ser abogados deberán ser graduados de una escuela de derecho reconocida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, con el grado de Juris Doctor o su equivalente.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU), Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, estableció un procedimiento administrativo uniforme en Puerto Rico, con un cuerpo de reglas mínimas para proveer uniformidad al proceso decisorio en la administración pública. Entre sus propósitos está el establecer un cuerpo de normas para gobernar las determinaciones de una agencia en procesos adjudicativos al emitir una orden o resolución que define los derechos y deberes legales de personas específicas.

En la Exposición de Motivos de la LPAU se consigna lo siguiente: "Esta ley se inspira en el propósito de brindar a la ciudadanía servicios públicos de alta calidad, eficiencia, esmero, prontitud, y se aplicará e interpretará liberalmente para alcanzar dichos propósitos con el resguardo de las garantías básicas al debido procedimiento de ley." Ese estatuto dispone, en su Sección 3.1 (Carta de Derechos), que cuando por disposición de una ley, regla o reglamento una agencia deba adjudicar formalmente una controversia, los procedimientos deberán regirse según lo establecido en el Capítulo III (Procedimientos Adjudicativos).

En ese Capítulo III se incorporan unas salvaguardas procesales mínimas que incluyen el derecho a notificación oportuna de los cargos o querellas o reclamos en contra de una parte; a presentar evidencia; a una adjudicación imparcial; y a que la decisión sea basada en el expediente. En la Sección 3.3 se dispone que toda agencia podrá designar oficiales examinadores para presidir los procedimientos de adjudicación que se celebren, "los cuales no tendrán que ser necesariamente abogados, particularmente cuando el procedimiento en cuestión es uno informal."

Aún cuando no se requiere que en esos procedimientos los oficiales examinadores sean necesariamente abogados, cuando el procedimiento sea de naturaleza formal, sí debe requerirse que tengan la preparación académica adecuada para realizar su delicada función. Con la aprobación de esta medida, se enmienda la Sección 3.3 de la LPAU, para que cuando el procedimiento adjudicativo sea formal, se requiera que el oficial examinador sea graduado con el grado de Juris Doctor o su equivalente, de una escuela de derecho cuyos egresados puedan ser admitidos a reválida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Para el cabal análisis de la medida, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tuvo la oportunidad de evaluar el expediente levantado el cuatrienio pasado por la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública al analizar el P. de la C. 2525, el cual persiguió propósitos semejantes a este.

Durante la pasada Asamblea Legislativa, la comisión celebró vistas públicas a la que compareció la Comisión Apelativa del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Público (CASRH), el Colegio de Abogados de Puerto Rico (Colegio), y el Departamento de Justicia (Justicia). Cabe destacar el hecho de que la Administración de Reglas y Permisos (ARPE), y el Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO) sometieron memorial explicativo.

La sección 3.3 de la LPAU según escrita provee cierta discreción a sus agencias para determinar quienes podrán ocupar el cargo de oficial examinador como parte de sus funciones como "funcionarios de adjudicación" de controversias. La sección establece que "toda agencia podrá designar oficiales examinadores para presidir los procedimientos de adjudicación que se celebren en ella, los cuales **no tendrán que ser necesariamente abogados**, particularmente cuando el procedimiento en cuestión es **uno informal**". Nótese que la ley nada dispone, en lo referente a la adjudicación de controversias, cuando se determine que el procedimiento será de naturaleza formal.

La misma ley sí establece que cuando el procedimiento sea de naturaleza formal, el ciudadano tendrá derecho a una notificación oportuna de los cargos o querellas, a presentar evidencia, a una adjudicación imparcial, y a que la decisión de la agencia esté basada en el expediente. Aunque la LPAU, promueve que los oficiales examinadores puedan atender y dilucidar controversias, nada especifica sobre el grado de preparación académica adecuado.

En lo pertinente CASRH expresó que interesa "tener al personal más apto y capacitado para ejercer las funciones de oficial examinador y salvaguardar los derechos constitucionales de las partes". De esta manera, la CASRH entiende que se puede velar por las garantías propuestas por nuestra Constitución. CASRH reconoce que abogados, sin revalidar, pueden ser "sumamente cualificados y preparados para ejercer las funciones de Oficial Examinador, con gran conocimiento del área del principio del mérito, excelentes destrezas de redacción y habilidad para manejar vistas públicas". Las destrezas con las que vienen los abogados egresados contribuyen a la "naturaleza rápida y económica de los procesos ante el foro". De esta manera se vela por la economía procesal de los procedimientos y más aun del Pueblo de Puerto Rico.

A las expresiones de CASRH se unen DACO y ARPE en cuanto a la agilización de los procedimientos y en su consentimiento de que se exprese en la LPAU lo particular en cuanto a los procedimientos formales y el requisito de que los oficiales examinadores que atiendan los mismos tengan su Juris Doctor. ARPE reconoce que el requisito propuesto por esta Asamblea Legislativa, está conciente de la importancia de velar por las normas mínimas del debido proceso de Ley. Es tan así, que ambas agencias establecen en su reglamento interno el requisito propuesto en esta medida.

El Colegio de Abogados por su parte reconoce lo establecido en el caso normativo Autoridad de Energía Eléctrica v. Raymond Rivera Fuentes, 2006 DTS 025, que establece que un jefe de agencia tiene la facultad de delegar sus funciones en la figura de un oficial examinador. Esto permite que "los involucrados se beneficien del *expertise* del adjudicador y, a su vez, el Director de la agencia pueda dedicar su tiempo a desarrollar la política pública que inspiró la creación de la agencia que dirige".

Por su parte el Departamento de Justicia, aunque reconoce la importancia de la pericia administrativa de los oficiales en las agencias administrativas y los beneficios que estos traerían a la economía procesal, entiende que de la misma manera se podría imponer una carga onerosa al sistema administrativo con un impacto fiscal negativo. La carga económica sería a corto plazo y estriba en que la contratación de oficiales examinadores con una preparación académica de un *Juris Doctor*, implica que se debe "remunerar a dichos funcionarios conforme a su preparación".

El Departamento de Justicia considera que la medida va encaminada a fomentar la pericia en la adjudicación de controversias administrativas, propósito de la creación del sistema administrativo. Por lo tanto, de la misma manera argumenta que esta medida podría contribuir a la economía procesal. No obstante, por entender que cada agencia tiene su área de peritaje, Justicia propone que no se limite la posición de oficial examinador a los abogados, pero que a su vez se le otorgue discreción a las agencias en determinar que profesional ofrece mayor pericia para los procedimientos de cada agencia en particular.

La Comisión de Gobierno del Senado Puerto Rico, luego de un análisis a las diferentes propuestas entiende que al Oficial Examinador no ser quien en última instancia adjudica la controversia si no un Juez Administrativo a base del expediente preparado por el Oficial Examinador, Tosado Cortés v. AEE, 2005 TSPR 113, a la pág. 4, se debe acoger la propuesta del Departamento Justicia. De esta manera se le extiende a la agencia la discreción de decidir que profesional contribuiría a un mayor grado a la pericia y preparación de los expedientes

administrativos de los casos en las agencias. Es menester enfatizar que sí se exigirá un grado de preparación académico pertinente.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara Número 133, tiene el propósito de enmendar el primer párrafo de la Sección 3.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para disponer que cuando un procedimiento adjudicativo sea de naturaleza formal, los oficiales examinadores deberán tener un grado académico pertinente en materia de la pericia administrativa que de ser abogados deberán ser graduados de una escuela de derecho reconocida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, con el grado de Juris Doctor o su equivalente.

Con la aprobación de esta medida, se enmienda la Sección 3.3 de la LPAU, para que cuando el procedimiento adjudicativo sea formal, se requiera que el oficial examinador sea graduado con el grado de Juris Doctor o su equivalente, de una escuela de derecho cuyos egresados puedan ser admitidos a reválida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

A tenor con lo anterior expuesto la **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda **la aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 133, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 456, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Capítulo 39 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, mejor conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", el cual comprende las disposiciones que rigen a la Asociación de Garantía de Seguros de Vida e Incapacidad, con el propósito de atemperar sus disposiciones con las disposiciones de la Ley Modelo que, a esos efectos, ha adoptado la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros, procurando que los asegurados de un asegurador insolvente de vida o incapacidad que son residentes de Puerto Rico estén en condiciones similares a los asegurados de otras jurisdicciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Capítulo 39 del Código de Seguros de Puerto Rico (el "Código de Seguros") comprende las disposiciones que rigen a la Asociación de Garantía de Seguros de Vida e Incapacidad de Puerto Rico (la "Asociación"). El mismo fue incorporado al Código de Seguros mediante la adopción de la Ley Núm. 134 de 23 de julio de 1974. Posteriormente, dicho capítulo fue derogado adoptándose uno nuevo, mediante la aprobación de la Ley Núm. 72 de 17 de agosto de 1991 ("Ley Núm. 72"). En la adopción de ambas leyes sirvió como base la Ley Modelo que a esos efectos había aprobado la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros ("NAIC", por sus siglas en inglés).

El propósito del Capítulo 39 es proteger, sujeto a ciertas limitaciones, a las personas cubiertas, contra el incumplimiento de obligaciones contractuales bajo ciertas pólizas de seguros de vida e incapacidad, debido al menoscabo de capital o insolvencia del asegurador miembro que las hubiera emitido. El propósito de crear la Asociación, a su vez, es pagar los beneficios y continuar las cubiertas, dentro de las limitaciones que se establecen en el Capítulo 39 y proveer los fondos necesarios, mediante la imposición de derramas a sus aseguradores miembros, para llevar a cabo los propósitos aquí descritos.

Transcurridos más de 15 años desde que se aprobó la Ley Núm. 72 y tomando en consideración la Ley Modelo revisada de la NAIC así como la experiencia acumulada por la Asociación durante dicho período, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el Capítulo 39 del Código de Seguros de modo que sus disposiciones sean uniformadas, en la medida posible, con las disposiciones vigentes en otras jurisdicciones. De esta forma, los asegurados residentes de Puerto Rico estarán en condiciones similares a los asegurados de otras jurisdicciones, en particular, en situaciones de aseguradores insolventes multi-estatales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 39.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 39.030 – Cubiertas y limitaciones –

(1) Este Capítulo proveerá cubierta bajo las pólizas y contratos especificados en el apartado (2):

(a) …

(b) a personas que sean dueñas de pólizas o contratos o tenedores de certificados bajo los mismos, que no sean anualidades de acuerdo estructurado, ("structured settlement annuities"), y que:

(I) …

(II) …

(c) a personas que son beneficiarios bajo una anualidad de acuerdo estructurado, ("structured settlement annuities"), solamente si el beneficiario:

(I) es un residente, no importa donde resida el dueño del contrato, o

(II) no es un residente, pero sólo si se cumple con las siguientes condiciones:

(i) el dueño del contrato es un residente, y el beneficiario no es elegible para cubierta por la asociación de la jurisdicción donde reside, o

(ii) el dueño del contrato no es un residente, pero el asegurador que emitió el contrato está domiciliado en Puerto Rico, y ni el beneficiario ni el dueño del contrato son elegibles para cubierta por la asociación de la jurisdicción donde residen.

(d) Este Capítulo no proveerá cubierta a personas que sean beneficiarios o cesionarios de contratos o pólizas de personas residentes de Puerto Rico, si dicho beneficiario o cesionario es elegible para recibir cubierta de cualquier otra asociación.

(e) Este Capítulo tiene el propósito de proveer cubierta a personas residentes de Puerto Rico, y en circunstancias especiales, a no residentes. Para evitar duplicidad de cubiertas o de recobro, si una persona, elegible a recibir cubierta bajo este Capítulo, ya ha recibido cubierta bajo las leyes de cualquier otra jurisdicción, no podrá recibir cubierta bajo este Capítulo. Para determinar la aplicabilidad de este apartado en situaciones y/o casos de personas que pudieran recibir cubierta por más de una jurisdicción y/o asociación, sea como dueño, beneficiario y/o cesionario, este Capítulo será interpretado en conjunto con las leyes de las otras jurisdicciones con el fin de que se provea cubierta por una sola asociación.

(2) (a) …

(b) Este capítulo no proveerá cubierta para:

(I) …

(II) …

(III) …

(IV) …

(i) …

(ii) …

(iii) …

(iv) …

(V) toda porción de una póliza o contrato hasta el punto en que provea dividendos o créditos por tarifaje a base de experiencia o que provea que se paguen cualesquiera derechos o concesiones a una persona,

incluyendo al tenedor de la póliza o contrato, en relación con el servicio o administración de tal póliza o contrato, y;

(VI) toda póliza o contrato emitido en Puerto Rico por un asegurador miembro cuando no tenia licencia o certificado de autoridad para expedir tal póliza o contrato en Puerto Rico;

(VII) todo contrato de anualidad no cedido;

(VIII) cualquier obligación que no surja bajo los términos expresamente establecidos en la póliza o contrato emitido al dueño de la póliza o del contrato, incluyendo sin limitación:

(i) reclamaciones basadas en materiales de mercadeo;

(ii) reclamaciones basadas en cartas, anejos, cláusulas, enmiendas, y/o cualquier otro documento emitido por el asegurador sin que haya mediado el archivo y/o aprobación según requerido por la Oficina del Comisionado de Seguros;

(iii) reclamaciones extracontractuales; y

(iv) reclamaciones por penalidades o daños incidentales.

(3) Los beneficios por los cuales la Asociación podría ser responsable no excederán en ningún caso lo que resulte menor de:

(a) …

(b) con respecto a una vida, no importa el número de pólizas o contratos:

(I) Trescientos mil (300,000) dólares en beneficio de seguro de vida por muerte, pero no más de cien mil (100,000) dólares en valores netos de rescate en efectivo y valores netos de retiro de fondos en efectivo;

(II) Cien mil (100,000) dólares en beneficio de seguro de incapacidad incluyendo cualesquiera valores netos de rescate en efectivo y valores netos de retiro de fondos en efectivo. Para efectos de este Artículo, seguro de incapacidad es el seguro que provee para el pago mensual o semanal en casos de incapacidad o al que tenga derecho el asegurado por no poder trabajar.

(III) Cien mil (100,000) dólares en el valor presente de beneficios de anualidades, incluyendo valores netos de rescate en efectivo y valores netos de retiro de fondos en efectivo.

(IV) Trescientos mil (300,000) dólares en beneficio por cubierta de seguro básico médico-hospitalario y cubierta de salud catastrófica. Para efectos de este apartado, seguro básico médico-hospitalario es la cubierta de gastos médicos que provee beneficios para pagar el tratamiento de las enfermedades y lesiones de un asegurado. Generalmente incluye cubierta de gastos de hospital, quirúrgico, laboratorios y consulta médica. En cuanto a la cubierta de salud catastrófica, este apartado se refiere a una cubierta de salud que cubre los gastos relacionados a una enfermedad o lesión luego de que se han agotado los beneficios del seguro básico médico-hospitalario.

(c) con respecto a cada beneficiario de una anualidad de acuerdo estructurado,(“structured settlement annuities”), cien mil (100,000) dólares en el valor presente de beneficios de las anualidades, en el agregado, incluyendo

valores netos de rescate en efectivo y valores netos de retiro de fondos en efectivo.

(d) Sin embargo, en ningún caso vendrá obligada la Asociación a desembolsar más de trescientos mil (300,000) dólares en forma agregada con respecto a una vida con arreglo a este Artículo."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 39.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 39.050 – Definiciones –

Según se emplean en este Capítulo:

(1) …
(2) …
(3) …
(4) …
(5) …
(6) …
(7) …
(8) …
(9) …
(10) …
(11) …
(12) …
(13) …
(14) Anualidad de acuerdo estructurado, se refiere a una anualidad o contrato con características similares, emitida por un asegurador autorizado a hacer negocio de seguros de vida en Puerto Rico, adquirida para financiar pagos periódicos a un reclamante o demandante para o con respecto a daños personales sufridos por el demandante u otro reclamante."

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 39.120 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 39.120 – Prevención de Insolvencias.-

Para ayudar en la detección y prevención de insolvencias o menoscabos de capital de aseguradores:

(1) …
(2) …
(3) La Junta de Directores podrá someter, informes y recomendaciones al Comisionado sobre cualquier asunto pertinente a la solvencia, liquidación, rehabilitación o conservación de cualquier asegurador miembro o pertinente a la solvencia de cualquier asegurador que estuviere solicitando autorización para gestionar negocios en Puerto Rico. Tales informes y recomendaciones no se considerarán documentos públicos.
(4) La Junta de Directores podrá notificar al Comisionado de cualquier información que indique que un asegurador miembro pudiera tener un menoscabo de capital o estar insolvente.

(5) La Junta de Directores podrá solicitar al Comisionado, que ordene un examen de cualquier asegurador miembro que la Junta considere, de buena fe, que tiene un menoscabo de capital o está insolvente. Dentro de treinta (30) días a partir del recibo de tal solicitud,…

(6) La Junta de Directores podrá hacer recomendaciones al Comisionado, para la detección y prevención de insolvencias de aseguradores.

(7) La Junta de Directores, al finalizar…"

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 39.180 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 39.180 – Anuncios prohibidos; Notificación a tenedores de pólizas. –

(1) Ninguna persona,…

(2) Dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha de efectividad de este Capítulo, la Asociación preparará un documento describiendo el propósito general y las limitaciones de cubierta ofrecidos por la Asociación bajo este Capítulo. Dicho documento será sometido al Comisionado para su aprobación. Una vez aprobado, la Asociación distribuirá el documento a todas las aseguradoras miembros. El documento deberá también estar disponible a cualquier asegurado o dueño de póliza y/o contrato que lo solicite. La distribución, entrega, contenido o interpretación del documento no garantiza que la póliza y/o el contrato, o el dueño de una póliza o contrato estén cubiertos y/o protegidos bajo las disposiciones de este Capítulo en caso de una insolvencia. La información contenida en el documento deberá ser actualizada por la Asociación cada vez que se aprueben enmiendas a este Capítulo y dicho documento actualizado deberá ser sometido para la aprobación del Comisionado. La alegación de no haber recibido este documento no le proveerá al dueño de una póliza o contrato, ni al asegurado y/o beneficiario, mayores derechos que aquellos descritos en este Capítulo.

(3) El documento a prepararse bajo el inciso (2) anterior deberá contener una divulgación clara y conspicua de que no toda póliza o contrato está protegida bajo las disposiciones de este Capítulo. Dicha divulgación deberá ser aprobada por el Comisionado."

Artículo 5.-Vigencia.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Sin embargo sus disposiciones no aplicarán a ningún asegurador que haya sido sometido a un procedimiento de liquidación antes de la fecha de efectividad de la misma."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumido y Corporaciones Públicas tiene a bien someter su informe recomendando la **aprobación** del P de la C 456, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 456 tiene como propósito enmendar el Capítulo 39 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, mejor conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", el cual comprende las

disposiciones que rigen a la Asociación de Garantía de Seguros de Vida e Incapacidad, con el propósito de atemperar sus disposiciones con las disposiciones de la Ley Modelo que, a esos efectos, ha adoptado la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros, procurando que los asegurados de un asegurador insolvente de vida o incapacidad que son residentes de Puerto Rico estén en condiciones similares a los asegurados de otras jurisdicciones.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de esta medida, esta Honorable Comisión solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias gubernamentales y/o entidades: Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)

En ponencia escrita y suscrita por el Sr. Ramón L. Cruz Colón, Comisionado de la Oficina del Comisionado de seguros exponen que la enmienda que propone el P de la C 456 ha sido la determinación judicial o administrativa en muchas otras jurisdicciones en cuanto a las cubiertas sobre anualidades de acuerdos estructurados. La misma va dirigida a dejar sin protección al beneficiario de este tipo de anualidad adjudicando la cubierta a base de la residencia de quien se beneficia del contrato y no de la residencia del dueño nominal del contrato. Con ello, se evitan concentraciones de reclamaciones en unas pocas Asociaciones y la duplicidad en el pago o cubierta.

Al añadir los sub-incisos (d) y (e) se aclara bajo qué circunstancias un cesionario o beneficiario de un contrato o póliza comprada por un residente de Puerto Rico es elegible para recibir cubierta por la Asociación y las circunstancias en que una persona no residente podría estar cubierta por más de una Asociación, para así evitar la doble compensación. Para lograr estos propósitos, se enfatiza en el hecho de que sólo una Asociación debe tener la obligación de dar cubierta.

El propósito de la enmienda en el sub-inciso (VII) es sustituir el término “asignado” por “cedido”. La razón es que “cedido” es el término utilizado comúnmente por la industria para referirse a ese tipo de contrato.

La Oficina del Comisionado de Seguros, como agencia gubernamental encargada de regular y fiscalizar la industria de seguros en Puerto Rico y responsable de establecer la política pública dirigida a la protección del interés público y a garantizar la solvencia de aquellos que participan en este negocio, consideran que el Proyecto de la Cámara 456 contempla varias enmiendas que son meritorias, por lo que favorecen y endosan el mismo.

IMPACTO ECONOMICO ESTATAL

Según lo dispone la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO ECONOMICO MUNICIPAL

Según lo dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por los fundamentos expuestos la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomienda** la aprobación del P. de la C. 456 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lornna J. Soto Villanueva
Presidenta
Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor
y Corporaciones Públicas"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 487, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio y Cooperativismo, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2 y 3; enmendar el primer párrafo del Artículo 4; redesignar el Artículo erróneamente numerado como segundo Artículo 4 como Artículo 5, renumerar el actual Artículo 5 como Artículo 6 y a su vez enmendarlo, y renumerar el Artículo 6 como Artículo 7 de la Ley Núm. 194 de 21 de agosto de 2003, conocida como "Ley para el Desarrollo Tecnológico de los Pequeños y Medianos Comerciantes", a los fines de insertar a las empresas de base cooperativa en sus disposiciones; para hacer correcciones técnicas a la Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 194 de 21 de agosto de 2003, conocida como "Ley para el Desarrollo Tecnológico de los Pequeños y Medianos Comerciantes", se promulga considerando que el sector de pequeños y medianos comerciantes ha empezado a sentir los efectos de la competencia desigual con las grandes cadenas comerciales. Además, se entendió que dicho aumento desmesurado en nuevos centros comerciales va en detrimento de la estabilidad de los establecimientos ya existentes, al punto que cada vez más aumenta el número de cierres de comercios tradicionales. La apertura de nuevos centros comerciales induce al cierre de establecimientos comerciales en los centros urbanos de los diversos pueblos del país.

Dada la realidad de la falta de recursos económicos o la falta de una estrategia concertada por parte del estado; la gran mayoría de los comercios tradicionales no disponen de los recursos tecnológicos para poder mantenerse competitivos frente al empuje de la competencia desigual de los grandes comercios. Se evidencia una correlación entre la falta de recursos tecnológicos y la erosión en la competitividad de los comercios tradicionales.

Con ello en mente, se crea dicha Ley, que tiene como propósito ordenar a la actual Compañía de Comercio y Exportación realizar un inventario del total de establecimientos comerciales de pequeños y medianos comerciantes que operan en Puerto Rico, a los fines de determinar el nivel de modernización tecnológico y las necesidades particulares de los establecimientos incluidos en este inventario. Deben, además, hacer una evaluación precisa sobre las necesidades tecnológicas de las empresas y expedir un reporte individualizado de esta evaluación. Este inventario debe llevarse a cabo en un período no mayor de un año a partir de la aprobación de esta Ley.

De otra parte, se autoriza al Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico a diseñar un programa de financiamiento individualizado para las necesidades particulares de los pequeños y medianos comerciantes, en lo que concierne, exclusivamente a la adquisición de nueva tecnología. Cabe destacar el hecho de que los préstamos a otorgarse serán conforme a las políticas prestatarias establecidas por el Banco para cumplir con los objetivos establecidos por esta Ley.

No obstante, dicha Ley, a nuestro juicio, deja fuera a un importante sector empresarial puertorriqueño; las cooperativas organizadas bajo la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004".

Con la promulgación la Ley Núm. 239, *supra*, se consignó que el cooperativismo es un sistema socioeconómico que busca la liberación, y facilita el perfeccionamiento integral del ser humano, mediante la justicia económica y la cooperación social.

Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada. Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

Las cooperativas son entes privadas que operan sin fines de lucro personal. Las economías que se generan se les devuelven a sus socios a base de una inversión efectuada a la misma y a base del patrocinio de cada uno por los servicios utilizados, los bienes comprados o vendidos, las horas trabajadas o cualquier otra forma, que identifique su relación formal con la cooperativa. En la empresa cooperativa la ciudadanía es gestora de servicios, produce, trabaja y consume los bienes de la empresa de la que es también dueña. El poder de decisión lo ejercen, en igualdad de condiciones, los socios que la integran, independientemente del capital que hayan aportado.

Con la Ley Núm. 239, *supra*, se declaró como política pública en Puerto Rico encaminar el desarrollo social y económico de Puerto Rico al amparo de los principios de justicia social, esfuerzo propio y control democrático del cooperativismo.

Dado lo anterior, ésta Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende pertinente y urgente dotar al sector cooperativista de la Isla de una herramienta que propicie un ambiente apropiado para la innovación tecnológica respecto a procesos, productos y servicios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 194 de 21 de agosto de 2003, para que lea como sigue:

"Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como la "Ley para el Desarrollo Tecnológico de los Pequeños y Medianos Comerciantes y de Empresas de Base Cooperativa"."

Artículo 2.-Se enmienda el inciso (c) y se añade un nuevo inciso (e) al Artículo 2 de la Ley Núm. 194 de 21 de agosto de 2003, para que lean como sigue:

"Artículo 2.-Definiciones

(a) …

(c) Compañía de Comercio y Exportación. – Se refiere a la agencia gubernamental que tiene la misión de implantar la política pública para el desarrollo del sector comercial en Puerto Rico.

(d) …

(e) Empresa de base cooperativa.- Se refiere a toda cooperativa organizada al amparo de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004" y cuyas ventas anuales no excedan de tres millones (3,000,000) de dólares."

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 194 de 21 de agosto de 2003, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Política Pública

Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover el desarrollo tecnológico de los pequeños y medianos comerciantes y de las empresas de base cooperativista a tono con los retos y los requisitos de la nueva economía y procurar que estos sectores sean más competitivos."

Artículo 4.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 4 de la Ley Núm. 194 de 21 de agosto de 2003, para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Inventario de establecimientos comerciales por región

Se autoriza a la Compañía de Comercio y Exportaciones, en adelante la Compañía, a realizar un inventario del total de establecimientos comerciales de pequeños y medianos comerciantes y de empresas de base cooperativa que operan en Puerto Rico, a los fines de determinar el nivel de modernización tecnológico y las necesidades particulares de los establecimientos incluidos en este inventario. La Compañía, deberá hacer una evaluación precisa sobre las necesidades tecnológicas de las empresas y expedirá un reporte individualizado de esta evaluación. Este inventario debe llevarse a cabo en un período no mayor de un año a partir de la aprobación de esta Ley. En la elaboración de este inventario se autoriza para que las diversas organizaciones de comerciantes y cooperativas puedan colaborar junto con la Compañía, proveyendo aquella información que estén autorizadas a divulgar, para los efectos de este inventario sobre sus socios.

Este inventario debe precisar la siguiente información:

(a) Nombre del comercio o de la empresa cooperativa

(b) …"

Artículo 5.-Se renumera el Artículo erróneamente numerado como segundo Artículo 4 de la Ley Núm. 194 de 21 de agosto de 2003, como Artículo 5, y se enmienda a su vez, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Programa de Capacitación Tecnológica

La Compañía deberá preparar un programa integral de capacitación tecnológica, que incorpore las más modernas prácticas de aplicación tecnológica, tales como comercio electrónico de negocio a negocio y de negocio a consumidor, seguridad operacional e integración comercial a través de la red, manejo de inventario, mercadeo cibernético y todas las herramientas tecnológicas disponibles. Se deberá proveer para que los grupos de comerciantes y entes cooperativos organizados, participen como socios estratégicos en la confección de este programa de capacitación.

Artículo 6.-Se renumera el Artículo 5 de la Ley Núm. 194 de 21 de agosto de 2003, como Artículo 6, y se enmienda a su vez, para que lea como sigue:

"Artículo 6.-Programas de Financiamiento

Se autoriza al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, en adelante el Banco, a diseñar un programa de financiamiento individualizado para las necesidades particulares de los pequeños y medianos comerciantes, en lo que concierne, exclusivamente a la adquisición de nueva tecnología. La Compañía a través de su Director Ejecutivo, proveerá una certificación en la cual se certifique las necesidades de nueva tecnología del negocio, con las recomendaciones necesarias para

que el Banco pueda proceder a otorgar el préstamo, a tono con las políticas prestatarias establecidas por el Banco para cumplir con los objetivos establecidos por esta Ley.

En lo que respecta a las empresas de base cooperativa, corresponderá al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo, en adelante Fondo, diseñar el programa de financiamiento individualizado para las necesidades particulares de las cooperativas, en lo que concierne, exclusivamente a la adquisición de nueva tecnología. La Compañía a través de su Director Ejecutivo, y con la colaboración del ~~Comisionado de Cooperativas de Puerto Rico~~ Comisionado de Desarrollo Cooperativo, proveerá una certificación en la cual se certifique las necesidades de nueva tecnología de la cooperativa elegible, con las recomendaciones necesarias para que el Fondo pueda proceder a otorgar el préstamo, a tono con las políticas prestatarias establecidas por el Fondo para cumplir con los objetivos establecidos por esta Ley."

Artículo 7.-Se renumera el actual Artículo 6 de la Ley Núm. 194 de 21 de agosto de 2003, como Artículo 7.

Artículo 8.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de rendir el presente informe recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 487, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se hacen formar parte del mismo.

I. INTRODUCCIÓN Y CONSIDERACIONES PREVIAS:

El Proyecto de la Cámara 487 tiene el propósito de enmendar los Artículos 1, 2 y 3; enmendar el primer párrafo del Artículo 4; redesignar el Artículo erróneamente numerado como segundo Artículo 4 como Artículo 5, renumerar el actual Artículo 5 como Artículo 6 y a su vez enmendarlo, y renumerar el Artículo 6 como Artículo 7 de la Ley Núm. 194 de 21 de agosto de 2003, conocida como "Ley para el Desarrollo Tecnológico de los Pequeños y Medianos Comerciantes", a los fines de insertar a las empresas de base cooperativa en sus disposiciones; para hacer correcciones técnicas a la Ley.

En aras de atender el proyecto de ley, la Comisión Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico ("Comisión") solicitó y recibió los memoriales explicativos de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico y la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas ("COSSEC"). No obstante, informamos que a pesar de las diligencias realizadas para obtener los comentarios de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, los mismos no fueron recibidos en nuestra Comisión al momento de preparar el presente informe.

Contando con el beneficio de las agencias y organizaciones concernientes que sometieron sus comentarios y análisis sobre la medida, la Comisión rinde el presente informe recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se incluye y se hace formar parte del mismo.

II. ALCANCE DEL INFORME, RESUMEN DE PONENCIAS, ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A. Alcance del Informe:

El proyecto ante nuestra consideración, tiene como finalidad principal el insertar las Empresas de Base Cooperativa en las disposiciones de Ley Núm. 194 de 21 de agosto de 2003, conocida como "Ley para el Desarrollo Tecnológico de los Pequeños y Medianos Comerciantes", con el propósito de dotar al sector cooperativista de la Isla de una herramienta que propicie un ambiente apropiado para innovación tecnológica respecto a procesos, productos y servicios". Además de atemperar la actual Ley Núm. 194, supra, con el vocabulario vigente.

Así las cosas, las Comisiones recibieron las opiniones y recomendaciones de las distintas organizaciones y agencias concernientes. De esta forma, procederemos a hacer un resumen de los memoriales explicativos que sometieron los deponentes.

B. Resumen de Ponencias:

La **Liga de Cooperativas de Puerto Rico** comenzó su análisis explicando que la Ley para el Desarrollo Tecnológico de los Pequeños y Medianos Comerciantes ordena a la Compañía de Comercio y Exportación la realización de un inventario de pequeñas y medianas empresas en la Isla. Además, propone el estudio de su nivel de inserción en procesos tecnológicos y de sus necesidades, con el propósito de preparar y proveerles de un programa integral de capacitación tecnológica.

Expresaron, además, que la ley guarda silencio en cuanto a las empresas pequeñas de base cooperativa que atraviesan dificultades de competitividad con las grandes empresas en sus respectivas áreas de mercado. En su memorial, la Liga de Cooperativas señaló que hace varios años un grupo de economistas había identificado el campo de las ciencias y la tecnología como la fuente de desarrollo económico del nuevo siglo, pero que muchas veces las empresas incipientes no cuentan con los recursos ni la experiencia necesaria para dotarse y manejar adecuadamente este indispensable mecanismo de operación y desarrollo.

Mencionan, que las pequeñas y medianas empresas de base cooperativa no están exentas de atravesar esta situación de desventaja competitiva y que por ello se deben atender igualmente como parte importante de cualquier iniciativa gubernamental al respecto.

Endosan la medida entendiendo que la misma propone una excelente oportunidad para proveer a los miembros de estas estructuras cooperativas la capacitación, el enfoque y el capital necesario para modernizarse y competir exitosamente.

En su ponencia**, la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas ("COSSEC")** señaló, que avalan la aprobación de la medida ya que va a fin con la política publica esbozada por el Gobierno de Puerto Rico, la cual fomenta la promoción y crecimiento del modelo cooperativista. De igual forma, indican que de esta manera se integraría a los distintos recursos gubernamentales en el fortalecimiento del Movimiento Cooperativista, como una opción ante la crisis económica y social que enfrenta el país.

Añaden, que el cooperativismo es una medida colectiva de progreso social y económico, ya que en la medida que se integren los recursos organizativos, humanos y económicos del Gobierno para lograr la autogestión de empresas de base cooperativa, se fortalece la filosofía cooperativista, aumenta la actividad económica y social del país y se maximizan los resultados operacionales de estas empresas, redundando en progreso y estabilidad para nuestra Isla.

Finalmente, sugieren sustituir el nombre de "Comisionado de Cooperativas de Puerto Rico"por "Comisionado de Desarrollo Cooperativo".

C. Análisis de la Medida:

De entrada, señalamos que en la discusión de la presente medida, la Comisión recibió los comentarios de COSSEC y la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, quienes avalan la medida, entendiendo que se le estarían dando las herramientas a las empresas de base cooperativa para competir con las grandes empresas. Es importante mencionar, que la Comisión de Desarrollo Cooperativo no presentó sus comentarios al momento de preparar el presente informe.

La Comisión entiende que es pertinente destacar el hecho de que la Ley Núm. 194 de 21 de agosto de 2003, conocida como "Ley para el Desarrollo Tecnológico de los Pequeños y Medianos Comerciantes", se promulgó tomando en consideración que el sector de pequeños y medianos comerciantes ha empezado a sentir los efectos de la competencia desigual con las grandes cadenas comerciales. Además, entienden que dicho aumento desmesurado de nuevos centros comerciales va en detrimento de la estabilidad de los establecimientos ya existentes, al punto que cada vez más aumenta el número de cierres de comercios tradicionales. La apertura de nuevos centros comerciales induce al cierre de establecimientos comerciales en los centros urbanos de los diversos pueblos del país.

No obstante, dicha Ley, a nuestro juicio, deja fuera a un importante sector empresarial puertorriqueño; las cooperativas organizadas bajo la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", y quienes aportan al desarrollo económico de Puerto Rico, destacando que estas empresas también son fuente de empleos para muchos padres y madres de familia.

A estos fines, la Comisión acogió la recomendación de COSSEC a los efectos de sustituir en la medida "Comisionado de Cooperativas de Puerto Rico" por "Comisionado de Desarrollo Cooperativo", ya que en virtud de la Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2008 se transfirieron todos los poderes de la entonces Administración de Fomento Cooperativo y se creó la Comisión de Desarrollo Cooperativo como ente encargado de potenciar la política pública de promoción y crecimiento del modelo cooperativista en Puerto Rico.

III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL:

En cumplimiento con la reglamentación legislativa, informamos que la presente medida no tiene impacto fiscal, no grava las arcas, ni compromete de ninguna manera los presupuestos de ningún municipio de Puerto Rico.

IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL:

Finalmente, y en cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Reforma Contributiva, informamos que la presente medida no conlleva erogación de fondos estatales por lo que así lo hacemos constar en el informe.

V. CONCLUSIÓN:

Finalmente, la Comisión entiende pertinente, urgente y necesario el dotar al sector cooperativista de la Isla de una herramienta que propicie un ambiente apropiado para la innovación tecnológica respecto a procesos, productos y servicios y darle la oportunidad de competir directamente y sin desventajas con las grandes cadenas ya establecidas.

Que no se pierda de perspectiva que las cooperativas son entes privadas que operan sin fines de lucro. Las economías que se generan se les devuelven a sus socios a base de una inversión efectuada a la misma y del patrocinio de cada uno por los servicios utilizados, los bienes comprados o vendidos, las horas trabajadas o cualquier otra forma, que identifique su relación formal con la cooperativa. En la empresa cooperativa, la ciudadanía es gestora de servicios, produce, trabaja y consume los bienes de la empresa de la que es también dueña. El poder de decisión lo ejercen, en igualdad de condiciones, los socios que la integran, independientemente del capital que hayan aportado.

Por todo lo cual, la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo análisis y estudio de la presente medida, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 487, a tenor con el entirillado electrónico que se incluye y se hace formar parte del mismo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Antonio Soto Díaz
Presidente
Comisión Comercio y Cooperativismo"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 543, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Recreación y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar la Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como la "Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo", a los fines de crear un nuevo Artículo (3) de Política Pública, reenumerar el Artículo (3) existente como Artículo (4), crear dos nuevos Artículos (5) y (6) para añadir los derechos y deberes de todo atleta que utilice el Fondo y para reenumerar los actuales Artículos (4), (5), (6), (7), (8) y (9) como los Artículos (7), (8), (9), (10), (11) y (12).

EXPOSICION DE MOTIVOS

El deporte es una de las manifestaciones sociales más importantes por su carácter masivo y su fuerza movilizadora, ejerciendo de este modo, una gran influencia en nuestra vida cotidiana. Los valores que difunde el deporte y que se plasman en su práctica, constituyen un aporte sustancial en la etapa formativa y de desarrollo de cada ser humano. Mas aún, cuando vemos el deporte como un mecanismo de representación de nuestros colores patrios, el mismo se vuelve parte fundamental de nuestro ser, haciéndonos partícipes del mismo. Sin embargo, la mayoría de nosotros tiene un rol de espectador en cada deporte, siendo nuestros atletas de alto rendimiento a tiempo completo los que sudan y luchan los triunfos atléticos de Puerto Rico.

A estos fines, el Gobierno de Puerto Rico ha reconocido la importancia del deporte en el país, en su rol de unir a los puertorriqueños y en afirmar el sentido de superación y unidad que esto representa. De igual modo, se han reconocido los sacrificios y vicisitudes por las que pasan nuestros atletas, sus Federaciones y el Comité Olímpico de Puerto Rico para poder entrenarse adecuadamente para sus compromisos deportivos dentro y fuera de la Isla. Es por esta razón, que se creó la Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001, conocida como la "Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo

del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo". En la misma, se desarrollan estrategias de apoyo a los atletas y deportes de conjunta con capacidad y aptitud para la competencia olímpica, paralímpica e internacional. Esta Ley, está dirigida primordialmente a la creación de un fondo que estará designado a financiar el entrenamiento de un grupo selecto de atletas y deportes de conjunta proveyéndoles los medios técnicos, científicos y económicos necesarios para su preparación deportiva.

No obstante, la Ley Núm. 119, *supra*, carece de una política pública que esboce la intención del Gobierno de Puerto Rico con respecto al atleta puertorriqueño de alto rendimiento a tiempo completo, no los derechos y deberes de los mismos. Es por todo lo anterior, que se hace necesario enmendar la Ley Núm. 119, *supra*, para continuar garantizándole a cada atleta poder contar con entrenamientos de mejor calidad y mejores garantías por parte del gobierno. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene un interés apremiante en mejorar el desempeño de nuestros atletas y entiende, que la aprobación de esta medida contribuye significativamente a ese objetivo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Para añadir un nuevo Artículo 3 a la Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, y reenumerar el actual Artículo 3, como Artículo 4, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Política Pública

Será política pública en Puerto Rico proveerle a los atletas puertorriqueños de alto rendimiento a tiempo completo de un Fondo compatible con las necesidades económicas, técnicas, materiales, nutricionales, psicológicas y medicas de cada atleta.

Artículo 4.-Fondo de Atletas a Tiempo Completo

…"

Artículo 2.-Para añadir un nuevo Artículo 5 a la Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Derechos del Atleta a Tiempo Completo

Todos los atletas de alto rendimiento a tiempo completo que reciban ayuda económica del Fondo tendrán, sin que se entienda como una limitación y hasta donde los recursos del Gobierno de Puerto Rico puedan proveer, los siguientes derechos:

(a) Devengar un sueldo cónsono con la realidad económica del país y a sus necesidades como atleta.
(b) Recibir toda la capacitación técnica y atlética necesaria para su entrenamiento.
(c) Obtener toda la ayuda médica y psicológica para su adecuado desenvolvimiento antes, durante y después de su acuartelamiento y/o competencia.
(d) Gozar de un trato respetuoso y cordial de los funcionarios del Gobierno de Puerto Rico y del Comité Olímpico de Puerto Rico. "

Artículo 3.-Para añadir un nuevo Artículo 6 a la Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.-Deberes del Atleta a Tiempo Completo

Todos los atletas de alto rendimiento a tiempo completo que reciban ayuda económica del Fondo tendrán, sin que se entienda como una limitación, los siguientes deberes:

(a) Mantener una conducta atlética y ética; antes, durante y después de su acuartelamiento y/o competencia.
(b) Representar dignamente a Puerto Rico en todos los eventos."

Artículo 4.-Se reenumeran los actuales Artículos (4), (5), (6), (7), (8) y (9) como Artículos (7), (8), (9), (10), (11) y (12) de la Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001, según enmendada.

Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la Aprobación del Proyecto de la Cámara Número 543 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 543 tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como la "Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo", a los fines de crear un nuevo Artículo (3) de Política Pública, reenumerar el Artículo (3) existente como Artículo (4), crear dos nuevos Artículos (5) y (6) para añadir los derechos y deberes de todo atleta que utilice el Fondo y para reenumerar los actuales artículos (4), (5), (6), (7), (8) y (9) como los artículos (7), (8), (9), (10), (11) y (12).

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis correspondiente de esta medida, la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, celebró Vista Pública el 12 de mayo de 2009 en la que hubo oportunidad evaluar las ponencias sometidas por los representantes del Departamento de Recreación y Deportes y del Comité Olímpico de Puerto Rico, nos acompañaron los señores, Dr. Edgar Marín, Secretario Auxiliar de la Oficina del Programa de Alto Rendimiento del DRD, Sr. Amid Sánchez, Director de la Junta de Atletas de Alto Rendimiento, Julio Sepúlveda, Ayudante del Secretario del Departamento de Recreación y Deporte y el Sr. Ramón Álvarez, Director del Departamento de Alto Rendimiento del Comité Olímpico de Puerto Rico. Ambos coincidieron en la necesidad de aprobar la medida y en lo loable del esfuerzo de los legisladores al presentarla.

En su alocución, el Departamento de Recreación y Deportes por voz del Dr. Edgar Marín, manifestó que la aprobación del proyecto *"...propende disipar cualquier eventual interpretación que se aleje de la verdadera intención del legislador al aprobarla"*. Ello, en obvia referencia a la Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como la "Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo". Culminan exponiendo que ven *"...con simpatía la aprobación de la medida..."*.

Por su parte, el Comité Olímpico de Puerto Rico, representado por el Sr. Ramón Álvarez, este expresó su respaldo y aval a las enmiendas introducidas a la Ley Núm. 119, antes citada, por parte del P. de la C. 543. Además, establecieron que la Ley 119, antes citada, les ha hecho justicia a los atletas que representan a Puerto Rico en las principales competencias del ciclo olímpico al proveer recursos necesarios en su preparación.

A fin de poner en contexto al lector, es imperativo elaborar sobre las disposiciones de la Ley Núm. 119.

El Gobierno de Puerto Rico ha reconocido la importancia del deporte en el país, en su rol de unir a los puertorriqueños y en afirmar el sentido de superación y unidad que esto representa. De igual modo, se han reconocido los sacrificios y vicisitudes por las que pasan nuestros atletas, sus Federaciones y el Comité Olímpico de Puerto Rico para poder entrenarse adecuadamente para sus compromisos deportivos dentro y fuera de la Isla. Es por esta razón, que se creó la Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001, conocida como la "Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo".

En la misma, se desarrollan estrategias de apoyo a los atletas y deportes de conjunta con capacidad y aptitud para la competencia olímpica, paralímpica e internacional. Esta Ley, está dirigida primordialmente a la creación de un fondo que estará designado a financiar el entrenamiento de un grupo selecto de atletas y deportes de conjunta proveyéndoles los medios técnicos, científicos y económicos necesarios para su preparación deportiva.

En atención a lo anterior, la Comisión de Recreación y Deportes entiende que no existe impedimento alguno para aprobar la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A Tenor con el Articulo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo del 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado , sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia ; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSION

El Proyecto de la Cámara Numero 543, tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como la "Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo", a los fines de crear un nuevo Artículo (3) de Política Pública, reenumerar el Artículo (3) existente como Artículo (4), crear dos nuevos Artículos (5) y (6) para añadir los derechos y deberes de todo atleta que utilice el Fondo y para reenumerar los actuales artículos (4), (5), (6), (7), (8) y (9) como los artículos (7), (8), (9), (10), (11) y (12).

Por lo tanto la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico entiende necesario enmendar la Ley Num. 119 del 17 agosto de 2001, según enmendada, conocida como la "Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo"

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 543 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Díaz Hernández
Presidente
Comisión de Recreación y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1323, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un nuevo inciso G y reenumerar como H el actual inciso G del Artículo 4 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, mejor conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI"; y enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la 'Guardia Nacional de Puerto Rico", a los fines de otorgar a todo veterano el derecho a adquirir bienes y servicios en las tiendas militares ubicadas en las facilidades de la Guardia Nacional de Puerto Rico; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los veteranos puertorriqueños han sido un vivo ejemplo de compromiso y entrega por la lucha de la libertad, en todos los conflictos en los que han participado a través de la historia de los Estados Unidos de América. Sin importar las situaciones, han abandonado sus familias, trabajos y amistades con el fin de aportar a la seguridad nacional y a la paz mundial que todos merecemos.

Lamentablemente, muchos veteranos regresan del servicio activo, abrumados, enfermos y desorientados y, en ocasiones, sin el reconocimiento de un trabajo honrosamente realizado. Al regresar de una activación, un grupo considerable de los mismos decide separarse de la rama a la que pertenecen, ya sea por motivos de salud, familiares, personales o laborales, sin completar veinte años de servicio y sin tener derecho a ninguna anualidad. En cuanto a sus beneficios, éstos se resumen a tratamientos médicos esporádicos de evaluación en los Hospitales de Veteranos.

Actualmente, el beneficio de adquirir bienes y servicios en tiendas militares es exclusivo a soldados activos, miembros de las Reservas del Ejército, miembros de la Guardia Nacional, soldados retirados con al menos veinte años de servicio, veteranos mayores de sesenta años o veteranos con cien por ciento de incapacidad. En este grupo de beneficiarios se excluye a los veteranos que no cumplen con ninguna de las especificaciones mencionadas, mostrando un claro discrimen y desconsideración hacia ellos. Según la Oficina del Procurador del Veterano, en Puerto Rico hay aproximadamente 150,000 veteranos, de los cuales 4,070 de ellos tiene un 100% de incapacidad total, cifra que demuestra que la mayoría de nuestros veteranos no gozan de los mencionados beneficios. La intención de esta pieza legislativa radica en otorgar a todo veterano el beneficio de adquirir bienes y servicios, artículos y productos en las tiendas militares, cantinas y otros

concesionarios ubicados en las facilidades de la Guardia Nacional a través de todo Puerto Rico. Esto, sin importar los años de servicio prestado, si están o no en el servicio activo o si tienen o no alguna incapacidad. El fin de este proyecto es no dejar desprovistos de cualquier necesidad y en ninguna forma a los veteranos puertorriqueños. Dicho beneficio representa un alivio económico a este grupo de valientes ciudadanos que, en la mayoría de los casos, no reciben ningún tipo de pensión. Además, estas tiendas militares en facilidades de la Guardia Nacional, podrán aumentar sus finanzas en beneficio de los miembros activos y retirados de la Guardia Nacional que cumplan con los requisitos ya establecidos en la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico".

Esta medida busca reconocer el servicio loable de miles de veteranos cuando la Nación los necesitó. Es momento de reciprocar a los que han servido con valentía y gallardía el llamado patrio. Por lo tanto, es deber de esta Asamblea Legislativa hacer justicia a todos los veteranos puertorriqueños sin importar su condición, tiempo de servicio ni estatus social.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un nuevo inciso G y se renumera como H el actual inciso G del Artículo 4 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Derechos concedidos por la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI.

Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano:

A. …

B. …

C. …

D. …

E. …

F. …

G. Derechos relacionados para la adquisición de bienes y servicios.

(a) Todo veterano de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, con licenciamiento honorable, sin importar su edad, años de servicio en las Fuerzas Armadas, ni condición de salud, podrá adquirir bienes y servicios, artículos o productos en las tiendas militares ubicadas en las facilidades de la Guardia Nacional a través de todo Puerto Rico, según definidas por la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico".

(b) Este beneficio será extendido a su cónyuge, sus dependientes hasta que lleguen a su mayoría de edad y al cónyuge supérstite de éste, mientras no contraiga nuevo matrimonio.

H. Derechos Adicionales.

…"

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 6.-Tiendas militares o cantinas; establecimiento

El Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional queda por la presente autorizado para, en los espacios que de tiempo en tiempo le transfiera el Ayudante General de Puerto Rico dentro de los cuarteles y facilidades de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, establecer y operar tiendas militares, cantinas y otros servicios mediante la compra directa y reventa de productos para beneficio de:

(1) …
(2) …
(3) …
(4) …
(5) …
(6) …
(7) …
(8) Los veteranos de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos de América, con licenciamiento honorable, sin importar su edad, años de servicio en las Fuerzas Armadas, ni condición de salud.
(9) …
…"

Sección 3.-La Guardia Nacional de Puerto Rico, conforme a lo dispuesto por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", establecerá la reglamentación necesaria para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley.

Sección 4.-Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un Tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Sección 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos,** previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1323, con el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1323 tiene el propósito de añadir un nuevo inciso G y reenumerar como H el actual inciso G del Artículo 4 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, mejor conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI"; y enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la "Guardia Nacional de Puerto Rico", a los fines de otorgar a todo veterano el derecho a adquirir bienes y servicios en las tiendas militares ubicadas en las facilidades de la Guardia Nacional de Puerto Rico; y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

La Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI se aprobó con el propósito principal de compilar toda la legislación aprobada en pro de los veteranos puertorriqueños y derogar la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980. Se pretendía reafirmar los derechos que tienen los

veteranos del país y otorgar algunos nuevos como reconocimiento al esfuerzo demostrado durante su servicio en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.

Según la Exposición de Motivos de la medida, actualmente, el beneficio de adquirir bienes y servicios en tiendas militares es exclusivo a soldados activos, miembros de las Reservas del Ejército, miembros de la Guardia Nacional, soldados retirados con al menos veinte años de servicio, veteranos mayores de sesenta años o veteranos con cien por ciento de incapacidad. Igualmente se desprende de la pieza legislativa que se excluye a los veteranos que no cumplen con ninguna de las especificaciones mencionadas, mostrando un claro discrimen y desconsideración hacia ellos. Según datos provistos por la Oficina del Procurador del Veterano, en Puerto Rico hay aproximadamente 150,000 veteranos, de los cuales 4,070 de ellos tiene un 100% de incapacidad total, cifra que demuestra que la mayoría de nuestros veteranos no gozan de los mencionados beneficios. Basado en lo anterior, el Legislador considera necesario conceder a aquéllas personas que sirvieron en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, y que se sacrificaron por defender y mantener la democracia.

GESTIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN

Para obtener un marco sobre las implicaciones que tendría esta medida sobre la legislación y prácticas vigentes, se solicitó la opinión de la **Guardia Nacional de Puerto Rico**, del **Brigadier General Francisco A. Estrada, Comandante de la 51 División Puerto Rico United Status of America Volunteer Homeland Security Service Corp. (USAVHSSC)** y de la **Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos.**

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Guardia Nacional de Puerto Rico indicó en su memorial que apoya la medida en beneficio de nuestros veteranos y considera que la misma es necesaria para hacer justicia a los mismos. Estos héroes han servido con orgullo y gallardía a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América y han demostrado la calidad excelente de los soldados de Puerto Rico.

Según se desprende del memorial explicativo de la Guardia Nacional de Puerto Rico, es hora de hacer justicia y reconocer el sacrificio que han hecho por la Nación miles de nuestros ciudadanos. Por otro lado, no existe objeción alguna de la Guardia Nacional de Puerto Rico para establecer la reglamentación necesaria para llevar a cabo tan encomiable propuesta.

El Brigadier General Francisco A. Estrada en su memorial expone lo siguentes y citamos "abogamos y hemos solicitado, el que se nos concedan los derechos de comprar… sin restricciones de productos… en las tiendas Militares de la Guardia Nacional de Puerto Rico operadas por FIGNA al igual que todos los Veteranos Puertorriqueños que no tienen esos beneficios, por no ser retirados con mas de 20 años de servicio o contar con una pensión por 100 por ciento, por cuestiones médicas."

En su ponencia escrita, el Brigadier General Estrada expresa que la misión de la USAVHSSC es prestar ayuda voluntaria en casos de emergencia y desastres naturales que ocurran en Puerto Rico, además de ofrecer protección, vigilancia y seguridad con su policía cuasi-militar, entre otras.

El **Procurador del Veterano Puertorriqueño, avala** la medida. Indicó que en Puerto Rico hay once (11) tiendas militares y están localizadas a través de toda la isla, es decir, en Puerta de Tierra, la Base Muñíz, Salinas, Fuerte Allen, Mayagüez, Base Ramey, Gurabo, Arecibo, Ceiba,

Vega Baja y Peñuelas. En éstas, se puede encontrar diversos tipos de comestibles, tanto perecederos como no perecederos, muebles y efectos del hogar, enseres eléctricos, efectos de ferretería, calzado, uniformes y ropa casual.

Menciona que los ingresos que se generan van directamente en beneficio de los guardias nacionales, sus cónyuges y dependientes a través del fondo del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico. Igualmente, se utiliza para gastos operacionales de la agencia y para sufragar el costo de mantenimiento de las instalaciones físicas.

El Procurador señala que el incluir a los veteranos entre las personas con acceso a comprar en las tiendas militares, representa un paso hacia adelante en el reconocimiento de sus derechos.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión entiende que la medida objeto de análisis es de justicia y reconoce la aportación de los veteranos puertorriqueños en defensa de los valores democráticos. Sus ejecutorias como miembros de las Fuerzas Armadas de nuestra Nación les ha ganado el respeto de sus conciudadanos, que aquilatan su dedicación y compromiso con los postulados de libertad y justicia para todos. Por lo antes expresado, esta comisión entiende que al aprobar esta medida le hacemos justicia a nuestros veteranos que tanto la merecen.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto** fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 1323, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z, (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 64, y se da cuenta del Informe de la Comisión de la Montaña, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura Número sesenta (60) del 11 de mayo de 1972, otorgada ante la notario América Cano de Rivera, del Predio de Terreno marcado con el Número uno (1) en el Plano de Subdivisión de la finca "Barrancas", sita en el Barrio Barranca del término municipal de Barranquitas, la cual consta a favor de Doña Carmen A. López viuda de Avilés, Don Luis A. Avilés Fonseca, Doña Miriam D. Vargas, Don Angel C. Avilés Fonseca, Don Ángel C. Avilés López y su esposa Doña Sofía Fonseca Alvarado, Don Héctor Avilés López y su esposa Gloria E. Rosado Ortiz, Don Héctor I. Avilés, Don Angel Caraballo, Don Jacinto Avilés López, Don Osvaldo Avilés Fonseca, Don Jorge L. Avilés Rodríguez, Don José M. del Valle Avilés, Don José M. del Valle Rojas, Don Héctor L. Muñoz Torres, Don Modesto Santiago y su esposa Dorsa Hernández, Doña Mirta Rivera y su hijo Luis R. Berríos y Doña Carmen Ramona Berdecía.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura Número sesenta (60) de 11 de mayo de 1972, otorgada ante la notario América Cano de Rivera, del Predio de Terreno marcada con el Número uno (1) en el Plano de Subdivisión de la finca "Barrancas", sita en el Barrio Barranca del término municipal de Barranquitas; compuesta de diecinueve cuerdas con siete mil quinientos doce diez milésimas de otra, equivalentes a siete hectáreas, setenta y seis áreas, treinta punto dieciocho centiáreas, la cual consta a favor de de Doña Carmen A. López viuda de Avilés, Don Luis A. Avilés Fonseca, Doña Miriam D. Vargas, Don Angel C. Avilés Fonseca, Don Angel C. Avilés López y su esposa Doña Sofía Fonseca Alvarado, Don Héctor Avilés López y su esposa Gloria E. Rosado Ortiz, Don Héctor I. Avilés, Don Angel Caraballo, Don Jacinto Avilés López, Don Osvaldo Avilés Fonseca, Don Jorge L. Avilés Rodríguez, Don José M. del Valle Avilés, Don José M. del Valle Rojas, Don Héctor L. Muñoz Torres, Don Modesto Santiago y su esposa Dorsa Hernández, Doña Mirta Rivera y su hijo Luis R. Berríos y Doña Carmen Ramona Berdecía.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de la Montaña, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 64, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 64 ordena al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura Número Sesenta (60) de 11 de mayo de 1972, otorgada ante la notaria América Cano de Rivera, del Predio de Terreno marcado con el Número Uno (1) en el Plano de Subdivisión de la finca "Barrancas", sita en el Barrio Barranca del término municipal de Barranquitas, la cual consta a favor de Doña Carmen A. López viuda de Avilés, Don Luis A. Avilés Fonseca, Doña Miriam D. Vargas, Don Angel C. Avilés Fonseca, Don Ángel C. Avilés López y su esposa Doña Sofía Fonseca Alvarado, Don Héctor Avilés López y su esposa Gloria E. Rosado Ortiz, Don Héctor I. Avilés, Don Angel Caraballo, Don Jacinto

Avilés López, Don Osvaldo Avilés Fonseca, Don Jorge L. Avilés Rodríguez, Don José M. del Valle Avilés, Don José M. del Valle Rojas, Don Héctor L. Muñoz Torres, Don Modesto Santiago y su esposa Dorsa Hernández, Doña Mirta Rivera y su hijo Luis R. Berríos y Doña Carmen Ramona Berdecía.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de la Montaña examinó los escritos sometidos por el Departamento de Agricultura, el Lcdo. Modesto Santiago Rivera y el informe de las Comisiones de Agricultura y de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes en torno a la medida objeto de este informe.

En el año 1966 se creó el Programa de Fincas Familiares que tenía como propósito el preservar la indivisión de las unidades de producción agrícola. Posteriormente y para salvaguardar el destino y uso agrícola de las fincas, se aprobó la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974 la cual prohíbe a la Junta de Planificación que apruebe proyectos encaminados a segregar o alterar el uso de las fincas. La exposición de motivos de la Ley Núm. 107, antes citada, señala como propósito evitar que las inversiones hechas en terrenos destinados para fines agrícolas puedan ser utilizadas para propósitos especulativos. No obstante, esta prohibición no es absoluta, debido a que posee varias excepciones, entre ellas cuando lo autorice la Asamblea Legislativa.

El **Departamento de Agricultura** expresó en su memorial que tanto el Departamento como la Corporación para el Desarrollo Rural favorece la aprobación de la R.C. de la C. 64. Señaló que mediante la investigación que realizó el personal de agronomía de la referida finca se constató la existencia de veinte (20) estructuras construidas en su mayoría en materiales de concreto y zinc. En esta finca no existe desarrollo agrícola alguno, ni las posibilidades de que en algún momento se pueda retomar la agricultura como mecanismo de subsistencia.

Aclara el Departamento que los dueños originales de la finca obtuvieron su título de propiedad el 11 de mayo de 1972, antes de la aprobación de la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, por lo que el documento no contiene las restricciones dispuestas en la Ley Núm. 107, antes citada, y por tanto los titulares permitieron la construcción de las estructuras. Finalmente, manifestó el Departamento que "*no tiene objeción para que se segreguen todas las estructuras construidas hasta el momento en la finca número uno (1) del Proyecto Barrancas del Municipio de Barranquitas…".*

De otra parte, el Lcdo. Modesto Santiago Rivera explicó que el Departamento de Agricultura vendió en el año 1972 la referida finca a la Sra. Carmen López viuda de Avilés mediante Escritura de Compraventa con Restricciones ante la Notaria América Cano de Rivera. Luego de cinco años y en cumplimiento con la cláusula (g) de la Escritura, la señora Avilés ofreció la finca en venta al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El 14 de junio de 1979 el entonces Secretario de Agricultura, Heriberto J. Martínez Torres, contestó en la negativa y la exhortó a continuar explotando la finca y la liberó de las cláusulas que le otorgaba la primera opción de compra al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Así las cosas, la señora Avilés procedió a vender un lote de 4.00 cuerdas a René Rosado y una cuerda a Carmen Ávila López, las cuales fueron segregadas y obtuvieron entrada en el correspondiente Registro de la Propiedad.

La Comisión de la Montaña considera meritorio disponer la liberación de las condiciones y restricciones de la finca "Barrancas" a los fines de permitir su disfrute, así como la realización de todo tipo de negocio jurídico.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006, la Comisión de la Montaña ha determinado que esta pieza legislativa no tiene impacto fiscal alguno en el actual Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que su aprobación no conlleva ningún impacto fiscal sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La R.C. de la C. 64 es una medida justa que cuenta con el aval de las agencias concernidas. Por las razones antes expuestas, la Comisión que suscribe recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 64, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos J. Torres Torres
Presidente
Comisión de la Montaña"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 341, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de treinta y cinco mil doscientos noventa y un dólares con noventa centavos (35,291.90) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 171 de 10 de agosto de 2007, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Vega Baja, la cantidad de treinta y cinco mil doscientos noventa y un dólares con noventa centavos (35,291.90) de los fondos consignados en las Resolución Conjunta Núm. 171 de 10 de agosto de 2007, para que sean utilizadas según se desglosa a continuación:

A. Procedencia de los fondos reasignados

1. Resolución Conjunta Núm. 171 aprobada el 10 de agosto de 2007.

- Compra de excavadora, arrastre, equipo y accesorios relacionados. $35,291.90

TOTAL A REASIGNARSE **$35,291.90**

B. Fondos reasignados

Los fondos aquí consignados serán utilizados para cubrir necesidades en la siguiente área:

1. **Municipio de Vega Baja**

Para asignar a la Escuela Ofelia Díaz de Vega Baja para la realización de obras y mejoras permanentes en el plantel.	$30,000.00
Para asignar al Hogar San Vicente de Paul del Bo. Almirante Sur de Vega Baja para la realización de obras y mejoras permanentes en el hogar.	$5,291.90
TOTAL REASIGNADO	**$35,291.90**
SOBRANTE	**$ - 0 –**

Sección 2.-Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 341**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 341**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de treinta y cinco mil doscientos noventa y un dólares con noventa centavos (35,291.90) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 171 de 10 de agosto de 2007, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 171 de 10 de agosto de 2007 asignó $288,007 al municipio de Vega Baja para la adquisición de equipo necesario para la limpieza de ríos, caños y quebradas; como medida de seguridad ante fenómenos atmosféricos. Según nos informa el municipio de Vega Baja, dichos fondos no fueron utilizados en su totalidad y certifica la disponibilidad de $64,991.90. De esta cantidad, se reasignan $35,291.90 para los propósitos dispuestos en la Resolución Conjunta bajo estudio.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, la OGP no tiene los elementos de juicio necesarios para completar la certificación requerida, ya que los fondos provienen de recursos previamente asignados al municipio de Vega Baja. Siendo así, el 13 de enero de 2009 este municipio certificó que los fondos a ser reasignados se encuentran disponibles.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 358, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar los incisos (f) y (g) del Apartado 10 de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, a los fines de clarificar su lenguaje; y para otros fines.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmiendan los incisos (f) y (g) del Apartado 10 de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008 para que lean:

"10. Departamento de Recreación y Deportes

a.	…	
f.	Para realizar obras y mejoras permanentes en las facilidades recreativas de la Urbanización Villa Rosa 3 de Guayama.	10,000
g.	Para realizar obras y mejoras permanentes en la Urbanización Vistamar, Inc. de Guayama.	12,000
h.	…"	

Sección 2.-Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C 358**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 358** tiene el propósito de enmendar los incisos (f) y (g) del Apartado 10 de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, a los fines de clarificar su lenguaje; y para otros fines.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 98 del 25 de agosto de 2008 asignó recursos del Fondo de Mejoras Municipales para realizar obras y mejoras permanentes a través de la Isla. La misma asignó fondos al Departamento de Recreación y Deportes (Departamento) para que fueran transferidos a la Asociación de Vecinos de la Urbanización Villa Rosa 3 para la construcción de un gazebo ($10,000) y a la Asociación de Dueños de la Urbanización Vistamar ($12,000) del municipio de Guayama.

Según información provista por el Departamento el 11 de mayo de 2009, los recursos antes mencionados no fueron utilizados y certifican la disponibilidad de los mismos. Siendo así, la Resolución propone clarificar su lenguaje, específicamente para realizar obras y mejoras permanentes en las facilidades recreativas de la Urbanización Villa Rosa 3 ($10,000) y para realizar obras y mejoras permanentes en la Urbanización Vistamar ($12,000) del municipio de Guayama.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 358.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, el 10 de junio de 2009 esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la Resolución Conjunta. No obstante, la OGP no tiene los elementos de juicio para completar la certificación requerida, ya que los fondos fueron asignados al departamento de Recreación y Deportes. Siendo así, el 11 de mayo de 2009 Departamento certificó que los fondos se encuentran disponibles. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 368, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Corozal correspondiente al Distrito Representativo Núm. 28, la cantidad de cincuenta y dos mil (52,000) dólares provenientes de remanentes originalmente asignados mediante las Resoluciones Conjuntas Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, Apartado b Inciso 3, Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, Apartado 2 Inciso j para realizar obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Corozal correspondiente al Distrito Representativo Núm. 28, la cantidad de cincuenta y dos mil (52,000) dólares provenientes de remanentes originalmente asignados mediante las Resoluciones Conjuntas Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, Apartado b Inciso 3, Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, Apartado 2 Inciso j para realizar obras y mejoras permanentes.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Corozal a parear los fondos aquí reasignados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos, según dispone la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C 368**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 368** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Corozal, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 28, la cantidad de cincuenta y dos mil (52,000) dólares provenientes de remanentes originalmente asignados mediante las Resoluciones Conjuntas Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, Apartado b Inciso 3, Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de

agosto de 1996, Apartado 2 Inciso j para realizar obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Las Resoluciones Conjuntas Núm. 416 del 11 de agosto de 1996 y Núm. 533 de 18 de agosto de 1999 asignaron recursos del Fondo General para el desarrollo de actividades de interés social y del Fondo de Mejoras Públicas para la realización de obras y mejoras permanentes a varios municipios a través de la Isla, respectivamente. Uno de los municipios beneficiados lo fue Corozal, a quien se le asignaron $2,000 para la compra de columpios de Urbanización San Feliz y $250,000 para la realización de obras y mejoras de infraestructura, como parte del Distrito Representativo 28.

De los fondos asignados hubo sobrantes que están disponibles y fueron certificados por el municipio de Corozal el 4 de marzo de 2009. Siendo así, la R. C. de la C. 368 bajo estudio reasigna los $52,000 a este Municipio para obras y mejoras permanentes, quien deberá cumplir con la realización de los propósitos que se especifican en la Resolución Conjunta. Se acompaña copia de la certificación.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la asignación de dichos fondos para los propósitos incluidos en esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los balances de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, la OGP no tiene los elementos de juicio para atender nuestro requerimiento ya que los fondos fueron asignados al municipio de Corozal. Siendo así, este Municipio certificó la disponibilidad de los fondos a ser reasignados.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 368, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 370, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Camuy la cantidad de un millón doscientos cuarenta y tres mil doscientos noventa y seis dólares con noventa y un centavos (1,243,296.91), provenientes de remanentes originalmente asignados a este municipio para la reconstrucción del Parque de Pelota Juan Francisco "Cheo" López mediante la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, para que sean utilizados en obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio Camuy la cantidad de un millón doscientos cuarenta y tres mil doscientos noventa y seis dólares con noventa y un centavos (1,243,296.91), provenientes de remanentes originalmente asignados a este municipio para la reconstrucción del Parque de Pelota Juan Francisco "Cheo" López mediante la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes.

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 370**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 370** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Camuy la cantidad de un millón doscientos cuarenta y tres mil doscientos noventa y seis dólares con noventa y un centavos (1,243,296.91), provenientes de remanentes originalmente asignados a este municipio para la reconstrucción del Parque de Pelota Juan Francisco "Cheo" López mediante la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, para que sean utilizados en obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996 asignó $2,000,000 al municipio de Camuy para la reconstrucción del Parque de Pelota Juan Francisco (Cheo) López. Según nos informa la Oficina de gerencia y Presupuesto (OGP) dichos fondos no han sido utilizados en su totalidad, por lo que certifican la disponibilidad de la cantidad de $1,243,296.91 al 7 de mayo de

2009. Siendo así, estos fondos podrán ser utilizados para los propósitos dispuestos en la Resolución Conjunta bajo estudio.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión cuenta con la certificación sobre la disponibilidad de los fondos dispuestos en la Resolución Conjunta. La OGP el 7 certificó la disponibilidad de $1,243,296.91 al 7 de mayo de 2009. Se acompaña copia de la mencionada certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 419, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, Región Noreste, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes del Apartado 21, Inciso c, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para que a su vez sean transferidos a la Asociación Recreativa de Alturas de Río Grande, Inc., para realizar obras y mejoras permanentes, preparación de planos y otros trabajos relacionados para el parque pasivo de la Urbanización Alturas de Río Grande, en el Municipio de Río Grande y autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes, Región Noreste, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes del Apartado 21, Inciso c, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para que a su vez sean transferidos a la Asociación Recreativa de Alturas de Río Grande, Inc. , para realizar obras y mejoras permanentes, preparación de planos y otros trabajos relacionados para el parque pasivo de la Urbanización Alturas de Río Grande, en el Municipio de Río Grande.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 419**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 419** tiene el propósito de reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, Región Noreste, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes del Apartado 21, Inciso c, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para que a su vez sean transferidos a la Asociación Recreativa de Alturas de Río Grande, Inc., para realizar obras y mejoras permanentes, preparación de planos y otros trabajos relacionados para el parque pasivo de la Urbanización Alturas de Río Grande, en el Municipio de Río Grande y autorizar el pareo de fondos.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La R. C. Núm. 116 del 23 de julio de 2007 asignó recursos del Fondo de mejoras Públicas para realizar obras y mejoras permanentes a través de toda la Isla. La misma incluyó una asignación de $35,000 al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) para realizar mejoras pluviales, construcción de cuentones y otras mejoras en la Carretera 957, Barrio palmásola en el municipio de Canóvanas.

Según informado por el DTOP, estos fondos no fueron utilizados y certifica que los $35,000 están disponibles en la cuenta 316-049000-081-2007. De esta cantidad, se reasignan $5,000 para atender los propósitos dispuestos en la Resolución Conjunta bajo estudio.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, el 8 de junio de 2009 esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, la OGP no tiene los elementos de juicio necesarios para completar la certificación requerida, ya que los fondos fueron asignados al Departamento de Transportación y Obras Públicas. Siendo así, el 25 de febrero de 2007 el DTOP nos certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo)
Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que comencemos la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 405, titulado:

"Para transferir la jurisdicción del Aeropuerto Internacional Merceditas de Ponce, de la Autoridad de Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Municipio Autónomo de Ponce; autorizar la transferencia de propiedad y presupuestos; y para otros fines."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, que se desprenden del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura; y de Gobierno, para que se aprueben las enmiendas.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción con las enmiendas contenidas en el Informe de la medida? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el autor de la medida se va a expresar sobre la medida.
SR. PRESIDENTE: Compañero Seilhamer Rodríguez, adelante, Senador.
SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente. El Proyecto del Senado 405, lo que pretende es transferir la jurisdicción del Aeropuerto Mercedita de Ponce de la Autoridad de Puertos al Municipio Autónomo de Ponce. Podemos evaluar y analizar esta pieza legislativa desde tres vertientes, número uno, de la capacidad que pueda tener el Municipio Autónomo de Ponce para administrar o entrar en contrataciones con el sector privado, y sobre todo, cómo se integra al desarrollo de la Ciudad de Ponce. De otro lado, podemos hacer el análisis de cuál es el compromiso de la Autoridad de Puertos con el Aeropuerto. Y el tercero, es de la política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación a las regionalizaciones.

Vamos a atender primero lo que concierne al Municipio Autónomo de Ponce. Y en ese sentido tengo que, nuevamente, estipular que Ponce tiene unas particularidades. Y aquí se manifiesta una vez más que Ponce es Ponce, porque en el caso de la Ciudad Señorial, el Aeropuerto es del Estado, pero a diferencia del resto del país, el Puerto es de Ponce, el Puerto de Ponce es la base, la piedra angular que ya el propio Gobierno de Puerto Rico, el que fue electo y avalado el 4 de noviembre para el desarrollo económico sostenido y sustentable, a través del desarrollo del Puerto de Las Américas. Es fundamental, es esencial que el desarrollo del Puerto de Las Américas vaya integrado con lo que es el Aeropuerto, y no podemos tener esfuerzos aislados entre lo que es el desarrollo portuario con el desarrollo del Aeropuerto.

Así que el lograr transferir la jurisdicción del Aeropuerto Mercedita le da a la Alcaldesa de Ponce una herramienta adicional para poder establecer un desarrollo integral, un desarrollo en una misma dirección de lo que es todo el transporte marítimo con el transporte comercial aéreo. Hay que recordar que el Gobierno de Puerto Rico ha invertido sobre 200 millones de dólares en lo que son las obras del Puerto de Las Américas. Y si nosotros no integramos el Puerto de Las Américas con el Aeropuerto Mercedita, nos vamos a quedar cojos y no vamos a tener el escenario y el ámbito completo.

Así que con este traspaso no necesariamente le compete al Municipio el tener que administrar las facilidades, sino que le da una herramienta, otro instrumento para entrar en unas negociaciones que ya, de hecho, hay un memorando de entendimiento y unas pre negociaciones con una firma que se llama UCW América, que también son accionistas con Korean Airlines. Así que es fundamental para nosotros maximizar la inversión ya hecha y la inversión futura en el Puerto de Las Américas, que el Municipio tenga esa herramienta.

Pero vamos ahora a la otra cara de la moneda, a la Autoridad de Puertos. ¿Qué compromiso tiene la Autoridad de Puertos con el desarrollo del Aeropuerto Mercedita? Pues, lamentablemente, yo tengo que decir que no son muchas. Los escritos y las manifestaciones del Director Ejecutivo de la Autoridad de Puertos, de ahí no se desprende ningún tipo de compromiso con el Aeropuerto Mercedita, de hecho, ni lo menciona dentro de los proyectos ni tampoco lo consideraron en lo que son los primeros proyectos de Alianzas Público Privadas. Pero más que eso, yo tengo que traer aquí una información reciente de la Autoridad de Puertos ante los tribunales de Primera Instancia de la Sala Superior de Ponce, y quiero hacer un relato breve: En el 1992, la Sucesión Serrallés entró en un pleito con la Autoridad de Puertos, porque la expansión de la pista le iba a provocar unos daños irreparables en cuestión a la condición hidrográfica de la finca de la Sucesión Serrallés. A tenor con ese pleito, el Tribunal designó a un perito en cuestiones hidrológicas e hidráulicas –que yo creo que muchos de ustedes lo conocen– el doctor "Chago" Vázquez. Y para finales de la década el doctor "Chago" Vázquez hace un informe, y en el mismo se desprende que la Autoridad de Puertos es responsable por las condiciones que provocaría la expansión de la pista del Aeropuerto Mercedita.

Tengo que hacer un paréntesis, que la extensión de la Pista del Aeropuerto Mercedita es parte de la demanda de Ponce en Marcha y que el Tribunal Supremo, el máximo foro, determinó que había que cumplir con la construcción de la expansión de la pista del Aeropuerto. Habiendo el doctor "Chago" Vázquez determinado que era la responsabilidad de la Autoridad de Puertos, se hizo el diseño. La Autoridad de Puertos contrató una firma en la década del 2000, y llegaron a un acuerdo, a base del diseño del recogido de las aguas pluviales, para poder extender la pista sin hacerle daño a lo que es la propiedad de la Sucesión Serrallés. Y llegaron a un acuerdo entre las partes y tiraron a subasta el proyecto para el recogido de las aguas pluviales, unas atarjeas. Y una vez ya subastado, esta administración, la administración mía, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Puertos presenta una moción, solicitando el relevo de sentencia, a tenor con la Regla 49.2 del

Procedimiento Civil, tratando de dejar sin efecto jurídico el acuerdo que ya habían tomado a base de los méritos de 17 años de pleito, y esto lo que significa, son atrasos significativos en que se pueda hacer la extensión de la pista del Aeropuerto Mercedita, a base de una moción que radica el Director Ejecutivo o en representación del Director Ejecutivo de la Autoridad de Puertos, y dejará en el letargo lo que es el cumplimiento de una sentencia del Tribunal Supremo, y más que eso, de la necesidad que tenemos de ampliar la pista del Aeropuerto Mercedita para poder hacer viable el transporte comercial, cónsono con el desarrollo del Puerto de Las Américas.

Y por último, la propia regionalización, lo que manifiesta, lo que persigue es precisamente dotar a las regiones para que tengan las facultades y las disposiciones del mejor uso de los terrenos, de la estructura y de la edificación y de las obras públicas. Así que desde todos los ángulos a mí no me cabe la más mínima duda de que es fundamental que el Aeropuerto Mercedita pase a la jurisdicción del Municipio Autónomo de Ponce para que sea complementario con el desarrollo sostenido y sustentable de la región.

Esas son mis palabras, señor Presidente. Y exhorto a los compañeros a que se unan a esta pieza legislativa.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor José Ramón Díaz Hernández, Presidente Accidental.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO:

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, estuve presente hace unas semanas atrás en la Comisión Especial Total que hubo en el Teatro La Perla en Ponce, y allí en su mayoría hicimos compromisos para atender situaciones que afecten positiva o negativamente a la Ciudad Señorial.

Este Proyecto del Senado 405 tiene una ponencia a favor del Municipio de Ponce y una en contra de la Autoridad de los Puertos. Pero lo que me llama la atención es en su Informe, cuando habla de que, luego de evaluar cautelosamente esta pieza legislativa, se determina que no hay ningún impacto fiscal al aprobarse la misma. Pero en el mismo informe señala a la Autoridad de Puertos, -que se opone a la medida, -que el Aeropuerto genera pérdidas de aproximadamente 3.8 millones de dólares anuales. Y hemos escuchado a la honorable Alcaldesa de Ponce señalar la situación económica difícil que tiene el Municipio, y al transferirle el Aeropuerto, le estamos transfiriendo pérdidas por 3.8 millones de dólares.

Podrá, quizás, el compañero o algún compañero decir, bueno, pero es que si lo tuviese el Municipio de Ponce, a lo mejor generaría ganancias, eso también está por verse, no voy a contradecir esa opinión. Pero tengo que señalar que también la Autoridad de los Puertos señala, que la capacidad de generar ingresos y de hacer obra a la Autoridad de Puertos está sustentado por la garantía de sus propiedades, una de sus propiedades es el Aeropuerto Mercedita de Ponce. Esta legislación afecta directamente la capacidad, en parte, ¿verdad?, pero directamente la capacidad de garantizarle a los bonistas las emisiones de bonos que se hacen para hacer obras de infraestructura. ¿Cómo conciliamos esto? Yo esperaba que como parte de los informes de Comisión buscásemos la forma de, número uno, de que el Municipio de Ponce no tuviese una operación perdidosa de 3.8 millones para gravar sus finanzas municipales, y que por otro lado, la Autoridad de Puertos pudiese garantizarle a los bonistas si tuviese que desprenderse de esa propiedad del Aeropuerto.

Quisiéramos, ciertamente, apoyar medidas que ayuden al área sur y al Municipio de Ponce y a su región. Pero, los informes que o por lo menos las ponencias que se están discutiendo en este Proyecto del Senado 405 va en contra de los mejores intereses de las finanzas municipales y de los mejores intereses de las finanzas de la Autoridad de los Puertos. Por lo tanto, aun cuando el Informe dice que no hay impacto estatal, sí lo hay, ya que la Autoridad de los Puertos no va a tener cómo garantizar en parte sus emisiones de bonos o las que ya están garantizadas con esa propiedad, y ahí sí ha habido impacto municipal, debido a que la operación, como ha señalado la Autoridad de los Puertos, es una que genera pérdidas en vez de ganancias.

¿Cómo atender esas dos diferencias tan distintas, tan contradictorias?, es el reto que yo –y lo digo con mucha sinceridad– esperaba se atendiese como parte del Informe. Sin embargo, lo que veo en el Informe de hoy no me va a permitir apoyar esta medida, debido a que no le veo en la misma solución a ponencias tan irreconciliables.

Son mis expresiones, señor Presidente.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, para expresarme en torno a la medida.

El Proyecto del Senado 405, como muy bien dijeron los compañeros, pretende autorizar el traspaso del Aeropuerto Mercedita, de la Autoridad de Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Municipio Autónomo de Ponce. Y yo entiendo perfectamente por qué los ponceños quieren administrar su propio Aeropuerto, lo que pasa es que al aprobar nosotros este Proyecto 405, estaríamos violando el Reglamento del Senado, porque el Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, exige que todo Proyecto debe tener una sección llamada IMPACTO FISCAL MUNICIPAL, y que se certifique el Impacto Fiscal que tendrá la aprobación del Proyecto.

En este caso, en el Informe del Proyecto 405 del Senado dice, en su Sección de Impacto Fiscal: "Que no tiene ningún impacto fiscal municipal". No puedo entender ni comprender cómo el Informe puede decir una cosa como esa, porque cuando uno va a la discusión de la medida en el Informe, precisamente la Autoridad de Puertos indica que ahora mismo, y a pesar de los aumentos de vuelos que se están dando en el Aeropuerto Mercedita de Ponce, está teniendo una pérdida de alrededor de 3.8 millones de dólares. Inclusive, la Autoridad de Puertos más aun dice que no puede mantenerse en el Aeropuerto con las tarifas que se cobran.

El propio Proyecto 405 habla de autorizar o permitir Alianzas Público Privadas, conforme a la ley. Y yo estoy segura que si la Autoridad de Puertos puede hacer una Alianza Público Privada, y más después que se aprobó la Ley, lo hará y lo haría. Pero nosotros trasladar ahora o transferir este Aeropuerto estatal al Municipio, lo que estaríamos es sobrecargando las arcas municipales en contravención a lo que se supone que nosotros hagamos. Inclusive, estamos en el Informe diciendo una cosa que no es verdad, porque por un lado, se está diciendo que sí ese Aeropuerto tiene un déficit enorme, de 3.8 millones anuales, pero estamos diciendo que no tiene impacto fiscal municipal si se transfiere. Verdaderamente es que no entiendo cómo el Informe se puede contradecir a sí mismo.

Más aun, el Artículo 1 de la medida dice que la Autoridad trabajará y dará apoyo al Municipio para mejorar las facilidades y la operación. ¿Pero quién puede creerse que si la Autoridad no lo ha hecho hasta ahora, lo va a hacer cuando no le pertenezca el Aeropuerto? ¿En qué cabeza cabe eso? Es imposible que si la Autoridad de Puertos, ahora que es dueño del Aeropuerto, no ha hecho los arreglos, vaya a hacerlo cuando ya no le pertenezca.

Verdaderamente este Proyecto, de la manera en que está redactado, y de la manera que se ha concebido, no solamente me parece absurdo pensar que la Autoridad de Puertos va a hacer unos

arreglos que no ha hecho hasta ahora cuando es dueño del mismo, sino decir que no tiene impacto municipal, cuando el propio Informe dice que la Autoridad de Puertos ahora mismo, con todo y los aumentos en pasajeros que están pasando por Ponce, tiene un déficit de 3.8 millones de dólares, esto se va a solucionar. Y pensando que si a través del Artículo 3 decir que las transferencias que se le hacen a la Autoridad de Puertos por parte del Presupuesto General del Gobierno sean transferidas al Municipio de Ponce en los próximos años va a resolver el problema, señoras y señores, si no lo ha resuelto hasta ahora y si con todo esa transferencia tiene un déficit de 3.8 millones de dólares, es imposible que se resuelva transfiriéndole ese dinero del Gobierno Municipal.

O sea, que decir que se reducirá la dependencia fiscal de la Ciudad de Ponce y de la Región Sur, la dependencia del Presupuesto General del Gobierno con la aprobación de esta medida, es totalmente irreal y absurdo. En otras palabras, lo que va a pasar es todo lo contrario, se va a cargar más el Municipio de Ponce. La propia Alcaldesa, cuando estuvimos allá, nos indicó que el Municipio de Ponce tiene un déficit grandísimo, hizo un mensaje de presupuesto donde dijo barbaridades del cuatrienio anterior, de la administración municipal anterior. Pues vamos a ser responsables.

Yo sé que quieren tener su propio aeropuerto y administrarlo, fantástico, pero ésta no es la manera. No podemos hacer una cosa como ésta, sería irresponsable este Senado de estar aprobando esto y tirarle esa carga al Municipio de Ponce, cuando obviamente si la Autoridad de Puertos no ha podido, menos va a poder el Municipio de Ponce.

Muchas gracias, señor Presidente.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente. Cuando hablamos sobre estos proyectos que un legislador tiene una iniciativa en conversación con un ejecutivo municipal, donde ha habido una serie de procesos para buscar alternativas, precisamente para cumplir con el Municipio de Ponce, que lamentablemente, por muchísimas razones, no se ha podido cumplir con lo que se proponía y lo que quizás hasta en un tribunal se ganó para lograr que Ponce pueda mejorar, en términos de lo que es su desarrollo económico. Y curiosamente escuchaba yo a la compañera Senadora mencionar de cuál era la situación tanto del Municipio de Ponce como también del Aeropuerto y esto, pues, yo entiendo que cuando pasa una y dos administraciones, no importa de qué partido sea, y las mismas no han podido sobre en quizás complicarse tanto en las finanzas, que operan con déficit, y ése es el caso de Ponce, con dos administraciones corridas populares, y que lamentablemente no pudieron sacar los pies del plato en cuanto a la administración municipal.

Este proyecto lo que busca es, precisamente, alternativas para que el Municipio pueda mejorar. Hay que recordarle a los compañeros que aunque no les agrade, se aprobó el Proyecto de las Alianzas Público Privadas, y cuando no nos puede generar ingresos o tal vez lo tengamos operando con tantos déficits, que ésta es una posible alternativa para resolver la situación del Aeropuerto Mercedita en Ponce, va a pertenecer al Municipio y, a la misma vez, va a generar, cuando en manos –aunque no les agrade– manos de gente que pueda invertir, que seamos atractivos, pues mire, posiblemente una aerolínea, con anunciarse como cualquier otra compañía privada, cuánto nos puede generar eso en el Municipio de Ponce.

Así que yo creo que no estemos más con el no podemos hacerlo, sino sencillamente vamos a abrir espacio, vamos a coger todas esas alternativas, todas esas iniciativas que verdaderamente pueden mejorar la economía en el Distrito o en el Municipio de Ponce. Me parece que con darle el voto al Proyecto que presenta el compañero Senador de Ponce, estaríamos quizás aportando ya a soluciones reales y que esperamos que las mismas puedan resolver y que Ponce pueda recuperarse

económicamente, y no Ponce, quizás muchos de los municipios que están alrededor del Distrito de Ponce.

Así que, señor Presidente, no digamos una vez más no, y vamos entonces a dar espacio a las iniciativas que verdaderamente lucen ser reto, pero con decir que no podemos, me parece que no vamos a lograr resolver el verdadero problema que tiene Ponce y todos los 77 municipios que componen esta bella Isla de Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Gracias, senadora Padilla Alvelo.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Compañero Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, señor Presidente. Primeramente, si alguien conoce bien el asunto relacionado a la importancia del Aeropuerto Mercedita para los sureños, y no solamente para los ponceños es, precisamente, este servidor, porque por ocho años trabajé, fuerte, con la Autoridad de Puertos y con distintos municipios de la zona, primero, para establecer Porta Caribe, que logramos establecer Porta Caribe y logramos incrementar la llegada de pasajeros al Aeropuerto Mercedita de Ponce. Y no solamente eso…

Si me permiten los compañeros allá atrás, señor Presidente, para poder expresarme libremente. Parece que no me escucharon, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Compañeros, favor de guardar silencio ya que el compañero Cirilo Tirado se está dirigiendo a ustedes.

SR. TIRADO RIVERA: Si no logramos incrementar de apenas dos mil (2,000) o tres mil (3,000) pasajeros que llegaban allá a Ponce, a más de doscientos cincuenta mil (250,000) pasajeros anuales. La Autoridad de los Puertos es dueña de un sinnúmero de propiedades en Puerto Rico y todas y cada una de las propiedades que están bajo la Corporación de la Autoridad de los Puertos, cada una de ellas pertenece a lo que se llama la capacidad que tiene la Autoridad para endeudarse o emitir bonos con respecto a esas estructuras y esas facilidades. Todas esas estructuras, cuando tú emites bonos, o sea, cuando tú vas a coger dinero prestado, tú le dices a los bonistas, miren, tengo estas propiedades, y según la tasación, estas propiedades tienen un valor en el mercado, y contra este valor en el mercado, yo, Autoridad de los Puertos, estoy pidiéndote prestado para de ahí hacer unas mejoras en mis facilidades, y te pago con los ingresos que tengo, sencillo, una matemática sencilla.

¿Qué ocurre con esto? En este informe no se desprende, número uno, si el Aeropuerto Mercedita es parte de esos activos que tiene pignorado la Autoridad de los Puertos, con respecto a los bonos que han emitido por los pasados 30 o 40 años, ésa es la primera falla que tiene el informe. Segunda falla, tampoco contempla la demanda incoada por la Autoridad de los Puertos, precisamente, contra el mismo Municipio de Ponce y contra el mismo Estado para que lo liberen a él, a la Autoridad de los Puertos, de concluir o completar el ensanche de la pista, por así decirlo, la extensión de la pista, porque ya la Autoridad de los Puertos dice que no tiene el dinero para poder expandir la misma. Y al no poder expandir la misma, está pidiendo que los saquen a ellos.

Entonces, por otro lado, coincido con el compañero Larry Seilhamer, en el sentido de que el Municipio pudiera hacer un mejor trabajo para administrarlo. Pero en el pasado, precisamente, una medida similar fue planteada por este servidor, aquí en este Senado, y me convencieron de que no se podía hacer porque la Autoridad de los Puertos tenía un paquete de propiedades, entre ellos el Aeropuerto Mercedita, como parte de los activos que están pignorados. Entonces la pregunta que uno se hace responsablemente como legislador, es voy a transferirle una estructura, número uno, que ha logrado sobrepasar las expectativas, que gracias a que convertimos la Región de Ponce en

Porta Caribe y la Región Sur, desde Patillas hasta Guánica, subiendo hasta Jayuya, logramos atraer el mercado a ese Aeropuerto y ha ido creciendo constantemente en personas que visitan la zona.

¿La fórmula correcta es transferirle al Municipio de Ponce este Aeropuerto? ¿Esa es la fórmula correcta? ¿Por qué no la fórmula correcta sería permitir que la Autoridad de Puertos, según su misma estructura corporativa, establezca y busque un acuerdo con el Municipio de Ponce para administrar la facilidad, transferírsela bajo un contrato de administración y que el Municipio le pague a la Autoridad de Puertos? eso se puede hacer. La Autoridad de Puertos necesita ingresos con respecto a esa propiedad. Y lo que estamos legislando es toma la titularidad, Municipio de Ponce, pero a la misma vez Autoridad de Puertos, los dineros que tú tienes, los chavos que tienes transfiéreselos al Municipio de Ponce para que puedan administrar la estructura del Estado.

Yo creo que este Proyecto, señor Presidente, debería estudiarse más, darle un espacio hasta agosto; permitir, en el verano, que el Municipio de Ponce y la Autoridad de los Puertos entren en un acuerdo para discutir cuáles son los términos de la transferencia por un contrato, y que el Municipio se comprometa a pagarle al Estado, a la Autoridad de los Puertos todo lo relacionado a los cánones que lleguen a ellos en el acuerdo. Pero transferirlos, única y exclusivamente, sin tan siquiera mediar un solo centavo, ni un solo centavo, simplemente pasarle la titularidad de un activo que en estos momentos es fundamental para mantener viva a la Autoridad de los Puertos por los ingresos que está teniendo, con la carga de pasajeros, con el incremento de pasajeros que se ha logrado, gracias a que se logró establecer, por Orden Ejecutiva; y les recuerdo que el proyecto para convertirlo en Ley, la Región Porta Caribe, lo radiqué desde enero, y éste es el tercer término que lo radico, y espero que en este término, aunque no sea el mío, pero que lo conviertan en Ley, como lo hicieron con el de los fosfatos y detergentes, que radiqué uno, pero radicaron el del Ejecutivo y aprobaron el del Ejecutivo. Yo no tengo problema, lo importante es que se hagan las cosas y que conviertan Porta Caribe en Ley y que puedan desarrollar el Aeropuerto. Oye, si quieren una Alianza Público Privada, que eso es lo que ustedes aprobaron, mira, ahí está la ley, está el mecanismo. Pero no pueden quitarle a la Autoridad de los Puertos en este momento un activo importante que le permite a ellos ir al mercado de bonos y que le permite a ellos generar unos ingresos producto de la entrada de pasajeros al Terminal de Ponce.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Muchas gracias, señor Presidente. Yo tengo que empezar diciendo que si no tuviera una duda genuina, no tomaría este turno, máxime por la deferencia que siempre me siento le debo al autor de la medida. Un Senado funcione como se supone que funcione un Senado, un Senador de Distrito presenta una medida que es buena para su Distrito, pero el Senado en pleno la evalúa en términos de si las bondades que representa para el Distrito o para uno de los municipios del Distrito no perjudican al resto del país. Y de ese balance de intereses de ese estudio donde se pesan y se sopesan las medidas surge el bien común. Cojamos, por ejemplo, el Congreso de los Estados Unidos. Si el senador Kennedy, de Massachusetts presenta una medida que es buena para Massachusetts, pero mala para la mayoría de los Estados, no va a recibir los votos suficientes, independientemente de si son demócratas o republicanos los que van a votar, porque no es buena para la mayoría de los Estados.

Yo entiendo la bondad que busca el senador Seilhamer para Ponce. Aquí nadie puede cuestionar el amor y orgullo que tiene el senador Seilhamer por Ponce. Pero los problemas que presenta este traspaso son otros. En primer lugar, algunos que han delatado mis compañeros, y por lo que hablaba de ese balance, que los Senadores tenemos que velar por el país. Yo estuve en la

vista de este Proyecto, y don Alvaro Pilar, de la Autoridad de los Puertos, mencionaba que no sólo la Autoridad subsidia el Aeropuerto de Ponce con los ingresos de otros aeropuertos, sino que algunos bonos que la Autoridad invierte en el Aeropuerto de Ponce los invierte garantizándolo con otros aeropuertos y otros puertos. A lo que me refiero es que si va a haber una emisión de bonos para construir un nuevo terminal o la extensión de la pista o mejorar las facilidades o el alumbrado del Aeropuerto de Ponce, de acuerdo a como es hoy, esa emisión de bonos podría ser garantizada con el Aeropuerto Muñoz Marín o con el Puerto de San Juan o con el Puerto de Aguirre o con cualquier puerto que le pertenezca a la Autoridad de los Puertos.

Si hacemos el traspaso al Municipio de Ponce es imposible, va a ser imposible que la Autoridad de los Puertos emita esos fondos, garantizado con propiedad de Puertos, para hacer mejoras en una edificación que ya no le pertenece a Puertos, y el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos, que cabe señalar es el representantes del Gobernador, el representante del Gobernador de Puerto Rico para atender lo que tiene que ver con puertos marítimos y aéreos, se opuso a la medida. La opinión del señor Gobernador por voz de su representante en la Autoridad de los Puertos es en contra de la medida. Por eso me parece que se le hace un daño al Aeropuerto de Ponce.

Yo sería de los beneficiados, mi familia es de Coamo, y yo paso quizás la mayor parte de mi vida allí. Yo recuerdo de niño que mi papá viajaba, cuando tenía que salir del país por Prin Air, de Ponce a San Juan, y luego a donde fuera que fuera su destino. Por lo tanto, yo creo que se debe desarrollar ese Aeropuerto, pero no cortándole las alas, como hace este Proyecto de Ley. Peor aún es lo que se dispone en el Artículo 3. El Artículo 3 indica: "Se dispone la transferencia proporcional de fondos del presente Año Fiscal, así como para años posteriores asignar a la Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la operación del Aeropuerto." Lo que se está diciendo es que le demos la titularidad a Ponce, pero que Puertos siga dándole, hasta el final de los días, lo que hoy pasa al Aeropuerto. Es decir, Puertos pasa la titularidad a Ponce, la administración a Ponce, pero los chavos, también.

El problema es lo que les mencionaba, ese Artículo 3 fue explicado, riñe con lo que explicó el Director de los Puertos, que algunos de los fondos que él asigna a Ponce los asigna emitiendo bonos garantizados con otros aeropuertos que sí le pertenecen. ¿Y qué bonista va a comprar bonos que son garantizados con el Aeropuerto Muñoz Marín, pero para una construcción en el Aeropuerto Mercedita? Hoy se puede hacer porque ambos le pertenecen a la misma Autoridad que emite los bonos, que es la Autoridad de los Puertos. Luego de la aprobación de esta medida, si es que es aprobada, no se puede hacer esa emisión a favor de Mercedita. Pero si entendemos que el Artículo 3 riñe con los fondos que necesita el Municipio para operar el Aeropuerto, veamos el Artículo 2. Como decía el ilustre Miguel Velázquez Rivera, hay que integrar. El Municipio podrá realizar alianzas con el sector privado, es decir, le vamos a dar los fondos de Puertos al Municipio para que el Municipio a su vez entregue el Aeropuerto a una Alianza Público Privada. Yo, de nuevo, yo creo en la municipalización, pero por creer en la municipalización creo que no se le puede hacer daño a los municipios. Y si le doy una carga que aun con las asignaciones de emisiones de bonos de Puertos, representará para el Municipio 3.8 millones si le dan todo lo que le dan hoy, si le dejan de dar lo que le dan hoy –porque como decían, no le van a poder emitir bonos a favor del Municipio, garantizándolo con otros aeropuertos– 3.8 millones menos los bonos que puedan dar.

La Alcaldesa de Ponce ha manifestado que encontró un déficit, por lo tanto se está agravando la condición fiscal del Municipio. Quizás el próximo alcalde de Ponce, en tres años y medio, pueda hacerlo. Yo no sé, yo aspiro que sea uno popular. Quizás sea el senador Seilhamer. Pero en ese

sentido estoy seguro que la prospectividad es a lo que se aspira y de esa manera hay que proteger a Ponce y no añadirle cargas económicas.

Muchas gracias, señor Presidente. Son mis palabras.

SR. BERDIEL RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Senador Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Buenas tardes, señor Presidente, buenas tardes compañeros Senadores y Senadoras, amigos todos que nos acompañan en la tarde de hoy en este Alto Cuerpo del Senado de Puerto Rico. En este Proyecto 405 del Senado de Puerto Rico y presentado por mi colega Senador, hermano del Distrito de Ponce, el compañero Larry Seilhamer, no puedo perder la oportunidad de expresar mi sentir a este Proyecto, donde lamentablemente hemos visto que a todo lo que es progreso y desarrollo para Puerto Rico y, en este caso, para la Región Sur y Suroeste, para Ponce y sus municipios adyacentes, encontramos nuevamente el sector de la oposición, el factor del no se puede versus el factor de entendimiento, de hacer justicia a nuestros residentes del área Sur y Suroeste, y no solamente Ponce. Ponce es el Distrito, pero tenemos personas que se beneficiarían hasta del área de Mayagüez, personas que se beneficiarían por el área de la montaña.

Y éste es un Proyecto que es de vital importancia que sea transferido al Municipio de Ponce por un sinnúmero de circunstancias, una de ellas y la más importante, el Proyecto del Puerto de Las Américas, que tiene que estar integrado, los dos proyectos, el Puerto de Las Américas y el Aeropuerto Mercedita, para que ambos puedan integrarse y podamos tener ese desarrollo que todos queremos en nuestra Región Central.

En los pasados años pudimos ver cuando el ex Alcalde de Ponce, Rafael Cordero Santiago, (QEPD), inyectó el Aeropuerto Mercedita y puso su empeño en el Aeropuerto Mercedita. En los pasados cuatro años vimos cómo todo se aguantó, no solamente en el Aeropuerto Mercedita, en Ponce completo. Y ahora tenemos a una Alcaldesa en Ponce que tiene el deseo, el interés, tiene el entusiasmo de echar la Ciudad Señorial, y no solamente la Ciudad Señorial, sino toda el área Sur y Suroeste de Puerto Rico y Central hacia delante con proyectos de envergadura, y nosotros teniendo el beneficio de que el Municipio pueda administrar y pueda desarrollar, a su máxima capacidad, el Aeropuerto Mercedita de Ponce. Tenemos que cruzar líneas, si hay que cruzarlas, y no podemos poner obstáculos al progreso y al desarrollo de las regiones en Puerto Rico. No solamente podemos parcializarnos a una región en Puerto Rico y que las otras regiones se queden rezagadas y se queden en compás de espera de la justicia social y de la justicia que todos y cada uno de nosotros, los residentes y contribuyentes, residentes en estas regiones, tengamos también las mismas oportunidades de desarrollo y de crecimiento que han tenido las demás regiones de Puerto Rico.

Por eso en la tarde de hoy felicito al autor de la medida, el compañero Seilhamer Rodríguez, y le pido a todos los compañeros, tanto de Mayoría como de Minoría, que aprobemos este Proyecto por unanimidad para que así los amigos ponceños del área Suroeste, del área Central y de la Montaña se sientan que están verdaderamente representados aquí en el Senado de Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay unas enmiendas en Sala. Hay en varios lugares donde aparece “Merceditas” sustituir por “Mercedita”, en todo el Proyecto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): A las enmiendas sometidas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para cerrar el debate sobre la medida. La realidad es que hemos estado escuchando aquí varios mensajes, primero la exposición del Portavoz Alterno de la Mayoría Parlamentaria, el senador Larry Seilhamer, donde claramente ha dicho y ha expresado cómo municipios con prioridad y con atención, en este caso al Aeropuerto, no solamente va a ser productivo para el Municipio, para la región, sino para Puerto Rico, y cómo ha hablado de las alternativas de uso que se le puede dar no como para cambiar el uso, sino para brindar mayores beneficios al Municipio de Ponce. Y yo le tengo que decir que ciertamente no es lo mismo cuando la Autoridad de los Puertos, que su prioridad principal es el Puerto de San Juan y es el Aeropuerto de Isla Verde y que los aeropuertos regionales son sencillamente etcétera en su prioridad, pues ciertamente no le van a dar la atención y el cariño que se le pueda requerir, por más deseo que se quiera.

Sí sabemos que tiene un costo el Aeropuerto y que es subsidiado por el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín. Pero la realidad es que a diferencia de lo que dicen los compañeros de la Minoría, Sila Mari González, Cirilo Tirado, el compañero Alejandro García Padilla –que quiere que sepan que habló, se lo voy a reconocer también– en realidad pues tienen el derecho a estar equivocados, y yo les respeto ese derecho, se lo voy a defender ese derecho a estar equivocados. Porque, primero, para contestarle a la compañera senadora Sila Mari González, no tiene ningún impacto a nivel estatal, porque esto es una corporación pública. Así que el impacto en el Gobierno Central, no tiene impacto. Y en la medida habla de que se transfieren no solamente los ingresos, sino las deudas. ¿Qué pasa? Que cuando tú le das la atención que se requiere, como el Municipio de Ponce le va a dar, la Alcaldesa, que yo puedo comprender que tal vez otros alcaldes que ellos conocen no pudieran tener la capacidad para manejarlo, pero sí Mayita, no solamente tiene la capacidad, tiene el deseo, tiene la creatividad para poder desarrollar el Aeropuerto de Ponce en conjunto con el Puerto de Ponce, crear una sinergia de ingresos adicionales, que eso redunde en beneficios para el Municipio de Ponce.

Yo puedo entender que algunas personas no lo comprendan, eso lo entiendo totalmente, y que no lo vean, lo entiendo también. Por eso es que Puerto Rico estuvo donde estuvo por los pasados ocho años. Porque si no se pide que se estudie, se pide que haya que esperar, se tiene que dejar para mañana, y en inglés se llama "procrastinate" o procastinar, en español, y es, sencillamente, dejar para mañana lo que puedas hacer hoy. Esa es la filosofía de ellos, yo lo entiendo también. Pero por eso Puerto Rico llegó a donde está en diciembre 31 de 2008.

La realidad es que esto no es cuestión de quién quiere ser alcalde. Algunos llegan a ser alcaldes, otros quisieran ser gobernador y jamás lo lograrán, pero eso es problema de ellos. El compañero Cirilo Tirado dice que es como Alejandro, eso es un problema de la Delegación del Partido Popular. Así que si esto es un problema de quién quiere ser gobernador o alcalde, eso es problema de ellos. Los alcaldes llegarán cuando les toque llegar, y están aquí para hacer un trabajo, para transformar a Puerto Rico en conjunto con su Alcaldesa. Y aunque siembra cizaña, la cizaña que cae en piedra se muere.

Así que lo que les puedo decir es que esto es una medida que lo que demuestra es un compromiso de los legisladores del Distrito de Ponce con un Distrito que, por las administraciones anteriores, pues ha estado olvidada, inclusive cuando estaba el liderato del Partido Popular, en términos del Aeropuerto, y que creando una sinergia, y para definir sinergia, es la unión de varios factores o de varios elementos diferentes, juntos, creando un beneficio común para todos, eso es lo que es sinergia. Y en la empresa privada tú llamas sinergia cuando utilizas la experiencia de un sector con el otro y creas unas sinergias que te crean un beneficio adicional. Y eso es lo que está buscando el senador Larry Seilhamer. Y tiene mucho mérito lo que está buscando el Portavoz

Alterno de la Mayoría Parlamentaria, porque lo que está buscando es que el Aeropuerto de Ponce pueda despuntar y sirva como enlace no solamente regional como está, sino que sirva como un enlace, como un Aeropuerto de la envergadura que tiene la Ciudad de Ponce, que es la segunda Ciudad más grande después de San Juan. Y esa es la realidad. Y tiene mucho mérito. Y por eso es que estamos apoyando esta medida, y por eso es que la Delegación del Partido Nuevo Progresista, junto con el senador Luis Berdiel, están buscando la manera de poder echar esto hacia adelante.

Así que, señor Presidente, hemos escuchado los comentarios de los compañeros de la Minoría del Partido Popular. Y de nuevo, tienen todo el derecho de estar equivocados, y yo les respeto ese derecho a estar equivocado y respeto el derecho a no entender también. Pero el tiempo nos ha dado la razón, que la creatividad, la disciplina y sobre todo el compromiso, y cuando le pones el corazón a las cosas para echarlas pa' lante, él las echa pa'lante.

Señor Presidente, por eso solicito que los compañeros Senadores y Senadoras apoyen esta medida, y a la misma vez solicito que el Proyecto del Senado 405 sea aprobado según ha sido enmendado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para un turno de rectificación.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, yo cerré el debate, ya que fui el que comencé con las enmiendas y la discusión que tiene que ver con esta medida, así que yo cerré el debate, señor Presidente.

Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 405, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, un breve receso.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Se reanudan los trabajos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que continuemos en el Orden de los Asuntos.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al Proyecto del Senado 405 en el título.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Donde dice "Merceditas" –y fue una enmienda que hizo el señor Portavoz– que se elimine la "s" para que diga "Mercedita". Y quiero un turno de quince (15) minutos para hablar sobre la enmienda.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Adelante, señor portavoz de la Minoría, Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Y aquí, en los Turnos Iniciales, el compañero Cirilo Tirado hizo hincapié de lo que acaba de pasar ahora. Aquí hay un

Reglamento que seguir. El compañero Larry Seilhamer empezó el debate y había derecho a unos turnos de rectificación. Luego de esos turnos es que se cierra el debate, si nadie más tiene algo que hablar. Y el compañero Cirilo Tirado hizo el planteamiento, y ustedes tienen derecho a presentar la Cuestión Previa, claro que sí, y aplicar el Reglamento en la Regla 22.8, claro que sí, pero aplíquenlo para todos por igual, para cuando uno se levante aquí se le reconozca la oportunidad de expresarse, para eso son los parlamentos, para dejar en récord la posición de la Mayoría y de la Minoría.

Y hago esta enmienda no controversial, hecha por el Portavoz en el resto de la medida para hacerla en el título y para decirle al señor Portavoz lo siguiente, nosotros entendemos perfectamente el derecho que tiene el compañero Larry Seilhamer, es más, apoyamos ese derecho que él tiene para trabajar por la gente de Ponce, los que no entienden son ustedes, que su propio Director de Puertos, Alvaro Pilar, se opone a la medida, no somos nosotros, su propio Director de Puertos, nombrado, compañeros, por su Gobernador Luis Fortuño, se opone a esta medida. Entonces nos vienen a echar culpas a nosotros que estamos oponiéndonos a todo, si fue su Director de Puertos el que habló en contra, ¿o cuál es la política pública, la del Senado o la de Luis Fortuño?

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en el título.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Para que se aprueben las enmiendas en el título, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobadas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Que se divida el Cuerpo.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Los que estén a favor de la enmienda al título se pondrán de pie. Los que estén en contra de la enmienda al título se pondrán de pie.

- - - -

Se indican dudas sobre la votación de la enmienda al título, y el señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma trece (13) votos a favor, por cero (0) en contra.

- - - -

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Aprobadas las enmiendas al título.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que continuemos con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 475, titulado:

"Para enmendar el inciso (g) del Artículo 5.02 ~~inciso (g) 1 y 2~~ de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como ~~la~~ "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto

Rico", a los fines de aumentar las penalidades por conducir a exceso de la velocidad establecida en dicha ley."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para dejarlo para un turno posterior.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, hay objeción.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor portavoz Dalmau Santiago.
SR. DALMAU SANTIAGO: Hay objeción a que se deje para un turno posterior.
SR. ARANGO VINENT: Pues que se vote. No hay problema. Los que estén a favor a que se deje para un turno posterior.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Los que estén a favor de que se deje para un turno posterior dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 133, titulado:

"Para enmendar el primer párrafo de la Sección 3.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para disponer que cuando un procedimiento adjudicativo sea de naturaleza formal, los oficiales examinadores deberán tener un grado académico pertinente en materia de la pericia administrativa que de ser abogados deberán ser graduados de una escuela de derecho reconocida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, con el grado de Juris Doctor o su equivalente."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el Proyecto de la Cámara 133.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 2, línea 9	eliminar "reconocida" y sustituir por "acreditada"
Página 2, línea 10	después de "Puerto Rico" insertar "o por la American Bar Association"; tachar "o su equivalente"

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 18	tachar "o su equivalente"

Son las enmiendas, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas?
SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, quiero saber si la enmienda presentada por el compañero, simplemente es un asunto serio, yo creo que con estar moviendo la cabeza de lado a lado, dándole instrucciones a usted, no es suficiente. Aquí hay que dejar para el récord claramente unas cosas, y la pregunta es bien sencilla, ¿implica la enmienda –porque no la tengo conmigo y lo que hice fue escuchar– implica la enmienda que tiene que ser abogado revalidado y que esté admitido en el ejercicio de la abogacía aquí, en el Tribunal Supremo de Puerto Rico? Esa es la pregunta que yo tengo sobre la enmienda, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, repito la enmienda.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Que busquen el Proyecto y que lleguen a sus propias conclusiones.

SR. TIRADO RIVERA: Bueno, es que ése es el procedimiento, señor Presidente.

REPETICIÓN ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 2, línea 18 tachar "o su equivalente"

SR. TIRADO RIVERA: Hay objeción, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Okay. Pues vamos a votar sobre las mismas.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Los que estén a favor de las enmiendas favor decir que sí. En contra dirán que no. Aprobadas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para una Cuestión de Orden. Y me remito al récord.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿En qué consiste la Cuestión de Orden?

SR. DALMAU SANTIAGO: La enmienda que hace el compañero es en la Exposición de Motivos y no en el Decrétase.

SR. ARANGO VINENT: En el Decrétase también, señor. Después de "juris doctor" eliminar "o su equivalente"…

SR. DALMAU SANTIAGO: No lo escuchamos. Por eso, con mucha honestidad…

SR. ARANGO VINENT: Si leyeron …

SR. DALMAU SANTIAGO: ...que se revise el récord en Secretaría, y si no, no tengo ninguna objeción.

SR. ARANGO VINENT: No escucharon. La próxima vez, que escuchen las enmiendas en Sala a tiempo.

Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada…

Señor Presidente, para un receso.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Recesamos.

RECESO

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Se reanudan los trabajos.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, Cuestión de Quórum.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay un Planteamiento de Quórum. Que se verifique el quórum.

Señor Presidente, el Reglamento establece que cuando se plantea la Cuestión de Quórum los que están en el Hemiciclo se tienen que mantener, y las personas de Sargento de Armas tienen que verificar que ningún Senador o Senadora pueda salir del Hemiciclo una vez se establezca la Cuestión de Quórum. Así que le voy a solicitar a los del Sargento de Armas que no permitan que ningún Senador o Senadora salir del Hemiciclo una vez algún Senador o Senador haya establecido la Cuestión de Quórum, señor Presidente.

ASISTENCIA

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Itzamar Peña Ramírez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, Evelyn Vázquez Nieves y José R. Díaz Hernández, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Habiendo el quórum requerido, seguimos con los asuntos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 133, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 6,	eliminar “reconocida” y sustituir por “acreditada”
Página 1, línea 7,	tachar “o su equivalente”

Son las enmiendas, señor Presidente, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 456, titulado:

"Para enmendar el Capítulo 39 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, mejor conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", el cual comprende las disposiciones que rigen a la Asociación de Garantía de Seguros de Vida e Incapacidad, con el propósito de atemperar sus disposiciones con las disposiciones de la Ley Modelo que, a esos efectos, ha adoptado la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros, procurando que los asegurados de un asegurador insolvente de vida o incapacidad que son residentes de Puerto Rico estén en condiciones similares a los asegurados de otras jurisdicciones."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 456, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 487, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1, 2 y 3; enmendar el primer párrafo del Artículo 4; redesignar el Artículo erróneamente numerado como segundo Artículo 4 como Artículo 5, renumerar el actual Artículo 5 como Artículo 6 y a su vez enmendarlo, y renumerar el Artículo 6 como Artículo 7 de la Ley Núm. 194 de 21 de agosto de 2003, conocida como "Ley para el Desarrollo Tecnológico de los Pequeños y Medianos Comerciantes", a los fines de insertar a las empresas de base cooperativa en sus disposiciones; para hacer correcciones técnicas a la Ley; y para otros fines relacionados."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de Comercio y Cooperativismo, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Ante la consideración del Cuerpo las enmiendas, ¿hay alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Seguro que sí, señor portavoz de la Minoría Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, es un breve turno para invitarlos a los compañeros a que evalúen la Exposición de Motivos, que no forma parte de la Ley, pero es importante la iniciativa de este legislador Márquez García con el Proyecto de la Cámara 487. Fíjense que dice que es para enmendar la Ley para el Desarrollo Tecnológico de los Pequeños y Medianos Comerciantes, y a simple vista eso parece bueno, y de hecho, le voy a votar a favor. Y dice que se promulga esa Ley considerando que el sector del pequeño y mediano comerciante ha empezado a sentir los efectos de la competencia desigual con las grandes cadenas comerciales. ¿Les

suena algo eso? El propio Proyecto de la Cámara 487 reconoce que dicho aumento desmesurado en los nuevos centros comerciales va en detrimento de la estabilidad de los establecimientos ya existentes, al punto que cada vez aumenta el número de cierre de los comercios tradicionales, entiéndase los pequeños y medianos comerciantes. La apertura de nuevos centros comerciales induce al cierre de establecimientos comerciales en los centros urbanos en los diversos pueblos del país, dice la Exposición de Motivos de este Proyecto; que ciertamente está haciendo enmiendas para mejorar la Ley y ayudar a las empresas de base cooperativista, dándole importancia a ese sector, autorizando al Banco de Desarrollo Económico a diseñar un Programa de Financiamiento Individualizado para las necesidades particulares de los pequeños y medianos comerciantes.

Solamente, señores compañeros, compañeras, para que vean que estamos aprobando un Proyecto que es contrario a la Ley de Cierre que aprobamos el pasado sábado. Otra contradicción más, por un lado quieren expandir las grandes cadenas destruyendo los pequeños comerciantes, y aquí hay una Ley para ayudar al pequeño comerciante, cuando los acabamos de hundir el pasado sábado.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Muchas gracias, señor Presidente. Para un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Adelante, senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Es alentador pensar que en la Cámara van a defender los pequeños comerciantes. Es alentador saber que en la Cámara se preocupan por esos comerciantes que batallan con la competencia desleal de algunas de las grandes empresas. Es alentador saber que en la Cámara hay representantes que no se hacen eco de lo que dijo el Secretario Pérez Riera y que Puerto Rico le pertenece a los grandes empresarios. Es alentador saber que en la Cámara están pensando en el país, en lugar de pensar en el Partido. Es alentador saber que independientemente del partido del Representante Márquez García y del Representante Chico Vega, hay gente que tiene reparos con que se le entregue el poder político al poder económico. Y es alentador saberlo, señor Presidente, porque obviamente ése no es el caso del Senado.

Es alentador saber que en la Cámara hay gente que piensa que su deber es representar al país y no a quienes representa el Secretario Pérez Riera. Es alentador saber que la Cámara aprobó el Proyecto de la Cámara 487, y es alentador saberlo, porque si en la Cámara persiste el espíritu del Proyecto de la Cámara 487, otras leyes, como la Ley de Cierre, que aprobamos el otro día aquí, vergonzosamente, sin debate, con la cobardía usual, no se aprobaran allá. Es alentador saber que en la Cámara no le temen al debate de ideas. Es alentador saber que por mucho que se esmeren, esos intereses a quienes el Secretario Pérez Riera se refiere como los dueños de Puerto Rico, no mandan. Es alentador saberlo porque el sábado, en la delegación senatorial que allá representa Márquez García y Chico Vega no encontré nada más que a sólo tres que no estuvieron dispuestos a votar a favor de la Ley de Cierre: senadora Norma Burgos, que se merece mis respetos; senador José Emilio González; y la senadora Kimmey Raschke, fueron los únicos tres, del mismo Partido de Márquez García y de Chico Vega, que no se prestaron para la Ley de Cierre. Es alentador saber que en la Cámara hay quienes quieren proteger a los consumidores y a los pequeños comerciantes, y es alentador saberlo porque en el Senado la Delegación Mayoritaria los ha abandonado.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 487, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 543, titulado:

"Para enmendar la Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como la "Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo", a los fines de crear un nuevo Artículo (3) de Política Pública, reenumerar el Artículo (3) existente como Artículo (4), crear dos nuevos Artículos (5) y (6) para añadir los derechos y deberes de todo atleta que utilice el Fondo y para reenumerar los actuales Artículos (4), (5), (6), (7), (8) y (9) como los Artículos (7), (8), (9), (10), (11) y (12)."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 543 sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 543, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1323, titulado:

"Para añadir un nuevo inciso G y reenumerar como H el actual inciso G del Artículo 4 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, mejor conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI"; y enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la 'Guardia Nacional de Puerto Rico", a los fines de otorgar a todo veterano el derecho a adquirir bienes y servicios en las tiendas militares ubicadas en las facilidades de la Guardia Nacional de Puerto Rico; y para otros fines."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor senador Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1323, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1323, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 64, titulada:

"Para ordenar al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura Número sesenta (60) del 11 de mayo de 1972, otorgada ante la notario América Cano de Rivera, del Predio de Terreno marcado con el Número uno (1) en el Plano de Subdivisión de la finca "Barrancas", sita en el Barrio Barranca del término municipal de Barranquitas, la cual consta a favor de Doña Carmen A. López viuda de Avilés, Don Luis A. Avilés

Fonseca, Doña Miriam D. Vargas, Don Angel C. Avilés Fonseca, Don Ángel C. Avilés López y su esposa Doña Sofía Fonseca Alvarado, Don Héctor Avilés López y su esposa Gloria E. Rosado Ortiz, Don Héctor I. Avilés, Don Angel Caraballo, Don Jacinto Avilés López, Don Osvaldo Avilés Fonseca, Don Jorge L. Avilés Rodríguez, Don José M. del Valle Avilés, Don José M. del Valle Rojas, Don Héctor L. Muñoz Torres, Don Modesto Santiago y su esposa Dorsa Hernández, Doña Mirta Rivera y su hijo Luis R. Berríos y Doña Carmen Ramona Berdecía."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Senador Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 64, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 64, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 341, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de treinta y cinco mil doscientos noventa y un dólares con noventa centavos (35,291.90) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 171 de 10 de agosto de 2007, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Senador Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 341, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 341, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 358, titulada:

"Para enmendar los incisos (f) y (g) del Apartado 10 de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, a los fines de clarificar su lenguaje; y para otros fines."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Senador Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en el Resuélvese contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 358.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción a las enmiendas, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Senador Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 358, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 358, con las enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 368, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Corozal correspondiente al Distrito Representativo Núm. 28, la cantidad de cincuenta y dos mil (52,000) dólares provenientes de remanentes originalmente asignados mediante las Resoluciones Conjuntas Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, Apartado b Inciso 3, Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, Apartado 2 Inciso j para realizar obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Senador Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 368, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 368, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 370, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Camuy la cantidad de un millón doscientos cuarenta y tres mil doscientos noventa y seis dólares con noventa y un centavos (1,243,296.91), provenientes de remanentes originalmente asignados a este municipio para la reconstrucción del Parque de Pelota Juan Francisco "Cheo" López mediante la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, para que sean utilizados en obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Senador Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 370, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 370, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 419, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, Región Noreste, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes del Apartado 21, Inciso c, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para que a su vez sean transferidos a la Asociación Recreativa de Alturas de Río Grande, Inc., para realizar obras y mejoras permanentes, preparación de planos y otros trabajos relacionados para el parque pasivo de la Urbanización Alturas de Río Grande, en el Municipio de Río Grande y autorizar el pareo de fondos."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Senador Seilhamer.
SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 419, sin enmiendas.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 419, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Senador Seilhamer.
SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para un breve receso.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Breve receso.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

- - - -

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se considere ahora el Proyecto del Senado 475.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 475, titulado:

"Para enmendar el inciso (g) del Artículo 5.02 ~~inciso (g)~~ ~~1 y 2~~ de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como ~~la~~ "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de aumentar las penalidades por conducir a exceso de la velocidad establecida en dicha ley."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas a la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, para que se aprueben las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay unas enmiendas adicionales en Sala que son las siguientes:

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 3, línea 13	tachar "cincuenta (50)" y sustituir por "ochenta (80)"
Página 3, líneas 16 y 17	tachar "quinientos [(500)] (1,000) seiscientos cincuenta (650)" y sustituir por "mil (1,000)"
Página 3, línea 18	después de "más" insertar ", y se le suspenderá la licencia por noventa (90) días"

Son las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas en Sala? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: La autora de la medida, la senadora Peña Ramírez, se va a expresar sobre la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Peña Ramírez.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Muchísimas gracias, señora Presidenta. En la tarde de hoy tiene el Cuerpo del Senado de Puerto Rico ante su consideración el Proyecto del Senado Núm. 475, el cual busca, precisamente, establecer unos disuasivos en cuanto a aquellos conductores irresponsables, aquellos conductores negligentes que conducen a exceso de los límites establecidos por ley, y que hemos visto día a día cómo sufren accidentes, cómo se ocasionan daños, lesiones y, peor aún, cómo se ocasiona la muerte de diferentes ciudadanos, pero muy especialmente además de niños que son víctimas inocentes de estos conductores irresponsables.

Cabe señalar, señora Presidenta, y quiero dejar muy claro que este Proyecto, de la autoría de esta servidora, no busca establecer un impuesto a la ciudadanía, no busca establecer un fondo adicional para el Gobierno de Puerto Rico, ¡ojalá!, y entonces no hubiese que dar ningún boleto porque significaría que los ciudadanos, que la ciudadanía está conduciendo responsablemente y está protegiendo la vida humana. Pero lo cierto es que la Ley, conforme existe, la Ley aprobada en el año 2000 y las multas que impone, que establece esa Ley, no ha sido lo suficiente para establecer un disuasivo, y vemos cómo día a día son más los accidentes y son más las muertes ocasionadas por conductores negligentes que conducen a exceso de velocidad.

Vemos, además, como un ejemplo el hecho de que el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en la vista pública que celebró el compañero Larry Seilhamer, estableció, entre otras cosas el hecho de que cuando se aumentó la multa para aquellos conductores que utilizaban lo que conocemos como el paseo, realmente ha sido un disuasivo, y vemos cómo hoy apenas se utiliza el

paseo, y ciertamente eso ha marcado la diferencia y ha evitado muchísimos accidentes. Pues eso es precisamente es lo que queremos, porque si somos legisladores y vemos un problema y podemos leer los periódicos todos los días, y podemos ver las noticias todos los días y ver cómo ocurren las muertes ocasionadas por el exceso de velocidad en las carreteras, si nosotros lo vemos y no hacemos nada, seríamos cómplices de esos delitos y seríamos, además, cómplices de la violencia y de las muertes que ocurren. No podemos estar de brazos cruzados. Tenemos entonces que presentar legislación que vaya a atajar ese problema, a buscar solucionar el problema y a buscar disuadir esa situación. Y eso es, precisamente, señora Presidenta, lo que busca este Proyecto del Senado Núm. 475.

De hecho, yo agradezco al Pueblo de Puerto Rico, porque una vez tuvo conocimiento de la radicación de este Proyecto de Ley, en diferentes sondeos, tanto radiales como de la prensa escrita, el Pueblo de Puerto Rico se ha expresado a favor de que se aumente la multa para aquellos conductores que transitan a más de 100 millas. Y en este Proyecto, que va dirigido a los negligentes, a los irresponsables, a los que conducen temerariamente con un total menosprecio a la vida humana, aquéllos que conducen a más de 100 millas por hora, habrán de tener que pagar una multa básica de mil (1,000) dólares y, además, se les suspenderá su licencia de conducir por un periodo de noventa (90) días, y esto, como una medida disuasiva para evitar más muertes, para evitar más desgracias, porque la vida humana no tiene precio. Y eso es lo que tenemos que tener muy presente a la hora de evaluar este Proyecto.

Por eso, yo insto tanto a los compañeros de Mayoría como de Minoría, que votemos a favor de este Proyecto que lo que busca es proteger la vida humana, asegurar la ciudadanía en nuestras calles y, sin lugar a dudas, mejorar la calidad de vida de todos los puertorriqueños.

Muchísimas gracias, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 475, según ha sido enmendado, de la autoría de la senadora Peña Ramírez, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas en el título? Si no hay objeción, se aprueban.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se considere ahora el nombramiento de la licenciada Amy Enid Samalot, como Miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del

nombramiento de la licenciada Amy Enid Samalot, como Miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud**,** previa evaluación, y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Amy Enid Samalot, como Miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico, recomendando su confirmación.

INVESTIGACION

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la Lcda. Amy Enid Samalot como Miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico.

El presente Informe de Evaluación es producto de un análisis objetivo, independiente y completo de las circunstancias del nominado, que se lleva a cabo en cumplimiento y conformidad con la Orden Administrativa 09-14 y el Reglamento Numero 42 del Senado de Puerto Rico[1], del 23 de febrero de 2009, al amparo de la Resolución del Senado 27 del 12 de enero de 2009. El presente Informe de Evaluación debe resumir todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas: evaluación psicológica, análisis de situación financiera e investigación de campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional del nominado, como se presenta a continuación.

ANALISIS DEL NOMINADO

La Señora Amy Enid Samalot Giovannetti, nació el 11 de diciembre de 1969, en el Municipio de San Juan, Puerto Rico. La distinguida nominada está casada con el Sr. Carlos Díaz Cabrera, quien es comerciante y trabaja por su propia cuenta. La nominada procreó un hijo de un matrimonio anterior, llamado Ricardo Javier Porrata Samalot.

De su expediente académico surge que la nominada se graduó de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras un Bachillerato en Ciencias de Economía Doméstica concentración en Nutrición y Dietética. La distinguida nominada posee su licencia de Nutricionista Núm. 1017, otorgada por la Junta Examinadora del Departamento de Salud.

En cuanto al historial de trabajo, surge de su expediente que la nominada trabaja actualmente en la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia, con el Departamento de la Familia. Se desempeña como Nutricionista del Programa PANECO, del cual ascendió a ser la Coordinadora de dicho programa.

Durante los años de 2005 hasta septiembre de 2006 laboró también en la Administración de Desarrollo Económico de la Familia como Coordinadora del Programa PANECO. Desde febrero de 2002 a julio de 2005 trabajó en la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico, del Departamento de Salud. En dicha agencia fue la Directora Ejecutiva de dicha comisión.

Para febrero de 1998 a septiembre de 2000 laboró con la Kellogs Caribbean en Guaynabo, Puerto Rico como Gerente de Mercadeo y Nutrición. De abril de 1996 a febrero de 1998 también laboró en la Kellogs Caribbean, pero como Asociada de Mercadeo y Nutrición.

---

[1] Denominado "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA EL PROCESO DE EVALUACION DE FUNCIONARIOS PUBLICOS NOMINADOS POR EL GOBERNADOR Y ENVIADOS PARA CONSEJO Y CONSENTIMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO".

Análisis Financiero

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado.

Nuestro análisis financiero no arroja situación conflictiva. El nominado ha rendido todas sus planillas desde 1998 al 2007, conforme lo certifica el Departamento de Hacienda. Igualmente se evidencia que el nominado no tiene deuda alguna con el Departamento de Hacienda. Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

El Informe de Crédito revela un historial favorable y sus finanzas son saludables y proporcionales a su estilo de vida, lo cual muestra un perfil de buena estabilidad financiera.

Investigación de Campo

Se entrevistó al esposo de la distinguida nominada, Sr. Carlos Díaz Cabrera quien lleva casado con la nominada dos años. En su matrimonio aún no han procreado hijos; teniendo ella un hijo de su matrimonio anterior de nombre Ricardo Porrata Samalot y él teniendo un hijo de un matrimonio anterior de nombre Jean Carlo Díaz. Expresó que la nominada es una mujer excepcional, que comparte con su familia, ayuda en todo lo necesario para el hogar y quien es una persona con principios religiosos muy profundos y muy espirituales. Tanto así, que se conocieron en una actividad de la Iglesia. Considera que es muy tranquila, quien tiene dominio de sí misma. Es una persona muy justa, que mantiene buenas relaciones con sus vecinos y con sus compañeros de trabajo. Está activa con los programa de Manresa, donde ayuda a parejas que están sufriendo el proceso de un divorcio o están en ese proceso.

Informó su esposo que la nominada es una gran conocedora de su trabajo, ecuánime, bien inteligente, sumamente profesional y que la Junta podrá contar con una persona conocedora de su materia. La recomienda muy favorablemente para la posición que la nominan.

Además, se entrevistó a la Señora Olga I. Bernardi, Consejera General. Expreso que conoce la distinguida nominada desde el 2002. Expresó que ha observado muy buenas relaciones de la nominada con su familia, amorosa con su hijo y con sus padres. Refiere que es muy ecuánime, balanceada, responsable, profesional, quien realiza sus trabajos con mucho profesionalismo y eficiencia. La Sra. Bernard ha sido supervisora de Amy Samalot; la reclutó y expresó que está bien contenta con su trabajo. Expresó que "se quita el sombrero ante los conocimientos de la nominada." Siente mucho respeto por la preparación y experiencia profesional de ella.

Se entrevisto a quien la supervisa como empleada, la Señora Raquel Nieves, Directora del Programa de Asistencia Nutricional, del Departamento de la Familia. Habló de que Amy Samalot es una de las mejores empleadas que ha tenido que supervisar. Señaló que es una mujer profesional excepcional, una mujer muy seria, comprometida con su trabajo, cumplidora y muy trabajadora. Se puede confiar en ella, acepta sugerencias y se le puede delegar cualquier tipo de trabajo, y tener la seguridad de que lo hará. La recomienda muy favorablemente para la posición considerada.

Evaluación Psicológica

La nominada Señora Amy Enid Samalot, no fue sometido a prueba psicológica, ya que la misma no es requerida para la posición a la cual está nominado.

CONCLUSION

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Salud**, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Amy Enid Samalot como Miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico, recomendando su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud"

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento del señor Gobernador a la licenciada Amy Enid Samalot, como Miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Amy Enid Samalot, como Miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha dado el consentimiento al nombramiento de la licenciada Amy Enid Samalot, como Miembro de la Junta Examinadora de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se deje sin efecto la Regla 47.9 y se le notifique inmediatamente al señor Gobernador.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Y se le notifica al señor Gobernador de inmediato.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se llame ahora el nombramiento de la licenciada Janet Parra Mercado, como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico Penal, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Janet Parra Mercado, como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Licenciada Janet Parra Mercado, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramientos para Personas Agresoras.

INTRODUCCIÓN

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño Burset, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la l**icenciada Janet Parra Mercado** como **Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras en representación de la abogada con experiencia en el área de violencia doméstica.**

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico (OETN) adscrita a la Oficina del Presidente del Senado, lleva a cabo todas las evaluaciones técnicas de todos los nominados por el Gobernador de Puerto Rico, quienes por disposición de ley deben ser confirmados por el Senado, en su ejercicio constitucional de consejo y consentimiento. La OETN tiene como propósito y obligación la recopilación, evaluación y preservación transitoria de información con el fin último de señalar hallazgos materiales, sin hacer ningún tipo de recomendación a favor o en contra del nominado, ya que tal ejercicio es prerrogativa exclusiva del cuerpo de Senadores (as) que componen las distintas comisiones, una vez se establezca el proceso de vistas públicas o ejecutivas así como cualquier otra actividad legislativa pertinente a la confirmación.

El presente Informe de Evaluación es producto de un análisis objetivo, independiente y completo de las circunstancias de la nominada, que se lleva a cabo en cumplimiento y conformidad con la Orden Administrativa 09-14 y el Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, del 23 de febrero de 2009, al amparo de la Resolución del Senado 27 del 12 de enero de 2009. El presente Informe de evaluación debe resumir todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas; Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al Historial Personal, académico y profesional de la nominada, como se presenta a continuación.

ANALISIS E HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Señora Janet Parra Mercado nació el 16 de noviembre de 1969 en San Juan, Puerto Rico. Estuvo casada con el Reverendo Fernando Barbosa Álvarez con quien procreó dos (2) hijos de nombres, Fernando Antonio Barbosa Parra y Luis Ernesto Barbosa Parra. En otra unión matrimonial procreó un tercer hijo de nombre Manuel José Carrasquillo Parra. Actualmente, la nominada reside en el Municipio de Vega Alta, Puerto Rico.

La nominada obtuvo un Bachillerato en Relaciones Laborales *Magna Cum Laude* en junio de 1991 y su *Juris Doctor* en mayo de 1995, ambos en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

En cuanto al historial profesional de la nominada se distingue que ha laborado desde enero de 2009 al presente en el Departamento de Justicia de Puerto Rico.

La Licenciada Janet Parra Mercado funge como Directora de las Unidades Especializadas en Casos de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato a Menores. Es Coordinadora del Programa de Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas (Drug Courts) y es Directora de la Unidad de Procesamiento de Conductores Ebrios.

Durante los años de 2001 hasta el 2009 laboró con el Departamento de Justicia en las Fiscalías de Bayamón y Arecibo, como Fiscal Auxiliar II. En los años de 1999 hasta el 2001 se desempeñó como Directora de la División de Opiniones del Departamento de Justicia. Desde agosto de 1996 hasta el 1999 trabajó como Abogada II, Secretaria Auxiliar de Asuntos Legales del Departamento de la Vivienda y en la Administración para la Revitalización de las Comunidades, como Ayudante Especial.

Desde marzo hasta agosto de 1996 trabajó en la práctica privada para el Bufete de la Licenciada Elizabeth Álvarez de Barbosa y en diciembre de 1995 hasta marzo de 1996 trabajó como abogada en el Bufete de Benny Frankie Cerezo. Para los años de 1990 al 1991 laboró en La Casa del Bebé y del 1989 al 1990 en Emi Latin.

Evaluación Psicológica

La nominada, Licenciada Janet Parra Mercado, fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que la nominada posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominada.

Análisis Financiero

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada. De dichos análisis no surgen datos que indiquen inconsistencia en la información financiera y contributiva sometida por la nominada. Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Investigación de Campo

Durante el proceso investigativo de la nominada Licenciada Janet Parra Mercado, se entrevistaron a las siguientes personas: Licenciado Manuel Ángel Carrasquillo Viera, Abogado de la Práctica Privada; Fernando Barbosa Álvarez, Reverendo Iglesia Misión Cristiana; Rosario Rodríguez Rivera, Transcriptora Investigaciones Legales; Dra. Sonia Sierra Rivera, Psicóloga de la División Asistencia Víctima A Testigo; Licenciada Zuleika Colón Rodríguez, Fiscal Auxiliar 1 (Coordinadora Unidad Especializada); Licenciado Jorge Toledo Reyna, Abogado Práctica Privada; Licenciado Miguel A. Negrón Motta, Abogado Litigante; Licenciado Heriberto Sepúlveda Santiago, Abogado Postulante y Ex juez; Honorable Ángel L. Pagán Ocasio, Juez Superior Centro Judicial de Bayamón; Honorable Jesús Peluyera Santiago, Juez Superior Sala Criminal 603 del Centro Judicial Bayamón; Honorable Edwin Ruiz González, Juez Superior del Centro Judicial Bayamón; Joel Cruz Taveras, Negociante; Ricardo Díaz Mercado, Negociante; Jazmín De León Fernández, vecina.

Éstos, describen a la Licenciada Janet Parra Mercado, como una madre abnegada, trabajadora, recta y ordenada. Así como una persona exigente consigo misma, comprometida con su trabajo y con carácter, pero en control. Goza, además, de excelente comunicación con el personal.

Posee las cualificaciones y ejecutorias para la posición a la cual fue nominada y todos la recomiendan favorablemente.

Cabe enfatizar que el Senado de Puerto Rico confirmó la designación de la Licenciada Janet Parra Mercado como Fiscal Auxiliar III.

CONCLUSIÓN

Luego de realizar la evaluación y análisis de la nominada, esta Comisión Senatorial reconoce que el historial profesional de la nominada, es uno de vasta experiencia. El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales reflejan que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa. Su experiencia en el campo del Derecho, en las distintas facetas profesionales, será de gran beneficio para el ejercicio sus funciones como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramientos para Personas Agresoras, específicamente en la supervisión y revisión de los programas de reeducación y readiestramiento, que contempla la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendad, mejor conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica".

La Comisión de lo Jurídico Penal, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la **Licenciada Janet Parra Mercado,** recomendando su confirmación como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramientos para Personas Agresoras.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Emilio González
Presidente
Comisión de lo Jurídico Penal"

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento del señor Gobernador de la licenciada Janet Parra Mercado, como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras del Gobierno de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Janet Parra Mercado, como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha dado el consentimiento al nombramiento de la licenciada Janet Parra Mercado, como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se deje sin efecto la Regla 47.9 y se le notifique inmediatamente al señor Gobernador.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, y se notifica al Gobernador inmediatamente.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 92, que está en Asuntos Pendientes.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 92, titulado:

"Para enmendar la Regla 44.1 de las Reglas de Procedimiento Civil, según enmendadas, a los fines de aclarar que como parte de la sentencia que dicte un tribunal, cuando haya una determinación de temeridad o frivolidad, vendrá obligado a conceder los honorarios de abogado en que la parte victoriosa haya incurrido."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 2, línea 9	después "incurrido" insertar "el cual no excederá de cinco mil (5,000) dólares a discreción del Tribunal"

Es la enmienda, señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas en Sala? Si no hay objeción, se aprueban.
SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 92, según ha sido enmendado, de la autoría de la senadora Soto Villanueva, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 914:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. del S. 914, titulado:

"Para enmendar las Reglas 102, 103 (D) y 103(D)(2)(a); añadir un inciso (F) a la Regla 103; enmendar la Regla 201 (F) y 202(B)(1); eliminar los sub-incisos (4) y (5) del inciso (B) de la Regla 202, y reenumerar el sub-inciso (6) como inciso (4) de la Regla 202(B); enmendar la Regla 404(A) (3) para reestablecer el texto propuesto por las Reglas de Evidencia según presentadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, enmendar el inciso (F) de la Regla 607, 610(A) y eliminar el inciso 610(B) y renumerar los actuales incisos (C), (D), (E), (F) y (G) como nuevos incisos (B), (C), (D), (E) y (F), respectivamente; eliminar el sub-inciso (5) del inciso (B) de la Regla 806; enmendar la Regla 902(K) y 1201; y para fijar la fecha de vigencia de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico adoptadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, el 9 de febrero de 2009, y remitidas a la Asamblea Legislativa al comienzo de la Primera Sesión Ordinaria de 2009.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico de Puerto Rico con las siguientes enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

En El Texto:

Página 4, línea 29; eliminar "(5)…"

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
José Emilio González
(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago
(Fdo.)
Héctor Martínez Maldonado
(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez
(Fdo.)
Eder Ortiz Ortiz

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Liza M. Fernández Rodríguez
(Fdo.)
Elizabeth Casado Irizarry
(Fdo.)
Albita Rivera Ramírez
(Fdo.)
Iris M. Ruiz Class
(Fdo.)
Carlos Hernández López"

(P. del S. 914)

"ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
LEY

Para enmendar las Reglas 102, 103 (D) y 103(D)(2)(a); añadir un inciso (F) a la Regla 103; enmendar la Regla 201 (F) y 202(B)(1); eliminar los sub-incisos (4) y (5) del inciso (B) de la Regla 202, y reenumerar el sub-inciso (6) como inciso (4) de la Regla 202(B); enmendar la Regla 404(A) (3) para reestablecer el texto propuesto por las Reglas de Evidencia según presentadas por el

Tribunal Supremo de Puerto Rico, enmendar el inciso (F) de la Regla 607, 610(A) y eliminar el inciso 610(B) y renumerar los actuales incisos (C), (D), (E), (F) y (G) como nuevos incisos (B), (C), (D), (E) y (F), respectivamente; eliminar el sub-inciso (5) del inciso (B) de la Regla 806; enmendar la Regla 902(K) y 1201; y para fijar la fecha de vigencia de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico adoptadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, el 9 de febrero de 2009, y remitidas a la Asamblea Legislativa al comienzo de la Primera Sesión Ordinaria de 2009.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con las disposiciones del Artículo V, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el 9 de febrero de 2009, el Tribunal Supremo de Puerto Rico adoptó y remitió a la Asamblea Legislativa unas nuevas Reglas de Evidencia para el Tribunal General de Justicia.

Dichas Reglas de Evidencia fueron encomendadas a la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico; y a la Comisión de lo Jurídico y Ética de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Inmediatamente, ambas Comisiones Legislativas comenzaron un abarcador proceso de evaluación, estudio y análisis de las referidas Reglas de Evidencia. En conjunto, ambas Comisiones Legislativas celebraron múltiples vistas públicas, en el Capitolio, así como en distintos lugares de Puerto Rico, tales como en Arecibo, Ponce y Humacao.

Durante las vistas, participaron entidades, tales como la Sociedad para la Asistencia Legal, el Colegio de Abogados de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, las Escuelas de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, de la Universidad Interamericana de Puerto Rico y de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. A su vez, participaron abogados que ejercen la profesión en el ámbito privado, Profesores de Derecho, Jueces del Tribunal General de Justicia, Fiscales del Departamento de Justicia, así como los miembros del Comité Asesor Permanente de las Reglas de Evidencia. Durante su comparecencia, todos los mencionados brindaron grandes aportaciones y contribuyeron considerablemente durante este abarcador estudio de las nuevas Reglas de Evidencia.

Analizadas en su totalidad, las nuevas Reglas de Evidencia y todas las recomendaciones recibidas, esta Asamblea Legislativa, conforme al Artículo V, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aprueba, según quedan enmendadas por esta Ley, las nuevas Reglas de Evidencia para el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmiendan las Reglas 102, 103 (D) y 103(D)(2)(a); y se añade un inciso (F) a la Regla 103; se enmienda la Regla 201 (F) y 202(B)(1); se eliminan los sub-incisos (4) y (5) del inciso (B) de la Regla 202, y se reenumera el sub-inciso (6) como inciso (4) de la Regla 202(B); se enmienda la Regla 404(A) (3) para reestablecer el texto propuesto por las Reglas de Evidencia según presentadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, enmendar el inciso (F) de la Regla 607, 610(A) y eliminar el inciso 610(B) y renumerar los actuales incisos (C), (D), (E), (F) y (G) como nuevos incisos (B), (C), (D), (E) y (F), respectivamente; se elimina el sub-inciso (5) del inciso (B) de la Regla 806; se enmienda la Regla 902(K) y 1201, de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico adoptadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico el 9 de febrero de 2009, y remitidas a la Asamblea Legislativa al comienzo de la Primera Sesión Ordinaria de 2009, para que lean como sigue:

"REGLA 102. INTERPRETACIÓN

Las Reglas se interpretarán de forma que garanticen una solución justa, rápida y económica a cualquier problema de derecho probatorio. El propósito principal de las Reglas es el descubrimiento de la verdad en todos los procedimientos judiciales.

REGLA 103. APLICABILIDAD DE LAS REGLAS

(A) …

(D) Las Reglas no obligan en:

(1) …

(2) …

(a) procedimientos relacionados con la determinación de causa probable para arrestar o expedir orden de registro y allanamiento;

(b) …

(E) …

(F) Procedimientos de determinación de causa para acusar (vista preliminar).

En la vista de determinación de causa para acusar (vista preliminar), aunque las Reglas de Evidencia no obligan, la determinación de causa deberá efectuarse con evidencia admisible en el juicio.

REGLA 201. CONOCIMIENTO JUDICIAL DE HECHOS ADJUDICATIVOS

(A) …

(F) En casos criminales ante Jurado, la Jueza o el Juez instruirá a las personas miembros del Jurado que pueden, pero no están obligados a aceptar como concluyente cualquier hecho del cual haya sido tomado conocimiento judicial.

REGLA 202. CONOCIMIENTO JUDICIAL DE ASUNTOS DE DERECHO

(A) …

(B) El Tribunal podrá tomar conocimiento judicial de:

(1) las Reglas y Reglamentos de los Estados Unidos de América y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(2) …

(3) …

(4) los tratados en los que los Estados Unidos de América sea parte y apliquen a Puerto Rico.

REGLA 404. EVIDENCIA DE CARÁCTER NO ES ADMISIBLE PARA PROBAR CONDUCTA; EXCEPCIONES; EVIDENCIA SOBRE LA COMISIÓN DE OTROS DELITOS

(A) Evidencia del carácter de una persona o de un rasgo de su carácter, no es admisible cuando se ofrece para probar que en una ocasión específica la persona actuó de conformidad con tal carácter, excepto cuando se trate de:

(1) …

(2) …

(3) Evidencia ofrecida por el Ministerio Público, sobre el mismo rasgo pertinente de carácter de la persona acusada, para refutar la prueba de carácter presentada por la defensa bajo la Cláusula (1) o la Cláusula (2) de este inciso.

REGLA 607. ORDEN Y MODO DE INTERRROGATORIO Y PRESENTACION DE LA PRUEBA

(A) ...
(B) ...
(C) ...
(D) ...
(E) ...
(F) La Jueza o el Juez podrá -a iniciativa propia o a petición de una parte- llamar testigos a declarar, lo cual permitirá a todas las partes contrainterrogar a la persona testigo así llamada. La Jueza o el Juez también podrá, en cualquier caso, interrogar a una o a un testigo, sea ésta o éste llamado a declarar por la propia Jueza o el propio Juez o por la parte. El examen de la Jueza o el Juez debe ir dirigido a aclarar las dudas que tenga o para aclarar el récord. En todo momento, la Jueza o el Juez debe evitar convertirse en abogado o abogada de una de las partes, evitando sugerir a la persona declarante una respuesta en particular.
(G) ...

REGLA 610. CONDENA POR DELITO

(A) Con el objetivo de impugnar la credibilidad de una persona ya sea ésta testigo o persona acusada, y sujeto a lo dispuesto en la Regla 403, es admisible evidencia de que ha sido condenada por delito que, sin importar su clasificación, conlleve falsedad. Esto puede establecerse por cualquier prueba admisible bajo estas Reglas, lo que incluye el récord público correspondiente y la admisión de la persona testigo cuya credibilidad es impugnada.

(B)…
(C)…
(D)…
(E)…
(F)…

REGLA 806. NO DISPONIBILIDAD DE LA PERSONA TESTIGO

(A)…

(B) Cuando la persona declarante no está disponible como testigo, es admisible como excepción a la regla general de exclusión de prueba de referencia lo siguiente:

(1) …
(2) ...
(3) ...
(4) ...
~~(5) ...~~

REGLA 902. AUTENTICACIÓN PRIMA FACIE

No se requerirá evidencia extrínseca de autenticación como condición previa a la admisibilidad de:

(A) …

(K) Récords certificados de actividades que se realizan con regularidad.

El original o un duplicado de un récord de actividades que se realizan con regularidad dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los Estados Unidos de América, el cual sería admisible conforme a la Regla 805 (F), si se acompaña de una declaración jurada de la persona a cargo de su custodia o de alguna otra persona cualificada, que certifique que dicho récord:

(1) …

REGLA 1201. VIGENCIA

Estas Reglas comenzarán a regir el primero de enero de 2010. Las Reglas se aplicarán a todos los juicios, procedimientos o acciones iniciadas, en o después de esa fecha. A esos fines, se entenderá que un juicio comienza con la prestación de juramento del primer testigo o cuando se admite en evidencia el primer exhibit. Si se decreta un nuevo juicio y éste comienza, en o después de la vigencia de las Reglas, éstas se aplicarán en dicho juicio, sin importar cuándo comenzaron los procedimientos originales."

Artículo 2.-La Reglas de Evidencia para el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico adoptadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico el 9 de febrero de 2009, y remitidas a la Asamblea Legislativa durante el comienzo de la Primera Sesión Ordinaria de 2009, según quedan enmendadas por esta Ley, entrarán en vigor el 1 de enero de 2010."

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico apruebe el Informe de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 914.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 914, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor José Ramón Díaz Hernández, Presidente Accidental.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, es para anunciarle a todos los que están en sus oficinas que sepan que vamos a, en los próximos minutos, vamos a hacer el primer Calendario de Votación Final, y les solicitamos a todos los Senadores y Senadoras que bajen al Hemiciclo, que se den cita al Hemiciclo para poder participar de este Primer Calendario de Votación Final, que obviamente no es el final, final, sencillamente es el primer Calendario de Votación Final. Así que por este medio le estamos solicitando a todos los Senadores y Senadoras que se den cita en el Hemiciclo para poder participar de la Votación.

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para conformar el Primer Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 349 en su concurrencia; Proyectos del Senado 405; 475; Proyecto del Senado 580 en su concurrencia; Proyecto del Senado 814 en su concurrencia; Proyecto del Senado 914 y su Informe de Conferencia; Proyecto del Senado 92; Resolución Conjunta del Senado 170 en su concurrencia; Proyectos de la Cámara 133; 456; 487; 543; 1323; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 64; 341; 358; 368; 370 y 419.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Votación Final Parcial. Tóquese el timbre.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son considerados en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 92

"Para enmendar la Regla 44.1 de las Reglas del Procedimiento Civil, según enmendada, a los fines de aclarar que como parte de la sentencia que dicte un tribunal cuando haya una determinación de temeridad o frivolidad, vendrá obligado a conceder los honorarios de abogado en que la parte victoriosa haya incurrido.

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
al P. del S. 349

P. del S. 405

"Para transferir la jurisdicción del Aeropuerto Internacional Mercedita de Ponce, de la Autoridad de Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Municipio Autónomo de Ponce; autorizar la transferencia de propiedad y presupuestos; y para otros fines."

P. del S. 475

"Para enmendar el inciso (g) del Artículo 5.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de aumentar las penalidades por conducir a exceso de la velocidad establecida en dicha Ley."

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
al P. del S. 580

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
al P. del S. 814

Informe de Conferencia P. del S. 914

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
al R. C. del S. 170

P. de la C. 133

"Para enmendar el primer párrafo de la Sección 3.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para disponer que cuando un procedimiento adjudicativo sea de naturaleza formal, los oficiales examinadores deberán tener un grado académico pertinente en materia de la pericia administrativa, que de ser abogados deberán ser graduados de una escuela de derecho acreditada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, con el grado Juris Doctor."

P. de la C. 456

"Para enmendar el Capítulo 39 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, mejor conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", el cual comprende las disposiciones que rigen a la Asociación de Garantía de Seguros de Vida e Incapacidad, con el propósito de atemperar sus disposiciones con las disposiciones de la Ley Modelo que, a esos efectos, ha adoptado la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros, procurando que los asegurados de un asegurador insolvente de vida o incapacidad que son residentes de Puerto Rico estén en condiciones similares a los asegurados de otras jurisdicciones."

P. de la C. 487

"Para enmendar los Artículos 1, 2 y 3; enmendar el primer párrafo del Artículo 4; redesignar el Artículo erróneamente numerado como segundo Artículo 4, como Artículo 5, renumerar el actual Artículo 5 como Artículo 6, y a su vez enmendarlo, y renumerar el Artículo 6 como Artículo 7 de la Ley Núm. 194 de 21 de agosto de 2003, conocida como "Ley para el Desarrollo Tecnológico de los Pequeños y Medianos Comerciantes", a los fines de insertar a las empresas de base cooperativa en sus disposiciones; para hacer correcciones técnicas a la Ley; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 543

"Para enmendar la Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como la "Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo", a los fines de crear un nuevo Artículo (3) de Política Pública, renumerar el Artículo (3) existente como Artículo (4), crear dos nuevos Artículos (5) y (6) para añadir los derechos y deberes de todo atleta que utilice el Fondo y para renumerar los actuales Artículos (4), (5), (6), (7), (8) y (9) como los Artículos (7), (8), (9), (10), (11) y (12)."

P. de la C. 1323

"Para añadir un nuevo inciso G y reenumerar como H el actual inciso G del Artículo 4 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, mejor conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI"; y enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la 'Guardia Nacional de Puerto Rico", a los fines de otorgar a todo veterano el derecho a adquirir bienes y servicios en las tiendas militares ubicadas en las facilidades de la Guardia Nacional de Puerto Rico; y para otros fines."

R. C. de la C. 64

Para ordenar al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura Número sesenta (60) del 11 de mayo de 1972, otorgada ante

la notario América Cano de Rivera, del Predio de Terreno marcado con el Número uno (1) en el Plano de Subdivisión de la finca "Barrancas", sita en el Barrio Barranca del término municipal de Barranquitas, la cual consta a favor de Doña Carmen A. López viuda de Avilés, Don Luis A. Avilés Fonseca, Doña Miriam D. Vargas, Don Angel C. Avilés Fonseca, Don Ángel C. Avilés López y su esposa Doña Sofía Fonseca Alvarado, Don Héctor Avilés López y su esposa Gloria E. Rosado Ortiz, Don Héctor I. Avilés, Don Angel Caraballo, Don Jacinto Avilés López, Don Osvaldo Avilés Fonseca, Don Jorge L. Avilés Rodríguez, Don José M. del Valle Avilés, Don José M. del Valle Rojas, Don Héctor L. Muñoz Torres, Don Modesto Santiago y su esposa Dorsa Hernández, Doña Mirta Rivera y su hijo Luis R. Berríos y Doña Carmen Ramona Berdecía."

R. C. de la C. 341

"Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de treinta y cinco mil doscientos noventa y un dólares con noventa centavos (35,291.90) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 171 de 10 de agosto de 2007, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 358

"Para enmendar los incisos (f) y (g) del Apartado 10 de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, a los fines de clarificar su lenguaje; y para otros fines."

R. C. de la C. 368

"Para reasignar al Municipio de Corozal, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 28, la cantidad de cincuenta y dos mil (52,000) dólares, provenientes de remanentes originalmente asignados mediante las Resoluciones Conjuntas Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, Apartado b, Inciso 3, Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, Apartado 2, Inciso j; para realizar obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 370

"Para reasignar al Municipio de Camuy la cantidad de un millón doscientos cuarenta y tres mil doscientos noventa y seis dólares con noventa y un centavos (1,243,296.91), provenientes de remanentes originalmente asignados a este municipio para la reconstrucción del Parque de Pelota Juan Francisco "Cheo" López, mediante la Resolución Conjunta Núm. 395 de 4 de agosto de 1996, para que sean utilizados en obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 419

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, Región Noreste, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes del Apartado 21, Inciso c, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para que a su vez sean transferidos a la Asociación Recreativa de Alturas de Río Grande, Inc., para realizar obras y mejoras permanentes, preparación de planos y otros trabajos relacionados para el parque pasivo de la Urbanización Alturas de Río Grande, en el Municipio de Río Grande y autorizar el pareo de fondos."

VOTACION
(Núm. 1)

El Proyecto del Senado 475; el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 914; los Proyectos de la Cámara 133; 456; 487; 543; 1323; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 64; 341; 358; 368; 370 y 419 y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 349; 580; 814 y a la Resolución Conjunta del Senado 170, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Thomas Rivera Schatz, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y José R. Díaz Hernández, Presidente Accidental.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 92, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Thomas Rivera Schatz, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y José R. Díaz Hernández Presidente Accidental.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Cirilo Tirado Rivera, Sila María González Calderón y Antonio J. Fas Alzamora.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 405, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Thomas Rivera Schatz, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y José R. Díaz Hernández, Presidente Accidental.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Sila María González Calderón y Cirilo Tirado Rivera.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Antonio J. Fas Alzamora.

Total 1

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

- - - -

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Senadora Burgos Andújar.
SRA. BURGOS ANDUJAR: Para un receso, por favor.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Se reanudan los trabajos.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se comience la consideración del Segundo Orden de los Asuntos.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SEGUNDO ORDEN DE LOS ASUNTOS

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del Honorable Reinaldo Catinchi Padilla, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación.
De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 408 y 488, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.
De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1315, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.
De la Comisión de Recreación y Deportes, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 603 y de la R. C. de la C. 9, sin enmiendas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 392.

De las Comisiones de Recreación y Deportes; y de Hacienda, un segundo informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 514.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, el P. del S. 582.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, el Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 1396 y 1545 y solicita igual resolución por parte del Senado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la señora María de Los Angeles Ortiz, Gerente, Area Control de Ruidos y Querellas Ambientales, Junta de Calidad Ambiental, una comunicación, remitiendo carta referente a Querella Núm. QAI-00-07-65-0502, Humo Planta Eléctrica, Home Spot, Ave. Constitución, San Juan.

De la señora Cynthia Sosa Rivera, Secretaria, Junta de Planificación, tres comunicaciones, remitiendo la Consulta Núm. 2004-55-0311-JPU, proyecto residencial unifamiliar en el Barrio Monte Grande del Municipio de Cabo Rojo; aviso de vista pública sobre Consulta Núm. 2006-06-

0765-JPU, proyecto residencial unifamiliar, Barrio Islote, Arecibo y aviso de vista pública sobre Consulta Núm. 2007-69-0554-JPU, proyecto mixto: industrial y comercial, Barrio Salinas Pueblo, Salinas.

*****Los senadores Cirilo Tirado Rivera; Eduardo Bathia Gautier y Eder E. Ortiz Ortiz, han radicado voto explicativo en torno a los P. del S. 106; 878 y los P. de la C. 8 y 197.

***Nota: El Voto Explicativo en torno a los Proyectos del Senado 106; 878; y los Proyectos de la Cámara 8 y 197, sometido por los senadores Cirilo Tirado Rivera; Eduardo Bhatia Gautier y Eder E. Ortiz Ortiz, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción de Pésame:

Moción Núm. 0763
Por la senadora Nolasco Santiago:

"Para expresar sus condolencias con motivo del fallecimiento del señor Luis Alberto Cruz Ortiz "Rubio", a sus hermanos Freddy, Vilma, Lilliam, Sandra, Héctor, Enrique, José, Leyda, Vivian, María, Reynaldo, Mirna, Melvin y Luisito."

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Lornna J. Soto Villanueva, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Resoluciones del Senado: 7; 8; 12; 20; 146; 159; 187; 197; 211; 237; 238 y 242."

La senadora Lornna J. Soto Villanueva, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables

adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyectos de la Cámara: 375; 446; 451; 453 y 454."

La senadora Lornna J. Soto Villanueva, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyectos del Senado: 32; 56; 73; 389; 519; 558; 569; 574; 624; 659; 660; 676 y 677."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, es para pedir el consentimiento del Senado de Puerto Rico para que se pueda considerar en esta sesión la Resolución Conjunta del Senado 157.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Hay mociones radicadas en Secretaría de la senadora Lornna Soto Villanueva, hay tres mociones radicadas por la Senadora, para que las tres se aprueben.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: En el Anejo A del Orden de los Asuntos hay una moción radicada por la Vicepresidenta del Senado, la senadora Nolasco Santiago, la 763, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Reinaldo Catinchi Padilla, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 359, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un nuevo inciso (j) al Artículo 5.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer que la multa por conducir a exceso de velocidad en las zonas donde se encuentre~~n~~ algún aviso de que se encuentran obreros realizando trabajos de construcción, mantenimiento o mejoras en las vías públicas será igual al doble de la multa dispuesta por transitar a exceso de velocidad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En un vehículo de motor, tanto el conductor como el ~~pasajero~~ peatón tienen que seguir y respetar unas reglas básicas de seguridad. La seguridad automovilística consiste en la prevención de accidentes de tránsito o en la minimización de sus efectos, especialmente para salvaguardar la vida y la salud de las personas. Entre las demás medidas preventivas que pueden tomarse se cuenta el reclamo de medidas de tránsito más seguras, de sendas peatonales que separen a los peatones del tránsito y ~~de~~ garanticen límites de velocidad más reducidos.

~~Los desplazamientos en automóvil se han convertido en nuestros días~~ El utilizar nuestros automóviles se ha convertido en una actividad tan habitual que, en muchas ocasiones olvidamos el peligro que estos conllevan. Conscientes de ello, las autoridades han ~~previsto~~ diseñado unas normas para prevenir y reducir el riesgo de accidentes, determinando la obligatoriedad del cumplimiento de unas ~~normas~~ regulaciones mínimas de seguridad.

Está comprobado que cumplir con las normas de seguridad permite salvar vidas en caso de ~~un~~ accidente y se recomienda su cumplimiento constantemente. Con mucha frecuencia se da la situación de obreros realizando labores de mejoras, mantenimiento o construcción en nuestras carreteras. Muchas veces, dichas labores tienen que realizarse en áreas donde hay un movimiento vehicular constante. Es por ello que, a los fines de garantizar la seguridad de los empleados que realizan las labores de mejoras, mantenimiento o construcción en las carreteras se colocan avisos advirtiendo la presencia de los mismos y requiriendo al conductor que reduzca la velocidad. En muchas ocasiones los conductores no observan las normas de advertencia ni reducen la velocidad, según les es requerido. Esto pone en grave riesgo la seguridad tanto de los obreros como la de los propios conductores que no observan las medidas de seguridad.

Mediante ~~este Proyecto de Ley~~ esta pieza legislativa, se enmienda la Ley Núm. 22 ~~de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico~~" *, supra*, a los fines de disponer que cuando haya un aviso de empleados realizando obras en la carretera, en caso de una violación a los límites de velocidad en dichas zonas, el infractor vendrá obligado a pagar el doble de la multa dispuesta para tal falta administrativa. De esta forma contribuimos a garantizar la seguridad en nuestras carreteras y evitamos la ocurrencia de accidentes fatales en áreas de trabajo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (j) al Artículo 5.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Articulo 5.02- Límites máximos legales y penalidad

Los límites que a continuación se establecen y en la forma que más adelante se autorizan serán los límites máximos legales de velocidad y ninguna persona conducirá un vehículo de motor por la vía pública a una velocidad mayor de dichos límites máximos:

(a)…

…

(j) Toda persona que maneje un vehículo de motor en exceso de la velocidad máxima permitida en un área donde haya un aviso de que se encuentran obreros realizando trabajos de construcción, mantenimiento o mejoras en las vías públicas, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con una multa igual al doble de las multas dispuestas por la penalidad en que haya incurrido al transitar a exceso de velocidad. Se faculta al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas para que determine mediante reglamento la velocidad a la que se podrá transitar en dichas áreas."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Urbanismo e Infraestructura** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe en relación al P. del S. 359, recomendando su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 359 tiene el propósito de enmendar el Artículo 5.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de añadir un nuevo inciso (j) que establecería que la multa por conducir a exceso de velocidad en las zonas donde se encuentren obreros realizando trabajos de construcción o mejoras en las vías públicas será igual al doble de la multa dispuesta por transitar a exceso de velocidad.

Según esboza la exposición de motivos, la seguridad automovilística es un asunto de suma importancia para todos los puertorriqueños. Esta seguridad consiste en la prevención de accidentes de tránsito o en la minimización de sus efectos, teniendo especial atención en la vida y la salud de las personas. El conducir es algo tan cotidiano que se ha convertido en una necesidad y muchas veces olvidamos el riesgo que esta actividad conlleva. Teniendo esto en mente, las autoridades han previsto unas normas para prevenir y reducir el riesgo de accidentes.

Entre las medidas preventivas ya establecidas podríamos mencionar los senderos peatonales separados de las vías públicas, límites de velocidad reducidos y la ampliación de las áreas de paseo en nuestras carreteras. Es de conocimiento general que cumplir con las normas de seguridad en el tránsito contribuye a evitar accidentes y salvar vidas en caso de que estos ocurran.

Frecuentemente podemos observar personas que realizan labores de construcción o mantenimiento en nuestras carreteras. Estas labores se realizan muchas veces en áreas de constante movimiento vehicular. Precisamente tratando de garantizar la seguridad de estos obreros que realizan tareas de mantenimiento o construcción en las carreteras, se colocan letreros en la vía, advirtiendo la tarea que se está realizando, solicitando a los conductores que reduzcan su velocidad y tomen las debidas precauciones. Sin embargo, el hecho de que muchos conductores no sigan las normas de seguridad ni reduzcan la velocidad según se les requiere, pone en grave riesgo la seguridad tanto de los obreros como la de los propios conductores.

Esta pieza legislativa enmienda el artículo 5.02 de la Ley Núm. 22, *supra*, añadiendo un inciso a los fines de disponer que cuando haya un aviso de empleados realizando obras en la carretera y que una persona conduzca su vehículo de motor sobrepasando los limites de velocidad establecidos en dicha zona, el infractor vendrá obligado a pagar el doble de la multa dispuesta para

dicha falta administrativa. Esta medida busca garantizar la seguridad de estos trabajadores en las carretras y evitar accidentes lamentables mientras realizan su trabajo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio de esta medida la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico celebró una Vista Pública el martes, 19 de mayo de 2009. A la misma comparecieron la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia. Además se estudió el memorial explicativo del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

El Departamento de Policía de Puerto Rico, a través del Lcdo. Armengol Igartúa, en representación del Superintendente, se expresó a favor de la medida. Como parte de su ponencia, el Departamento de Policía ofreció estadísticas que reflejan que en el año 2008 se registró una disminución de un catorce por ciento (14%) en las muertes de personas impactadas en la vía de rodaje, esto en comparación al año anterior. Además, informó que se expidieron doscientos veintidós mil doscientos veintidós (222,222) boletos por infracciones al límite de velocidad durante el año 2008. El Departamento de Policía entiende que la ciudadanía se ha ido concientizando con respecto a utilizar una velocidad mesurada mientras conducen, pero que la labor debe continuar, ofreciéndole a la agencia nuevas herramientas que le permitan cumplir con su objetivo de proveer carreteras más seguras y evitar accidentes.

La agencia propone una enmienda para que se añadan parámetros que definan específicamente los avisos a ser utilizados por los obreros en las carreteras, así como para que se establezca la distancia donde deben ser instalados dichos avisos. Para dichos avisos recomiendan utilizar, sin limitarse, letreros electrónicos, señales y barricadas, entre otros.

El **Departamento de Justicia,** mediante la Lcda. Viviana Catalá en representación de su Secretario, recomendó favorablemente la aprobación de esta medida, aunque propuso que debería atenderse junto a otras medidas que de igual forma tienen como fin enmendar la Ley Núm. 22, *supra*.

El Departamento comienza señalando que el Artículo 5.07 de esta ley ya presenta preocupación y atención especial al cuidado que los conductores deben tener al transitar en áreas donde haya obreros trabajando, ya que el mismo establece como delito menos grave el que se conduzca un vehículo de motor de forma imprudente o negligentemente temeraria, con menosprecio de la seguridad de las personas y las propiedades. Dicho delito conlleva pena de una multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de mil (1,000) dólares. Sin embargo, establece que la pena puede ser duplicada, entre otros, cuando se cause daño a cualquier persona que esté realizando labores de reconstrucción, ampliación, repavimentación, mantenimiento, u otra actividad relacionada en una autopista, carretera, avenida, calle, acera, u otra vía pública abierta al tránsito de vehículos de motor. A preguntas de la Comisión, se aclaró que lo que establece la ley actual en su Artículo 5.07 es una pena por un delito, mientras que lo que propone la enmienda de esta medida es el aumento de una multa administrativa, cobijada en el Artículo 5.02 de la ley. De aprobarse la nueva enmienda propuesta en esta medida, no reflejaría conflicto entre ambos artículos. El Departamento ofrece además la recomendación de que se incluya la palabra “mantenimiento” dentro de las acciones protegidas en esta medida. Esta enmienda fue aceptada e incluida en el entirillado electrónico de la medida.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)** expresó su inmediata simpatía con el proyecto. En su ponencia, el DTOP señala que desde el año 2005 al presente sólo se han registrado dos (2) accidentes fatales en zonas de trabajo dentro de una vía pública. Sin embargo, mencionan que la cantidad de trabajadores que han resultado heridos por un vehículo de motor mientras laboran en la carretera es mucho mayor, aunque no ofreció dicha cifra.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas concluyó su memorial explicativo describiendo la medida como loable y señaló que aunque la cifra de fatalidades registradas no es alarmante, una vida es suficiente para adoptar todas las alternativas disponibles para evitar una muerte o lesión futura, por lo que favorece este proyecto.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Ley para la Reforma Fiscal del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura ha determinado que este proyecto no tiene un impacto fiscal directo negativo en el actual Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No obstante, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, se le ha requerido a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a estos fines.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que su aprobación no conllevará ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión que suscribe recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 359, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 408, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 5.003 de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", a fin de destinar ~~disponer para la creación de~~ una Sala ~~Especializada~~ de Derecho Ambiental en las trece regiones judiciales ~~el~~ del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico, en su Artículo VI, Sección 19, establece como política pública: "la más eficaz conservación de sus recursos naturales así como el mayor aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad". A pesar de lo anterior, no es hasta que se reconocieron los conceptos de calentamiento global y de destrucción de ecosistemas, en tiempos más recientes, que se le ha dado al ambiente el sitial que le es merecido.

La protección del ambiente se ha convertido en una de las mayores prioridades en términos de la política pública del Gobierno. En ocasiones, la inobservancia por parte de individuos, e instituciones privadas y gubernamentales, de las leyes y reglamentos ambientales, pueden dar la impresión de que se apremian prácticas contrarias a la política pública ambiental adoptada por el Gobierno.

La diversidad de agencias y de criterios en las decisiones administrativas, no han creado la consistencia y uniformidad que debe existir en los casos de naturaleza ambiental. Por esta razón y como parte de las iniciativas del Gobierno de Puerto Rico por fomentar y mantener el equilibrio entre el medio ambiente y el desarrollo económico y de infraestructura, es imperante destinar ~~disponer para la creación de~~ una Sala ~~Especializada~~ de Derecho Ambiental en las trece regiones judiciales del ~~el~~ Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico. Mediante su establecimiento se persigue suplementar las gestiones administrativas para que, al surgir controversias ambientales, la Sala pueda atender los pleitos entre las partes de una manera más rápida y eficiente.

Esta Sala ~~Especializada~~ de Derecho Ambiental, podrá atender las controversias relacionadas con asuntos ambientales que tengan un impacto irreversible o irreparable en nuestros ecosistemas, en cuyo caso tendrá jurisdicción primaria. El funcionamiento de esta Sala complementará las funciones adjudicativas de las agencias administrativas vinculadas a la protección del medio ambiente, tales como la Junta de Calidad Ambiental, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Salud, la Autoridad de Desperdicios Sólidos, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos.

Siendo incuestionable la necesidad de evitar la degradación y contaminación de nuestros recursos naturales, debe promoverse un sistema integrado de prevención y educación a la ciudadanía sobre el peligro que conlleva para toda sociedad el desdeñar su hábitat. La asignación ~~creación~~ de una ~~la~~ Sala ~~Especial~~ de Derecho Ambiental en las trece regiones judiciales tiene el objetivo de atender los casos relativos a la implantación de la Política Pública Ambiental y aquellas leyes especiales aprobadas para la planificación, conservación y manejo de los recursos naturales, así como el tratamiento y disposición de los desperdicios.

Dicha gestión indudablemente promoverá mayor confianza en las instituciones gubernamentales vinculadas a la protección del medio ambiente. Mediante la aprobación de la presente Ley, la referida Sala se tornará en una pieza clave para el mejoramiento y conservación del todos los recursos naturales de la Isla.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 5.003 de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.003.- Competencia de los Jueces Superiores

Los jueces superiores ejercerán la competencia sobre todo caso o controversia, conforme la orden dispuesta por el Juez Presidente del Tribunal Supremo como Administrador del Tribunal General de Justicia, a tenor con lo dispuesto en esta Ley.

Disponiéndose además, que el Juez Presidente del Tribunal Supremo ~~creará~~ destinará una Sala ~~Especial~~ de Derecho Ambiental en las trece regiones judiciales ~~el~~ del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico. ~~, la cual tendrá su sede en el Centro Judicial de San Juan. Dicha Sala estará integrada, a su vez, por dos (2) salas, las cuales serán presididas por dos (2) jueces designados por el Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico.~~ Para tal designación, se utilizará como criterio la preparación académica de los candidatos o su experiencia atendiendo asuntos ambientales. A los efectos de cumplir con lo dispuesto mediante esta Ley el Tribunal Supremo de Puerto Rico establecerá la reglamentación que a esos efectos sea necesaria.

Estas ~~dos (2)~~ salas juzgarán todos los asuntos, causas, acciones o procedimientos de naturaleza ambiental, que estén contemplados en la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como 'Ley Sobre Política Pública Ambiental'. Los jueces que presidan las mismas podrán, a su discreción, asumir y retener la jurisdicción primaria en tales casos si, mediante la celebración de una vista inicial, determinan que existe la posibilidad real de un daño irreversible o irreparable al medio ambiente. De no cumplirse con este requisito, la controversia se dilucidará utilizando el procedimiento administrativo aplicable."

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigencia noventa (90) días después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 408, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 408 propone enmendar el Artículo 5.003 de la Ley Núm. 201 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", a fin disponer para la creación de una Sala Especializada de Derecho Ambiental en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

La Constitución de Puerto Rico, en su Artículo VI, Sección 19, establece como política pública: "la mas eficaz conservación de sus recursos naturales así como el mayor aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad". A pesar de lo anterior, no es hasta que se reconocieron los conceptos de calentamiento global y de destrucción de ecosistemas, en tiempos mas recientes, que se le ha dado al ambiente el sitial que le es merecido.

La protección del ambiente se ha convertido en una de las mayores prioridades en términos de la política pública del Gobierno. Ciertamente la diversidad de agencias y de criterios en las decisiones administrativas, no ha creado la consistencia y uniformidad que debe existir en los casos de naturaleza ambiental. Por esta razón y como parte de las iniciativas del Gobierno de Puerto Rico por fomentar y mantener el equilibrio entre el medio ambiente y el desarrollo económico y de infraestructura, esta pieza legislativa propone disponer para la creación de una Sala Especializada de Derecho Ambiental en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico. Mediante su establecimiento se persigue suplementar las gestiones administrativas para que, al surgir controversias ambientales, la Sala aquí designada pueda atender los pleitos entre las partes de una manera más rápida y eficiente.

II. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura celebró Vista Pública a la cual fueron citados y comparecieron el Departamento Justicia, la Junta de Calidad Ambiental, el Departamento de Recursos Naturales, el Colegio de Abogados, la Oficina de Administración de Tribunales, la Universidad de Puerto Rico y la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

El **Departamento de Justicia**, en adelante el Departamento, comenzó exponiendo que el Derecho Ambiental abarca toda la legislación y procedimientos relacionados al agua, aire, tierra, ruido, desperdicios nucleares, protección ambiental, declaraciones de impacto ambiental, minería, bosques, habitats, flora y fauna, y un sinnúmero de otros asuntos que tienen posibles impactos al medio ambiente.

El Departamento trajo ante nuestra atención que el Derecho Ambiental ha estado ligado, de igual manera, con los derechos humanos. Así pues destacó que la Declaración de Estocolmo de la Convención de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Humano establece en su Principio Uno lo siguiente:

> El Hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, igualdad y adecuadas condiciones de vida, en un ambiente de calidad que permita una vida digna y de bienestar, y tiene una responsabilidad solemne de proteger y mejorar el ambiente para presentes y futuras generaciones.

Esta Declaración de Río de 1992 sobre Ambiente y Desarrollo dispone a su vez en su Principio Uno que los seres humanos son el centro de preocupación del desarrollo sostenible. Conforme a la referida Declaración, los seres humanos tienen derecho a una vida productiva y saludable en armonía con el ambiente.

De otra parte, el Departamento resaltó que las salas o cortes especializadas en asuntos ambientales comenzaron a establecerse a partir de mediados del siglo pasado. Actualmente, se han identificado sobre 80 salas o tribunales ambientales en 35 países. En los Estados Unidos, se han establecido salas especializadas en asuntos ambientales en los estados de Alabama, Georgia, Indiana, Missouri, Carolina del Norte, Ohio, Oklahoma, Oregon, Carolina del Sur, Tennessee, Vermont y Virginia. En el estado de Vermont, la creación, acceso a la información, las reglas aplicables a las vistas y a la evidencia están establecidas mediante legislación aprobada a esos fines. El estado de Hawai ha presentado legislación para establecer, de igual forma, una sala especializada de derecho ambiental.

Así también, el Departamento en lo aquí pertinente precisó que nuestro estado normativo ya había contemplado la importancia del medio ambiente, dando a éste un rango constitucional enmarcado en la expresión de nuestra Asamblea Constituyente plasmada en la Sección 19 del Articulo VI de nuestra Constitución al disponer que "[s]erá política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad".

Es pertinente indicar, que la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, establece la política pública ambiental del Gobierno de Puerto Rico, a los efectos de que se estimule una deseable y conveniente armonía entre el hombre y su medio ambiente. Así también, la Ley Núm. 267 de 10 de septiembre de 2004 establece la política pública que fomenta el logro de una deseable y conveniente calidad de vida de los puertorriqueños, la armonización de las políticas,

programas y actividades gubernamentales relacionadas con los aspectos sociales, económicos y ambientales, entre otros, dirigiendo a Puerto Rico hacia el logro de su desarrollo sostenible.

Tal y como señaló el Departamento de Justicia, en otras jurisdicciones se ha determinado la necesidad de contar con tribunales o salas especializadas para atender los casos y controversias que surjan a la luz de las normativas sobre Derecho Ambiental. En nuestra jurisdicción, la organización del sistema judicial está enunciada en el Artículo V, Sección 2 de la Constitución del Estado Libre Asociado. Esta Sección dispone que los tribunales de Puerto Rico constituirán un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración. La Asamblea Legislativa, en cuanto no resulte incompatible con esta disposición, podrá crear y suprimir tribunales con excepción del Tribunal Supremo, y determinara su competencia y organización.

La idea de crear tribunales y salas especializadas no es ajena en nuestra jurisdicción. Previo al año 1950, cuando se aprobó la Ley Núm. 432 de 15 de mayo de 1950, conocida como "Ley Orgánica de la Judicatura de Puerto Rico"; la misma dispuso la creación de tribunales especiales como el Tribunal de Contribuciones, el Tribunal de Expropiaciones, la Corte para Niños y la Corte de Apelación de Suministros.

Actualmente, el Tribunal Supremo de Puerto Rico cuenta con las Cortes de Drogas, las Salas Integradas de Familia y Menores y las Salas Especializadas en Casos de Violencia Doméstica. En los últimos dos casos, tan reciente como en el año 2007, el Tribunal Supremo firmó los acuerdos colaborativos con agencias de la Rama Ejecutiva para asegurar a las partes el trámite apropiado y eficiente de este tipo de casos. Además, la Rama Judicial cuenta con una Sala de Recursos Extraordinarios.

Finalmente, el Departamento de Justicia concluyó que la creación de las Salas Ambientales está dentro de las prerrogativas de la Asamblea Legislativa y, por ende, endosó totalmente la aprobación del P. del S. 408.

De otra parte el **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales,** consignó claramente que esta medida garantiza que los Jueces que atienden este tipo de caso tengan experiencia y mayor conocimiento en cuanto a controversias ambientales, sin menoscabar las facultades adjudicativas de las agencias. No obstante, recomendaron enmendar el Artículo 1 de la medida a los fines de disponer que los jueces designados por el Juez Presidente del Tribunal Supremo podrán atender otros asuntos mientras no surjan controversias de naturaleza ambiental. Todo ello para subsanar el planteamiento de que la creación de esta sala sería una carga económica innecesaria a la Rama Judicial. Como cuestión de hecho, ésta es la intención de la medida legislativa, y así fue incorporado en la misma.

Por su parte el **Colegio de Abogados de Puerto Rico**, en adelante el Colegio, expresó que coincide con varios planteamientos recogidos en esta pieza legislativa, no obstante trajo ante la atención varios asuntos a considerarse con relación a la propuesta legislativa.

El Colegio a su vez indicó que la presente medida legislativa no hace referencia a la cantidad de casos o controversias de naturaleza ambiental que se dilucidan ante nuestros tribunales. No obstante, la realidad es que ni la propia Administración de Tribunales, que es la responsable de llevar estas estadísticas pudo proveer a esta Comisión las mismas actualizadas. Al momento solo contaban con estadísticas registradas hasta el 2007 que ascendían aproximadamente a más de 50 casos de naturaleza ambiental.

En cuanto a la sede propuesta para este nuevo foro que se compone de dos salas, el Colegio opinó que no se justifica una concentración de funciones en un solo distrito judicial. La historia nos

indica que las controversias de naturaleza ambiental ocurren a lo largo y ancho de Puerto Rico. Destacan que la relación que esta particularidad guarda con el principio de acceso a la justicia. Esta enmienda fue evaluada e incorporada en la medida por ser totalmente meritoria.

A su vez señalaron que una Sala Especial de Derecho Ambiental debe tratar todo caso o controversia que se relacione con los recursos naturales, el medio ambiente o un impacto adverso a la salud, sin limitarlo específicamente a atender asuntos contemplados bajo una ley particular, enmienda que de igual manera fue incluida en esta pieza legislativa.

El Colegio de Abogados de Puerto Rico expresó reconocimiento ante la inquietud genuina de esta pieza legislativa a favor de nuestros recursos naturales, y vertió para el record de la vista pública que de incluirse las enmiendas sugeridas favorecen el P. del S. 408.

Por otra parte la **Oficina de Administración de Tribunales**, en adelante la OAT, comenzó exponiendo que como parte de las iniciativas encaminadas a optimizar los procedimientos judiciales, la Rama Judicial ha adoptado una serie de medidas dirigidas a mantener a los Jueces y las Juezas que conforman el Tribunal General de Justicia a la vanguardia con respecto al manejo de los casos relacionados a los asuntos y delitos ambientales. Sobre el particular, a través de las actividades educativas que ofrece la Academia Judicial Puertorriqueña, organismo educativo de la OAT, la Rama Judicial promueve la capacitación y sensibilidad de los miembros de la Judicatura para la atención adecuada de este tipo de casos. Conforme a los objetivos perseguidos por los talleres y adiestramientos ofrecidos, los Jueces y las Juezas de nuestro sistema judicial han podido familiarizarse con los preceptos de ley aplicables a las situaciones que implican daños al ambiente, pudiendo asimismo participar en la discusión sobre aspectos procesales y de Derechos relacionados con los casos de delitos ambientales. Lo anterior permite que, al atender controversias sobre asuntos ambientales, los Jueces y las Juezas tengan presente las consecuencias por motivo de la inobservancia por parte de los ciudadanos de las leyes y los reglamentos aplicables. Cabe destacar que la jurisprudencia emitida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico sobre temas relacionados al Derecho ambiental es buena y enfática, fundamentada en los preceptos de ley aplicables en nuestro ordenamiento jurídico.

Como se observa las expresiones antes vertidas son consonas con lo propuesto mediante esta medida legislativa. En efecto, lo que busca es que se utilicen en las Salas Ambientales de los Tribunales de Primera Instancia aquellos jueces que tengan el expertise en asuntos ambientales. Como cuestión de hecho esta Comisión ha podido constatar en el proceso de evaluación de las nominaciones de los Jueces del Tribunal de Primera Instancia que hay Jueces que cuentan con un grado de maestría en derecho ambiental y conocimientos especializados en dicha área. Ciertamente entendemos que éstos constituyen un recurso para implantar esta propuesta legislativa que no conlleva cargo económico alguno.

De otra parte, la OAT destacó que el Programa de Salones Especializados en Sustancias Controladas (Cortes de Drogas), adscrito a la Directoria de Programas Judiciales de la Oficina de Administración de los Tribunales, se implantó para atender a las personas acusadas de cometer delitos como consecuencia de su adicción a las sustancias controladas. Si bien el Programa de as Cortes de Drogas comenzó en las regiones judiciales de Carolina, Arecibo y Ponce, el mismo se extendió posteriormente a través de las regiones judiciales e Bayamón, Guayama, Humacao, Mayagüez, San Juan y Fajardo. Originalmente, las Cortes de Drogas fueron establecidas en las regiones judiciales de Carolina, Arecibo y Ponce principalmente porque en estas regiones ya existía un programa de manejo acelerado de los casos de sustancias controladas.

Asimismo, en consideración a la responsabilidad social que implica la violencia doméstica, en mayo de 2007, la Rama Judicial estableció el proyecto piloto de la sala especializada en casos de violencia doméstica, ubicada en el Centro Judicial de San Juan, para entender de forma particular los asuntos presentados ante la consideración del Tribunal al amparo de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica".

En efecto, esta Comisión entiende que los asuntos ambientales merecen atenderse con responsabilidad social, razón por la cual surge esta propuesta legislativa a los efectos de que se pueda destinar respectivamente una Sala en las trece regiones judiciales para atender los casos de naturaleza ambiental. Cabe destacar que la sala y los recursos a ser utilizados serán prerrogativa de la Oficina de la Administración de Tribunales, según la reglamentación que a esos efectos disponga.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley Para la Reforma fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de puerto Rico de 2006, la Comisión suscribiente solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación del impacto que conllevaría la aprobación de esta medida.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En el cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura y de Bienestar evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma, no tendría un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; previo estudio y evaluación, recomienda la aprobación del P. del S. 408, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 462, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para adicionar un inciso (F) al párrafo (2) del apartado (g) de la Sección 1169 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de excluir la aplicación de la penalidad del diez por ciento (10%) por distribuciones de los fondos de la Cuenta de Retiro Individual (IRA), que se retiren antes de los

sesenta (60) años, para ser utilizados para el pago de medicamentos o tratamiento de enfermedades catastróficas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa, en su afán de proteger la salud del pueblo de Puerto Rico, estima necesario que los medicamentos o tratamiento de enfermedades catastróficas queden excluidos de la penalidad que tienen las IRA, cuando se retiren antes de los 60 años.

Las Cuentas de Retiro Individual están disponibles a todo ciudadano para fomentar el ahorro. Éstas han aumentado el nivel del ahorro de los puertorriqueños, en muchos de los casos garantizan un retiro digno. A pesar de que las Cuentas IRA proveen un beneficio contributivo, también contienen ciertas limitaciones al momento de hacer un retiro antes de su vencimiento. En la actualidad, la ley dispone que se impondrá una penalidad del diez por ciento (10%) por distribuciones de los fondos de la Cuenta IRA que se retiren antes de los sesenta (60) años, excepto en aquellos casos que enumera la Ley.

Por lo que de utilizarse el producto de estas cuentas antes de los 60 años, la persona recibe una penalidad. Pero, no debemos perder de vista que hay ocasiones donde la persona por razón de enfermedad tiene que hacer unos altos desembolsos de dinero para la compra de medicamentos, tratamientos e intervenciones quirúrgicas, los cuales no cuenta con ellos. Estas actividades, fundamentales para la vida de una persona o su familia, no pueden justificarse y amerita el que no se aplique la penalidad fijada.

Es de todos sabidos que cada día existe mayor reclamo del Fondo de Enfermedades Catastróficas. Con este proyecto, conseguiríamos reducir la posible dependencia de esta población en este fondo. Hay que señalar que en todo Puerto Rico no hay tantas personas con enfermedades catastróficas y que posean cuentas IRA's de manera que esto impacte significativamente el Fondo General.

Es preciso indicar que aunque se exima al contribuyente de la penalidad del diez por ciento (10%) por el retiro temprano de sus aportaciones a las cuentas IRA's, éste tendría que incluir en su planilla de contribución sobre ingresos el importe de la cantidad retirada para fines del pago correspondiente de contribuciones. Lo que tendría un impacto positivo en los recaudos del Fondo General.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es responsabilidad del Estado mejorar el nivel de la salud de nuestro pueblo, por lo que exime de la penalidad del diez por ciento (10%) antes mencionada, a las personas que retiren fondos de su Cuenta IRA con el propósito de adquirir medicamentos, el tratamiento de enfermedades catastróficas e intervenciones quirúrgicas mayores para él o sus ascendientes o descendientes directos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona un inciso (F) al párrafo (2) del apartado (g) de la Sección 1169 de la Ley Núm.120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1169.- Cuenta de Retiro Individual

(a) …

(b) …

(g)(1)...

(2)(A)...

(F) En aquellos casos en que el contribuyente retire los fondos para la adquisición de medicamentos, que por lo oneroso de su costo o lo prolongado de su condición de

salud, no son accesibles a éstos, el tratamiento de enfermedades catastróficas e intervenciones quirúrgicas del contribuyente y o sus ascendientes o descendientes directos."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración el **P. del S. 462,** tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 462** tiene el propósito de adicionar un inciso (F) al párrafo (2) del apartado (g) de la Sección 1169 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de excluir la aplicación de la penalidad del diez por ciento (10%) por distribuciones de los fondos de la Cuenta de Retiro Individual (IRA), que se retiren antes de los sesenta (60) años, para ser utilizados para el pago de medicamentos o tratamiento de enfermedades catastróficas.

RESUMEN DE PONENCIAS

En el estudio de esta medida se solicitó los comentarios al Departamento de Hacienda, Asociación de Bancos y al Departamento de Salud. Conforme a nuestro requerimiento recibimos sus comentarios, los cuales se resumen a continuación:

Departamento de Hacienda

La medida bajo estudio propone la eliminación de la penalidad por el retiro de fondos de Cuentas de Retiro Individual (IRA) previo a los 60 años, cuando el motivo del mismo sea el pago de medicamentos o tratamientos de enfermedades catastróficas. En cuanto a esto, el Departamento menciona que la definición de enfermedades catastróficas abarca aquellas enfermedades que pueden ocasionar la muerte o la incapacidad. Por lo cual, indican que en la actualidad existe un beneficio contributivo en términos de deducir del Ingreso Bruto Ajustado los dineros aportados al Fondo de Enfermedades Catastróficas Remediables.

Destacan que las Cuentas de Retiro Individual constituyen un vehículo financiero de ahorro y de ingreso en la etapa de retiro de las personas que significan un beneficio contributivo, ya que la cantidad aportada puede deducirse del Ingreso Bruto Ajustado. No obstante, las leyes contributivas de Puerto Rico limitan los motivos por los cuales los dineros depositados en las IRA puedan retirarse sin penalidades. Entre éstos se incluye el advenimiento de incapacidad, pérdida de empleo y gastos de estudios universitarios de dependientes. También, en caso de construcción o adquisición de primera residencia, reparación o reconstrucción de residencia principal afectada por fuego, huracán o terremoto u otras causas fortuitas, y hasta $1,200 para la compra de una computadora a un dependiente. Sin embargo, si los dineros depositados en la cuenta antes mencionada, se retiran por un motivo no estipulado, esto constituiría una penalidad de 10% en la cantidad distribuida y la obligación de incluirlo como parte del Ingreso Bruto Ajustado de dicho año.

Con respecto al efecto fiscal, el Departamento nos informa que el mismo es uno difícil de estimar debido al desconocimiento del número de personas y cantidad de fondos en las IRA que se podrían retirar sin penalidad de 10% antes de los 60 años de edad para los propósitos de esta legislación. Por lo cual, el eliminar la penalidad de 10%, esto podría resultar en un efecto negativo al Fondo General. Siendo así, plantean que no pueden recomendar que se continúe con el trámite legislativo de medidas que impacten al fisco hasta tanto y en cuanto se identifiquen fuentes de recaudos que compensen la pérdida de recursos al Fondo General.

Asociación de Bancos de Puerto Rico

La Asociación de Bancos señala que tradicionalmente han favorecido el principio de las Cuentas de Retiro Individual, principalmente porque estimulan el ahorro que tan necesario en Puerto Rico para la creación de capital y facilita el financiamiento a largo plazo en beneficio de nuestra economía. De igual forma tradicionalmente se han opuesto en forma enérgica a que se permitan retiros para atender algunas necesidades que pueda tener un ciudadano que haya utilizado el mecanismo de las Cuentas IRA para proveer para sus necesidades económicas en el momento de su retiro.

Aunque comprenden que el propósito de esta medida en uno muy loable, ya que ayudaría a mitigar o a cubrir unas necesidades en caso de emergencia, no están de acuerdo en estimular el retiro de fondos mediante la exención de la penalidad de 10% que impone la Ley por retiro prematuro de una Cuenta IRA. El depositante tiene el derecho bajo la Ley de retirar los fondos y precisamente la razón principal para la imposición de esa penalidad es estimular el que esos fondos permanezcan depositados y cumplan con su propósito de proveer para el retiro de los ciudadanos.

Por las razones antes expuestas, la Asociación de Bancos de Puerto Rico no favorece la aprobación de esta medida.

Departamento de Salud

El Departamento de Salud señala que acogen con agrado esta medida legislativa, la cual pone a disposición de necesidades médicas, los fondos que con tantos esfuerzos han ahorrado algunos ciudadanos, para satisfacer sus necesidades futuras. La disposición y uso de esos fondos, para propósitos de comprar medicamentos y costear el tratamiento de enfermedades catastróficas, le reduce la presión económica y la necesidad que tiene el Departamento de Salud, de proveer recursos fiscales, para personas que padecen de estas condiciones de salud.

Aunque el Proyecto del Senado 462, no provee información estadística sobre cuantas personas con estas condiciones de salud se beneficiarían con la implantación de la medida legislativa, entienden que el número de beneficiarios debe ser significativo. La medida legislativa aumentará la disponibilidad de recursos para propósitos médicos y reducirá el universo de personas necesitadas, proveyendo recursos económicos de inmediato con el beneficio de un alivio contributivo a las personas que padecen de estas condiciones de salud.

Un aspecto importante es la determinación de cómo va a ser el proceso para certificar que la persona o su familiar posee una enfermedad catastrófica, de forma tal que se pueda minimizar la posibilidad de fraude en la presentación de documentos.

El Departamento entiende que ante la situación de estrechez económica, es necesario implantar medidas legislativas que de alguna forma les alivien el bolsillo a los ciudadanos más necesitados. Consideran que el noble propósito que persigue el proyecto redundará en beneficio de

las personas económicamente desventajazas, precisamente en estos momentos de tanta escasez de fondos en Puerto Rico.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a proveer un beneficio contributivo a las personas que necesitan adquirir los medicamentos y el tratamiento por padecer de una enfermedad catastrófica. Específicamente, se propone eximir de la penalidad que tienen las cuentas IRA, cuando se retiren antes de los 60 años, para utilizarse en las condiciones mencionadas. La ley actual dispone que se impondrá una penalidad del diez por ciento (10%) por distribuciones de los fondos de la cuenta IRA que se retiren antes de los 60 años, excepto en aquellos casos que enumera la Ley. Entre éstos se incluye el advenimiento de incapacidad, pérdida de empleo y gastos de estudios universitarios de dependientes.

Tenemos que reconocer los méritos de esta medida dirigidos a atender las necesidades que causan las enfermedades catastróficas. Asimismo, entendemos que esta medida sería un complemento a la utilización del Fondo de Enfermedades Catastróficas, por el cual cada día existe un mayor reclamo. Esto, por no existir otras alternativas para que nuestros ciudadanos atiendan sus necesidades de salud. Con este proyecto, se conseguiría reducir la posible dependencia de esta población en este Fondo y a su vez establecer un nuevo mecanismo para atender a las demás personas con enfermedades catastróficas y que posean cuentas IRA's que le permitan atender su condición, sin la utilización del mencionado Fondo.

Es conveniente mencionar, que la presente Administración tiene entre sus prioridades atender las necesidades de salud de nuestro pueblo. Una de las medidas implantadas lo es la restitución de $8,000,000 que se asignaban al Fondo de Enfermedades Catastróficas y que mediante la Ley Núm. 198 del 21 de agosto de 2003[2] se dejaron de asignar. Esta asignación se concederá con la aprobación del P. del S. 684 / P. de la C. 1553; que se encuentra en el proceso final de aprobación por parte de esta Asamblea Legislativa. Esta legislación asegura una asignación anual total de $10 millones al Fondo, de los cuales $8 millones provendrán de asignaciones anuales con cargo al Fondo General y $2 millones provendrán recurrentemente por disposición de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada.

De acuerdo a los comentarios emitidos por las agencias consultadas, así como a las acciones tomadas por nuestra Administración, el único impedimento que existiría para la aprobación de esta medida sería un posible impacto fiscal en los recaudos al Fondo General. Sin embargo, como hemos mencionados y podemos resumir, el referido impacto sería mínimo por las siguientes razones:

- No todas las personas con enfermedades catastróficas poseen cuentas IRA's.
- El retiro temprano de las aportaciones a las cuentas IRA's conlleva la inclusión en la planilla de contribución sobre ingresos, para el pago correspondiente de contribuciones. Esta acción representa un impacto positivo en los recaudos del Fondo General.
- Los fondos de cuentas IRA's al igual que todo fondo que se deposita en un banco privado, es dinero que se utiliza para la inversión y obtención de créditos.

Conforme a lo antes señalado, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida, con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico.

---

[2] Enmienda a la Ley Núm. 150 del 19 de agosto de 1996.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó al Departamento de Hacienda su opinión para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. El Departamento nos informa que el mismo es uno difícil de estimar debido al desconocimiento del número de personas y cantidad de fondos en cuentas IRA que se podrían retirar sin penalidad de 10% antes de los 60 años de edad para los propósitos de esta legislación. Eliminar la penalidad de 10%, podría resultar en un efecto negativo al Fondo General.

Sin embargo, es importante mencionar que el impacto que puede tener en el Fondo General no sería significativo debido que aunque se exima al contribuyente de la penalidad del 10% por el retiro temprano de sus aportaciones a las cuentas IRA's, éste tendría que incluir en su planilla de contribución sobre ingresos el importe de la cantidad retirada para fines del pago correspondiente de contribuciones. Siendo así, la medida representa un impacto positivo en los recaudos del Fondo General.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del **P. del S. 462**, con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 502, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de lo Jurídico Penal; y de Agricultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 193 de la Ley Núm.149 de 18 de junio de 2004, conocida como el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de ~~tipificar~~ añadir como circunstancia agravante al delito de apropiación ilegal y apropiación ilegal agravada ~~el robo y vandalismo realizado en fincas agrícolas en operación y ocasionar daños o apropiarse ilegalmente de~~ cuando el bien apropiado ilegalmente sea frutos o cosechas, animales y peces, ~~y~~ maquinarias~~, daño a estructuras~~ o implementos agrícolas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad agrícola en Puerto Rico, aporta a la economía más de ochocientos millones de dólares en la fase de producción primaria y sobre tres billones de dólares cuando se consideran las etapas de elaboración y valor agregado. Son miles de agricultores y ~~agroempresarios~~, agro-

empresarios pescadores y distribuidores de alimentos que contribuyen diariamente al desarrollo de la industria agrícola, al crecimiento de nuestra economía y al sostenimiento honrado de sus familias o empleados. Como es obvio, el desarrollo de estas empresas se lleva a cabo generalmente en el campo, en amplios terrenos rurales apartados de las zonas urbanas y con escasa vigilancia. Generalmente la única protección depende casi exclusivamente de verjas de alambre y corrales para evitar que le sean hurtados el producto de su trabajo y esfuerzo. De esta forma, a los ladrones se les hace sumamente fácil abrirse paso y llegar hasta el ganado, los frutos o las aves. Al hacerlo, no sólo se apropian ilegalmente de la propiedad privada, sino que en las ocasiones dejan el camino libre a los animales de granja para que pasen a las vías de tránsito donde podrían causar accidentes, de cuyos daños serían responsables los dueños por virtud del Artículo 1805 del Código Civil de Puerto Rico.

~~A pesar de todo lo anterior, los bienes apropiados ilegalmente, en muchas ocasiones no alcanzan el valor de quinientos ($500.00) dólares. Así, el delito cometido se atiende bajo lo dispuesto en el Artículo 192 del Código Penal, de delito menos grave. Para proteger a tantos agricultores que se dedican honestamente a la producción agrícola, es necesario tipificar como apropiación ilegal agravada el hurto de sus animales y frutos, como de sus instrumentos o maquinarias, utilizados para las faenas agrícolas~~.

Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004", en su Exposición de Motivos dispone como objetivo el "...mayor respeto en el cumplimiento de estas normas legales por el más amplio sector de nuestra comunidad como parte del esfuerzo que se realiza por prevenir la criminalidad." Los agricultores puertorriqueños se sienten desprovistos de esta protección en contra de los crímenes que se realizan en sus áreas de trabajo al no haber un trato igual a cualquier otro comercio en las mismas circunstancias. Por otro lado, la magnitud del problema se enmarcara en los informes que somete la Policía de Puerto Rico sobre la actividad criminal, al informar los robos en las fincas como un delito Tipo I.

~~Esta situación de robo y vandalismo no es única en Puerto Rico, ni en la jurisdicción de los Estados Unidos.~~ Estados como Florida, California y Hawai, han creado leyes y hasta unidades policíacas especializadas de protección agrícola llamadas "Rural Crime Prevention Units", que funcionan a través de la oficina del "Sheriff"y de los Fiscales de Distrito. El Código Penal del Estado de California en su Sección 487 dispone que: el hurto de ganado, cosechas y cualquier otra propiedad agrícola cuyo valor exceda de cien (100) dólares, comete delito grave e incluye también a cualquier persona que transporte los bienes apropiadas, así como parte de esos bienes, tales como carnes o partes de cualquier animal que haya sido sacrificado sin autorización de sus dueños.

Esta Asamblea Legislativa entiende que el sacrificio y trabajo del ser humano, a veces, es más preciado que el bien material producto del mismo. En esta ocasión nos referimos al trabajador agrícola que tiene que depender de tantos elementos para poder obtener los frutos de su trabajo. Los bienes a protegerse ayudan no solo a ese trabajador, sino al fin y al cabo al pueblo de Puerto Rico, pues es el consumidor puertorriqueño quien sufre los embates de las bajas económicas del mercado, en este caso el agrícola.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 193 de la Ley Núm.149 de 18 de junio de 2004, para que lea como sigue:

"Artículo 193.-Apropiación ilegal agravada.

Incurrirá en delito grave de tercer grado, toda persona que cometa el delito de apropiación ilegal descrito en el Artículo 192, si se apropia de propiedad o fondos públicos, o de bienes cuyo valor sea de mil (1,000) dólares o más.

Si el valor del bien apropiado ilegalmente es menor de (1,000) dólares, pero mayor de quinientos (500) dólares ~~*o se constituye al apropiarse de una o más cabezas de ganado vacuno, caballos, porcinos, cunicular y ovino, incluyendo las crías de cada uno de esto, de frutos o cosechas, aves, peces, camarones, abejas y maquinarias e implementos agrícolas que se encuentren en una finca agrícola o establecimiento para su producción o crianza, sin importar el valor de la propiedad,*~~ incurrirá en delito de cuarto grado.

Constituye una circunstancia agravante a la pena a imponer por este delito y por el delito tipificado en el Artículo 192, que el bien ilegalmente apropiado sea ganado vacuno, caballos, porcinos, cunicular y ovino, incluyendo las crías de cada uno de esto, de frutos o cosechas, aves, peces, camarones, abejas y maquinarias e implementos agrícolas que se encuentren en una finca agrícola o establecimiento para su producción o crianza, así como cualquier otra maquinarias o implementos agrícolas, que se encuentren en una finca privada, empresas o establecimiento agrícolas o cualquier artículo, instrumentos y/o piezas de maquinaria que a esos fines se utilicen.

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución ~~*y la confiscación de cualquier vehículo utilizado en la comisión del delito*~~.

Artículo 2.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico y la Comisión de Agricultura, previo estudio y consideración del **P. del S. 502**, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 502 (P del S. 502) tiene el propósito de enmendar el Artículo 193 de la Ley Núm.149 de 18 de junio de 2004, conocida como el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de tipificar como apropiación ilegal agravada el robo y vandalismo realizado en fincas agrícolas en operación y ocasionar daños o apropiarse ilegalmente de frutos o cosechas, animales y peces, y maquinarias, daño a estructuras o implementos agrícolas.

A tenor con la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, la actividad agrícola en Puerto Rico, aporta a la economía más de ochocientos millones de dólares en la fase de producción primaria y sobre tres billones de dólares cuando se consideran las etapas de elaboración y valor agregado. Son miles de agricultores y agro-empresarios, pescadores y distribuidores de alimentos que contribuyen diariamente al desarrollo de la industria agrícola, al crecimiento de nuestra economía y al sostenimiento honrado de sus familias o empleados. Como es obvio, el desarrollo de estas empresas se lleva a cabo generalmente en el campo, en amplios terrenos rurales con escasa vigilancia. Generalmente la única protección depende casi exclusivamente de verjas de alambre y corrales para evitar que le sean hurtados el producto de su trabajo y esfuerzo. De esta forma, a los ladrones se les hace sumamente fácil abrirse paso y llegar hasta el ganado, los frutos o las aves. Al hacerlo, no sólo se apropian ilegalmente de la propiedad privada, sino que en las

ocasiones dejan el camino libre a los animales de granja para que pasen a las vías de tránsito donde podrían causar accidentes, de cuyos daños serían responsables los dueños por virtud del Artículo 1805 del Código Civil de Puerto Rico.

Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004", en su Exposición de Motivos dispone como objetivo el "...mayor respeto en el cumplimiento de estas normas legales por el más amplio sector de nuestra comunidad como parte del esfuerzo que se realiza por prevenir la criminalidad." Los agricultores puertorriqueños se sienten desprovistos de esta protección en contra de los crímenes que se realizan en sus áreas de trabajo al no haber un trato igual a cualquier otro comercio en las mismas circunstancias.

Atendiendo esta preocupación, el P del S. 502 propone tipificar como apropiación ilegal agravada el robo y vandalismo realizado en fincas agrícolas en operación y ocasionar daños o apropiarse ilegalmente de frutos o cosechas, animales y peces, y maquinarias, daño a estructuras o implementos agrícolas

La Comisión de lo Jurídico Penal, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, solicitó ponencias escritas al Departamento de Justicia, Colegio de Abogados de Puerto Rico, Departamento de Agricultura y a la Sociedad para la Asistencia Legal. Al momento de presentar este informe, solamente el Departamento de Agricultura compareció, endosando la aprobación de la medida.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como fue anteriormente expresado, el P del S. 502, tiene el propósito de enmendar el Artículo 193 de la Ley Núm.149 de 18 de junio de 2004, conocida como el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de tipificar como apropiación ilegal agravada el robo y vandalismo realizado en fincas agrícolas en operación y ocasionar daños o apropiarse ilegalmente de frutos o cosechas, animales y peces, y maquinarias, daño a estructuras o implementos agrícolas.

El Artículo 192 del Código Penal dispone lo siguiente:

> *Artículo 192. Apropiación Ilegal.*
>
> *Toda persona que ilegalmente se apropie sin violencia ni intimidación de bienes muebles pertenecientes a otra persona incurrirá en el delito de apropiación ilegal y se le impondrá una pena de delito menos grave.*
>
> *El Tribunal podrá imponer la pena de restitución.*

El delito de apropiación ilegal aspira a la protección del patrimonio. Pueblo v. Uriel Alvarez, 112 D.P.R. 312, a la página 317 (1982). El acto prohibido consiste de apropiarse de un bien mueble ajeno sin violencia ni intimidación.

Según las definiciones ofrecidas por el propio Código Penal, apropiarse "…[i]ncluye el malversar, defraudar, ejercer control ilegal, usar, sustraer, apoderarse, o en cualquier forma hacer propio cualquier bien o cosa en forma temporal o permanente". Artículo 14(c) del Código Penal de Puerto Rico. Por otro lado, a los fines del Artículo 192, el concepto de "bienes muebles" incluye: dinero, mercancía, semovientes,[3] sistemas de información y comunicación, servicios, vehículos de motor o cualquier objeto de locomoción, energía eléctrica, gas, agua u otro fluido, Señales de

[3] Bienes semovientes - Bienes que consisten en ganado de cualquier clase. Rivera García I., *Diccionario de Términos Jurídicos*, 2da. Edición revisada, Michie, New Hampshire, 1985, a la página 28.

comunicación móviles o electrónicas y números de identificación en soporte papel o electrónico, cosas cuya posesión puede pedirse en juicio, comprobantes de crédito o cualquier otro objeto susceptible de apropiación. Artículo 14(f) del Código Penal de Puerto Rico.

Sobre la definición de "bien mueble" se dispone lo siguiente:

> Al actualizar la definición de bien mueble en el Artículo 14 de este Código se amplía la cobertura del delito de apropiación ilegal. Esta fórmula de síntesis también sirve para castigar la apropiación ilegal de cualquier bien mueble o servicio que se logre obtener mediante cualquier medio mecánico, electrónico, sicológico; o cualquier otro que surja en el futuro. Igualmente podrá considerarse bien mueble cualquier otro objeto o servicio que la tecnología y la ciencia hagan accesible en el futuro. Véase D. Nevares-Muñiz, NUEVO CÓDIGO PENAL DE PUERTO RICO, ed. 2004-2005, pág. 243, citando el *Informe de la Medida*, P del S. 2302, Comisión de lo Jurídico del Senado, p. 53.

Para que se dé el delito de apropiación ilegal es necesario que haya una transferencia o desplazamiento de la propiedad mueble de un patrimonio a otro. Pueblo v. Uriel Alvarez, 112 D.PR. 312, 320. Aún cuando la apropiación del bien mueble sea de carácter temporero, o luego devuelva el bien apropiado o su equivalente, se configura el delito. Pueblo v. Pintos Lugo, 131 D.P.R. 1015 (1992).

El Artículo 193 establece la apropiación ilegal agravada. Dicho Artículo dispone lo siguiente:

> *Artículo 193.-Apropiación ilegal agravada.*
>
> *Incurrirá en delito grave de tercer grado, toda persona que cometa el delito de apropiación ilegal descrito en el Artículo 192, si se apropia de propiedad o fondos públicos, o de bienes cuyo valor sea de mil (1,000) dólares o más.*
>
> *Si el valor del bien apropiado ilegalmente es menor de (1,000) dólares, pero mayor de quinientos (500) dólares, incurrirá en delito de cuarto grado.*
>
> *El tribunal también podrá imponer la pena de restitución*

Este artículo procede el Artículo 166 del Código Penal de 1974 (derogado). Se añade como agravante la apropiación de propiedad pública. El agravante de los $200 en el Código Penal derogado, se sustituye en el nuevo Código Penal por dos agravantes: (1) cuando el bien tiene un valor entre $500 y $1,000, corresponde al delito grave de cuarto grado; (2) cuando el valor del bien es mayor de $1,000, constituye delito grave de tercer grado.

El criterio para establecer el valor del bien mueble es su valor en el mercado en la época y lugar en que ocurre la apropiación ilegal. D. Nevares-Muñiz, NUEVO CÓDIGO PENAL DE PUERTO RICO, ed. 2004-2005, pág. 247. Si no se puede establecer el valor de la propiedad en el mercado, entonces se admite tomar en consideración para establecer su valor real lo que costaría reemplazarla. Id.

En cuanto a las penas que establecen los Artículos 192 y 193 del Código Penal, cabe explicar que la pena de delito menos grave consiste en una multa individualizada de hasta cinco mil (5,000) dólares o reclusión hasta noventa (90) días. Artículo 16 del Código Penal. El delito grave de tercer

grado, conlleva una pena de reclusión la cual fluctúa entre tres (3) años y un (1) día y ocho (8) años. Id. El delito grave de cuarto grado establece una pena de reclusión la cual fluctúa entre seis (6) meses y un (1) día y tres (3) años.

Luego de exponer el trasfondo sustantivo, procede analizar la medida ante nuestra consideración.

El P del S. 502 tiene el propósito de salvaguardar el trabajo del agricultor puertorriqueño. La apropiación ilegal es un factor que afecta el trabajo y el fruto de los agricultores y ganaderos puertorriqueños. Cuando la agricultura sufre alguna pérdida producto de apropiaciones ilegales, las consecuencias no sólo las acarrea el patrimonio del empresario, sino sus empleados, el consumidor, en fin, la economía agrícola en general. De igual manera que en los casos de hurto en establecimientos comerciales, es el consumidor puertorriqueño quien termina pagando el costo de la apropiación ilegal de productos agrícolas.

A tales fines, se propone enmendar el Artículo 193 del Código Penal, con la intención de tipificar como apropiación ilegal agravada el robo y vandalismo realizado en fincas agrícolas en operación y ocasionar daños o apropiarse ilegalmente de frutos o cosechas, animales y peces, y maquinarias, daño a estructuras o implementos agrícolas.

Específicamente, la enmienda propuesta dispone que:

> "Incurrirá en delito grave de tercer grado, toda persona que cometa el delito de apropiación ilegal descrito en el Artículo 192, si se apropia de propiedad o fondos públicos, o de bienes cuyo valor sea de mil (1,000) dólares o más.
>
> Si el valor del bien apropiado ilegalmente es menor de (1,000) dólares, pero mayor de quinientos (500) dólares *o se constituye al apropiarse de una o más cabezas de ganado vacuno, caballos, porcinos, cunicular y ovino, incluyendo las crías de cada uno de esto, de frutos o cosechas, aves, peces, camarones, abejas y maquinarias e implementos agrícolas que se encuentren en una finca agrícola o establecimiento para su producción o crianza, sin importar el valor de la propiedad,* incurrirá en delito de cuarto grado. Véase P del S. 502.

Es de notar que la enmienda propuesta, puede tener como resultado la disminución de la pena a imponer, lo cual es contrario a la exposición de motivos de la medida. Es de conocimiento general que varias cabezas de ganado sobrepasan el valor de mil (1,000) dólares. Bajo el ordenamiento legal vigente, dicho delito se clasificaría como un delito de tercer grado, cuya pena fluctúa entre tres (3) años y un (1) día y ocho (8) años. La enmienda propuesta disminuiría la pena a una de delito cuarto grado. Obviamente, esta consecuencia es contraria a la exposición de motivos de la medida y al bien que se interesa proteger.

Igualmente, la enmienda propuesta, de aprobarse, puede ser contraria al Artículo II, Sección 12 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que prohíbe expresamente la imposición de "castigos crueles e inusitados". Este sería el caso de una persona que se apropia ilegalmente de una (1) gallina y estaría sujeto a una pena de delito grave de cuarto grado, o sea, una pena de reclusión la cual fluctúa entre seis (6) meses y un (1) día y tres (3) años.

La pena a imponer a la persona convicta de un delito debe ser conmensurada o proporcional al grado de severidad de la conducta delictiva. "*Toda la evolución del Derecho penal y de las instituciones penitenciarias ha consistido en la lucha incesante por la humanización de la pena,*

humanización que responde al principio moral de que todo delincuente es todavía una persona a pesar de sus actos criminosos; y que la pena, sanción del delito y en debida proporción con él, no debe ser nunca degradación de la persona. Los castigos crueles e inusitados violan el principio que requiere la proporcionalidad con el delito cometido." Informe de la Comisión de la Carta de Derechos, Convención Constituyente, p. 53

El sistema de penas debe aspirar a la mayor equidad posible. Esto incluye un sistema racional en cuanto a proporción razonable entre conducta delictiva y pena, lo que tiene cierta base constitucional en la cláusula contra castigos crueles e inusitados. Artículo II, Sección 12, Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Desde Pueblo v. Pérez Zayas, 116 D.P.R. 197, 201 (1985), se ha indicado que estos preceptos constitucionales "requiere[n] penas proporcionales a la severidad de la conducta delictiva, penas no arbitrarias, la imposición, en fin, de la pena menos restrictiva de libertad para lograr el fin por el cual se impone". La proporcionalidad no sólo es necesaria para limitar las medidas de seguridad sino también para graduar las penas, por lo que ha de erigirse en principio general de todo el derecho penal". Santiago Mir Puig, DERECHO PENAL: PARTE GENERAL, 74 (6ed. Ed. Reppertor, 2002).

Cabe señalar que las penas instituidas en el Código Penal de 2004, se fundaron en un estudio estadístico; en el análisis de derecho comparado; el juicio de expertos; valoraciones sociales de los delitos obtenidas mediante encuestas a la población, entre otras metodologías. Véase Informe del P. del S. 2302, Comisión de lo Jurídico del Senado, Decimocuarta Asamblea Legislativa (2000-2004).

Al analizar las penas impuestas por el delito de apropiación ilegal de semovientes, aves o productos y maquinaria agrícolas, intentamos evaluar las estadísticas sobre dicho delito. Sin embargo, no existe en la Policía de Puerto Rico datos que especifiquen este delito cuando el bien apropiado ilegalmente es de este tipo.

Por otra parte, se realizó un análisis de derecho comparado de otras jurisdicciones en las cuales se ha tipificado como conducta delictiva la apropiación ilegal de semovientes, aves o productos y maquinaria agrícolas.

El Estado de Texas aprobó una ley que aumenta el castigo a los ladrones de ganado, luego de que la incidencia de este delito se incrementó en más del doble en el último año. Texas es la principal entidad productora de ganado en Estados Unidos, pero las penas aplicadas a los ladrones de vacas eran más leves que en las entidades vecinas de Oklahoma, Nuevo México y Louisiana.[4] En 2007, los productores estatales reportaron el robo de dos mil 400 cabezas de ganado y en 2008 el número se elevó a 6,404. Para proteger la industria, valuada en 15 mil millones de dólares al año, los legisladores estatales aprobaron incrementar la sanción por el robo de vacas a un delito de tercer grado. La nueva ley eleva el castigo hasta un máximo de 10 años de cárcel y un mínimo de dos. Además contempla la imposición de una multa que no exceda de $10,000.00.Conforme a esta nueva legislación, la Sección 31.03 (e) del Código Penal de Texas dispone:

"(e) Except as provided by Subsection (f), an offense under this section is:

(1) …

(4) a state jail felony if:

(A) the value of the property stolen is $1,500 or more but less than $20,000, or the property is less than 10 head of sheep, swine, or goats or any part thereof under the value of $20,000;

(B) …

[4] Véase Internacionales, "Aumenta Texas Penas contra ladrones de Ganado" //http://pr.globedia.com/aumenta-texa-pena-ladron-ganado.

(5) a **felony of the third degree**[5] if the value of the property stolen is $20,000 or more but less than $100,000, or the property is:

(A) cattle, horses, or exotic livestock or exotic fowl as defined by Section 142.001, Agriculture Code, stolen during a single transaction and having an aggregate value of less than $100,000; or

(B) 10 or more head of sheep, swine, or goats stolen during a single transaction and having an aggregate value of less than $100,000;

(6) …

Por su parte, el Código Penal de Louisiana, Sección 67.1, establece como pena por el delito de robo de ganado (Theft of livestock) una multa de hasta $5,000.00 o una pena de reclusión de no más de diez (10) años.[6]

---

[5] Texas Penal Code, § 12.34. THIRD DEGREE FELONY PUNISHMENT.

(a) An individual adjudged guilty of a felony of the third degree shall be punished by imprisonment in the institutional division for any term of not more than 10 years or less than 2 years.

(b) In addition to imprisonment, an individual adjudged guilty of a felony of the third degree may be punished by a fine not to exceed $10,000.

[6] Louisiana Penal Code §67.1. Theft of livestock

A. Any of the following acts shall constitute theft of livestock:

(1) The misappropriation or taking of livestock belonging to another or proceeds derived from the sale of such livestock or its meat, whether done without the consent of the owner to the misappropriation or taking, or by means of fraudulent conduct, practices, or representations, with the intent to deprive the owner permanently of the livestock, or proceeds derived from the sale of the livestock or its meat.

(2) Transporting, or causing the transportation of, livestock to a slaughterhouse or a public livestock market as defined in R.S. 3:663, for purposes of selling or keeping the livestock or meat with an intent to deprive the owner permanently of the livestock or meat or proceeds derived from the sale of the livestock or meat.

(3) Failing or refusing to pay for livestock purchased from an agent, dealer, public livestock market as defined in R.S. 3:663, or owner, or acquired with the consent of the agent, dealer, public livestock market as defined in R.S. 3:663, or owner, within thirty days of the date the livestock was purchased or acquired or the date payment was due, whichever is longer, with the intent to permanently deprive the other of the livestock or the livestock's value.

B. Either of the following acts shall constitute presumptive evidence of intent to permanently deprive the other of the livestock or meat, or proceeds derived from sale of the livestock or meat:

(1) Assignment of the livestock in a record book maintained by a slaughterhouse or public livestock market as defined in R.S. 3:663, in a name other than that of owner.

(2) Failing to pay for the livestock within ten days after notice of a request for payment or return of the livestock or meat has been sent by the agent, dealer, public livestock market as defined in R.S. 3:663, or owner, to the offender's last known address by either registered or certified mail, return receipt requested, or by actual delivery by a commercial courier.

C. Affirmative defenses shall include but not be limited to a contract establishing longer terms for payment and fraud in regard to the quality of the livestock.

D. "Livestock" means any animal except dogs and cats, bred, kept, maintained, raised, or used for profit, used in agriculture, aquaculture, or silvaculture, or for other related purposes or used in the production of crops, animals, or plant or animal products for market. This definition includes but is not limited to cattle, buffalo, bison, oxen, and other bovine; horses, mules, donkeys, and other equine; goats; sheep; swine; chickens, turkeys, and other poultry; domestic rabbits; imported exotic deer and antelope, elk, farm-raised white-tailed deer, farm-raised ratites, and other farm-raised exotic animals; fish, pet turtles, and other animals identified with aquaculture which are located in artificial reservoirs or enclosures that are both on privately owned property and constructed so as to prevent, at all times, the ingress and egress of fish life from public waters; any commercial crawfish from any crawfish pond; and any hybrid, mixture, or mutation of any such animal.

E. The Livestock Brand Commission of the state of Louisiana shall have primary responsibility for the collection of information in such cases and shall aid all police agencies in such investigations.

La Sección 487 del Código Penal de California tipifica como apropiación ilegal agravada lo siguiente:

"**Section 487**. Grand theft is theft committed in any of the following cases:

(a) When the money, labor, or real or personal property taken is of a value exceeding four hundred dollars ($400), except as provided in subdivision (b).

(b) Notwithstanding subdivision (a), grand theft is committed in any of the following cases:

(1) (A) When domestic fowls, avocados, olives, citrus or deciduous fruits, other fruits, vegetables, nuts, artichokes, or other farmcrops are taken of a value exceeding one hundred dollars ($100).

(B) (1) For the purposes of establishing that the value of avocados or citrus fruit under this paragraph exceeds one hundred dollars ($100), that value may be shown by the presentation of credible evidence which establishes that on the day of the theft avocados or citrus fruit of the same variety and weight exceeded one hundred dollars ($100) in wholesale value. (2) When fish, shellfish, mollusks, crustaceans, kelp, algae, orother aquacultural products are taken from a commercial or research operation which is producing that product, of a value exceeding one hundred dollars ($100). […]

(c) When the property taken is an automobile, firearm, horse, mare, gelding, any bovine animal, any caprine animal, mule, jack, jenny, sheep, lamb, hog, sow, boar, gilt, barrow, or pig.

(d) This section shall become operative on January 1, 1997.

Como se puede ver, el Código Penal de California tipifica la apropiación ilegal agravada cuando la propiedad hurtada sobrepasa los cuatrocientos (400) dólares. Sin embargo, establece una excepción a tal cantidad cuando se trata de productos agrícolas. La misma comienza con el valor de cien (100) dólares en el hurto de siembras u hortalizas. Por otro lado, también tipifica la apropiación ilegal agravada de animales de granja, como caballos, mulas, ovejas, cerdos, y otros. Así, la legislación californiana no discrimina en el valor o tamaño del animal para que se establezcan los elementos constitutivos del delito. La pena a imponer por este delito es de un máximo de un año. California Penal Code, §489.

Al comparar estas jurisdicciones estatales con Puerto Rico, se puede apreciar una gran similitud con las penas a imponer. Por ejemplo, en Texas y Luisiana, la apropiación ilegal de ganado conlleva una pena de hasta diez años de reclusión. Es de conocimiento general que el ganado es un bien cuyo valor generalmente sobrepasa los mil dólares. En Puerto Rico, la pena a imponer por la apropiación ilegal de bienes cuyo valor sobrepasa los mil dólares es penalizada como un delito grave de tercer grado, cuya pena fluctúa entre tres (3) años y un (1) día y ocho (8) años.

F. **Whoever commits the crime of theft of livestock shall be fined not more than five thousand dollars, or imprisoned, with or without hard labor, for not more than ten years, or both.**

G. Whenever there is a prosecution under this Section as a second or third offense not more than one offense committed prior to the enactment of this Section may be used to establish the second or third offense as the case may be.

Added by Acts 1950, No. 173, §1. Amended by Acts 1956, No. 154, §1; Acts 1975, No. 611, §1; Acts 1978, No. 222, §1; Acts 1979, No. 184, §1; Acts 1981, No. 165, §1; Acts 2003, No. 115, §1, eff. May 28, 2003.

Al analizar la jurisdicción de California, la apropiación ilegal de productos agrícolas se tipifica como un delito grave, cuando el valor de la misma sobrepasa los cien (100) dólares y la pena a imponer es de un año. En Puerto Rico, si el valor del bien sobrepasa los quinientos dólares ($500.00) se penaliza como un delito grave de cuarto grado cuya pena es de entre seis (6) meses y un (1) día y tres (3) años. En el caso que el bien posea un valor menor de cien dólares ($100.00), que es el caso de la mayoría de los frutos o cosechas agrícolas, dicha apropiación ilegal se penaliza como un delito menos grave, cuya pena consiste en una multa individualizada de hasta cinco mil (5,000) dólares o reclusión hasta noventa (90) días.

Conforme a lo anterior, en términos generales podemos concluir que las penas a imponer bajo el ordenamiento legal vigente, son conmensuradas o proporcionales al grado de severidad de la conducta delictiva.

No obstante, esta Comisión De lo Jurídico Penal y la Comisión de Agricultura estiman necesario proteger el trabajo y producto del trabajador agrícola. Esta Comisión entiende que el sacrificio y trabajo del ser humano, a veces, es más preciado que el bien material producto del mismo. En esta ocasión nos referimos al trabajador agrícola que tiene que depender de tantos elementos y sobrepasar tantas vicisitudes para poder obtener los frutos de su trabajo. Como si no fuera suficiente con los problemas de altos costos de producción, falta de mano de obra, competencia desleal y desarticulación en el mercado de productos agrícolas; ahora los agricultores añaden a su lista de problemas una ola de robos y vandalismo en casi todas las operaciones agrícolas del país. Aunque este asunto no es uno nuevo, sí se ha agravado en los últimos años, posiblemente debido a los problemas económicos que atraviesa nuestra población. El robo y vandalismo en las fincas se ha tornado en un asunto de gran preocupación debido a que no hay forma de documentar su incidencia en los registros de la policía y más bien se enmascara su magnitud al reportarse a diario como un delito de apropiación ilegal Tipo 1. La preocupación estriba en que los agricultores pierden por partida doble lo que con tanto esfuerzo y honradamente se ganan, ya que las pérdidas por el robo y daños asociados al robo reducen sus ingresos y por otro lado se ven obligados a incurrir en la contratación de personal de seguridad, protección de los terrenos y propiedad con cercas más caras y sistemas de seguridad electrónicos, que también aumentan los costos de la operación agrícola. Véase C. Flores, EL ROBO Y VANDALISMO EN FINCAS AGRÍCOLAS, Agrotemas Online, http://www.agrotemasonline.com/2009/02/robo-los-agricultores.html.

La protección de dichos intereses patrimoniales, que a su vez redundan en el interés colectivo, no es algo novel en el derecho penal foráneo. Las jurisdicciones de California, Texas y Luisiana nos ayudaron a tener una visión más amplia del tratamiento dado a este delito. La tipificación de ese delito no sólo demuestra la importancia que tiene la cultura agrícola en dichos lugares sino que reconoce la labor y el sacrificio de ese trabajador.

Esta Comisión De lo Jurídico Penal y la Comisión de Agricultura, entiende que los bienes a protegerse ayudan no solo a ese trabajador y a la empresa agrícola, sino al pueblo de Puerto Rico en general. Es el consumidor puertorriqueño quien sufre los embates de las bajas económicas del mercado, en este caso el agrícola.

A tales efectos, se propone enmendar la medida a los fines de establecer que constituye una circunstancia agravante a la pena a imponer por este delito y por el delito tipificado en el Artículo 192 y Artículo 193 del Código Penal, que el bien ilegalmente apropiado sea ganado vacuno, caballos, porcinos, cunicular y ovino, incluyendo las crías de cada uno de esto, de frutos o cosechas, aves, peces, camarones, abejas y maquinarias e implementos agrícolas que se encuentren en una finca agrícola o establecimiento para su producción o crianza, así como cualquier otra maquinarias o

implementos agrícolas, que se encuentren en una finca privada, empresas o establecimiento agrícolas o cualquier artículo, instrumentos y/o piezas de maquinaria que a esos fines se utilicen.

Al establecer esta circunstancia agravante, al momento de imponer la pena, el Tribunal, por disposición expresa del Artículo 74 del Código Penal, impondrá la pena de la mitad superior del intervalo de la pena establecido por el Código Penal para dicho delito.

Al así actuar, el castigo determinado está en proporción con el problema social que se tiende a evitar y no constituye un castigo excesivo. *Cf.* Pueblo v. Pérez Zayas, 116 DPR 197 (1985); Pueblo v. Ortiz Pepín, 105 DPR 547 (1977); Pueblo v. Pedrosa Muriel, 98 DPR 34 (1969); Pueblo v. Pérez Méndez, 83 DPR 228 (1961).

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: "Ley de Municipios Autónomos", luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión Senatorial, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluada cautelosamente la medida por la Comisión de lo Jurídico Penal, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal estatal por que la medida no afecta ninguna agencia o requiere de asignación especial de fondos.

CONCLUSIÓN

En el ejercicio legítimo de de las facultades conferidas, la Comisión de lo Jurídico Penal y la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P del S. 502, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)	(Fdo.)
José Emilio González	Luis Berdiel Rivera
Presidente	Presidente
Comisión de lo Jurídico Penal	Comisión de Agricultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 667, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar la Sección 2.1 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el propósito de disponer que la notificación de propuesta de adopción de reglamentos que afecte a una comunidad de residentes en específico deberá hacerse, además, a través de una emisora de radio de difusión local.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" ("L.P.A.U."), fue creada con el propósito de establecer uniformidad, entre las diversas agencias administrativas del gobierno de Puerto Rico, con respecto a las garantías procesales mínimas que debían reconocer en sus procesos de reglamentación y adjudicación de controversias.

Para que la reglamentación legislativa de una agencia sea vinculante y determinante de derechos, deberes u obligaciones de las personas sujetas a la jurisdicción de la agencia, tiene que haber sido aprobada mediante el procedimiento de notificación y comentario dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. La L.P.A.U. exige que, previo a la aprobación de un reglamento, se cumpla con los siguientes requisitos: (1) notificar al público del reglamento a adoptarse; (2) proveer una oportunidad para la participación ciudadana; (3) presentar el reglamento ante el Departamento de Estado, y (4) publicar el mismo. Este procedimiento aplica a todas las reglas o reglamentos promulgados por agencias administrativas, con excepción de aquéllas que la propia L.P.A.U. exime.

El gobierno tiene una obligación indelegable de informar a sus ciudadanos. Dicho deber va de la mano con el derecho que tienen los ciudadanos a recibir información del gobierno, el cual es un componente esencial de la libertad de expresión y de asociación, ambos reconocidos en nuestra Constitución. El derecho a recibir información pública es uno fundamental, a su vez necesario para el ejercicio efectivo de otros derechos constitucionales. La participación ciudadana es imprescindible en procesos de adopción de reglas y reglamentos que afectan el diario vivir de una comunidad.

El medio de notificación que actualmente es utilizado por la Ley Núm. 170, *supra*, cuando se pretende adoptar un reglamento y éste afecte a una comunidad en particular, es el de publicar dicha pretensión en un periódico regional que circule en el área donde ubique dicha comunidad. Es de conocimiento general que dichos periódicos regionales no proveen el mismo grado de difusión de otros medios debido al limitado alcance que puedan tener.

Si bien la publicación de anuncios sobre la adopción, enmienda o derogación de una regla o reglamento en periódicos regionales es un mecanismo para lograr la participación de la ciudadanía, también es cierto que existen otros medios, como la radio, que proveen mayores oportunidades para cumplir con este objetivo. Si un ciudadano común y corriente quiere enterarse de los sucesos o acontecimientos del país o que en una forma u otra afecte su modo de vida o su comunidad, tiene que estar expuesto a algún medio masivo de comunicación, siendo la radio el único medio de comunicación masivo y gratuito.

Es por esto, que esta Asamblea Legislativa entiende necesario proveer mecanismos adicionales que faciliten el acceso de los ciudadanos a procesos administrativos de reglamentación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.– Se enmienda la Sección 2.1 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada para que se lea como sigue:

"Sección 2.1.– Notificación de propuesta de adopción de reglamentación.

Siempre que la agencia pretenda adoptar, enmendar o derogar una regla o reglamento, publicará un aviso en español y en inglés en no menos de un periódico de circulación general en Puerto Rico y en español e inglés en la Red de Internet. Disponiéndose, que si la adopción, enmienda, o derogación de la regla o reglamento afecta a una comunidad de residentes en específico, la agencia deberá publicar **[, además,]** el mismo aviso en un periódico regional que circule en el área

donde ubique dicha comunidad *y además, deberá pautar un anuncio en una emisora de radio de difusión local de mayor audiencia o mayor cercanía a la comunidad afectada por lo menos en dos (2) ocasiones en cualquier momento en el horario comprendido entre las 7:00 de la mañana y las 7:00 de la noche . El anuncio en la radio deberá indicar la fecha en que se publicó el aviso en el periódico. Tanto el anuncio radial como* **[El]** *el* aviso **[contendrá]** *contendrán* un resumen o explicación breve de los propósitos de la propuesta acción, una cita de la adopción legal que autoriza dicha acción y la forma, el sitio, los días y las horas en que se podrán someter comentarios por escrito o por correo electrónico, o solicitar por escrito una vista oral sobre la propuesta acción con los fundamentos que a juicio del solicitante hagan necesaria la concesión de dicha vista oral e indicará el lugar físico y la dirección electrónica dónde estará disponible al público el texto completo de la reglamentación a adoptarse. Al recibir comentarios por correo electrónico, la agencia acusará recibo de los mismos por correo electrónico dentro de dos (2) días laborables de su recibo. El aviso publicado en el periódico contendrá, además, la dirección electrónica de la página donde la agencia **[que haya elegido se publica]** *haya elegido publicar* el aviso en la Red y el texto completo de la **[reglamentación]** *regla o reglamento*.

Todo aviso sobre propuesta de adopción de reglamentación que se publique o pretenda publicar a tenor con las disposiciones de esta Sección, estará exento de la aplicación de las disposiciones del Artículo 8.001 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada".

Artículo 2. – Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 667, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 667, tiene el propósito de enmendar la Sección 2.1 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el propósito de disponer que la notificación de propuesta de adopción de reglamentos que afecte a una comunidad de residentes en específico deberá hacerse, además, a través de una emisora de radio de difusión local.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" ("L.P.A.U."), fue creada con el propósito de establecer uniformidad, entre las diversas agencias administrativas del gobierno de Puerto Rico, con respecto a las garantías procesales mínimas que debían reconocer en sus procesos de reglamentación y adjudicación de controversias.

Para que la reglamentación legislativa de una agencia sea vinculante y determinante de derechos, deberes u obligaciones de las personas sujetas a la jurisdicción de la agencia, tiene que haber sido aprobada mediante el procedimiento de notificación y comentario dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. La L.P.A.U. exige que, previo a la aprobación de un reglamento, se cumpla con los siguientes requisitos: (1) notificar al público del reglamento a adoptarse; (2) proveer una oportunidad para la participación ciudadana; (3) presentar el reglamento

ante el Departamento de Estado, y (4) publicar el mismo. Este procedimiento aplica a todas las reglas o reglamentos promulgados por agencias administrativas, con excepción de aquéllas que la propia L.P.A.U. exime.

El gobierno tiene una obligación indelegable de informar a sus ciudadanos. Dicho deber va de la mano con el derecho que tienen los ciudadanos a recibir información del gobierno, el cual es un componente esencial de la libertad de expresión y de asociación, ambos reconocidos en nuestra Constitución. El derecho a recibir información pública es uno fundamental, a su vez necesario para el ejercicio efectivo de otros derechos constitucionales. La participación ciudadana es imprescindible en procesos de adopción de reglas y reglamentos que afectan el diario vivir de una comunidad.

El medio de notificación que actualmente es utilizado por la Ley Núm. 170, *supra*, cuando se pretende adoptar un reglamento y éste afecte a una comunidad en particular, es el de publicar dicha pretensión en un periódico regional que circule en el área donde ubique dicha comunidad. Es de conocimiento general que dichos periódicos regionales no proveen el mismo grado de difusión de otros medios debido al limitado alcance que puedan tener.

Si bien la publicación de anuncios sobre la adopción, enmienda o derogación de una regla o reglamento en periódicos regionales es un mecanismo para lograr la participación de la ciudadanía, también es cierto que existen otros medios, como la radio, que proveen mayores oportunidades para cumplir con este objetivo. Si un ciudadano común y corriente quiere enterarse de los sucesos o acontecimientos del país o que en una forma u otra afecte su modo de vida o su comunidad, tiene que estar expuesto a algún medio masivo de comunicación, siendo la radio el único medio de comunicación masivo y gratuito.

Es por esto, que esta Asamblea Legislativa entiende necesario proveer mecanismos adicionales que faciliten el acceso de los ciudadanos a procesos administrativos de reglamentación.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto del Senado Número 667. Entre estas el Gabinete Constitucional, el Departamento de Hacienda, y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

El Departamento de Agricultura, endosa la medida, debido a que serán los agricultores y agricultoras uno de los grupos más beneficiados con la iniciativa de la medida. Es de conocimiento general que los agricultores y agricultoras se levantan a tempranas horas del día a la faena diaria y que dicha tarea la realizan en la grata compañía de la voz de la radio.

El Departamento de Hacienda, informa que en la actualidad, el medio de notificación que actualmente es utilizado por la Ley Núm. 170, cuando se pretende adoptar un reglamento y éste afecte a una comunidad en particular, es el de publicar dicha pretensión en un periódico regional que circule en el área donde ubique dicha comunidad. Por entender que esto no es un medio suficiente para aquella reglamentación que revista algún impacto para una comunidad en general, la presente medida pretende disponer que la notificación de propuesta de adopción de reglamentos que afecte a una comunidad de residentes en específico deberá hacerse a través de una emisora de radio de difusión local, en adición a los medios ya establecidos mediante la Ley Núm. 170.

Luego de examinar los méritos de la presente medida, entienden que la misma está a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 156 de 16 de diciembre de 2005, conocida como "Ley para propiciar la distribución equitativa de los recursos dispuestos en el presupuesto para la contratación de medios de difusión pública por las agencias y departamentos" (en adelante, "Ley Núm. 156"). La misma declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico propiciar una distribución más

equitativa de los recursos dispuestos en los presupuestos para la contratación de medios de difusión pública, por las agencias y departamentos del Gobierno de Puerto Rico, con el fin de que dichos recursos sean distribuidos de la forma más costo efectiva y a su vez se logre el mayor alcance a la ciudadanía puertorriqueña.

Más aún, el Artículo 2 de la Ley Núm. 156 establece que "toda agencia y dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá, al cabo de dos (2) años de la aprobación de esta Ley, designar un total de por lo menos quince (15%) por ciento de los recursos dispuestos en el presupuesto para la contratación en los medios de difusión, a la contratación de medios de difusión radial, del cual siete y medio (7.5%) por ciento se disponga para estaciones radiales independientes no encadenadas a otras y siete y medio (7.5%) por ciento para estaciones de radio en cadena". De este modo, y tomando en consideración que la presente medida no tiene un impacto fiscal adicional al ya establecido mediante la Ley Núm. 156, el Departamento de Hacienda no se opone a la aprobación del proyecto de referencia.

Al momento de redactar este informe varias agencias que pertenecen al Gabinete Constitucional y la Oficina de Gerencia y Presupuesto no emitieron sus comentarios al respecto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado Número 667, tiene el propósito de enmendar la Sección 2.1 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el propósito de disponer que la notificación de propuesta de adopción de reglamentos que afecte a una comunidad de residentes en específico deberá hacerse, además, a través de una emisora de radio de difusión local.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de la medida ya que la radio es el medio de difusión masiva de mayor efectividad. A través de la radio la información es recibida por el radio escucha de una forma individual, personal y sin distinción de clase social. Así las cosas, al utilizar la radio de difusión local el número de personas notificadas será mucho mayor que las que actualmente se imantan al publicarse el anuncio en un periódico de circulación general y en uno de circulación regional, en este último cuando la propuesta impacta una comunidad de residentes en específico.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Número 667, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 157, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar ~~al Departamento de Educación~~ a la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico a transferir al Municipio de Camuy por el costo nominal de un dólar ($1.00), el terreno y los edificios donde se encuentra la antigua escuela José Julián Acosta en la Avenida Muñoz Rivera de Camuy.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La antigua Escuela José Julián Acosta, ubicada en el número 118 de la Avenida Muñoz Rivera del Municipio de Camuy, lleva más de diez (10) años en desuso y falta de mantenimiento por parte del Departamento de Educación. Estas instalaciones físicas son ideales para el desarrollo de proyectos que redunden en beneficio para la ciudadanía de dicho Municipio.

El Municipio de Camuy tiene un profundo interés de ubicar las nuevas facilidades de su Casa Alcaldía en dicho plantel escolar, fomentando y maximizándose así el uso de infraestructura estatal ya construida. Las instalaciones físicas de la antigua Escuela José Julián Acosta proveen el espacio adecuado y necesario para ubicar las nuevas facilidades del ayuntamiento municipal. Asimismo, este antiguo plantel escolar posee todos los elementos para que este proyecto municipal pueda desarrollarse rápidamente y sin la inversión de recursos que pudiesen ser destinados a otros fines.

Es deber e interés de esta Asamblea Legislativa viabilizar el desarrollo de los Municipios de nuestra Isla, así como fomentar el buen uso de los recursos estatales. Por ello, el traspaso por parte del Departamento de Educación de Puerto Rico de las instalaciones de la antigua Escuela José Julián Acosta al Municipio de Camuy, representa una oportunidad para el desarrollo de esta municipalidad.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena ~~al Departamento de Educación~~ a la Autoridad de Edificios Públicos transferir al Municipio de Camuy por el costo nominal de un dólar ($1.00), el terreno y los edificios donde se encuentra la antigua escuela José Julián Acosta en la Avenida Muñoz Rivera de Camuy.

Sección 2.- El Municipio de Camuy utilizará los predios cedidos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para establecer allí las facilidades de su nueva Casa Alcaldía.

Sección 3.- ~~El Departamento de Educación~~ la Autoridad de Edificios Públicos será responsable de realizar toda gestión necesaria para el cabal cumplimiento de esta Resolución, en o antes de treinta (30) días a partir de la aprobación de la misma.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 157, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Número 157, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico a transferir al Municipio de Camuy por el costo nominal de un dólar ($1.00), el terreno y los edificios donde se encuentra la antigua escuela José Julián Acosta en la Avenida Muñoz Rivera de Camuy.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La antigua Escuela José Julián Acosta, ubicada en el número 118 de la Avenida Muñoz Rivera del Municipio de Camuy, lleva más de diez (10) años en desuso y falta de mantenimiento por parte del Departamento de Educación. Estas instalaciones físicas son ideales para el desarrollo de proyectos que redunden en beneficio para la ciudadanía de dicho Municipio.

El Municipio de Camuy tiene un profundo interés de ubicar las nuevas facilidades de su Casa Alcaldía en dicho plantel escolar, fomentando y maximizándose así el uso de infraestructura estatal ya construida. Las instalaciones físicas de la antigua Escuela José Julián Acosta proveen el espacio adecuado y necesario para ubicar las nuevas facilidades del ayuntamiento municipal. Asimismo, este antiguo plantel escolar posee todos los elementos para que este proyecto municipal pueda desarrollarse rápidamente y sin la inversión de recursos que pudiesen ser destinados a otros fines.

Es deber e interés de esta Asamblea Legislativa viabilizar el desarrollo de los Municipios de nuestra Isla, así como fomentar el buen uso de los recursos estatales. Por ello, el traspaso por parte del Departamento de Educación de Puerto Rico de las instalaciones de la antigua Escuela José Julián Acosta al Municipio de Camuy, representa una oportunidad para el desarrollo de esta municipalidad.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre la Resolución Conjunta del Senado Número 157. Entre estas el Municipio de Camuy, el Departamento de Educación, el Departamento de Hacienda, y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

El Municipio de Camuy, avala la resolución ya que es de vital importancia para su municipio. Desde el 2003, iniciaron el proceso de solicitud de adquisición de la Esc. José julián Acosta, con el propósito de convertirla en un Centro de Gobierno Municipal. El Municipio proyecta invertir aproximadamente 2 millones de dólares para habilitar la misma y convertirla en el Centro de Gobierno propuesto. Los fondos para ese proyecto están disponibles y está listo para comenzar, una

vez realizada la transferencia. Este proyecto generará empleos directos e indirectos para la gente de su municipio, además, de mejorar la calidad en los servicios que ofrece el Municipio.

El Municipio de Camuy informa que está en la disposición de cubrir cualquier costo de gravamen de la escuela a fin de que la transacción sea lo más expedita posible.

Al momento de redactar este informe el Departamento de Hacienda, el Departamento de Educación y la Oficina de Gerencia y Presupuesto no emitieron sus comentarios al respecto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Resolución Conjunta del Senado Número 157, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico a transferir al Municipio de Camuy por el costo nominal de un dólar ($1.00), el terreno y los edificios donde se encuentra la antigua escuela José Julián Acosta en la Avenida Muñoz Rivera de Camuy.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de la medida ya que según discutido generara empleos directos e indirectos para el Municipio de Camuy y además mejorara la calidad en los servicios que ofrece el Municipio.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 157, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1259, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar la Ley Núm. 84 de 13 de marzo de 2003, a los fines de requerir a toda agencia, instrumentalidad pública, organismo o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un informe anual que exponga de forma detallada el estado de toda privatización efectuada bajo su competencia, a ser remitido al Gobernador, la Asamblea Legislativa y a la Oficina del Contralor e incluir junto a los informes periódicos, copia de los estados financieros de las referidas agencias, así como de los informes de auditoría que fueren preparados sobre sus operaciones; para derogar las Leyes Núm. 136 de 7 de junio de 2003 y Núm. 534 de 30 de septiembre de 2004

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de la Decimoquinta Asamblea Legislativa realizó una investigación, según le fuera ordenada por la R. de la C. 5699, sobre la implantación de las Leyes Núm. 84 de 13 de marzo de 2003 y Núm. 534 de 30 de noviembre de 2004.

Una de las recomendaciones hechas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto en su ponencia ante la Comisión fue que por tener fines similares, aquellas leyes que imponen a las agencias e instrumentalidades del gobierno a rendir informes a la Asamblea Legislativa, deberían ser consolidadas en una sola.

La Ley Núm. 84, *supra*, dispone el deber de las distintas agencias del Gobierno que tengan la obligación de rendir informes periódicos sobre sus operaciones a la Asamblea Legislativa, incluir al final del informe un resumen de los señalamientos presentados en el informe anterior. Además, se incorpora a dicho documento un detalle de las acciones tomadas, si algunas, sobre dichas recomendaciones.

La Ley Núm. 136 de 7 de junio de 2003, según enmendada, requiere a toda agencia, instrumentalidad pública, organismo o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un informe anual que exponga de forma detallada el estado de toda privatización efectuada bajo su competencia, a ser remitido al Gobernador, *a* la Asamblea Legislativa y a la Oficina del Contralor.

Por su parte, el texto de la Ley Núm. 534, *supra*, incluyó dentro del deber anteriormente dispuesto, el requisito de incluir junto a los informes periódicos, copia de los estados financieros de las referidas agencias, así como de los informes de auditoría que fueren preparados sobre sus operaciones. En particular incluyó los elaborados por la Oficina del Contralor, la Oficina del Procurador del Ciudadano, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda y la Oficina y los Comités de Ética Gubernamental, entre otros informes.

Asimismo, se hizo énfasis en la remisión de cualquier plan de acción correctiva que resultara de las recomendaciones de los informes periódicos de operaciones o de auditorías externas o internas. Todo lo que antecede, será remitido conforme lo dispone la propia Ley Núm. 534, *supra*, a la Asamblea Legislativa o a las Legislaturas Municipales, según sea el caso.

Sin embargo, la Ley Núm. 534, *supra*, fue redactada como una ley especial, y no como una enmienda a la Ley Núm. 84, antes citada.

Habiendo evaluado estas tres leyes, y en ánimo de reducir la legislación existente, esta Asamblea Legislativa entiende necesario derogar las leyes Núm. 136 y 534, *supra*, e incorporar su contenido lo dispuesto en la Ley Núm. 84, *supra*.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un nuevo Artículo 2 a la Ley Núm. 84 de 13 de marzo de 2003, que disponga lo siguiente:

"Artículo 2.-Todas las entidades gubernamentales que deban rendir informes periódicos por ley a la Asamblea Legislativa remitirán junto a los mismos la siguiente información:

1. copia de los estados financieros, auditados o no, y de cualesquiera informes de auditoría y planes de acción correctiva preparados sobre sus operaciones, ya sean de la Oficina del Contralor, de la Oficina del Procurador del Ciudadano, de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, del Departamento de Hacienda o de la Oficina o de los comités de Etica Gubernamental, u otras dependencias gubernamentales, o de cualesquiera auditores internos o externos;
2. un resumen del estado de implantación de los diversos planes de acción correctiva o sus equivalentes relacionados con las auditorías gubernamentales antes mencionadas o de cualesquiera auditores internos o externos.
3. un resumen de los señalamientos presentados en el informe anterior, un resumen de las recomendaciones que han hecho anteriormente y una descripción de la acción tomada o dejada de tomar sobre dichas recomendaciones. "

Sección 2.-Se añade un nuevo Artículo 3 a la Ley Núm. 84 de 13 de marzo de 2003, que disponga lo siguiente:

"Artículo 3.-Se ordena a toda agencia, instrumentalidad pública, organismo o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico someter un informe anual, que exponga de forma detallada el estado de toda privatización efectuada bajo su competencia o autoridad, a ser remitido a el/la Gobernador(a), la Asamblea Legislativa y a la Oficina del Contralor. El antedicho informe será remitido a los mencionados funcionarios y organismos al 30 de junio de cada año.

Se entenderá que el consabido informe incluirá lo siguiente:

1. la documentación referente al estado de todo contrato otorgado por la agencia que tenga como finalidad o consecuencia privatizar alguna función, área de administración, deber o responsabilidad de la agencia o el organismo de que se trate;
2. contendrá acopio de todas las partidas presupuestarias que sufraguen los gastos de dicha privatización;
3. expondrá, de forma minuciosa, las obras, proyectos o servicios que hasta el momento haya efectuado la entidad o persona privada, a tenor con la contratación otorgada. A su vez, detallará toda aquella obra, proyecto, servicio u obligación que no haya sido efectuada, así como el tiempo proyectado para la finalización de las obras, proyectos, servicios u obligaciones aun inconclusas;
4. una evaluación financiera y administrativa, realizada por auditores internos y externos de estos estar disponibles, de la gestión desempeñada por la entidad privada, en el descargue de las prestaciones a las que se obligó en el contrato;
5. los controles internos y los parámetros establecidos por el organismo gubernamental para asegurar un estricto cumplimiento de la entidad privada con el contrato otorgado;

6. hará constar las normas legales o reglamentarias que autorizaron al organismo gubernativo la delegación de alguna función pública a favor de determinada entidad privada.

Sección 3.-Se añade un nuevo Artículo 4 a la Ley Núm. 84 de marzo de 2003, que disponga lo siguiente:

"Los informes requeridos en esta Ley, que se describen en el Artículo 3, estarán disponibles para el escrutinio público, a través de la página cibernética de Internet administrada por la Oficina del Contralor, la cual deberá conformar su servicio cibernético de tal forma que se provea pleno acceso al pueblo a toda la documentación exigida por esta Ley. Para el cumplimiento de esta obligación, se deberá asignar a esta Oficina los recursos necesarios para la inclusión y mantenimiento de esta documentación en medios cibernéticos.

A su vez la Asamblea Legislativa, por conducto de la Oficina de Servicios Legislativos, mantendrá un archivo de toda la documentación aquí requerida y la que se tenga que remitir por las demás leyes vigentes a la Asamblea Legislativa, el cual estará disponible para el acceso y examen del público. Los Presidentes o los Secretarios de los Cuerpos Legislativos remitirán copia de los informes dispuesto para las leyes vigentes y de la información que se requiere presentar en esta Ley al Director de la Oficina de Servicios Legislativos. Copia de toda esta información será enviada a los Presidentes de l as Comisiones Legislativas con jurisdicción sobre los asuntos y agencias correspondientes. El Director de la Oficina de Servicios Legislativos instruirá al Director de la Biblioteca Legislativa de conformidad con las disposiciones de esta Ley, de la Ley Núm. 59 de 19 de junio de 1964, según enmendada y de los reglamentos de las Cámaras Legislativas, para que se archive copia de los informes en la Biblioteca y para que se notifique por escrito a todos los miembros de la Asamblea Legislativa sobre el recibo de dichos informes y anejos."

Sección 4.-Se reenumera el Artículo 2 de la Ley Núm. 84 de 13 de marzo de 2003 como Artículo 4.

Sección 5.-Se deroga la Ley Núm. 136 de 7 de junio de 2003.

Sección 6.-Se deroga la Ley Núm. 534 de 30 de septiembre de 2004, según enmendada.

Sección 7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el informe del Proyecto de la Cámara Número 1259, recomendando la aprobación del mismo, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Número1259, tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 84 de 13 de marzo de 2003, a los fines de requerir a toda agencia, instrumentalidad pública, organismo o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un informe anual que exponga de forma detallada el estado de toda privatización efectuada bajo su competencia, a ser remitido al Gobernador, la Asamblea Legislativa y a la Oficina del Contralor e incluir junto a los informes periódicos, copia de los estados financieros de las referidas agencias, así como de los informes de auditoria que fueren preparados sobre sus operaciones; para derogar las Leyes Núm. 136 de 7 de junio de 2003 y Núm. 534 de 30 de septiembre de 2004

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de la Decimoquinta Asamblea Legislativa realizó una investigación, según le fuera ordenada por la R. de la C. 5699, sobre la implantación de las Leyes Núm. 84 de 13 de marzo de 2003 y Núm. 534 de 30 de noviembre de 2004.

Una de las recomendaciones hechas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto en su ponencia ante la Comisión fue que por tener fines similares, aquellas leyes que imponen a las agencias e instrumentalidades del gobierno a rendir informes a la Asamblea Legislativa, deberían ser consolidadas en una sola.

La Ley Núm. 84, *supra*, dispone el deber de las distintas agencias del Gobierno que tengan la obligación de rendir informes periódicos sobre sus operaciones a la Asamblea Legislativa, incluir al final del informe un resumen de los señalamientos presentados en el informe anterior. Además, se incorpora a dicho documento un detalle de las acciones tomadas, si algunas, sobre dichas recomendaciones.

La Ley Núm. 136 de 7 de junio de 2003, según enmendada, requiere a toda agencia, instrumentalidad pública, organismo o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un informe anual que exponga de forma detallada el estado de toda privatización efectuada bajo su competencia, a ser remitido al Gobernador, la Asamblea Legislativa y a la Oficina del Contralor.

Por su parte, el texto de la Ley Núm. 534, *supra*, incluyó dentro del deber anteriormente dispuesto, el requisito de incluir junto a los informes periódicos, copia de los estados financieros de las referidas agencias, así como de los informes de auditoría que fueren preparados sobre sus operaciones. En particular incluyó los elaborados por la Oficina del Contralor, la Oficina del Procurador del Ciudadano, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda y la Oficina y los Comités de Ética Gubernamental, entre otros informes.

Asimismo, se hizo énfasis en la remisión de cualquier plan de acción correctiva que resultara de las recomendaciones de los informes periódicos de operaciones o de auditorías externas o internas. Todo lo que antecede, será remitido conforme lo dispone la propia Ley Núm. 534, *supra*, a la Asamblea Legislativa o a las Legislaturas Municipales, según sea el caso.

Sin embargo, la Ley Núm. 534, *supra*, fue redactada como una ley especial, y no como una enmienda a la Ley Núm. 84, *supra*. Habiendo evaluado estas tres leyes, y en ánimo de reducir la legislación existente, esta Asamblea Legislativa entiende necesario derogar la Ley Núm. 84, *supra*, e incorporar su contenido lo dispuesto en las Leyes Núm. 136, *supra*, y Núm. 534, *supra*.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto de la Cámara Número 1259. Entre estas al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico señala que las leyes que se propone derogar exigen informes anuales detallados del estado de toda privatización efectuada en cualquier instrumentalidad pública y copia de los estados financieros e informes de auditoria, los cuales se presentarían junto a los informes anuales dispuestos en la Ley 84. Indican que la medida propuesta no impone obligaciones adicionales.

Señalan que el Proyecto de la Cámara Número 1259 cumple con la consolidación de forma adecuada y clara. Recomiendan corregir el último párrafo de la exposición de motivos, indican que por error la exposición de motivos indica que se deroga la Ley Número 84, en vez de disponer que se deroguen las referidas Leyes Número 136 y Número 534.

En síntesis, El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, avala el referido proyecto de ley luego que se corrija el señalamiento antes expuesto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara Número1259, tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 84 de 13 de marzo de 2003, a los fines de requerir a a toda agencia, instrumentalidad pública, organismo o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un informe anual que exponga de forma detallada el estado de toda privatización efectuada bajo su competencia, a ser remitido al Gobernador, la Asamblea Legislativa y a la Oficina del Contralor e incluir junto a los informes periódicos, copia de los estados financieros de las referidas agencias, así como de los informes de auditoría que fueren preparados sobre sus operaciones; para derogar las Leyes Núm. 136 de 7 de junio de 2003 y Núm. 534 de 30 de septiembre de 2004

El Banco Gubernamental para el Fomento de Puerto Rico recomienda la aprobación de la presente medida y señalaron que la medida propuesta no impone obligaciones adicionales y que el proyecto recoge lo dispuesto en las tres leyes discutidas en la medida y cumple con la consolidación de forma adecuada y en forma clara.

Luego de evaluar las tres leyes, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico entiende necesario derogar las Leyes Núm. 136 de 7 de junio de 2003 y la Ley Núm. 534 de 30 de noviembre de 2004 e incorporar su contenido en lo dispuesto en la Ley Número 84 de 13 de marzo de 2003.

A tenor con lo anterior, la **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 1259, sin enmiendas, en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1266, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para crear la "Ley de Certificados y Comprobantes Electrónicos", con el propósito de disponer que todas aquellas agencias y organismos gubernamentales que expidan certificados oficiales tendrán que tenerlos disponibles a través de la Internet; establecer mecanismos para la implantación de un programa que permita la solicitud y expedición de certificados electrónicos a través de la Internet; disponer que los comprobantes o sellos expedidos por el Departamento de Hacienda u otras agencias podrán ser adquiridos a través de un pago electrónico efectuado en la red de Internet; disponer las facultades y funciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda; ordenar la confección de reglamentos para la eficaz consecución de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La evolución que las nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones han experimentado en los últimos años ha impactado la forma en que tradicionalmente se desarrollaban las relaciones sociales, económicas y culturales. Así, los canales de comunicación y las posibilidades de acercamiento entre personas distantes se han ampliado, cualitativa y cuantitativamente, causando una transformación innegable en la sociedad. Esta transformación tiene el potencial de generar riqueza, intercambio de información y mejorar la calidad de vida de cientos de miles de personas. La aplicación por el gobierno de las tecnologías de la información le brinda la oportunidad de mejorar la prestación de servicios al ciudadano, el desempeño de las funciones gubernamentales y la divulgación de información gubernamental, contribuyendo así a facilitar la participación de los ciudadanos y las ciudadanas en el gobierno. La incorporación de la tecnología a los programas y servicios de gobierno es una valiosa herramienta para reducir tanto el tiempo de gestión como los costos de operación, y el facilitar la supervisión e implantación de soluciones a las necesidades de los ciudadanos, permitiendo que el gobierno preste servicios de mejor calidad. Ante esta realidad, los gobiernos a través de todo el mundo se han enfrentado al reto que plantea incorporar los nuevos métodos de trabajo que las tecnologías de la información ofrecen, con el propósito de convertirse en precursores de una nueva cultura digital que propenda a relaciones multilaterales entre ciudadanos, empresas y gobierno a través de Internet. Puerto Rico no es la excepción.

A tales efectos, se promulgó la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", con el fin de declarar como política pública del Gobierno de Puerto Rico, la integración de la tecnología con el quehacer gubernamental. No obstante lo anterior, haciendo un análisis de dicha Ley, podemos ver que la misma es vaga en lo relacionado a los deberes específicos que deben tener las agencias gubernamentales.

Dicha Ley dispone que los ciudadanos tienen derecho a tener disponible a través de la Internet ciertos documentos y transacciones electrónicas. No obstante, los mismos están disponibles pero de todos modos hay que acudir a las agencias gubernamentales para oficializar la gestión. La Ley guarda silencio en este aspecto.

Día a día, más puertorriqueños y puertorriqueñas tienen que hacer diligencias gubernamentales para todo tipo de gestión o empleo. A manera de ejemplo, para conseguir un empleo o contrato en el gobierno, el candidato tiene que tramitar, entre otros documentos, los siguientes: certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de Puerto Rico; certificación negativa de pensión alimenticia de la Administración de Sustento de Menores; certificación negativa de deudas sobre propiedad inmueble expedida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales; Actas de Nacimiento y de Matrimonio expedida por el Registro Demográfico; certificación de haber rendido planilla de contribución sobre ingresos durante los cinco años anteriores a la solicitud de empleo expedido por el Departamento de Hacienda; y una certificación de no deuda con el Departamento de Hacienda.

Para poder tramitar todos estos documentos, los ciudadanos se ven forzados a ausentarse de sus trabajos para acudir personalmente a todas estas entidades gubernamentales. Es harto conocido el gran volumen de personas que acuden diariamente a estas agencias en búsqueda de estos documentos, y dichas agencias se ven compelidas a contar con una gran cantidad de recursos humanos para tramitar expresamente estos documentos. Con la tecnología existente sería razonable que el Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y las demás agencias que expiden estos certificados, puedan generar un sistema computadorizado que permita la expedición e impresión inmediata de los mencionados documentos.

Algunas agencias de gobierno, para emitir estas certificaciones, le imponen un cargo al ciudadano. Alegadamente, esos cargos sirven para cubrir el costo del personal y el material utilizado en la expedición de esas certificaciones, así como la tramitación y el costo de la impresión. Esta Ley permite que el costo de emitir estas certificaciones se reduzca dramáticamente, toda vez que serían menos las personas que tendrían que acudir a las agencias gubernamentales a tramitar los mismos. A esos efectos, esta Ley prohíbe que se cobre un cargo por servicio por emitir estas certificaciones. No obstante lo anterior, esta Ley también provee para que aquellas personas que prefieran acudir directamente a la oficina gubernamental, puedan así hacerlo, previo el pago de los derechos que se han estado cobrando hasta el presente.

De la misma forma que la preocupación anteriormente discutida, es conocido que muchos documentos que se utilizan de manera cotidiana, conllevan el pago de sellos o comprobantes a favor del Departamento de Hacienda o cualquier otra entidad que lo expida. Para la compra de estos sellos, los ciudadanos tienen que acudir a la colecturía más cercana a su residencia para comprar estos sellos, previo a ir a tramitar el mismo. Esto también es un proceso largo y molestoso, toda vez que para la compra de dichos comprobantes, hay que esperar un largo tiempo.

En la era de la tecnología en que vivimos, consideramos necesario que estos comprobantes y sellos estén disponibles para la venta mediante la red de la Internet y disponibles instantáneamente para imprimirlos y que puedan ser adheridos al documento que así lo requiera.

Esta Asamblea Legislativa, consciente de su responsabilidad delegada, entiende que es necesario facilitarle a los puertorriqueños la tramitación de estos certificados, tan solicitados. Para lograr eficientemente esta meta, también es menester que los comprobantes o sellos que se tienen que cancelar para hacer de dichos documentos oficiales, se puedan acceder y comprar mediante la red de la Internet.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley de Certificados y Comprobantes Electrónicos".

Artículo 2.-Definiciones

Los siguientes términos y frases contenidas en esta Ley tendrán el significado que a continuación se expresa:

(A) Agencia- significa todos los organismos o instrumentalidades y entidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, tales como departamentos, juntas, comisiones, administraciones, oficinas, subdivisiones y corporaciones públicas que estén bajo el control de dicha Rama; así como los Municipios.

(B) Certificados o Certificaciones- cualquier documento expedido por agencias gubernamentales cuyo fin es darle veracidad a una premisa o requisito. Estos podrán ser (pero sin limitarse a): Certificados de Antecedentes Penales, Certificados (Actas) de Nacimiento y Matrimonio, Certificaciones de Contribuciones sobre propiedad mueble e inmueble, Certificaciones Negativas de casos de pensión alimentaria, Certificaciones de haber rendido planilla de contribución sobre ingresas durante los cinco (5) años anteriores a la solicitud y los Certificados de no deuda ante el Departamento de Hacienda.

(C) Comprobante o sello- significa cualquier sello, estampilla, o trozo de papel, expedido por el Departamento de Hacienda, o cualquier otra agencia, sea de Rentas Internas, o cualquier otro que le haya sido delegado al Departamento a vender por cualquier otra entidad pública o privada, que tenga valor en metálico, y cuya adhesión a ciertos documentos les da valor y eficacia oficial.

(D) Programa- significa el sistema computadorizado electrónico que la Oficina de Gerencia y Presupuesto creará o modificará para la consecución de esta Ley.

(E) Sistema- significa los sistemas de información y los registros de las agencias gubernamentales.

Artículo 3.-Declaración de Política Pública

El Gobierno de Puerto Rico adopta como política pública que todas las certificaciones expedidas por cualquier agencia gubernamental sean solicitadas, tramitadas y expedidas a través de la red de la Internet. Todas las agencias gubernamentales facultadas por Ley a expedir certificaciones diseñarán e implantarán el sistema electrónico más adecuado, eficiente y económico, para lograr la efectiva consecución de esta Ley. Los ciudadanos y ciudadanas, al acceder la dirección electrónica que a tales efectos designen las agencias encargadas, podrán ingresar sus datos personales, ver la certificación solicitada e imprimir, grabar, y enviar vía facsímil o correo electrónico, las certificaciones solicitadas, libre de cargos.

Asimismo, será política pública del Gobierno de Puerto Rico permitir la compraventa electrónica de los comprobantes o sellos que éste expide. Para ello, el Departamento de Hacienda desarrollará, diseñará e implantará, por sí mismo o con la asistencia de cualquier entidad pública o

privada, y salvaguardando la identidad y privacidad de los ciudadanos, un sistema de compraventa electrónica de los comprobantes o sellos requeridos para cualquier transacción que se realice con el Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 4.-Diseño del Programa de Certificados y Comprobantes Electrónicos

Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a asistir a las agencias gubernamentales en el desarrollo, diseño e implantación de los programas electrónicos necesarios, ya sea nuevo o una modificación de uno existente, con el propósito de que el público en general pueda acceder, solicitar, imprimir, grabar, y enviar vía facsímil o correo electrónico, todo tipo de certificación mediante la red de Internet, conforme a las disposiciones de esta Ley.

Asimismo, se ordena al Secretario o Secretaria del Departamento de Hacienda, en coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a desarrollar, diseñar e implantar, por sí mismos o con la asistencia de cualquier entidad pública o privada, un programa electrónico con las medidas y salvaguardas necesarias cuyo propósito sea que el público en general pueda adquirir electrónicamente los comprobantes o sellos requeridos para cualquier transacción que se realice con el Gobierno de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 5.-Facultades y Funciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

Para el cabal y eficaz cumplimiento de esta Ley, la Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá las mismas facultades y funciones que le otorga la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”.

Artículo 6.-Facultades y Funciones del Departamento de Hacienda

A tenor con esta Ley, el Departamento de Hacienda tendrá las siguientes funciones y facultades:

a. Contratar y acordar con instituciones financieras la utilización de cualquier sistema de pago electrónico de los cuales las instituciones sean dueñas de los derechos.
b. Desarrollar un andamiaje que garantice controles efectivos con relación a la seguridad de los sistemas de información que sustentan las operaciones y activos gubernamentales.
c. Proteger, en todo momento, la seguridad y la identidad de los usuarios del programa, teniendo como norte las disposiciones aplicables relativas a la protección de la privacidad, seguridad de la información, políticas de disponibilidad de información, entre otras facultades relacionadas.
d. Desarrollar, promover, colaborar, gestionar y dirigir proyectos de tecnología a nivel interagencial que propendan a un mejor funcionamiento del programa cuya implantación se ordena en esta Ley.
e. Podrá requerir la información y los documentos que entienda necesarios para la incorporación de procesos y servicios gubernamentales al programa cuya implantación se ordena en esta Ley.
f. Podrá realizar las gestiones necesarias para anunciar y promover entre los ciudadanos los servicios disponibles, las ventajas que conllevan y la manera de utilizarlos.
g. Podrá contratar servicios, programas y equipos necesarios para cumplir con la política pública establecida mediante esta Ley.

Artículo 7.-Implantación y uso del Programa Electrónico

El programa diseñado tendrá que permitir al público ingresar los datos personales que considere necesarios para que el sistema pueda acceder su cuenta. Tan pronto el sistema busque en

los registros de la agencia, presentará ante el usuario un modelo de lo que será la certificación, una vez impresa. Disponiéndose, además que se prohíbe el cobro de cargos por concepto de trámite de expedición.

Luego de efectuada la búsqueda, el usuario tendrá en pantalla la copia final y oficial de su certificación, con las firmas electrónicas autorizadas. Esta copia final la podrá imprimir, grabar, enviar vía facsímil o enviar vía correo electrónico. Dicha certificación tendrá la misma vigencia de las certificaciones expedidas directamente en las oficinas de las agencias gubernamentales.

Aquellos ciudadanos o ciudadanas que así lo deseen, podrán seguir tramitando sus certificaciones acudiendo en persona a la oficina gubernamental pertinente. No obstante, dichas personas tendrán que pagar el costo del trámite, así como la tramitación y el costo de la impresión, si algunos.

Lo dispuesto en este Artículo se implantará de acuerdo con la reglamentación en detalle que a esos efectos promulgue el Departamento de Hacienda, en coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto y por cualquier otra ley estatal o federal aplicable.

Artículo 8.-Comprobantes y Sellos

El Departamento de Hacienda, en coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto diseñará, desarrollará e implantará un programa electrónico, ya sea uno nuevo o una modificación de uno existente, mediante el cual el público en general podrá, previo al pago electrónico del importe asignado, imprimir cualquier tipo de comprobante o sello para oficializar cualquier documento.

Este programa permitirá la venta de Sellos de Rentas Internas, de sellos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, sellos a favor de la Sociedad para la Asistencia Legal, y cualquier otro comprobante o sello expedido por el Departamento de Hacienda, o cualquier otra agencia, o cualquier otro que le haya sido delegado al Departamento a vender por cualquier otra entidad pública o privada.

Dicho programa permitirá que se compren los sellos en la denominación exacta que el solicitante lo necesita.

El programa contará con un sistema de pago electrónico que aceptará que se emita el pago mediante todas las principales tarjetas de crédito válidas o reconocidas en Puerto Rico, así como el uso de cualquier tarjeta de débito o de cuenta corriente aceptada y reconocida en Puerto Rico.

Lo dispuesto en este Artículo se implantará de acuerdo con la reglamentación en detalle que a esos efectos promulgue el Departamento de Hacienda y por cualquier otra ley estatal o federal vigente y aplicable.

Artículo 9.-Deberes de las Agencias

La Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá el deber dar a conocer, en el portal principal del Gobierno de Puerto Rico, que el servicio de certificaciones electrónicas, así como la venta electrónica de sellos y comprobantes, está disponible. El portal de todas las agencias afectadas por esta Ley, incluyendo, pero no limitadas a, el Departamento de Hacienda, el Registro Demográfico, la Policía de Puerto Rico, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y la Administración para el Sustento de Menores, deberán mantener un espacio en la página principal donde el usuario pueda pulsar y ser dirigido directamente al programa de solicitud de certificaciones. En el caso de las agencias que vendan sellos y comprobantes electrónicamente, también tendrán un espacio en la página principal donde el usuario pueda pulsar y ser dirigido directamente al programa de venta de sellos y comprobantes.

Artículo 10.-Deber de informar al público

La Oficina de Gerencia y Presupuesto estará obligada a desarrollar campañas de orientación a través de los distintos medios, mediante las cuales le informará a la ciudadanía sobre los nuevos

servicios de certificaciones electrónicas disponibles del Gobierno, las ventajas que conllevan y la manera en que pueden utilizarlos.

Artículo 11.-Presunción de oficialidad

Cualquier certificación o comprobante expedido a tenor con esta Ley se presumirá oficial y será aceptado por toda entidad pública o privada.

Las firmas electrónicas que estén impartidas en las certificaciones solicitadas se regirán por la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004, conocida como "Ley de Firmas Electrónicas".

Artículo 12.-Protección a la identidad y a la divulgación de información

Las agencias protegerán, en todo momento, la seguridad y la identidad de los usuarios de los sistemas anteriormente discutidos, teniendo como norte las disposiciones aplicables relativas a la protección de la privacidad, seguridad de la información, políticas de disponibilidad de información, entre otras. También estará prohibido divulgar cualquier información, incluyendo la dirección de correo electrónico a entidades que no sean gubernamentales.

Artículo 13.-Reglamentación

El Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto promulgarán, dentro de los ciento ochenta (180) días luego de la aprobación de esta Ley, la reglamentación necesaria para la efectiva consecución de esta Ley.

Artículo 14.-Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley es declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, tal decisión no afectará, menoscabará o invalidará las demás disposiciones de esta Ley.

Artículo 15.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 1266, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Número 1266, tiene el propósito de crear la "Ley de Certificados y Comprobantes Electrónicos", con el propósito de disponer que todas aquellas agencias y organismos gubernamentales que expidan certificados oficiales tendrán que tenerlos disponibles a través de la Internet; establecer para la implantación del programa que permita la solicitud y expedición de certificados electrónicos a través de la Internet; disponer que los comprobantes o sellos expedidos por el Departamento de Hacienda (DH) u otras agencias podrán ser adquiridos a través de un pago electrónico efectuado en la red de Internet; disponer las facultades y funciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y el Departamento de Hacienda; ordenar la confección de reglamentos para la eficaz consecución de esta Ley; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Red de Internet entrelaza una serie de herramientas que permiten, de manera única, el acceso del público a información en manos del Gobierno. Es un medio que puede ser una enciclopedia, una biblioteca o un noticiero, todos mezclados en un dinámico proceso.

Mundialmente, los gobiernos están utilizando la tecnología digital para reestructurar y mejorar los métodos de informar y proveer servicios a los ciudadanos. Consistente con estos principios, es parte importante de la agenda de este Gobierno el compromiso formal de prestar servicios eficientes. Es por esto que constantemente, debemos evaluar los procedimientos y adoptar nueva tecnología que produzca un mejor gobierno, trabajando a un costo menor.

La evolución de la tecnología, la cual ha tenido impactos que han transformado todos los aspectos de nuestra vida, también ha conmocionado al Gobierno. Además la tecnología ha cambiado las expectativas del público en relación con la facilidad de acceso, duplicación y entrega de documentos públicos y como resultado, las agencias están recibiendo un mayor número de solicitudes de documentos de manera electrónica. Sabemos que los ciudadanos y ciudadanas se esperan que dichas solicitudes, sean atendidas cada vez más rápidamente. Hoy día, es una práctica común que las agencias procesen, masivamente, archivos electrónicos computadorizados, para lo cual se requiere desarrollar programas especializados que manejen en los expedientes la información específica que se requiere.

La aplicación por el gobierno de las tecnologías de la información le brinda la oportunidad de mejorar la prestación de servicios al ciudadano, el desempeño de las funciones gubernamentales y la divulgación de información gubernamental, contribuyendo así a facilitar la participación de nuestros constituyentes en el gobierno. La incorporación de la tecnología a los programas y servicios de gobierno es una valiosa herramienta para reducir, tanto el tiempo de gestión, como los costos de operación, y facilitar la supervisión e implantación de soluciones a las necesidades de los ciudadanos. Todo esto de permite que el gobierno preste servicios de mejor calidad. Ante esta realidad, los gobiernos a través de todo el mundo se han enfrentado al reto que plantea incorporar los nuevos métodos de trabajo que las tecnologías de la información ofrecen, con el propósito de convertirse en precursores de una nueva cultura digital que propenda a relaciones multilaterales entre ciudadanos, empresas y gobierno a través de Internet. Puerto Rico no puede ser; y no es la excepción.

Esta Ley permitirá que el costo de emitir estas certificaciones se reduzca dramáticamente, toda vez que serían menos las personas que tendrían que acudir a las personas gubernamentales a tramitar los mismos. A estos efectos, esta Ley prohíbe que se le cobre un cargo por servicio por emitir estas certificaciones.

Por otro lado, para la compra de sellos y comprobantes, actualmente los ciudadanos tienen que acudir a la colecturía más cercana a su residencia para comprar estos sellos, previo a ir a tramitar el mismo. Este proceso es uno largo y molestoso, toda vez que para la compra de dichos comprobantes, hay que esperar un largo tiempo en fila. En la era tecnológica en que la vivimos, esta Comisión entiende que es necesario que estos comprobantes y sellos estén disponibles para la venta mediante la red de la Internet y disponibles instantáneamente para ser impresos y que puedan ser adheridos al documento que así lo requiera.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas sobre el Proyecto de la Cámara Número 1266. Entre estas la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, nos indica que su oficina reconoce los propósitos de la presente medida, toda vez que son cónsonos con el Programa de Cambio y Recuperación Económica y con la OE-2009-009. En su memorial nos hace un recuento de todas las leyes y

Órdenes Ejecutivas (vigentes actualmente) que tienen que ver con el tema de hacer del Gobierno de Puerto Rico, uno a la vanguardia de la tecnología. También nos indica que no endosa el P de la C 1266.

La OGP, nos indica que actualmente el Gobernador de Puerto Rico creó por Orden Ejecutiva 2009-009 el cargo de Principal Ejecutivo de Información de Puerto Rico, cuyo propósito es unificar los sistemas de tecnología del Gobierno. Esta Comisión entiende que esta medida ayudará a solidificar los propósitos de la Orden Ejecutiva 2009-009 para años futuros. Además entendemos que esta legislación servirá de base para poder evaluar los cambios tecnológicos que necesitan hacer las agencias de la Rama Ejecutiva, para instalar la propia política pública en términos de tecnología, que quiere establecer la presente administración.

Por su parte, el Departamento de Hacienda, nos indica que, considera útil y muy conveniente el establecer un sistema en cada agencia gubernamental donde los ciudadanos puedan solicitar documentos, comprobantes o sellos a través de la Internet. De esta forma, se beneficiaría tanto el ciudadano particular como la agencia gubernamental, ya que el Gobierno debe ser un ente facilitador cuyo objetivo sea simplificar y agilizar los procesos. El ciudadano podría tramitar los documentos desde su casa u oficina, sin tener que desplazarse hasta la agencia pertinente, lo que se traduciría en ahorro de tiempo y dinero.

El Departamento de Hacienda continua diciendo que el propósito de esta medida es cónsono con la Ley Núm. 151 de 2004, Ley del Gobierno Electrónico, el cual establece la necesidad de incorporar las tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales en la prestación de los servicios y a la difusión de las información. A tener con la Ley 151, *supra*, Hacienda emitió la Carta Circular CC1300-46-08, sobre Venta y Comprobantes y Sellos Expedidos por Medios Electrónicos. La misma establece la venta de los sellos por medio de Internet. Vemos por lo tanto que ya el DH está buscando agilizar los procesos de ventas de sellos y comprobantes. Esta es la misma dirección filosófica que tiene la presente legislación, lo cual presenta un argumento adicional a favor de la aprobación de esta ley: ya las agencias que la administrarán conocen y trabajan con esta tecnología, por lo cual sus costos de implantación son mínimos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara Número 1266, tiene el propósito de crear la "Ley de Certificados y Comprobantes Electrónicos", con el propósito de disponer que todas aquellas agencias y organismos gubernamentales que expidan certificados oficiales tendrán que tenerlos disponibles a través de la Internet; establecer para la implantación del programa que permita la solicitud y expedición de certificados electrónicos a través de la Internet; disponer que los comprobantes o sellos expedidos por el Departamento de Hacienda (DH) u otras agencias podrán ser adquiridos a través de un pago electrónico efectuado en la red de Internet; disponer las facultades y funciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y el Departamento de Hacienda; ordenar la confección de reglamentos para la eficaz consecución de esta Ley; y para otros fines relacionados.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la medida ya que entendemos que la misma pretende modernizar los procesos de la expedición de Certificados y sellos siendo esto un alivio al proceso orgánico. También entendemos que la medida en discusión agiliza y simplifica la labor de las agencias involucradas, ahorrando tiempo a los ciudadanos y al gobierno.

A tenor con lo anterior, la **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda **la aprobación** del Proyecto de la Cámara Núm. 1266, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1324, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar la Sección 1169 inciso (g)(2) apartado (D), de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de eximir de la penalidad impuesta por la Sección 1169 inciso (g)(1) a las distribuciones de Cuentas de Retiro Individual (IRA) que sean usadas por el contribuyente para evitar la inminente ejecución de la hipoteca sobre su residencia principal debido a la pérdida de empleo o circunstancia de naturaleza similar, sujeto a la documentación de dicho uso y circunstancias.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las estadísticas económicas tienden a indicar que en Puerto Rico la tasa relativa de ahorro es extremadamente baja, lo cual pone a muchas personas en una situación precaria al alcanzar el retiro o al enfrentar una crisis en sus ingresos. Para motivar a la ciudadanía a ahorrar, se proveen instrumentos tales como la Cuenta de Retiro Individual (IRA por sus siglas en inglés), que es un

instrumento de ahorro e inversión diseñado para incentivar que el contribuyente provea para sus necesidades futuras, mediante el ofrecimiento de alivios contributivos.

Siendo la cuenta IRA principalmente un ahorro para retiro, como parte de la estructuración del incentivo contributivo se restringen las circunstancias en las que puede retirarse parte de los fondos. Actualmente estas condiciones incluyen emergencias de salud, desempleo, incapacidad física o mental, ciertos gastos educativos, compra de residencia principal y reparaciones a la misma por daños fortuitos.

Si se permite el retiro de esta cuenta para reconstruir o reparar daños a la vivienda por causas fortuitas o de fuerza mayor y para casos de desempleo, vale considerarse como algo lógico y consistente con la intención legislativa que el mismo pueda usarse para evitar la ejecución inminente de una hipoteca, que resulte en la pérdida de la vivienda del contribuyente.

El momento histórico de crisis económica por el que atraviesan Puerto Rico, los Estados Unidos y el mundo ha resultado en un aumento en los casos en que un contribuyente se ve en dificultades para cumplir con el pago de una hipoteca, no sólo por cesantía de empleo sino también por reducción en ingresos o aumento de gastos del núcleo familiar.

Esta Asamblea Legislativa considera que es una medida justa que del mismo modo que se permite el retiro adelantado de fondos de una Cuenta de Retiro Individual para reparar o reconstruir una residencia principal, se permita hacerlo para salvarla de la ejecución de una hipoteca.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1169 inciso (g)(2), de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea:

"Sección 1169.-Cuenta de Retiro Individual

(a) …

…

(g) (1) Penalidades por distribuciones antes de los sesenta (60) años.- Cualquier cantidad distribuida, o que se entienda como distribuida, conforme a las disposiciones de esta sección con anterioridad a que el beneficiario de la cuenta de retiro individual alcance la edad de sesenta (60) años estará sujeta a una penalidad por una cantidad igual al diez (10) por ciento de la cantidad distribuida y que sea incluible como ingreso en dicho año. La anterior penalidad de diez (10) por ciento será retenida por el fiduciario y remitida al Secretario conforme lo dispuesto en la sección 1141.

(2) Las disposiciones del párrafo (1) anterior no aplicarán en las siguientes situaciones:

(A) …

(B) …

(C) …

(D) En aquellos casos en que el contribuyente retire fondos para la reparación o reconstrucción de su residencia principal que haya sido afectada por fuego, huracán, terremoto u otra causa fortuita; o cuando retire fondos para evitar la inminente ejecución o la incursión en mora de la hipoteca sobre su residencia principal incluyendo para realizar refinanciamientos, debido a la pérdida de empleo o reducción sustancial

verificable de ingresos; sujeto a la presentación de evidencia de dicha necesidad, circunstancia y uso, disponiéndose que, en este último caso y en relación a los refinanciamientos para evitar la incursión en mora, la persona podrá retirar hasta la mitad de los fondos depositados en cada institución financiera o hasta un total de veinte mil (20,000) dólares, lo que sea mayor

(E) …

…"

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 1324**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 1324** tiene como fin enmendar la Sección 1169 inciso (g)(2) apartado (D), de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de eximir de la penalidad impuesta por la Sección 1169 inciso (g)(1) a las distribuciones de Cuentas de Retiro Individual (IRA) que sean usadas por el contribuyente para evitar la inminente ejecución de la hipoteca sobre su residencia principal debido a la pérdida de empleo o circunstancia de naturaleza similar, sujeto a la documentación de dicho uso y circunstancias.

Se expone que las estadísticas económicas tienden a indicar que en Puerto Rico la tasa relativa de ahorro es extremadamente baja, lo cual pone a muchas personas en una situación precaria al alcanzar el retiro o al enfrentar una crisis en sus ingresos. Para motivar a la ciudadanía a ahorrar, se proveen instrumentos tales como la Cuenta de Retiro Individual (IRA por sus siglas en inglés), que es un instrumento de ahorro e inversión diseñado para incentivar que el contribuyente provea para sus necesidades futuras, mediante el ofrecimiento de alivios contributivos.

Siendo la cuenta IRA principalmente un ahorro para retiro, como parte de la estructuración del incentivo contributivo se restringen las circunstancias en las que puede retirarse parte de los fondos. Actualmente estas condiciones incluyen emergencias de salud, desempleo, incapacidad física o mental, ciertos gastos educativos, compra de residencia principal y reparaciones a la misma por daños fortuitos. Si se permite el retiro de esta cuenta para reconstruir o reparar daños a la vivienda por causas fortuitas o de fuerza mayor y para casos de desempleo, vale considerarse como algo lógico y consistente con la intención legislativa que el mismo pueda usarse para evitar la ejecución inminente de una hipoteca, que resulte en la pérdida de la vivienda del contribuyente.

El momento histórico de crisis económica por el que atraviesan Puerto Rico, los Estados Unidos y el mundo ha resultado en un aumento en los casos en que un contribuyente se ve en dificultades para cumplir con el pago de una hipoteca, no sólo por cesantía de empleo sino también por reducción en ingresos o aumento de gastos del núcleo familiar. Por las razones expuestas, se considera que es una medida justa que del mismo modo que se permite el retiro adelantado de

fondos de una Cuenta de Retiro Individual para reparar o reconstruir una residencia principal, se permita hacerlo para salvarla de la ejecución de una hipoteca.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para cumplir con la responsabilidad de análisis de esta medida, nuestra Comisión solicitó la participación al Departamento de Hacienda, Asociación de Bancos de Puerto Rico, Comisionado de Instituciones Financieras y Oriental Financial Group. No obstante, al momento de la redacción de este informe no habíamos recibido respuesta de estas entidades; por lo que utilizamos los memoriales referidos a la Comisión de Hacienda de la Cámara de representantes, quién originó la medida bajo estudio. Estos fueron los recibidos de la Asociación de Bancos, Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y de Oriental Financial Group.

Procederemos a comentar brevemente los memoriales recibidos por las entidades mencionadas, toda vez que la mayoría de las recomendaciones emitidas por éstas fueron atendidas por la Cámara de Representantes, a través de varias enmiendas realizadas a la medida radicda.

La **Asociación de Bancos de Puerto Rico** expone que consistentemente en el pasado, éstos han objetado la aprobación de medidas que propongan eximir de la penalidad impuesta por la Sección 1169 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, a las distribuciones de Cuentas IRA, para propósitos otros que no sean los que motivaron su adopción en nuestra jurisdicción. Esto, porque las Cuentas IRA reciben beneficio contributivo por tratarse de un instrumento de inversión y ahorro a largo plazo para proveer una fuente de ingresos a las personas en el momento de su retiro. No obstante, en el caso que se considera bajo esta medida, dada la situación económica por la que atraviesa nuestro país, resultaría beneficioso a los individuos que se encuentren ante una situación de pérdida súbita de empleo, puedan recibir distribuciones de sus cuentas IRA para asegurar su vivienda principal ante una inminente ejecución de hipoteca.

Por su parte, el **Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico** apoya el principio propuesto por la medida de referencia. No obstante, toda vez que la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras no posee el peritaje para atender las enmiendas propuestas al Código de Rentas Internas de Puerto Rico y que la propuesta legislación descansará en que se exima del pago de la penalidad impuesta por el retiro prematuro de fondos en un cuenta de retiro individual en casos de ejecución de hipoteca, mediante enmiendas al Código de Rentas Internas, éstos entienden que corresponde al Departamento de Hacienda determinar si la misma es viable.

Finalmente, **Oriental Financial Group** expresan estar totalmente comprometidos en colaborar para el restablecimiento del quehacer económico de nuestra Isla. Comprenden que este esfuerzo requerirá establecer el más óptimo balance entre las necesidades de nuestros consumidores, la estabilidad de nuestras instituciones financieras y la necesidad de fomentar la creación de capital como elemento esencial en la recuperación económica.

Expone Oriental Bank que en este momento de crisis fiscal por el que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico, resulta altamente riesgoso impactar negativamente tan importante fuente de inversión en las obligaciones de nuestro Gobierno. Si algo, se debería estudiar cómo fortalecer este mecanismo que tanto beneficio le brinda a nuestra sociedad. A esos efectos, es importante resaltar el hecho de que Oriental Financial Group es la institución líder en ofertas de cuentas IRA en Puerto Rico, con un balance de activos de cuentas IRA ascendiente a $525 millones al 31 de diciembre de

2008, lo que representa una cuota de mercado de 21% entre todas las instituciones financieras. Esto demuestra el compromiso claro e inequívoco de la institución con el bienestar socioeconómico en nuestra Isla.

Oriental Financial Group reconoce que el fin que persigue la presente medida es uno loable; sin embargo, seguir autorizando distribuciones anticipadas de los fondos de Cuentas IRA pudiera alterar y socavar el fin legítimo para el cual el Estado ha autorizado este extraordinario instrumento. A esos efectos entienden que existen otros mecanismos más idóneos y certeros a utilizar por un individuo para evitar la ejecución inminente de su hipoteca.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A pesar de no haber recibido la ponencia del Departamento de Hacienda al momento de radicar este informe, esta medida lejos de tener impacto fiscal lo que hace es que le permite al erario recaudar una cantidad de fondos en contribuciones sobre ingresos que de ordinario hubiese tenido que esperar varios años para recibir. Esto es así ya que a pesar de que se exime la penalidad, sí hay que reconocer el ingreso por el desembolso de la IRA.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Hacienda, luego de evaluar los memoriales recibidos, entiende razonable y prudente que la apertura que solicita esta medida para el retiro de fondos de Cuentas IRA surja a raíz de una separación de empleo o circunstancia de naturaleza similar unido al riesgo de una ejecución hipotecaria. De esta manera se evita la creación de un disloque significativo en el manejo de estas cuentas y los depósitos bancarios según el alerta levantado por Oriental Bank, lo que, al final del camino, son los que permiten que se generen préstamos nuevos a los consumidores.

Claro está, reconocemos que estas aperturas van en contra de la política pública de promover el ahorro en los ciudadanos. No obstante, son circunstancias extraordinarias las que pretendemos atender con la medida.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1324 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 63, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar el Parque de Béisbol del Municipio de Yabucoa, con el nombre del insigne deportista yabucoeño, Félix Bernardo "Nacho" Millán Martínez, por haberse destacado en el deporte del béisbol y ser seleccionado como Valor del Año del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoeño.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El deportista Félix Bernardo Millán Martínez, conocido por todos los yabucoeños como "Nacho", nació el 21 de agosto de 1940 en el Municipio de Yabucoa. Sus padres son, Doña Anastacia Martínez y Víctor Millán. Contrajo matrimonio con la señora Mercedes García, con quien tuvo dos hijos, Félix Bernie Millán García y Femerlie Millán García.

Este insigne deportista fue el primer yabucoeño en jugar en las Grandes Ligas de los Estados Unidos de América. Su trayectoria en el béisbol lo llevó a ser seleccionado como Jugador del Año en las Ligas Menores en el 1967 y Campeón Bate de Puerto Rico en dos temporadas.

Como dirigente en el béisbol puertorriqueño se desempeño en los equipos de Caguas y Puerto Rico, que se coronó campeón de la Serie del Caribe en el año 1979. Todos los miembros de estos equipos lo recuerdan por su dedicación, humildad y don de gente en la dirección y las instrucciones que se requerían para desempeñarse en el béisbol.

Debutó en las Grandes Ligas el 2 de junio de 1966 con el equipo de los Bravos de Atlanta de la Liga Nacional. En el año 1969, participando en la serie de campeonato de la Liga Nacional entre los equipos de Atlanta y los Mets, con su dedicación y trabajo logró un promedio de .333, bateando 4 hits en 12 turnos al bate.

Con promedio de .980 terminó en el año 1969 como líder defensivo entre las segundas bases de la Liga Nacional. Para el 1970, fue el mejor año ofensivo con un bateo de 6 imparables en un mismo partido, lo cual estableció un récord para su equipo en ese momento.

El distinguido yabucoeño continuó obteniendo logros en las Grandes Ligas cuando fue seleccionado como segunda base en los Juegos de Estrellas de la Liga Nacional del año 1969 al 1971. Como segunda base logró obtener un Guante de Oro en los años 1969 y 1972.

En el año 1973, bateando con un promedio de .316 contribuyó a derrotar al equipo de Los Rojos de Cincinnati en la Serie de Campeonato de la Liga Nacional. Esto contribuyó a su selección como Jugador más Valioso del equipo de los Mets en dicho año. En cinco temporadas con los Mets acumuló un promedio de bateo de .278 con 743 indiscutibles en 2,677 turnos al bate.

Hablar de Félix Bernardo Millán Martínez, es recordar tiempos inmemorables como uno de los mejores jugadores de segunda base de todos los tiempos de los Bravos de Atlanta y de los Mets de Nueva York. Culminó su carrera en las Grandes Ligas para el año 1977.

Ahora y siempre, el deportista Félix Bernardo Millán Rodríguez es un ejemplo para ser emulado por la juventud, de que hay que dedicarse en el trabajo diario del deporte para sobresalir y seguir hacia delante.

Por lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera meritorio denominar el Parque de Béisbol del Municipio de Yabucoa con el nombre de Félix Bernardo Millán Martínez, el cual ha hecho historia en el deporte del béisbol no solamente en su tierra, sino también en las Grandes Ligas de los Estados Unidos de América y en el Japón donde participó por tres temporadas con el equipo de Yokohama.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar el Parque de Béisbol del Municipio de Yabucoa, con el nombre del insigne deportista yabucoeño, Félix Bernardo "Nacho" Millán Martínez, por haberse destacado en el deporte del béisbol y ser seleccionado como Valor del Año del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoeño.

Sección 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico**,** previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo **la aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 63, sin enmiendas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 63 tiene como propósito el ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar el Parque de Béisbol del Municipio de Yabucoa, con el nombre del insigne deportista yabucoeño, Félix Bernardo "Nacho" Millán Martínez, por haberse destacado en el deporte del béisbol y ser seleccionado como Valor del Año del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoeño.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El señor Félix Bernardo Millán Martínez, conocido por todos como "Nacho", nació el 21 de agosto de 1940, en el Municipio de Yabucoa. Son sus padres la señora Anastacia Martínez y el señor Víctor Millán. Don Félix contrajo matrimonio con la señora Mercedes García con la cual procreo dos hijos, Félix y Femerlie Millán García.

Don Félix trascendió los linderos de su pueblo natal para convertirse en uno de los peloteros más admirados, no sólo en Puerto Rico, si no en todo el Mundo. En el 1966 hace su debut en las Grandes Ligas integrando el equipo de los Bravos de Atlanta. En el año 1969 participó en la serie de campeonato de la Liga Nacional entre los equipos de Atlanta y los Mets.

Su defensa sin macula lo lleva a ser el mejor segunda base en la Liga Nacional durante la temporada del 1969, donde promedió .980 como líder de la liga. Félix, no solo se hizo sentir a la defensiva, empuñando el bate, de manera peculiar, más corto que los demás peloteros, se hizo respetar como bateador efectivo. En el año 1970 logró conectar 6 imparables en un mismo juego, lo que se convirtió en récord para su equipo en ese momento.

En los años 1969 al 1971 fue escogido al equipo Todos Estrellas de la Liga Nacional. Como segunda base logró obtener un Guante de Oro en los años 1969 y 1972.

Con su actuación en el año 1973 ayudó a los Mets de Nueva York a derrotar a lo que se consideraba unos de los equipos más temibles de la historia del "Baseball" de Grandes Ligas, la maquinaria roja de los Rojos de Cincinnati. Logra un robusto promedio de .316 y hace galas de sus destrezas defensivas en el empeño triunfal que permitió el campeonato de la Liga Nacional. Los Mets de Nueva York le seleccionan como el Jugador Más Valioso de su equipo en esa temporada.

Hablar de Félix Bernardo Millán Martínez, es recordar tiempos inmemorables como uno de los mejores segundas bases de todos los tiempos de los equipos de los Bravos de Atlanta y de los Mets de Nueva York. Culminó su último juego en las Grandes Ligas para el año 1977.

A pesar de su exitosa carrera deportiva en el mejor "baseball" del Mundo, las Grandes Ligas, Félix honró a su querido Puerto Rico participando en la pelota profesional de nuestro país con mucho empeño y dedicación. Acciones de esta naturaleza mantuvieron en Puerto Rico al "baseball" como el deporte rey en esos momentos.

El deportista Félix Bernardo Millán Rodríguez es un ejemplo para su pueblo yabucoeño, digno de ser emulado por la juventud y testimonio de que hay que dedicarse con empeño en todo lo que se emprenda para sobresalir y alcanzar las metas.

Por su dedicación, abnegación y responsabilidad ha sido, sin lugar a dudas, uno de los mejores deportistas que ha dado el Municipio de Yabucoa.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribíente ha determinado que esta medida **no** tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La trayectoria del señor Félix Bernardo Millán Rodríguez demuestra poseer los atributos personales, profesionales y éticos para que se designe con su nombre el Parque de Béisbol del Municipio de Yabucoa. Sus aportaciones al país, a su pueblo y a al deporte lo hace un ejemplo digno de emular por la juventud.

Don Félix fue un ciudadano de integridad intachable; fiel defensor y colaborador del deporte. Las ejecutorias del señor Millán Rodríguez en el campo del deporte lograron que su nombre pase a la inmortalidad en el Municipio de Yabucoa.

Por todo el fundamento antes expuesto la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 63, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su **aprobación**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 338, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Bayamón, Oficina de Desarrollo Comunal, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para mejoras a las facilidades físicas de la Escuela Inés M. Mendoza en la Urb. Alturas de Flamboyán, para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Bayamón, Oficina de Desarrollo Comunal, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para mejoras a las facilidades físicas de la Escuela Inés M. Mendoza en la Urb. Alturas de Flamboyán.

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos asignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 338**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 338**, tiene el propósito de asignar al Municipio de Bayamón, Oficina de Desarrollo Comunal, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, provenientes de la Resolución

Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para mejoras a las facilidades físicas de la Escuela Inés M. Mendoza en la Urb. Alturas de Flamboyán, para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 1270 del 9 de septiembre de 2003 asignó $15.0 millones del Fondo de Mejoras Públicas para realizar distintas obras y mejoras permanentes. Sin embargo, el 25 de febrero de 2009 la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) nos certificó que existen sobrantes de esta asignación y que están disponibles para dar cumplimiento a los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.

La certificación nos permite identificar la cantidad de $622,013 provenientes de la RC 1270. De estos recursos, se asigna la cantidad de $40,000 a través de esta Resolución y el balance de dicha cantidad será distribuido en otras Resoluciones Conjuntas.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la asignación de dichos fondos para los propósitos incluidos en esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión recibió de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación del balance de los fondos a ser asignados a través de esta medida. Por lo tanto acompañamos la copia de la certificación del 25 de febrero de 2009 emitida por dicha agencia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 338, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 343, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para designar la Carretera PR-142 que discurre desde el Municipio de Dorado hasta el Municipio de Corozal con el nombre de José Antonio "Sonny" Rodríguez Ortiz.

EXPOSICION DE MOTIVOS

José Antonio "Sonny" Rodríguez Ortiz nació el 20 de marzo de 1947 en Corozal, Puerto Rico, siendo el primogénito del matrimonio entre Antonio Rodríguez y Confesora Ortiz. Cursó sus estudios primarios en el barrio Palmarito de Corozal y secundarios en la escuela vocacional Tomas C. Ongay en Bayamón y en la escuela Miguel Such en Río Piedras, en un intento por adquirir habilidades que le permitieran contribuir al sustento familiar.

Desde pequeño se destacó por su amor al trabajo y por su ingeniosidad para ser útil. Así pues, durante los primeros años de su vida se dedicó a limpiar zapatos a cambio de un centavo en el vecindario, a hacer mandados del mercado en las calles adoquinadas del Viejo San Juan y ya en su temprana adultez, para poder costear sus estudios en Educación en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, trabajó en un restaurante de la capital limpiando pisos, recogiendo mesas y hasta en la parrillada, de donde surge en la familia su bien conocida habilidad de preparar cortes de carne con un sabor distintivo que nadie ha podido igualar. Además, laboró como maestro de ciencias y matemáticas temprano en los años 70 en la Escuela Intermedia Manuel Bou Galib, razón por la que muchos corozaleños le recuerdan al día de hoy.

Su padre tenía una guagua de pasajeros en la que brindaba servicios de transportación a un grupo de mujeres trabajadoras del pueblo de Corozal y de ahí surge la idea de abordar la transportación como un medio de ganarse la vida. Sonny solía contar a sus hijos de la ocasión en que su padre había regresado de dar el viaje por la mañana y se había acostado en la hamaca, tomó la guagua de pasajeros (sin permiso del padre) y dio una ronda de viajes hasta el pueblo de Bayamón y de vuelta a Corozal antes de que su padre se levantara de la hamaca para buscar a las mujeres. Decía que tuvo tanta suerte que repitió "la hazaña" a escondidas hasta que fue capturado por su papá.

Durante sus años universitarios conoce a Paz Noelia Varela Berríos, una joven también corozaleña con la que contrajo matrimonio en julio del 1976, cuando ella se desempeñaba como Economista del Hogar en Corozal y él como gerente general de Chrysler de Puerto Rico. En el año 1977, abandona Chrysler para unirse al negocio de la familia junto a su suegro, José Enrique Varela. Junto a la familia de su esposa, trabajó en un negocio de piezas y reparación de automóviles, donde puso al servicio sus habilidades de tornero aprendidas en la escuela vocacional. También trabajó sirviendo alimentos a los comedores escolares y colaborando en las operaciones de La Quinta de Corozal, salón de baile propiedad de su cuñado donde sirvió como "bartender". En el 1978, adquiere tres guaguas de pasajeros para comenzar a dar servicios de transportación a estudiantes y funda Transporte Escolar Sonnell. En el año 1988, trae a Puerto Rico la primera guagua escolar con facilidades para transportar niños en sillón de ruedas y fue catalogado como loco en aquel entonces, pero con su tenacidad revoluciona el mercado de transportación de educación especial. En una época en que los derechos de los niños con necesidades especiales no se hacían valer y en donde eran marginados por falta de servicios especializados para otorgarles las mismas oportunidades que al resto de la población escolar regular, Sonny fue pionero y desinteresadamente ofreció servicios gratuitos con las guaguas adaptadas por siete años, cuando ya se legislaba a favor de los niños de educación especial. Esta población fue a la quien él dedicó su vida con altruismo, a quien le sirvió como defensor y fueron ellos su pasión hasta el momento de su partida. Además incursionó en la

transportación turística en el año 1995 y en los servicios de ambulancias con Advanced Medical Reponse en 1998.

A través de su vida colaboró con múltiples causas, tanto a nivel internacional, como a nivel nacional como lo fue con SER de Puerto Rico. En la esfera local, ofreció ayudas para enfermos y personas necesitadas. Don José ayudó a familias enteras a comenzar negocios, contribuyó con becas para estudiantes y ayudas especiales para iglesias y grupos de formación en Corozal y pueblos limítrofes. Su don de gente le ganaron el amor y el respeto del que aún hoy en su ausencia goza, pues su persona emanaba tanta serenidad que atraía a personas atribuladas que le confiaban sus problemas y necesidades y él, en su gran generosidad, se apropiaba del problema que no era suyo para resolverlo y darle paz al atribulado. No es en vano que cuando la gente se refiere a él, le adornan con adjetivos como "ángel" y "santo". Entre los que hoy le agradecen por su respaldo se encuentran: médicos, abogados, ingenieros, maestros, mecánicos, secretarias, sacerdotes y hasta pacientes con un nuevo riñón o corazón. Todas estas ayudas las ofrecía de corazón y basado en el concepto de que Dios le recompensaba en una medida tan abundante que él no podía hacer más que devolver el favor a los menos afortunados. Así pues, que una de sus frases más recordadas es: "Señor, que según el sol sale para mí, que así también salga para todos".

El 2 de enero de 2004, la vida de Sonny sufre un traspié al recibir un diagnóstico de cáncer de colon avanzado y un pronóstico de vida de 14 meses. Determinado a vivir y seguir sirviendo a la comunidad se somete a cirugía y quimioterapia, delega sus labores como presidente de Transporte Sonnell a su hijo Rickie y comienza a actuar como asesor de la presidencia de la compañía. Transporte Sonnell creció a fuerza de trabajo y sacrificio hasta contar con una flota de 112 guaguas escolares y 100 empleados en enero de 2004, lo que le convierte en uno de los empresarios locales más prósperos del área y que más oportunidades de empleo ofrece a sus compueblanos. Bajo el liderato de su hijo y su asesoría Transporte Sonnell fue reconocida como una de las 50 empresas más poderosas de la nación americana por la revista "School Bus Fleet" en julio del 2008.

El 28 de marzo de 2009, a una semana de haber alcanzado sus 62 años y luego de haber cumplido su sueño de ver graduar y triunfar a sus hijos, Sonny parte a los brazos del Padre Celestial luego de cinco años de batallar el cáncer con una Fe incorruptible y un espíritu de lucha incansable. Le sobreviven su esposa de 32 años, Nelly y sus hijos: Marielys Noelia, Pediatra en el área de Corozal y quien dirige la Clínica Pediátrica Divino Niño Jesús (nombrada así en honor a la devoción de su padre), José Enrique (Rickie), joven empresario y presidente de Transporte Sonnell y otras pequeñas empresas en el área, y Enrique Antonio, estudiante de Ingeniería en Computadoras de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Bayamón.

La trayectoria del señor José Antonio "Sonny" Rodríguez Ortiz reúne todos los atributos para ser merecedor de que la Carretera PR-142 que discurre desde Toa Alta hasta Corozal lleve su nombre. Sus ejecutorias y gestas cívicas han logrado que su nombre sea inmortalizado.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se designa la Carretera PR-142 que discurre desde el Municipio de Dorado hasta el Municipio de Corozal con el nombre de José Antonio "Sonny" Rodríguez Ortiz.

Sección 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Publicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Sección *3*.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 343, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 343, tiene el propósito de designar la Carretera PR-142 que discurre desde el Municipio de Dorado hasta el Municipio de Corozal con el nombre de José Antonio "Sonny" Rodríguez Ortiz.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

José Antonio "Sonny" Rodríguez Ortiz nació el 20 de marzo de 1947 en Corozal, Puerto Rico, siendo el primogénito del matrimonio entre Antonio Rodríguez y Confesora Ortiz. Cursó sus estudios primarios en el barrio Palmarito de Corozal y secundarios en la escuela vocacional Tomas C. Ongay en Bayamón y en la escuela Miguel Such en Río Piedras, en un intento por adquirir habilidades que le permitieran contribuir al sustento familiar.

Desde pequeño se destacó por su amor al trabajo y por su ingeniosidad para ser útil. Así pues, durante los primeros años de su vida se dedicó a limpiar zapatos a cambio de un centavo en el vecindario, a hacer mandados del mercado en las calles adoquinadas del Viejo San Juan y ya en su temprana adultez, para poder costear sus estudios en Educación en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, trabajó en un restaurante de la capital limpiando pisos, recogiendo mesas y hasta en la parrillada, de donde surge en la familia su bien conocida habilidad de preparar cortes de carne con un sabor distintivo que nadie ha podido igualar. Además, laboró como maestro de ciencias y matemáticas temprano en los años 70 en la Escuela Intermedia Manuel Bou Galib, razón por la que muchos corozaleños le recuerdan al día de hoy.

Su padre tenía una guagua de pasajeros en la que brindaba servicios de transportación a un grupo de mujeres trabajadoras del pueblo de Corozal y de ahí surge la idea de abordar la transportación como un medio de ganarse la vida. Sonny solía contar a sus hijos de la ocasión en que su padre había regresado de dar el viaje por la mañana y se había acostado en la hamaca, tomó la guagua de pasajeros (sin permiso del padre) y dio una ronda de viajes hasta el pueblo de Bayamón y de vuelta a Corozal antes de que su padre se levantara de la hamaca para buscar a las mujeres. Decía que tuvo tanta suerte que repitió "la hazaña" a escondidas hasta que fue capturado por su papá.

Durante sus años universitarios conoce a Paz Noelia Varela Berríos, una joven también corozaleña con la que contrajo matrimonio en julio del 1976, cuando ella se desempeñaba como Economista del Hogar en Corozal y él como gerente general de Chrysler de Puerto Rico. En el año 1977, abandona Chrysler para unirse al negocio de la familia junto a su suegro, José Enrique Varela. Junto a la familia de su esposa, trabajó en un negocio de piezas y reparación de automóviles, donde puso al servicio sus habilidades de tornero aprendidas en la escuela vocacional. También trabajó sirviendo alimentos a los comedores escolares y colaborando en las operaciones de La Quinta de Corozal, salón de baile propiedad de su cuñado donde sirvió como "bartender". En el 1978, adquiere tres guaguas de pasajeros para comenzar a dar servicios de transportación a estudiantes y

funda Transporte Escolar Sonnell. En el año 1988, trae a Puerto Rico la primera guagua escolar con facilidades para transportar niños en sillón de ruedas y fue catalogado como loco en aquel entonces, pero con su tenacidad revoluciona el mercado de transportación de educación especial. En una época en que los derechos de los niños con necesidades especiales no se hacían valer y en donde eran marginados por falta de servicios especializados para otorgarles las mismas oportunidades que al resto de la población escolar regular, Sonny fue pionero y desinteresadamente ofreció servicios gratuitos con las guaguas adaptadas por siete años, cuando ya se legislaba a favor de los niños de educación especial. Esta población fue a la quien él dedicó su vida con altruismo, a quien le sirvió como defensor y fueron ellos su pasión hasta el momento de su partida. Además incursionó en la transportación turística en el año 1995 y en los servicios de ambulancias con Advanced Medical Reponse en 1998.

A través de su vida colaboró con múltiples causas, tanto a nivel internacional, como a nivel nacional como lo fue con SER de Puerto Rico. En la esfera local, ofreció ayudas para enfermos y personas necesitadas. Don José ayudó a familias enteras a comenzar negocios, contribuyó con becas para estudiantes y ayudas especiales para iglesias y grupos de formación en Corozal y pueblos limítrofes. Su don de gente le ganaron el amor y el respeto del que aún hoy en su ausencia goza, pues su persona emanaba tanta serenidad que atraía a personas atribuladas que le confiaban sus problemas y necesidades y él, en su gran generosidad, se apropiaba del problema que no era suyo para resolverlo y darle paz al atribulado. No es en vano que cuando la gente se refiere a él, le adornan con adjetivos como “ángel” y “santo”. Entre los que hoy le agradecen por su respaldo se encuentran: médicos, abogados, ingenieros, maestros, mecánicos, secretarias, sacerdotes y hasta pacientes con un nuevo riñón o corazón. Todas estas ayudas las ofrecía de corazón y basado en el concepto de que Dios le recompensaba en una medida tan abundante que él no podía hacer más que devolver el favor a los menos afortunados. Así pues, que una de sus frases más recordadas es: “Señor, que según el sol sale para mí, que así también salga para todos”.

El 2 de enero de 2004, la vida de Sonny sufre un traspié al recibir un diagnóstico de cáncer de colon avanzado y un pronóstico de vida de 14 meses. Determinado a vivir y seguir sirviendo a la comunidad se somete a cirugía y quimioterapia, delega sus labores como presidente de Transporte Sonnell a su hijo Rickie y comienza a actuar como asesor de la presidencia de la compañía. Transporte Sonnell creció a fuerza de trabajo y sacrificio hasta contar con una flota de 112 guaguas escolares y 100 empleados en enero de 2004, lo que le convierte en uno de los empresarios locales más prósperos del área y que más oportunidades de empleo ofrece a sus compueblanos. Bajo el liderato de su hijo y su asesoría Transporte Sonnell fue reconocida como una de las 50 empresas más poderosas de la nación americana por la revista “School Bus Fleet” en julio del 2008.

El 28 de marzo de 2009, a una semana de haber alcanzado sus 62 años y luego de haber cumplido su sueño de ver graduar y triunfar a sus hijos, Sonny parte a los brazos del Padre Celestial luego de cinco años de batallar el cáncer con una Fe incorruptible y un espíritu de lucha incansable. Le sobreviven su esposa de 32 años, Nelly y sus hijos: Marielys Noelia, Pediatra en el área de Corozal y quien dirige la Clínica Pediátrica Divino Niño Jesús (nombrada así en honor a la devoción de su padre), José Enrique (Rickie), joven empresario y presidente de Transporte Sonnell y otras pequeñas empresas en el área, y Enrique Antonio, estudiante de Ingeniería en Computadoras de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Bayamón.

La trayectoria del señor José Antonio “Sonny” Rodríguez Ortiz reúne todos los atributos para ser merecedor de que la Carretera PR-142 que discurre desde Toa Alta hasta Corozal lleve su nombre. Sus ejecutorias y gestas cívicas han logrado que su nombre sea inmortalizado.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre la Resolución Conjunta de la Cámara Número 343. Entre estas el Municipio de Dorado, Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Departamento de Hacienda, y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

El Municipio de Dorado, informó a la Comisión que conoció a Sonny hace muchos años y siempre vio en las cualidades de luchador, hombre de empresa, un triunfador y con el pasar de los años hicieron una amistad fundada en el respeto.

En cada instancia en que requirieron sus servicios para la población escolar, siempre contestaba en forma afirmativa, muchas veces sin cobrar un solo centavo. De trato afable, sincero, tenía un compromiso serio con la transportación escolar. Siempre atento y vigilante a su equipo motorizado y su personal cumplieran con las normas y reglamentación aplicable a su empresa.

El Instituto de Cultura Puertorriqueña, indica que la Sección 2 de la medida dispone que: "Esta Resolución Conjunta se aprueba sin sujeción a la Ley Núm. 99 de 22 de junio 1961, según enmendada, que crea la Comisión Denominadora de Estructuras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Por tal razón entienden que la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas no tiene injerencia sobre este caso en particular.

Sin embargo, luego de leer en la Exposición de Motivos de la medida sobre los atributos del señor Rodríguez Ortiz, entienden que es justa designación por este haber sido un modelo de calidad humana para con los menos afortunados y sobre todo con los niños de Educación Especial. Por todo lo cual, el Instituto de Cultura Puertorriqueña no tiene objeción a la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 343.

Al momento de redactar este informe el Departamento de Hacienda, y la Oficina de Gerencia y Presupuesto no emitieron sus comentarios al respecto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 343, tiene el propósito de designar la Carretera PR-142 que discurre desde el Municipio de Dorado hasta el Municipio de Corozal con el nombre de José Antonio "Sonny" Rodríguez Ortiz.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de la medida ya que según discutido, a través de su vida colaboró con múltiples causas, tanto a nivel internacional, como a nivel nacional como lo fue con SER de Puerto Rico. En la esfera local, ofreció ayudas para enfermos y personas necesitadas. Don José ayudó a familias enteras a comenzar negocios, contribuyó con becas para estudiantes y ayudas especiales para iglesias y grupos de formación en Corozal y pueblos limítrofes. Su don de gente le ganaron el amor y el respeto del que aún hoy en su ausencia goza, pues su persona emanaba tanta serenidad que atraía a personas atribuladas que le confiaban sus problemas y necesidades y él, en su gran generosidad, se apropiaba del problema que no era suyo para resolverlo y darle paz al atribulado. No es en vano que cuando la gente se refiere a él, le adornan con adjetivos como "ángel" y "santo". Entre los que hoy le agradecen por su respaldo se encuentran: médicos, abogados, ingenieros, maestros, mecánicos, secretarias, sacerdotes y hasta pacientes con un nuevo riñón o corazón. Todas estas ayudas las ofrecía de corazón y basado en el concepto de que Dios le recompensaba en una medida tan abundante que él no podía hacer más que devolver el favor a los menos afortunados. Así pues, que una de sus frases más recordadas es: "Señor, que según el sol sale para mí, que así también salga para todos".

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 343, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 351, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al municipio de San Juan, Departamento de Recreación y Deportes y al Departamento de la Familia y Comunidad ~~del Municipio de San Juan~~, Distrito Representativo Núm. 4 la cantidad de trece mil trescientos diecisiete dólares con setenta centavos (13,317.70) ~~sobrantes~~ de las Resoluciones Conjuntas Núm. 984 de 13 de noviembre de 2002; la Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Apartado A, Incisos 2, 12 y 14; la Núm. 918 de 28 de agosto de 2003, Incisos a y b; la Núm. 1440 de 28 de diciembre de 2002; la Núm. 304 de 25 de octubre de 2005, Apartado C, Inciso 2 y de la Núm. 2109 de 30 de septiembre de 2004, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para reasignar al municipio de San Juan, Departamento de Recreación y Deportes y al Departamento de la Familia y Comunidad ~~del Municipio de San Juan~~ la cantidad de trece mil trescientos diecisiete dólares con setenta centavos (13,317.70) ~~sobrantes~~ de las Resoluciones Conjuntas Núm. 984 de 13 de noviembre de 2002; la Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Apartado A, Incisos 2, 12 y 14; la Núm. 918 de 28 de agosto de 2003, Incisos a y b; la Núm. 1440 de 28 de diciembre de 2002; la Núm. 304 de 25 de octubre de 2005, Apartado C, Inciso 2 y de la Núm. 2109 de 30 de septiembre de 2004, para ser distribuidos de la siguiente manera:

A. Departamento de la Familia y Comunidad del Municipio de San Juan

1. Para la compra de fotocopiadora, máquina de fax, scanner, trituradora de papeles y sillas de oficina para la Escuela Centro Pediátrico del Distrito Escolar San Juan II del Departamento de Educación, ubicado en el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz. 2,308.50
2. Para la compra de televisor a color, grabadora de DVD (DVD Writer) para grabar los programas en el proyecto "Cable in the Classroom" y (1) fuente de agua para la Escuela de la Comunidad Rafael Rivera Otero de la urbanización Santiago Iglesias. 2,000.00
3. Para la compra de una computadora portátil, proyector digital, impresora "Inkjet" y escritorio para el uso de la Trabajadora Social de la Escuela República de El Salvador de la Urbanización Caparra Heights. 2,000.00
4. Para la compra e instalación de abanicos de pared en el comedor escolar de la Escuela de la Comunidad Ana Roque de Duprey, ubicada en el Barrio Monacillos de Río Piedras. 1,160.00
5. Para la compra de una nevera para el uso del Salón Pre-escolar de la Escuela de la Comunidad Santiago Iglesias Pantín, ubicada en la Ave. Paz Granela de la Urbanización Santiago Iglesias. 500.00
6. Para la instalación de techo de aluminio en el área del comedor escolar de la Escuela de la Comunidad Evaristo Ribera Chevremont, ubicada en el interior del Residencial Vista Hermosa. 700.00

Subtotal $ 8668.50

B. Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan

~~7~~ 1. Para ser asignados a la Asociación de Residentes de la Urb. Villa Olga del Municipio de San Juan para la compra de un tractor con cortador de césped motorizado para el mantenimiento de áreas verdes, facilidades deportivas y de recreación pasiva de la comunidad. 2,500.00

~~8~~ 2. Para ser transferidos a la Escuela de la Comunidad Amalia Marín en la Urb. Río Piedras Heights, para la compra de materiales, efectos y/o equipos escolares, de teatro y deportivos.	2,149.20
Subtotal	**~~$ 13,317.70~~ $4,649.20**
Total	**$ 13,317.70**

Sección 2.-La persona a quien se le otorga este donativo entregará a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, a la Oficina de la Representante Liza M. Fernández Rodríguez y a la Oficina de Finanzas del Municipio de San Juan, un informe de cómo se utilizaron los fondos aquí reasignados.

Sección 3.-Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales, municipales y/o privados.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos, según dispone la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 351**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 351**, tiene el propósito reasignar al Departamento de Recreación y Deportes y al Departamento de la Familia y Comunidad del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4 la cantidad de trece mil trescientos diecisiete dólares con setenta centavos (13,317.70) sobrantes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 984 de 13 de noviembre de 2002; la Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Apartado A, Incisos 2, 12 y 14; la Núm. 918 de 28 de agosto de 2003, Incisos a y b; la Núm. 1440 de 28 de diciembre de 2002; y de la Núm. 2109 de 30 de septiembre de 2004, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Las Resoluciones Conjuntas Resoluciones Conjuntas Núm. 984 de 13 de noviembre de 2002, Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Núm. 918 de 28 de agosto de 2003, Núm. 1440 de 28 de diciembre de 2002, Núm. 304 de 25 de octubre 2005, y Núm. 2109 de 30 de septiembre de 2004 asignaron fondos para la realización de actividades dirigidas al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida a través de la Isla, lo que incluye al municipio de San Juan. Sin embargo, este Municipio no utilizó la totalidad de los recursos que le fueron asignados en las referidas Resoluciones Conjuntas. Siendo así, el 10 de junio de 2009 certifican que existe un balance de $13,317.70; los cuales están disponibles para la cumplir con los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.

Es conveniente mencionar, que la medida bajo estudio debe ser enmendada para clarificar la procedencia de todos los recursos que serán reasignados. Específicamente, se añade la Resolución Conjunta Núm. 304 de 25 de octubre de 2005 para completar la cantidad total a ser reasignada de $13,317.70.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, el 5 de junio de 2009 esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, la OGP no tiene los elementos de juicio necesarios para completar la certificación requerida, ya que los fondos provienen de recursos previamente asignados al municipio de San Juan en las diferentes Resoluciones Conjuntas entre los años 2002 al 2005. Siendo así, el 10 de junio de 2009 el Municipio certificó que los fondos a ser reasignados se encuentran disponibles.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 351, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 352, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Arroyo la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2007-08, para que se utilicen según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Arroyo la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2007-08 para el desarrollo y la construcción de un Conector desde la PR 753 del Bo. Pitahaya del Municipio de Arroyo hasta la PR 3 jurisdicción del Municipio de Guayama.

Sección 2.- Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.- ~~Cualquier sobrante que ocurra de las asignaciones dispuestas en esta Resolución Conjunta por algún veto de línea del Gobernador o cualquier cantidad que quede disponible, tendrá que ser asignada a través de Resoluciones Conjuntas aprobadas por la Asamblea Legislativa. Se establece que esta disposición no podrá ser violentada por ninguna Junta de Gobierno ni cualquier otra instrumentalidad u organismo gubernamental.~~ Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 352**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 352,** tiene el propósito reasignar al Municipio de Arroyo la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2007-08, para que se utilicen según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La R. C. Núm. 94 del 9 de agosto de 2008 se aprobó para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas los $250,000,000 del Fondo de Mejoras Públicas del 2008. No obstante, la referida cantidad se redujo a $236,578,000 como efecto de varios vetos de línea impartidos por el Gobernador ascendentes a $13,422,000.

Toda vez que la referida Resolución establece que cualquier sobrante que ocurra de las asignaciones por algún veto de línea del Gobernador, tendrá que ser asignada a través de Resoluciones Conjuntas aprobadas por la Asamblea Legislativa, se procede con el trámite de la R. C. de la C. 352. La misma tiene el propósito de asignar la cantidad de $2,000,000 que le fueron vetados al municipio de Arroyo para la adquisición y diseño Conector PR 753 con PR 3.

Como parte del proceso legislativo, debemos indicar que el 25 de marzo de 2009 la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) certificó que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están disponibles para ser asignados.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. La Oficina de Gerencia y Presupuesto ha certificado que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta están disponibles para ser asignados.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 352, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 353, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Arroyo la cantidad de ciento quince mil (115,000) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2007-08, para que se utilicen según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; ~~y~~ para autorizar el pareo de los fondos asignados y para otros fines.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Arroyo la cantidad de ciento quince mil (115,000) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2007-08, para que se utilicen según sea desglosa a continuación:

1. Para obras y mejoras en la Cancha Bajo Techo del Sector Palmarejo del Barrio Yaurel.	$30,000
2. Para construcción de un muro en el Sector Chardón del Bo. Pitahaya.	$20,000
3. Para construcción de aceras y encintados en el Sector Méjico del Barrio Palmas.	$65,000

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 4.-Cualquier sobrante que ocurra de las asignaciones dispuestas en esta Resolución Conjunta por algún veto de línea del Gobernador o cualquier cantidad que quede disponible, tendrá que ser asignada a través de Resoluciones Conjuntas aprobadas por la Asamblea Legislativa. Se establece que esta disposición no podrá ser violentada por ninguna Junta de Gobierno ni cualquier otra instrumentalidad u organismo gubernamental.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 353**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 353** tiene el propósito asignar al Municipio de Arroyo la cantidad de ciento quince mil (115,000) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2007-08, para que se utilicen según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La R. C. Núm. 94 del 9 de agosto de 2008 se aprobó para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas los $250,000,000 del Fondo de Mejoras Públicas del 2008. No obstante, la referida cantidad se redujo a $236,578,000 como efecto de varios vetos de línea impartidos por el Gobernador ascendentes a $13,422,000.

Toda vez que la referida Resolución establece que cualquier sobrante que ocurra de las asignaciones por algún veto de línea del Gobernador, tendrá que ser asignada a través de Resoluciones Conjuntas aprobadas por la Asamblea Legislativa, se procede con el trámite de la R. C. de la C. 353. La misma tiene el propósito de asignar la cantidad de $115,000 que le fueron vetados al municipio de Arroyo para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm.30.

Como parte del proceso legislativo, debemos indicar que el 25 de marzo de 2009 la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) certificó que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están disponibles para ser asignados.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. La Oficina de Gerencia y Presupuesto ha

certificado que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta están disponibles para ser asignados.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

***Nota: Los Anejos sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 353, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 373, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de dieciséis mil cien (16,100) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, Incisos 3, 12, 14, 29 y 35 y de la Resolución Conjunta Núm. 1944 de 29 de diciembre de 2003, Inciso 1, para llevar a cabo compra de materiales y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta pieza legislativa tiene el propósito de reasignar fondos al Municipio de Bayamón, con el fin de promover y mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de dieciséis mil cien (16,100) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, Incisos 3, 12, 14, 29 y 35 y de la Resolución Conjunta Núm. 1944 de 29 de diciembre de 2003, Inciso 1, para llevar a cabo compra de materiales y mejoras, para transferir estos fondos, según se desglosa a continuación:

A.	Municipio de Bayamón Oficina de Presupuesto	
1-	Jenny Díaz Díaz Calle E F-14 Santa Elena, Bayamón 00957 Aportación para mejoras permanentes en el hogar	$3,000
2-	María del C. Cruz Matos Calle 7 A-15 Braulio Dueño Colón, Bayamón 00957 Aportación para mejoras permanentes en el hogar	$4,000
3-	Vicente Torres Torres Edificio 39 Apt. 372 Residencial Virgilio Dávila, Bayamón 00957 Aportación para mejoras permanentes en el Hogar	$3,000
4-	Vilma Andino Abril Calle 27 Bloq. 15 # 10 Miraflores, Bayamón 00957 Aportación para mejoras permanentes en el hogar	$1,500
5-	Alba Nydia Ortiz Rivera Calle 11 24 – 9 Miraflores, Bayamón 00957 Aportación para mejoras permanentes en el Hogar	$4,000
6-	Madeline Caparró Morales Calle 21 B-12 Forest Hill, Bayamón 00957 Aportación para mejoras permanentes en el Hogar	$600
	Total	$16,100

Sección 2.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 373**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 373** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de dieciséis mil cien (16,100) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, Incisos 3, 12, 14, 29 y 35 y de la Resolución Conjunta Núm. 1944 de 29 de

diciembre de 2003, Inciso 1, para llevar a cabo compra de materiales y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Las Resoluciones Conjuntas Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 y Núm. 1944 del 29 de diciembre de 2003 asignaron recursos del Fondo de Mejoras Públicas (Barril) para realizar distintas obras y mejoras permanentes en varios municipios a través de la Isla; lo que incluye al municipio de Bayamón (Distrito Representativo Núm. 7).

Sin embargo, el 19 de marzo de 2009 el municipio de Bayamón nos certificó que los fondos asignados no fueron utilizados en su totalidad, por lo que existe un balance disponible de $202,931.08 de diferentes Resoluciones para ser reasignados para el desarrollo de obras permanentes y actividades de interés social en el Municipio. A través de la medida bajo estudio se reasignan $16,100 de estos fondos y que corresponden a las mencionadas Resoluciones que asignaron recursos del Fondo de Mejoras Públicas (Barril). Se acompaña copia de la comunicación del Municipio donde se informa la disponibilidad de los fondos a ser reasignados.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, la OGP no tiene los elementos de juicio necesarios para completar la certificación requerida, ya que los fondos provienen de recursos previamente asignados al municipio de Bayamón. Siendo así, este Municipio certificó que los fondos a ser reasignados se encuentran disponibles.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 417, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico a que proceda a otorgar Títulos de Propiedad sobre los solares donde enclavan estructuras de vivienda en la Comunidad La Perla del

Municipio de San Juan a los dueños de éstas, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Número 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada; y disponer el término para la implementación de las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comunidad La Perla está ubicada en la periferia del Viejo San Juan, demarcada por el norte por el Océano Atlántico, por el oeste por el Castillo San Cristóbal, por el sur por la Calle Norzagaray (Antiguo Boulevard del Valle) y por el oeste por el Cementerio María Magdalena de Pazzis y el Castillo de San Felipe del Morro.

Reconocida como una de las comunidades más pintorescas del mundo, La Perla disfruta de una localización envidiable y de gran valor en el corazón de la zona histórica capitalina. Sin embargo, siempre ha estado amenazada por el constante cambio del paisaje que ha vivido la ciudad capital en las últimas décadas. En adición, ha sufrido el embate de la marginación y el deterioro, que cada vez es más evidente. Postes de alumbrado podridos y mohosos, alcantarillas tapadas, desbordamiento de aguas negras, áreas para la basura al descubierto y abarrotadas, casas en ruinas y abandonadas, son algunos de los problemas que enfrenta la comunidad.

En el área de La Perla residen familias que en su mayoría están desprovistas de títulos de propiedad, tanto en sus estructuras como en los solares donde enclavan las mismas. En adición, varias estructuras enclavan en terrenos propiedad del Servicio de Parques Nacionales de los Estados Unidos de América.

Ante la situación imperante en la comunidad, es importante que los residentes de La Perla sean titulares de las estructuras de vivienda allí edificadas, como también sean dueños de las fincas donde enclavan sus viviendas; en donde residen hace varias décadas.

Para promover una mejor calidad de vida a los residentes de La Perla, es importante devolverle a sus residentes el pleno dominio de su comunidad y su entorno para que ellos, junto al estado y al municipio, compartan la responsabilidad del mejoramiento y embellecimiento de sus alrededores. A esos fines es que aprobamos esta Resolución Conjunta.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico a que proceda a la concesión de títulos de propiedad sobre los terrenos donde enclavan estructuras de vivienda, a los dueños de esas estructuras, en la comunidad La Perla del Viejo San Juan.

Sección 2.-La concesión de títulos de propiedad, según lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, se hará sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Número 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada; y libre de costo para los titulares de las estructuras de vivienda.

Sección 3.-Aquellos residentes que sean titulares de estructuras, que a su vez sean titulares de alguna otra propiedad residencial dentro o fuera de la comunidad de La Perla, estarán excluidos de las disposiciones de esta Resolución. Cuando un dueño de una o más estructuras no sea titular del terreno, solo se le concederá titulo en una propiedad.

Sección 4.-Aquellos dueños de estructura, ubicados en los terrenos propiedad del Servicio de Parques Nacionales de los Estados Unidos de Norte América, conocido como el área de “San Miguel”, serán elegibles para la concesión de títulos de propiedad; expresamente en otras áreas de La Perla. Sin embargo, los residentes de “San Miguel” que en la actualidad funjan como arrendatarios, serán excluidos de las disposiciones de esta Resolución. En adición, los terrenos o solares propiedad del Servicio de Parques Nacionales de los Estados Unidos de Norte América no podrán ser elegibles para la concesión de títulos.

Sección 5.-El residente dueño de estructura, deberá presentar Certificado de Nacimiento original, copia de tarjeta de Seguro Social y/o evidencia de Residencia Legal en Puerto Rico, emitida por el Departamento de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos, identificación válida con foto y evidencia de que ha sido residente de la comunidad de La Perla al 31 de diciembre de 2008.

Sección 6.-En caso de que el ~~comprador~~ titular decida vender o en alguna forma enajenar el mismo, en o antes de los diez (10) años de que se otorgue el título de propiedad, el beneficiario deberá devolver al Departamento de la Vivienda, ~~el setenta y cinco por ciento (75%)~~ la totalidad del valor del solar al momento de la venta, además de un porciento de la ganancia obtenida de la venta o negocio jurídico. El porciento a desembolsarse por el titular a favor del Departamento de la Vivienda se calculará a base de la cantidad de años que el residente lleve como titular de la propiedad:

- De realizarse en el primer año, se desembolsará al Departamento de la Vivienda un setenta y cinco porciento (75%) de la ganancia
- De realizarse en el segundo año, se desembolsará al Departamento de la Vivienda un sesenta y cinco porciento (65%) de la ganancia
- De realizarse en el tercer año, se desembolsará al Departamento de la Vivienda un setenta porciento (60%) de la ganancia
- De realizarse en el cuarto año, se desembolsará al Departamento de la Vivienda un cincuenta y cinco porciento (55%) de la ganancia
- De realizarse en el quinto año, se desembolsará al Departamento de la Vivienda un cincuenta porciento (50%) de la ganancia
- De realizarse en el sexto año, se desembolsará al Departamento de la Vivienda un cuarenta y cinco porciento (45%) de la ganancia
- De realizarse en el séptimo año, se desembolsará al Departamento de la Vivienda un cuarenta porciento (40%) de la ganancia
- De realizarse en el octavo año, se desembolsará al Departamento de la Vivienda un treinta porciento (30%) de la ganancia
- De realizarse en el noveno año, se desembolsará al Departamento de la Vivienda un veinte porciento (20%) de la ganancia
- De realizarse en el décimo año, se desembolsará al Departamento de la Vivienda un diez porciento (10%) de la ganancia

Deberá entenderse como término de venta lo siguiente: compraventa, permuta, gravámenes, hipoteca u ofrecer garantías como colateral. ~~La devolución del 75%~~ El pago se hará al momento del otorgamiento de la escritura, según corresponda.

Sección 7.-El beneficiario quedará exento del cumplimiento de la restricción antes mencionada, para los cuales se requerirá una certificación del Secretario del Departamento de la Vivienda. Dicha certificación deberá hacer constar el cumplimiento con alguna de las siguientes circunstancias: 1) divorcio: cuando uno de los cónyuges le ceda su participación en el solar a la otra parte, que adquirirá la parte correspondiente del solar con las mismas restricciones del cónyuge cedente y tendrá el deber de cumplir con las mismas, como acuerdo en el divorcio de éstos, sin recibir participación de dinero o bienes a cambio; 2) herencia: de adquirirse el bien por parte del dueño de la propiedad causante que deje en herencia la misma a sus herederos y causa-habientes, los

cuales adquirirán el solar con las mismas restricciones del causante y se verán en la obligación de cumplir con las mismas; 3) enfermedad grave o terminal según certificado o certificado por facultativo al efecto. Disponiéndose que por dicha condición del propietario o dependiente de éste que conviva en el mismo solar, se vea en la obligación de disponer o enajenar el solar para obtener tratamiento médico;4) Formalización de préstamos hipotecarios para efectuar mejoras a la propiedad, sin que quede un sobrante; 5) Estas restricciones se extenderán a los sucesores en derecho del beneficiario.

Sección 8.-Las disposiciones de esta Resolución Conjunta se implementarán durante el año siguiente a la fecha de aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 9.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al R.C. de la C. 417, **recomendando su aprobación**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 417 tiene el propósito de ordenar al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico a que proceda a otorgar Títulos de Propiedad sobre los solares donde enclavan estructuras de vivienda en la Comunidad La Perla del Municipio de San Juan a los dueños de éstas, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Número 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada; y disponer el término para la implementación de las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

La Comunidad La Perla ubica en la periferia del Viejo San Juan, colindando por su extremo norte con el Océano Atlántico, por el oeste con el histórico Castillo San Cristóbal, por el sur con la Calle Norzagaray (Antiguo Boulevard del Valle) y por el oeste con el Cementerio María Magdalena de Pazzis y el Castillo de San Felipe del Morro.

Esta Comunidad ha sido reconocida como una de las comunidades más pintorescas del mundo. La ubicación de La Perla es una sumamente céntrica en la zona histórica de la Ciudad Capital. A pesar de esto, los residentes de esta comunidad han sido marginados, las estructuras están cada día más deterioradas, existen problemas de infraestructura de servicios (postes eléctricos, alcantarillados, áreas para desperdicios), entre otros. La complejidad de la ubicación de esta comunidad junto con la falta de titularidad de los residentes hace más complejo el poder brindar estos servicios.

En esta comunidad residen muchas familias que no cuentan con los títulos de propiedad, tanto de las estructuras como de los solares donde enclavan las mismas. A este particular tenemos que añadir que existen estructuras enclavadas en terrenos propiedad del Servicio de Parques Nacionales de los Estados Unidos de América. Es importante lograr que estas personas puedan adquirir los títulos de las estructuras de vivienda allí edificadas, como también advengan dueños de las fincas donde enclavan sus viviendas, lugar en donde han residido por décadas.

A través del R.C. de la C. 417, se pretende entregarle el dominio de su comunidad a los residentes de La Perla, crearles ese sentido de pertenencia y de esta forma, ellos junto al Estado y el Municipio de San Juan, distribuyan la responsabilidad de la obtención de una mejor calidad de vida.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, evaluó el memorial explicativo presentado por el Departamento de la Vivienda. También, funcionarios del Departamento de Vivienda se reunieron con el Presidente de la Comisión para discutir el proceso otorgación de títulos, aclarando todas las dudas en relación a este particular.

El Departamento de la Vivienda reconoce la importancia de atender la problemática situación en que se encuentran las familias que residen en la Comunidad La Perla. Es necesario que se mantenga esta comunidad como un baluarte social y cultural. Esta medida le hace justicia a los residentes de La Perla, que llevan allí décadas, sin poder contar con los correspondientes títulos de propiedad, los que le dan un sentido total de pertenencia, control sobre su entorno y la motivación para que laboren junto al gobierno estatal y municipal en pro del desarrollo de la comunidad.

La localización de la Comunidad La Perla es esencial para la proyección turística de Puerto Rico, razón por la cual es indispensable que se labore con los residentes para un desarrollo adecuado y planificado, siempre manteniendo como finalidad, el permitirles el completo disfrute de sus propiedades.

Sugiere el Departamento de la Vivienda que se imponga a los beneficiados del traspaso de titularidad, un término fijo de tiempo que se le requerirá poseer el predio. Luego de considerados los planteamientos del Departamento, entendemos que diez (10) años es un término razonable. Para poder incentivar la permanencia de las familias en la comunidad, el Departamento propone que de ocurrir una venta antes de cumplido el término de diez (10) años, deberán restituir al Departamento el valor del solar, y una parte de la ganancia:

Año en que ocurre la venta o traspaso	**Porciento de la ganancia que el titular pagará al Departamento de la Vivienda**
1	75%
2	65%
3	60%
4	55%
5	50%
6	45%
7	40%
8	30%
9	20%
10	10%

Se reconoce que con el traspaso de la titularidad, los residentes de la comunidad tendrán la facultad legal para realizar mejoras, obtener financiamiento o realizar otras gestiones relacionados al bien inmueble, que redundarán en beneficio para los titulares y toda la comunidad. Sin embargo, es imprescindible acoger la recomendación del Departamento de Vivienda de restringir las ventas de estas propiedades dentro del término de diez (10) años. El Estado le está otorgando a los residentes de la comunidad un gran beneficio al entregarles los títulos, para que puedan alcanzar ese sentido de pertenencia y colaboren con el mejoramiento de toda la comunidad. Este beneficio no puede ser

indiscriminado o utilizado para especular económicamente de forma que se realicen negocios que no beneficien a la comunidad o que no vayan a tenor con el fin de esta medida. Con la enmienda propuestas por el Departamento de la Vivienda, aseguramos que los residentes atesoren más los títulos otorgados por el Estado y evitamos que se pueda realizar negocios basados en puras especulaciones y que puedan crear un ambiente de abandono mayor. La medida garantiza que en unas circunstancias particulares se pueda trasmitir la titularidad, como mediante herencia, por lo cual aseguramos que sean las personas que por décadas han residido en La Perla, las que advengan titulares, o sus descendientes. Con esto, aseguramos que cuando existan circunstancias meritorias, las personas no se vean afectadas por las restricciones.

Señala el Departamento de la Vivienda que anteriormente, la extinta Corporación de Renovación Urbana y Vivienda (CRUV) y el Departamento han otorgado títulos de propiedad en La Perla. Evaluado este planteamiento, la Comisión entiende que la medida atiende este particular al señalar que aquel titular que sean a su vez, titular de otra propiedad residencial dentro o fuera de La Perla quedará excluido de este beneficio. La intención de la medida es asegurar que aquellos residentes que han estado en la comunidad por años sin tener el título de propiedad, por las razones que fuesen, puedan adquirir el mismo. El Departamento de Vivienda tendrá la obligación de preparar la certificación de las cabidas de los predios, planos de segregación, planos de inscripción y todo el procedimiento requerido para que se pueda otorgar la titularidad. También serán responsables de verificar y establecer las correspondientes servidumbres de paso, áreas comunes, retiros mandatarios, etc. Este procedimiento tiene que cumplir con cada uno de los requerimientos de ley, eximiendo a los residentes de los posibles gastos en que se incurra.

El fin de la medida es garantizar que se exima de los requerimientos de la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada, de forma que se garantice un procedimiento expedito. La Ley Núm. 132, *supra*, se creó para establecer una política gubernamental en relación a las miles de familias que vivían ocupando terrenos del Estado. Con la aprobación de la R.C. de la C. 417 permitimos que el Departamento de la Vivienda pueda atender la grave situación que enfrentan los residentes de La Perla de una forma efectiva.

Es importante discutir sobre aquellos residentes en el área conocida como “San Miguel”, ubicada en terrenos pertenecientes al Servicio de Parques Nacionales de los Estados Unidos. Evaluadas las disposiciones de la R.C de la C. 417 y el memorial explicativo del Departamento de Vivienda, coincidimos que ante el hecho de que no se puede otorgar títulos en esos predios, es necesario reubicar a estas familias y otorgarle el título de las propiedades en donde se reubiquen. Es importante aclarar que estas familias serán reubicados dentro de la misma comunidad y que aquellos que sean arrendatarios serán excluidos de este beneficio.

La Comisión, luego del análisis de la R.C. de la C. 417 y la evidencia recibida, entiende que esta medida ayudará a un sector que ha sido históricamente marginado por la sociedad. Otro factor con el que han tenido que lidiar todos los residentes de la comunidad es el estado de deterioro y abandono en que se encuentra el sector, estado que no es aceptable para estos tiempos. La comunidad La Perla necesita de la ayuda de todos los sectores, y esta medida representa un gran paso para lograr hacer justicia a todas estas familias. La ubicación geográfica que ostenta esta comunidad es inigualable, estando en el mismo corazón del Viejo San Juan. Todo turista que visita nuestra ciudad, se encuentra con la comunidad, lo que hace imprescindible que laboremos junto a los residentes para que esta comunidad se proyecte turísticamente de la mejor forma posible. Es un hecho demostrado que una persona trabaja más arduamente cuando siente que es dueño, cuando existe ese sentido de propiedad. Con la R.C. de la C. 417 hacemos que los residentes de La Perla, no

sólo sean residentes, sino se conviertan en titulares, y como tales, entiendan que todo lo que se vaya a realizar en la comunidad es para su bienestar.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: "Ley de Municipios Autónomos", luego de evaluada cautelosamente la medida por la comisión suscribiente, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión, se determinan que la misma no tiene ningún impacto fiscal estatal ya que en el pasado el Departamento de la Vivienda ha otorgado títulos de propiedad, sin requerir asignación especial de fondos.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 417, **recomienda su aprobación,** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e
Infraestructura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 434, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Corporación del Centro de Bellas Artes la cantidad de quinientos cuarenta y seis mil doscientos veintinueve (546,229) dólares, provenientes de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 458 de 1 de junio de 2002 Incisos 2 y 4 y de la Resolución Conjunta Núm. 738 de 5 de julio de 2003 Incisos 1, 2 y 3, para la adquisición de una planta de energía que cubrirá las tres salas del Centro en casos de emergencia; y para autorizar el pareo de los fondos resignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Corporación del Centro de Bellas Artes la cantidad de quinientos cuarenta y seis mil doscientos veintinueve (546,229) dólares, provenientes de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 458 de 1 de junio de 2002 Incisos 2 y 4 y de la Resolución Conjunta Núm. 738 de 5 de julio de 2003 Incisos 1, 2 y 3, para la adquisición de una planta de energía que cubrirá las tres salas del Centro en casos de emergencia.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 434**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 434** tiene el propósito de reasignar a la Corporación del Centro de Bellas Artes la cantidad de quinientos cuarenta y seis mil doscientos veintinueve (546,229) dólares, provenientes de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 458 de 1 de junio de 2002 Incisos 2 y 4 y de la Resolución Conjunta Núm. 738 de 5 de julio de 2003 Incisos 1, 2 y 3, para la adquisición de una planta de energía que cubrirá las tres salas del Centro en casos de emergencia; y para autorizar el pareo de los fondos resignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Corporación del Centro de Bellas Artes recibió recursos del Fondo de Mejoras Públicas para realizar mejoras a las facilidades físicas, a través de las Resoluciones Conjuntas Núm. 458 de 1 de junio de 2002 ($561,000) y la 738 de 5 de julio de 2003 ($450,000). Entre las obras y proyectos a realizarse se incluye: la instalación de un ascensor de carga; reemplazo a paredes laterales; construcción de salón de ensayos; reemplazo de puertas de los salones de ensayos; y ampliación a capacidad de la cisterna para cumplir con requisitos del Cuerpo de Bomberos.

Respecto a las mencionadas asignaciones, el 15 de mayo de 2009 la Corporación certificó que tiene un sobrante de $546,229 de los referidos proyectos que no se llevaron a cabo y no hay necesidad de hacerlos. Asimismo, informó que tiene otras necesidades importantes que atender, como lo es la adquisición de una planta de emergencia según dispuesto en la Resolución Conjunta bajo estudio.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, la OGP no tiene los elementos de juicio necesarios para completar la certificación requerida, ya que los fondos provienen de recursos previamente asignados a la Corporación del Centro de Bellas Artes. Siendo así, el 15 de mayo de 2009 la Corporación del Centro de Bellas Artes certificó que los fondos a ser reasignados se encuentran disponibles.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 434, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para un breve receso.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Receso en Sala.

RECESO

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Se reanudan los trabajos.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al Calendario de Ordenes Especiales del Día.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Reinaldo Catinchi Padilla, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Hon. Reinaldo Catinchi Padilla, recomendando la renominación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 7 de mayo de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación del Hon. Reinaldo Catinchi Padilla como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el 18 de junio de 2009.

I- HISTORIAL DEL NOMINADO

El Hon. Reinaldo Catinchi Padilla nació en San Juan, Puerto Rico en donde actualmente reside. Este se encuentra casado y tiene dos hijos, Julianne Marie Catinchi Morales y Nelly Anne Catinchi Morales.

El nominado se graduó de Escuela Superior en el año 1976 del Colegio San José en Río Piedras, Puerto Rico. En el año 1980 obtuvo su Bachillerato Cum Laude en Artes con concentración en Ciencias Políticas y Economía, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el año 1980 ingresó a la facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico y en el 1983 obtuvo su grado de Juris Doctor en Leyes. En el 1985 tomó su Revalida en Derecho y en el 1986 juramentó como abogado. Continuó sus estudios completando una Maestría en Administración Pública con concentración en Administración de Personal en el 1989. Actualmente cursa estudios en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, dirigidos a obtener un Doctorado en Filosofía y Letras.

Cabe destacar que en 1983 fue reclutado por el Departamento de Justicia de Puerto Rico como Técnico Legal, pasando luego a ejercer como Investigador de Títulos en el Registro de la Propiedad. En el año 1986, comenzó su carrera legal ejerciendo como Abogado para la Sociedad para la Asistencia Legal, Inc. en la Región de San Juan, donde se desempeñó en la defensa de indigentes acusados de delito, viendo casos por jurado como por derecho. Luego en el 1987 pasó a la Oficina para la Administración de Tribunales, OAT, como Abogado I, a cargo de casos administrativos, revisión de contratos y redacción de memorandos entre otros. En este mismo año fue admitido a ejercer en el Primer Circuito de Apelaciones de Boston.

Posteriormente, en el 1989, fue reclutado por el Honorable Tribunal Supremo como Asesor Legal para el Secretariado de la Conferencia Judicial y Procurador en la Comisión de Reputación de Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía. Para el 1993 fue reclutado por la Cámara de Representantes de Puerto Rico como Asesor Legal de la Comisión de Gobierno.

En el año 1996 fue designado y confirmado como Comisionado ante la Comisión Industrial de Puerto Rico, función que ejerció por un año hasta que en el 1997 fue nominado como Juez Superior. Luego de su confirmación fue designado como Juez Administrador Auxiliar del Tribunal de Menores de la Región Judicial de Humacao, pasando luego a la Región Judicial de Bayamón, presidiendo nuevamente una sala en Asuntos de Menores. Además, en dicho periodo, cubrió salas en las Regiones de Ponce, Aguadilla, Caguas y Carolina.

En el 2001 el Lcdo. Reinaldo Catinchi fue reasignado a la Región Judicial de San Juan, donde se desempeñó nuevamente como Juez Superior en Asuntos de Menores y luego fue designado Coordinador de las Salas de Menores, donde coordinó los trabajos entre las Salas de Menores, Alguaciles, Secretarias y Trabajadores Sociales. Así las cosas, el nominado en el 2007 fue reasignado a la Región Judicial de Bayamón, donde preside hasta el momento una de las salas encargadas en procedimientos sobre Vistas Preliminares.

Cabe destacar que el nominado ha presidido Salas Superiores, Menores y Municipales en todas las Regiones Judiciales de Puerto Rico con excepción de la Región Judicial de Fajardo.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 18 de junio de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

El Hon. Reinaldo Catinchi Padilla o fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue renominado.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Hon. Reinaldo Catinchi Padilla. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Hon. Reinaldo Catinchi Padilla, ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Hon. Reinaldo Catinchi Padilla, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron los antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación fueron entrevistados los siguientes funcionarios públicos y personas particulares:

- Hon. Ángel Pagan Ocasio, Juez Coordinador de Asuntos Civiles
- Hon. Luisa Colom García, Juez Superior
- Hon. Mario Morales Rosario, Juez Superior
- Hon. Misael Ramos, Juez Superior
- Hon. Juez Mercedes Bawermaister, pasada Administradora de los Tribunales
- Sra. Carmen T. Torres Camacho, Secretaria Regional
- Sra. Ana M. Kuilan Claudio, Secretaria de lo Jurídico I
- Sr. Eli J. Rodríguez Pastrana, Alguacil Regional
- Sra. Maribel Lanzar Velásquez, Alguacil Supervisora
- Sr. Henry Delgado, Alguacil Auxiliar
- Lcda. Wanda Vázquez Garced, Fiscal de Distrito
- Lcdo. Enrique Rivera Mendoza, Fiscal Auxiliar I
- Lcdo. Luis M. Velázquez, Director Auxiliar de la Sociedad de Asistencia Legal
- Sr. Héctor Rivera Santiago, Oficial de Seguridad COS.
- Lcdo. Manuel Herrero García

- Lcdo. Carlos Beltrán
- Lcdo. Ramón Negrón
- Lcdo. Héctor Grau
- Lcdo. Héctor Santiago Rivera
- Lcda. Fermi Ceballos
- Lcda. Lilianet Cortés
- Sra. Morales de Catinchi
- Sr. Walter Rodríguez
- Sra. Marta Terrada
- Sr. David Morales

Como cuestión de hecho, todos los entrevistados recomendaron muy favorablemente la renominación del Hon. Reinaldo Catinchi Padilla como Juez Superior ya que cuenta con las habilidades y experiencias necesarias para ocupar dicha posición.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional del nominado demostró un alto nivel de capacidad intelectual y jurídica, así como dedicación y compromiso con impartir justicia. Es importante indicar que el nominado se ha dedicado al servicio público por los pasados 27 años, de los cuales 12 años han sido en la carrera judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la renominación del nombramiento del Hon. Reinaldo Catinchi Padilla como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le extienda el consentimiento al nombramiento del señor Gobernador al licenciado Reinaldo Catinchi Padilla, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Reinaldo Catinchi Padilla, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha dado el consentimiento al nombramiento del licenciado Reinaldo Catinchi Padilla, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se deje sin efecto la Regla 47.9 y se le notifique inmediatamente al señor Gobernador.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): A la moción de dejar sin efecto la Regla 47.9, ¿hay alguna objeción? Si no hay objeción, se deja sin efecto la Regla 47.9 y se notifica al Gobernador inmediatamente.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 359, titulado:

"Para añadir un nuevo inciso (j) al Artículo 5.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer que la multa por conducir a exceso de velocidad en las zonas donde se encuentre~~n~~ algún aviso de que se encuentran obreros realizando trabajos de construcción, mantenimiento o mejoras en las vías públicas será igual al doble de la multa dispuesta por transitar a exceso de velocidad."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas a la Exposición de Motivos y en Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, para que se aprueben las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, este Proyecto es de la autoría del senador Hernández Mayoral; para que el Proyecto del Senado 359 se apruebe según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 359, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 408, titulado:

"Para enmendar el Artículo 5.003 de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de

2003", a fin de destinar ~~disponer para la creación de~~ una Sala ~~Especializada~~ de Derecho Ambiental en las trece regiones judiciales ~~el~~ del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, para que se aprueben las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Proyecto de la autoría del senador Martínez Maldonado, el Proyecto del Senado 408, se apruebe según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 408, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 462, titulado:

"Para adicionar un inciso (F) al párrafo (2) del apartado (g) de la Sección 1169 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de excluir la aplicación de la penalidad del diez por ciento (10%) por distribuciones de los fondos de la Cuenta de Retiro Individual (IRA), que se retiren antes de los sesenta (60) años, para ser utilizados para el pago de medicamentos o tratamiento de enfermedades catastróficas."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de Hacienda, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, la autora de la medida, la senadora Arce Ferrer, va a expresarse sobre la misma.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, compañero Portavoz. Y quiero comenzar agradeciendo a la compañera Padilla Alvelo, Presidenta de la Comisión de Hacienda, que rinde un Informe positivo

con esta medida de justicia social. Son muchos los casos que a diario nos llegan a nuestras oficinas de personas que tenían una calidad de vida, que tenían un salario, y que adquieren enfermedades crónicas o catastróficas, que no les permiten muchas veces ni trabajar, aun cuando ahorraron, establecieron unas cuentas IRA's, como está la Ley actualmente, no se les permite utilizar, sacar ese dinero antes de los 60 años para poder costear lo que podría significar la diferencia entre la vida y la muerte. Y esa es la intención de esta medida.

La misma, cuando se aprobaron la Ley de Cuentas IRA's, ha sufrido varias enmiendas, inclusive se permite que la saquen antes de los 60 para costear enfermedades de familiares, estudios de los hijos y para los nietos. Sin embargo, cuando es para costear tratamientos quirúrgicos, medicamentos de alto costo, como conllevan –para dar un ejemplo– las personas trasplantadas de riñón, no se les permite, y si lo sacan, tienen que pagar la penalidad. Y entendemos que esto es injusto.

Muchas veces vemos la excusa, y yo no escuché a la Asociación de Bancos cuando se hicieron nuestras enmiendas, y cuando para pasadas administraciones se motivó que la gente cerrara las cuentas IRA's. Yo no escuché objeción, me sorprende sinceramente o no entendieron la medida, porque quizás cuando les toque a alguno, pues entonces es que duele y dicen, ¡ah!, si yo hubiese podido hacer esto.

Se habla de que hay un Fondo de Enfermedades Catastróficas, que las personas pueden acudir. Todo el mundo sabe cuál es la condición del Fondo de Enfermedades Catastróficas, que fue precisamente uno de los fondos que se fue al fondo, se fue a pique, porque utilizaron el dinero para cuadres de presupuestos bajo pasadas administraciones, y que hay momentos, ahora es por una línea de crédito, y muchas veces el único ingreso fijo que tiene el Fondo Catastrófico es, precisamente, la tributación de las dietas legislativas. Por eso es que entendemos que esta medida que está ante nuestra consideración, con una enmienda sencilla, va a ayudar, primeramente, a la calidad de vida de la persona, va a ayudar a que quizás esas mismas personas no tengan que acudir al Fondo Catastrófico porque pueden costear sus propios tratamientos o pareo de lo que el plan médico no les cubre.

Quizás es ínfimo el impacto que pueda tener aquello que les preocupa cómo no se incentiva el ahorro. Pero es cuestión de hacer justicia, de garantizar calidad de vida. Y yo le pido a mis compañeros y compañeras que analicen las peticiones a sus propias oficinas, que nos llegan, de solicitud de dinero para esta operación, solicitud de dinero para "equis" tratamiento. Y si pensamos, yo sé que los compañeros y compañeras, más allá de líneas partidistas, una vez más unirán los votos para hacerle justicia a esas personas que necesitan, ahora más que nunca, no cuando quizás ya ese dinero para lo que sirva es para pagar la deuda de un funeral. Garanticemos calidad de vida a nuestra gente, y eso es, precisamente, señor Presidente, lo que viabiliza la presente medida. Y que esperamos que de la misma forma que la Comisión de Hacienda aprobó el Informe, podamos estar a tiempo para que el Cuerpo Hermano considere esta medida y pase a la firma del señor Gobernador.

Gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Gracias, señora senadora Arce Ferrer.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 462, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 502, titulado:

"Para enmendar el Artículo 193 de la Ley Núm.149 de 18 de junio de 2004, conocida como el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de ~~tipificar~~ añadir como circunstancia agravante al delito de apropiación ilegal y apropiación ilegal agravada ~~el robo y vandalismo realizado en fincas agrícolas en operación y ocasionar daños o apropiarse ilegalmente de~~ cuando el bien apropiado ilegalmente sea frutos o cosechas, animales y peces, ~~y~~ maquinarias~~, daño a estructuras~~ o implementos agrícolas."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas a la Exposición de Motivos y en Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en el Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el autor de la medida, el senador Berdiel, va a hacer unas expresiones sobre la misma.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Senador Berdiel.

SR. BERDIEL RIVERA: Buenas noches, señor Presidente, buenas noches, compañeros Senadores y Senadoras, amigos que nos acompañan. En el Proyecto del Senado 502 estamos pidiendo enmendar el Artículo 193 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, conocido como el Código Penal de Puerto Rico, a los fines de tipificar como apropiación ilegal agravada el robo y vandalismo en las fincas de los amigos agricultores. Durante todo el proceso que estuvimos caminando a lo largo y a lo ancho de todo nuestro Distrito Senatorial de Ponce, que es uno completamente agrícola, y de muchos agricultores, que aunque no son de nuestro Distrito, también nos hicieron llegar sus inquietudes.

Tengo que agradecerle a la Comisión de lo Jurídico, a su Presidente y a su equipo de trabajo por el trabajo extraordinario que han realizado para someter este Informe a este Alto Cuerpo Legislativo para, de esta manera, hacerle justicia a aquellos amigos agricultores que se levantan día a día, durante la mañana, bien temprano en la mañana, con las inclemencias del tiempo, a hacer sus trabajos y a realizar sus labores agrícolas diariamente, y que personas sin escrúpulos vengan en horas de la noche, a veces en horas del día a apropiarse del fruto del producto de su encomiable labor, de su incansable tarea que desarrollan día a día, con lo difícil y lo caro que está la mano de obra y los fertilizantes y todos los productos para levantar la agricultura en Puerto Rico.

Pudimos ver no hace mucho, tan solo como la semana pasada, estuvimos visitando unos ganaderos en Hatillo. Pudimos ver cómo nos explicaban cómo tenían que proteger los corrales para que no les robaran las terneras, los novillos no se los robaran los ladrones en la noche, y muchas veces dejan las jaulas abiertas y los pastos abiertos, los cercados, y muchas veces los animales se salen y provocan accidentes en las vías públicas, siendo así adjudicadas las responsabilidades a los dueños de estos animales.

Pudimos ver y observar lo triste y lo deprimido que se encuentran nuestros agricultores al ver cuándo van a las fincas a cosechar sus plátanos, y encuentran que les han robado, les han llevado su

producción agrícola para ellos poder continuar comprando los fertilizantes y poder seguir continuar pagando la mano de obra a sus amigos obreros agrícolas.

Por eso hoy yo quiero pedirle a este Alto Cuerpo Legislativo, el Senado de Puerto Rico, que votemos a favor del Proyecto del Senado 502, unánimemente, para que le hagamos justicia a nuestros amigos agricultores que por tantos años lo han reclamado y que de esta manera le podamos hacer justicia a nuestros amigos agricultores.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 502, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 667, titulado:

"Para enmendar la Sección 2.1 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el propósito de disponer que la notificación de propuesta de adopción de reglamentos que afecte a una comunidad de residentes en específico deberá hacerse, además, a través de una emisora de radio de difusión local."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos que se desprenden del Informe de la Comisión de Gobierno, para que se aprueben las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 667, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 157, titulada:

"Para ordenar ~~al Departamento de Educación~~ a la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico a transferir al Municipio de Camuy por el costo nominal de un dólar ($1.00), el terreno y los edificios donde se encuentra la antigua escuela José Julián Acosta en la Avenida Muñoz Rivera de Camuy."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe de la Comisión de Gobierno, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas? Aprobadas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Para unas enmiendas adicionales, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Breve receso, señor Presidente, breve receso.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Recesamos.

RECESO

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Se reanudan los trabajos.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Muchas gracias, señor Presidente. Para proponer unas enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 2, entre las líneas 6 y 7	insertar "Sección 3.- El Municipio de Camuy no podrá vender, ceder, enajenar, la propiedad descrita en esta Resolución Conjunta."
Página 2, línea 7	tachar "3" y sustituir por "4"
Página 2, línea 9	después de "." insertar "De incumplir con lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, la propiedad retornará al Estado."
Página 2, línea 10	tachar "4" y sustituir por "5"

Serían todas las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas?

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, no hay objeción.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 157, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1259, titulado:

"Para enmendar la Ley Núm. 84 de 13 de marzo de 2003, a los fines de requerir a toda agencia, instrumentalidad pública, organismo o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un informe anual que exponga de forma detallada el estado de toda privatización efectuada bajo su competencia, a ser remitido al Gobernador, la Asamblea Legislativa y a la Oficina del Contralor e incluir junto a los informes periódicos, copia de los estados financieros de las referidas agencias, así como de los informes de auditoría que fueren preparados sobre sus operaciones; para derogar las Leyes Núm. 136 de 7 de junio de 2003 y Núm. 534 de 30 de septiembre de 2004"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1259, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1266, titulado:

"Para crear la "Ley de Certificados y Comprobantes Electrónicos", con el propósito de disponer que todas aquellas agencias y organismos gubernamentales que expidan certificados oficiales tendrán que tenerlos disponibles a través de la Internet; establecer mecanismos para la implantación de un programa que permita la solicitud y expedición de certificados electrónicos a través de la Internet; disponer que los comprobantes o sellos expedidos por el Departamento de Hacienda u otras agencias podrán ser adquiridos a través de un pago electrónico efectuado en la red de Internet; disponer las facultades y funciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda; ordenar la confección de reglamentos para la eficaz consecución de esta Ley; y para otros fines relacionados."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1266, los que estén a favor dirán que sí. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1324, titulado:

"Para enmendar la Sección 1169 inciso (g)(2) apartado (D), de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de eximir de la penalidad impuesta por la Sección 1169 inciso (g)(1) a las distribuciones de Cuentas de Retiro Individual (IRA) que sean usadas por el contribuyente para evitar la inminente ejecución de la hipoteca sobre su residencia principal debido a la pérdida de empleo o circunstancia de naturaleza similar, sujeto a la documentación de dicho uso y circunstancias."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1324, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 63, titulada:

"Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar el Parque de Béisbol del Municipio de Yabucoa, con el nombre del insigne deportista yabucoeño, Félix Bernardo "Nacho" Millán Martínez, por haberse destacado en el deporte del béisbol y ser seleccionado como Valor del Año del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoeño."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 63, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 338, titulada:

"Para asignar al Municipio de Bayamón, Oficina de Desarrollo Comunal, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para mejoras a las facilidades físicas de la Escuela Inés M. Mendoza en la Urb. Alturas de Flamboyán, para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 338, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 343, titulada:

"Para designar la Carretera PR-142 que discurre desde el Municipio de Dorado hasta el Municipio de Corozal con el nombre de José Antonio "Sonny" Rodríguez Ortiz."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se quede sobre la mesa.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 351, titulada:

"Para reasignar al municipio de San Juan, Departamento de Recreación y Deportes y al Departamento de la Familia y Comunidad ~~del Municipio de San Juan~~, Distrito Representativo Núm. 4 la cantidad de trece mil trescientos diecisiete dólares con setenta centavos (13,317.70) ~~sobrantes~~ de las Resoluciones Conjuntas Núm. 984 de 13 de noviembre de 2002; la Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Apartado A, Incisos 2, 12 y 14; la Núm. 918 de 28 de agosto de 2003, Incisos a y b; la Núm. 1440 de 28 de diciembre de 2002; la Núm. 304 de 25 de octubre de 2005, Apartado C, Inciso 2 y de la Núm. 2109 de 30 de septiembre de 2004, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe de la Comisión de Hacienda, para que se aprueben las enmiendas.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el Informe? Así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 351, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 352, titulada:

"Para asignar al Municipio de Arroyo la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2007-08, para que se utilicen según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 352, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Los que estén a favor de las enmiendas dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 353, titulada:

"Para asignar al Municipio de Arroyo la cantidad de ciento quince mil (115,000) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2007-08, para que se utilicen según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; ~~y~~ para autorizar el pareo de los fondos asignados y para otros fines."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 353, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Los que estén a favor de las enmiendas sometidas al título dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 373, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de dieciséis mil cien (16,100) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, Incisos 3, 12, 14, 29 y 35 y de la Resolución Conjunta Núm. 1944 de 29 de diciembre de 2003, Inciso 1, para llevar a cabo compra de materiales y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 373, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 417, titulada:

"Para ordenar al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico a que proceda a otorgar Títulos de Propiedad sobre los solares donde enclavan estructuras de vivienda en la Comunidad La Perla del Municipio de San Juan a los dueños de éstas, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Número 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada; y disponer el término para la implementación de las disposiciones de esta Resolución Conjunta."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas? Aprobadas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, esta medida es un compromiso que hizo el Gobernador Luis Fortuño en una visita que hiciéramos recientemente a la Comunidad de La Perla, hace ya unos meses, donde se comprometió a otorgar títulos de propiedad a los residentes de La Perla. La realidad es que estos residentes han estado olvidado por las administraciones en el pasado, y el Gobierno de Luis Fortuño y de nuestro Alcalde de San Juan, Jorge Santini, han estado trabajando directamente con la Comunidad para devolverles el apoderamiento a esa comunidad, qué mejor que a través de la otorgación de los títulos de propiedad. Así, de esta manera, los mismos residentes tienen el sentido de "ownership" o de propiedad, ser dueños de los, ¿verdad?, como se han expresado en el pasado algunos jefes de agencia, que de esta manera se involucran en la Comunidad, ya que llevan toda la vida en esta Comunidad y salvaguardamos la Comunidad para las futuras generaciones.

Por eso esta medida es buena, es de la autoría del representante Nuno López; y ciertamente estamos totalmente de acuerdo. Y le pedimos que sea un voto unánime a favor de esta medida, porque es un voto unánime a favor de la equidad y de los residentes de La Perla, que son gente buena, son gente decente, son gente trabajadora, y no habían tenido la oportunidad para obtener estos títulos, señor Presidente.

Por eso, que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 417, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 434, titulada:

"Para reasignar a la Corporación del Centro de Bellas Artes la cantidad de quinientos cuarenta y seis mil doscientos veintinueve (546,229) dólares, provenientes de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 458 de 1 de junio de 2002 Incisos 2 y 4 y de la Resolución Conjunta Núm. 738 de 5 de julio de 2003 Incisos 1, 2 y 3, para la adquisición de una planta de energía que cubrirá las tres salas del Centro en casos de emergencia; y para autorizar el pareo de los fondos resignados."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que la Resolución Conjunta de la Cámara 434 se apruebe sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 434, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se descargue y se incluya la Resolución del Senado 501, de la autoría de la senadora Arce Ferrer, que es una felicitación y reconocimiento a la Federación de Alcaldes, con motivo de los 40 años de la fundación de esta institución. Y para ello, que se una la Delegación completa del Partido Nuevo Progresista como autores de la medida.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se le dé lectura.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 501, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para extender las más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, con motivo de la celebración de los 40 Años de la Fundación de dicha Institución.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico se fundó el 20 de junio de 1969, bajo la dirección del entonces alcalde de San Juan, Hon. Carlos Romero Barceló, junto a los alcaldes de Bayamón, Guillermo Campos Ayala; Juana Díaz, Dr. Max Sánchez; Guaynabo, Santos Rivera Pérez; Cataño, José " Pepe " Álvarez Brunet; Fajardo, Osvaldo Molina; y el Asambleísta Municipal de San Juan, Edison Misla Aldarondo, quien fue su primer Director Ejecutivo. La Federación de Municipios, cuyo nombre fue cambiado en el año 1997, a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico. La Federación de Alcaldes es una organización sin fines de lucro, que agrupa a todos los alcaldes del Partido Nuevo Progresista (PNP).

Su misión principal es servir de enlace entre los Municipios, el Gobierno Estatal, La Asamblea Legislativa, Agencias de Gobierno y las Agencias Federales. Entre sus funciones está lograr una mejor y más eficiente coordinación entre los Municipios de Puerto Rico, velar por los intereses de sus miembros ante el Gobierno Estatal y Federal. Además, estipular y abogar por una mayor autoridad y/o poderes municipales, como es el caso de la Ley Núm. 81, aprobada el 30 de agosto de 1991, que se conoce como la Ley de Municipios Autónomos. Esta ley amplía los poderes y facultades de todos los municipios y les concede, por primera vez, autonomía fiscal. Otra de sus funciones es asesorar individual y colectivamente a sus miembros.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico está dirigida por una Junta de Gobierno, seleccionada por sus miembros, en elecciones internas cada cuatro años. La Junta nombra a un Director Ejecutivo. En la actualidad, esa responsabilidad recae en la persona de Reinaldo Paniagua. El presidente actual de la Federación es el Hon. Héctor O'Neill, alcalde de Guaynabo.

Al cumplir con las obligaciones que le impone tanto el Reglamento como las decisiones de sus miembros, la Federación se ha convertido en una entidad muy respetada en la isla. Como grupo de presión, es consultada por la Legislatura sobre proyectos de ley que, en alguna medida, estén relacionados con los Municipios. También se le invita a comparecer ante diferentes comisiones legislativas, para que a nombre de sus miembros, exprese su parecer sobre proyectos y otros asuntos ante la consideración de esas comisiones.

Además, a través de conferencias de prensa y comunicados, la Federación deja sentir su opinión sobre asuntos de interés público y esa opinión, en la mayoría de los casos, es tomada en cuenta.

Por otro lado, la Federación provee a sus miembros asesoramiento técnico y legal. El técnico tiene que ver esencialmente con aspectos administrativos municipales como: Presupuesto, informes del Alcalde a la Asamblea, personal y relaciones del Municipio con Agencias del Gobierno Central, entre otras.

El asesoramiento legal cubre: Aplicación de Ley Municipal y del Reglamento vigente, comparecencia a las Cortes de Justicia cuando se violan los derechos de sus miembros: defensa judicial de Alcaldes por violaciones a la Ley Municipal u otras leyes relacionadas.

El Senado de Puerto Rico se une a la celebración de los 40 años de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y les exhorta a seguir luchando por sus objetivos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sesión 1.- Extender las más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, con motivo de la celebración de los 40 Años de la Fundación de dicha Institución.

Sección 2.- Copia de ésta Resolución en forma de pergamino será entregada al Hon. Héctor Oneill García, Presidente de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico el viernes, veintiséis de junio de 2009, en la sede de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame la medida.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 501, titulada:

"Para extender las más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, con motivo de la celebración de los 40 Años de la Fundación de dicha Institución."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, esta Resolución es de la autoría original de la senadora Lucy Arce y ahora es de la autoría de los 22 Senadores del Partido Nuevo Progresista, y ciertamente es de júbilo que la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, obviamente existen dos, la Asociación es el brazo del Partido Popular Democrático, la Federación es el brazo del Partido Nuevo Progresista. Cuarenta (40) años de fundación de una institución que le sirve bien a Puerto Rico. Cuarenta (40) años de ver cómo ha evolucionado Puerto Rico, los municipios cómo han evolucionado hoy no solamente en la Ley de Municipio Autónomos, sino enmiendas que están trabajando junto a la Asociación de Municipios. Y te das cuenta cómo los alcaldes, agrupados, pueden hacer mucho más y pueden hacer mucho más para ayudar a Puerto Rico.

Tenemos aquí con nosotros al Presidente de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, al ex Senador y hoy Alcalde, Héctor O'Neill, en este momento. Y qué casualidad, que estamos hablando de una Resolución para felicitar a la Federación de Alcaldes en 40 años, así que es una casualidad extraordinaria. Bienvenido, señor Alcalde, bienvenido.

Y esto, la realidad es que los Municipios sirven una misión extraordinaria, porque están directamente relacionados con el pueblo, es la forma más directa de estar relacionados con el pueblo y con sus constituyentes. Ciertamente la Federación de Alcaldes, que está dirigida por una Junta de Gobierno, que es seleccionada por sus miembros en una elección cada cuatro (4) años. La Junta nombra un Director Ejecutivo, que en la actualidad recae sobre Reinaldo Paniagua, y el Presidente, como bien dije, es el honorable –mi Alcalde de Guaynabo, Guaynabo City, "Ciudad de las Cinco Estrellas"– Héctor O 'Neill, que celebró su cumpleaños hace poco.

La realidad es que la Federación de Alcaldes es un trabajo medular, porque no solamente representa a los Alcaldes del Partido Nuevo Progresista, sino que tiene la capacidad de sentarse a dialogar con la Asociación de Alcaldes también, y entre los dos establecer unos lazos de comunicación de qué es necesario para todos los alcaldes, y sirve de enlace de comunicación, y algunos dirían hasta de influencia, en determinar qué cosa y cuál es el rumbo a seguir en la política puertorriqueña. Ciertamente deciden quién va a ser Gobernador y quién va a ser el candidato a Gobernador de los partidos políticos, pero también influyen en sus candidatos, pero no solamente la influencia política, sino en la influencia social que tiene un alcalde.

Yo he visto al alcalde Héctor O'Neill cómo opera en la comunidad y el respeto y el cariño que le tienen. Y así como Héctor O'Neill lo tiene, lo tienen los demás alcaldes, que lo he visto. Así que ciertamente es un momento de júbilo poder decir que se celebran los 40 años de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico. Esta Resolución de felicitación va a ser entregada por la senadora Arce Ferrer en la actividad el próximo 26 de junio de 2009, en la sede de la Federación, así que todos están invitados para compartir con la senadora Arce Ferrer este momento especial.

Señor Presidente, la senadora Lucy Arce va a hacer unas expresiones sobre la misma. Pero le solicito a todos los compañeros, aunque sean de la Minoría del Partido Popular, que le voten a favor a este reconocimiento a una institución que realmente no solamente le da buen nombre a Puerto Rico, pero representa a los miles y miles de puertorriqueños que están día a día trabajando en las diferentes comunidades, ese Gobierno Municipal que tanto hace.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Reconocemos a la compañera senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente. Como bien ha dicho nuestro Portavoz, el propósito de la Resolución del Senado 501 es extender la más cordial felicitación y reconocimiento de este Senado a la Federación de Alcaldes, quien celebra este próximo viernes 40 años de su fundación. Y esta servidora, creyente de que nuestro buen Dios no nos da casualidades, sino causalidades, de una forma u otra ha estado relacionada al desarrollo de la Federación de Alcaldes.

Reconocemos aquel esfuerzo bajo el liderato de don Carlos Romero Barceló, como Alcalde de San Juan; de "Guillo" Campos, de Bayamón; de "Pepe" Alvarez Brunet, de Cataño; y recuerdo esas primeras reuniones para ver cómo se apoderaban a los alcaldes, recordando que anteriormente la mayoría de los municipios tenía alcaldes pertenecientes a un solo partido político. Esta realidad cambia a partir de 1968, y de ahí la necesidad de unirse en el esfuerzo para lograr los resultados que hoy vemos.

Una Federación que ha tenido la verticalidad de representar a los alcaldes, como decimos, de los municipios azules, pero que también se han unido en el reclamo de autonomía municipal y de otras situaciones que afectan a los municipios, a los esfuerzos de sus homólogos. Y puedo dar fe de la aportación que han hecho, no solamente en la Ley 81, cómo también han ayudado a este Senado, al Cuerpo Hermano en el análisis de medidas que se relaciona en el desarrollo municipal.

En días recientes tuvimos la oportunidad de viajar a la hermana República de Guatemala, donde allí los homólogos alcaldes de Guatemala sostuvieron un diálogo con el hoy Presidente de la Federación de Alcaldes, el honorable Héctor O'Neill, Alcalde de Guaynabo, y el Alcalde de Manatí, Juan Aubín Manzano. Y se hablaba allí, y a veces nos decían, oye, como que nos parece que estamos en Puerto Rico, los mismos problemas, los mismos reclamos, al Congreso de Guatemala, que no contaba con los municipios y aprobaban legislación donde, inclusive, se le dan responsabilidades, pero no se le dan los fondos para poder llevar la responsabilidad constitucional, muchas veces del Gobierno Estatal.

Por eso este próximo viernes, donde la Federación cumple 40 años, y en una realidad histórica con los retos que confronta Puerto Rico, qué mejor que este Senado no solamente se una a la felicitación, sino también, que aquellos compromisos que hicimos relacionados en apoderar, en confiar en la capacidad de los municipios para aportar en la solución de los problemas que agobian a Puerto Rico. Por eso, como bien dijo nuestro Portavoz, mi solicitud a que votemos a favor de esta medida y reiteremos nuestro compromiso, como Senadores, como Senadoras, y de forma muy especial los Presidentes de las Comisiones, de recordar siempre, al momento de analizar una medida, cómo ésta afecta positiva o negativamente el trabajo de nuestros municipios, reconociendo que son los que están más cercanos al constituyente y con un compromiso, como hemos dicho, y una verticalidad de seguir trabajando en equipo, porque las buenas ideas no tienen colores.

Yo fui testigo de ver, en el pasado, a un Héctor O'Neill; a un Ramón Luis Rivera, padre, y después a Ramón Luis Rivera, hijo; al Alcalde de Fajardo junto al Alcalde de Caguas y a dos fenecidos alcaldes, el Alcalde de Ponce, Rafael Cordero, mejor conocido como "Churumba", y a Don José Aponte, de Carolina, juntos deponiendo, en audiencias públicas, defendiendo el derecho de los municipios. Así que el mejor regalo que nosotros podamos hacer a la Federación es ese compromiso abierto, como yo sé que lo tiene este Senado, de contar siempre con la participación, escucharles, pero sobre todo tomar en consideración las recomendaciones que se dan no solamente en desarrollo municipal, sino que tienen la capacidad y el compromiso de aportar al desarrollo de nuestro querido Puerto Rico.

Gracias, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 501.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 501, los que estén a favor dirán que así. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, un breve receso.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Se reanudan los trabajos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se considere, se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 343.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Que se llame la Resolución Conjunta del Senado 343.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 343, titulada:

"Para designar la Carretera PR-142 que discurre desde el Municipio de Dorado hasta el Municipio de Corozal con el nombre de José Antonio "Sonny" Rodríguez Ortiz."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para esta medida el senador Carmelo Ríos Santiago va a hacer expresiones sobre la misma.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Adelante, senador Ríos Santiago.

SR. RIOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente y demás compañeros. Es para mí un honor, un placer, y más que nada un orgullo el poder presentar la Resolución Conjunta de la Cámara 343. Para conocimiento de los compañeros, la Resolución Conjunta de la Cámara 343 es más que un nombre, es más que un número. Y para que el récord histórico quede grabado en la historia de este Senado, quisiéramos reconocer que esta Resolución tiene el propósito de designar la Carretera PR-142, que discurre desde el Municipio de Dorado hasta el Municipio de Corozal, con el nombre de José Antonio "Sonny" Rodríguez Ortiz.

Para los que no tuvieron la oportunidad de conocer a "Sonny", como se le conocía en Corozal y Puerto Rico entero, "Sonny" nace en el '47, de origen humilde. Dentro de sus primeros trabajos fue limpiabotas, limpió pisos, fue mesero, fue educado en la Universidad de Puerto Rico y se convirtió en maestro. Fue maestro, y vivió en Bayamón, el distrito que la compañera Migdalia Padilla y este servidor representamos. Y venía de una cuna humilde donde su señor padre tenía una guagua de pasajeros. En el 1978 funda Sonnel Transport. Quizás muchos de nosotros hemos visto las guaguas de Sonnel Transport por todo Puerto Rico, pero no sabemos la historia que existe detrás de estos vehículos.

Para el 1988, "Sonny", como se le conocía en su vida mortal, trajo a Puerto Rico la primera guagua para niños con sillones de ruedas, y fíjese que para ese tiempo es distante, pero este visionario de la transportación escolar y nuestros niños especiales sirvió por más de 7 años, gratuitamente, a esta población, sin cobrar un solo centavo. Nunca pidió un reconocimiento, nunca pidió gloria. En el pueblo de Corozal lo conocían, las personas que impactó, como el ángel o un santo. "Sonny", los que lo conocimos en lo que fue su vida por los últimos dos, tres años, y este servidor, que lo conocimos hace dos años, la impresión que se llevaba cualquier persona que tenía interacción con "Sonny," era que era un ser especial, un ser dotado por la bendición de la espiritualidad, un ser que no tenía nada que no fuera de él, todo era de la gente.

Más que una empresa, reconocida entre las primeras 50 de los Estados Unidos, era una familia. En el 2004, "Sonny" fue diagnosticado con cáncer. Luchó, batalló, nunca se quitó. Le dieron 14 meses de vida. Sin embargo, él se aseguró de que antes que fuera a morar con nuestro Señor, las cosas estuvieran bien. Se organizó, su hijo Ricky, que nos acompaña hoy aquí, vivo ejemplo de su señor padre, de más está decir orgulloso, por quien fue su señor padre, sabía que tenía una lucha grande ante sí, pero no era ante el cáncer, sino ante de dar el ejemplo en los tiempos más difíciles que puede afrontar una persona. "Sonny", desafortunadamente, nos abandonó este año, pero lo hizo con la frente en alto. Luchador, y vuelvo y les repito, para que conste en el récord histórico de este Senado, una persona humilde, de pueblo, que nunca olvidó sus raíces, que ayudó a cientos de personas y nunca pidió un reconocimiento público. Que decía por las mañanas en un dicho que recoge este informe: "Señor, si el sol sale para mí, deja que salga para los demás también", y yo creo que eso es algo digno de admirar en una persona que pudo haber hecho muchas cosas con su dinero, y decidió servir.

Dentro del Informe se le preguntó al Municipio de Dorado, al cual sirvió como transportista, dentro del proceso, y el Municipio de Dorado, en la voz de Carlos López, del Partido Popular, reconoció que "Sonny" le dio mucho tiempo, años de servicios sin cobrar un centavo para los niños humildes con necesidades especiales del país.

Hoy, en este Senado, por las ondas televisivas le hacemos este humilde reconocimiento, que me hubiese gustado haberlo hecho en vida para que él se gozase, como yo sé que se está gozando allá arriba, de que el Expreso de Dorado a Corozal llevará su nombre. Que todos los transportistas que se levantan día a día a que nuestros niños se eduquen y llevarlos de punto A a punto B, pasarán por la ruta que "Sonny" se levantaba para dar ese servicio a la población de nuestros niños de educación especial.

Sonnel Transport, estimados compañeros y colegas, es más que una guagua con un título, es la vida y es la misión de un visionario, de un hombre humilde, de un hombre bueno, que trascendió las líneas partidistas y le servía a todos por igual. Hoy Ricky, que está aquí con nosotros, tiene un reto aun mayor, no es de llenar los zapatos de su viejo, es continuar con la misión, con la devoción y la humildad que le caracterizó a Sonny, a quien conociéramos en vida. Créanme cuando les digo que este señor era un ser especial.

Y hoy le pido a los compañeros, que yo sé que muchos nos están escuchando a través de los audífonos y a los compañeros aquí presentes, que cuando hoy se apruebe esta Resolución, como yo espero que se apruebe, sea con los votos del Partido Popular y los votos del Partido Nuevo Progresista, porque este señor no era un político, era un buen puertorriqueño.

Esas son mis palabras,

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Gracias al compañero Senador, por esas palabras tan ilustres.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 343, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 343, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para configurar un segundo Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 359; 408; 462; 502; 667; Resolución del Senado 501; Resolución Conjunta del Senado 157; Proyectos de la Cámara 1259; 1266; 1324; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 63; 255; 338; 343; 351; 352; 353; 373; 417; 434.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): ¿Hay alguna objeción al segundo Calendario de Votación Final preliminar? Aprobado.

Segundo Calendario de Votación Final preliminar.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 359

"Para añadir un nuevo inciso (j) al Artículo 5.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer que la multa por conducir a exceso de velocidad en las zonas donde se encuentre algún aviso de que se encuentran obreros realizando trabajos de construcción, mantenimiento o mejoras en las vías públicas será igual al doble de la multa dispuesta por transitar a exceso de velocidad."

P. del S. 408

"Para enmendar el Artículo 5.003 de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", a fin de destinar una Sala de Derecho Ambiental en las trece regiones judiciales del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico."

P. del S. 462

"Para adicionar un inciso (F) al párrafo (2) del apartado (g) de la Sección 1169 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de excluir la aplicación de la penalidad del diez por ciento (10%) por distribuciones de los fondos de la Cuenta de Retiro Individual (IRA), que se retiren antes de los sesenta (60) años, para ser utilizados para el pago de medicamentos o tratamiento de enfermedades catastróficas."

P. del S. 502

"Para enmendar el Artículo 193 de la Ley Núm.149 de 18 de junio de 2004, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico," a los fines de añadir como circunstancia agravante al delito de apropiación ilegal y apropiación ilegal agravada cuando el bien apropiado ilegalmente sea frutos o cosechas, animales y peces, maquinarias o implementos agrícolas."

P. del S. 667

"Para enmendar la Sección 2.1 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el propósito de disponer que la notificación de propuesta de adopción de reglamentos que afecte a una comunidad de residentes en específico deberá hacerse, además, a través de una emisora de radio de difusión local."

R. C. del S. 157

"Para ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico a transferir al Municipio de Camuy por el costo nominal de un dólar ($1.00), el terreno y los edificios donde se encuentra la antigua Escuela José Julián Acosta en la Avenida Muñoz Rivera de Camuy."

R. del S.501

"Para extender las más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, con motivo de la celebración de los 40 Años de la Fundación de dicha Institución."

P. de la C. 1259

"Para enmendar la Ley Núm. 84 de 13 de marzo de 2003, a los fines de requerir a toda agencia, instrumentalidad pública, organismo o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un informe anual que exponga de forma detallada el estado de toda privatización efectuada bajo su competencia, a ser remitido al Gobernador, la Asamblea Legislativa y a la Oficina del Contralor e incluir junto a los informes periódicos, copia de los estados financieros de las referidas agencias, así como de los informes de auditoría que fueren preparados sobre sus operaciones; para derogar las Leyes Núm. 136 de 7 de junio de 2003 y Núm. 534 de 30 de septiembre de 2004."

P. de la C. 1266

"Para crear la "Ley de Certificados y Comprobantes Electrónicos", con el propósito de disponer que todas aquellas agencias y organismos gubernamentales que expidan certificados oficiales tendrán que tenerlos disponibles a través de la Internet; establecer mecanismos para la implantación de un programa que permita la solicitud y expedición de certificados electrónicos a través de la Internet; disponer que los comprobantes o sellos expedidos por el Departamento de Hacienda u otras agencias podrán ser adquiridos a través de un pago electrónico efectuado en la red de Internet; disponer las facultades y funciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda; ordenar la confección de reglamentos para la eficaz consecución de esta Ley; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 1324

"Para enmendar la Sección 1169 inciso (g)(2) apartado (D), de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de eximir de la penalidad impuesta por la Sección 1169 inciso (g)(1) a las distribuciones de Cuentas de Retiro Individual (IRA) que sean usadas por el contribuyente para evitar la inminente ejecución de la hipoteca sobre su residencia principal debido a la pérdida de empleo o circunstancia de naturaleza similar, sujeto a la documentación de dicho uso y circunstancias."

R. C. de la C. 63

"Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar el Parque de Béisbol del Municipio de Yabucoa, con el nombre del insigne deportista yabucoeño, Félix Bernardo "Nacho" Millán Martínez, por haberse destacado en el deporte del béisbol y ser seleccionado como Valor del Año del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoeño."

R. C. de la C. 255

"Para reasignar a la Autoridad Metropolitana de Autobuses la cantidad de cuatro millones treinta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve dólares con nueve centavos (4,037,499.09) de los fondos provenientes de los sobrantes del apartado 10 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 338

"Para asignar al Municipio de Bayamón, Oficina de Desarrollo Comunal, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para mejoras a las facilidades físicas de la Escuela Inés M. Mendoza en la Urb. Alturas de Flamboyán, para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 343

"Para designar la Carretera PR-142 que discurre desde el Municipio de Dorado hasta el Municipio de Corozal con el nombre de José Antonio "Sonny" Rodríguez Ortiz."

R. C. de la C. 351

"Para reasignar al municipio de San Juan, Departamento de Recreación y Deportes y al Departamento de la Familia y Comunidad, Distrito Representativo Núm. 4 la cantidad de trece mil trescientos diecisiete dólares con setenta centavos (13,317.70) de las Resoluciones Conjuntas Núm. 984 de 13 de noviembre de 2002; la Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Apartado A, Incisos 2, 12 y 14; la Núm. 918 de 28 de agosto de 2003, Incisos a y b; la Núm. 1440 de 28 de diciembre de 2002; la Núm. 304 de 25 de octubre de 2005, Apartado C, Inciso 2 y de la Núm. 2109 de 30 de septiembre de 2004, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 352

"Para asignar al Municipio de Arroyo la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2007-08, para que se utilicen según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos."

R. C. de la C. 353

"Para asignar al Municipio de Arroyo la cantidad de ciento quince mil (115,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2007-08, para que se utilicen según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines."

R. C. de la C. 373

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de dieciséis mil cien (16,100) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, Incisos 3, 12, 14, 29 y 35 y de la Resolución Conjunta Núm. 1944 de 29 de diciembre de 2003, Inciso 1, para llevar a cabo compra de materiales y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 417

"Para ordenar al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico a que proceda a otorgar Títulos de Propiedad sobre los solares donde enclavan estructuras de vivienda en la Comunidad La Perla del Municipio de San Juan a los dueños de éstas, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada; y disponer el término para la implementación de las disposiciones de esta Resolución Conjunta."

R. C. de la C. 434

"Para reasignar a la Corporación del Centro de Bellas Artes la cantidad de quinientos cuarenta y seis mil doscientos veintinueve (546,229) dólares, provenientes de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 458 de 1 de junio de 2002 Incisos 2 y 4 y de la Resolución Conjunta Núm. 738 de 5 de julio de 2003 Incisos 1, 2 y 3, para la adquisición de una planta de energía que cubrirá las tres salas del Centro en casos de emergencia; y para autorizar el pareo de los fondos resignados."

VOTACION

(Núm. 2)

Los Proyectos del Senado 408; 462; 502; 667; la Resolución Conjunta del Senado 157; la Resolución del Senado 501; los Proyectos de la Cámara 1259; 1266; 1324 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 63; 255; 338; 343; 351; 352; 353; 373; 417 y 434, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Cirilo Tirado Rivera y José R. Díaz Hernández, Presidente Accidental.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 359, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, Alejandro García Padilla, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Cirilo Tirado Rivera y José R. Díaz Hernández, Presidente Accidental.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

José E. González Velázquez.

Total 1

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

- - - -

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Senadora Nolasco Santiago.
SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para un breve receso.
PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Recesamos.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.
SR. ARANGO VINENT: Para ir al Tercer Orden de los Asuntos.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

TERCER ORDEN DE LOS ASUNTOS

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, cuatro informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 1764; 1770 y de las R. C. de la C. 361 y 365, sin enmiendas.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1757, sin enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico Civil, tres informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del licenciado Eric Hernández Batalla, para Registrador de la Propiedad; de la licenciada Namyr I. Hernández Sánchez, para Registradora de la Propiedad y de la licenciada María Victoria Jiménez Maldonado, para Registradora de la Propiedad.

De la Comisión de Agricultura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 199, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Agricultura, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 159 y 428, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe, proponiendo la aprobación de la R. del S. 314, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Negativo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Bienestar Social, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 261.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciba.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, los P. de la C. 1421 y 1640 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, remitiendo firmado por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sea firmado por el Presidente del Senado, el P. de la C. 1403.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 223, que sustituye el primer envío de la Cámara que se certificó con enmiendas adicionales.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, los P. del S. 386 y 481, que sustituyen los primeros envíos de la Cámara que se certificaron sin enmiendas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban todos.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 0764
Por la senadora Santiago González:

"Para expresar sus condolencias con motivo del fallecimiento de la señora María Torres Torres, a sus hermanos César, Benjamín, Nereida, Lucy y Lidia y demás familiares rogamos para que reciban el consuelo divino ante esta irreparable pérdida."

Moción Núm. 0765
Por la senadora Padilla Alvelo:

"Para felicitar a las jóvenes Jinelynet Matos, Carmen Muñoz, Luris Cepero, Carelis Resto, Christal P. Román, Zaret Ortiz, Virginia Dávila, Jocelyn Rolón, Gloria Agosto, Katiria Román y Vicmary García, integrantes del equipo de voleibol las Lancheras de Cataño y a su dirigente el señor Eduardo Rodríguez, por haber ganado el Campeonato en la Categoría Plata de Volleyball Femenino 2009 de la categoría 15 y 16 años."

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

La senadora Norma Burgos Andújar, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La Senadora que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo que se retire el Proyecto del Senado 155, el cual es de la autoría de esta servidora, este proyecto propone: añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 6, y enmendar el inciso (a) del Artículo 9 de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", a los fines de permitir a los pacientes en facilidades médico-hospitalarias escoger al médico podiatra para tratar la salud de sus pies y para otros fines."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en el Anejo A del Orden de los Asuntos de este Tercer Orden de los Asuntos hay dos mociones radicadas en Secretaría, la 764 y 765, para que se aprueben ambas.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, la senadora Norma Burgos ha solicitado que se retire el Proyecto del Senado 155 de su autoría.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se configure un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el tercer y último Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico Civil, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada María Victoria Jiménez Maldonado, para el cargo de Registradora de la Propiedad.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico Civil, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Namyr I. Hernández Sánchez, para el cargo de Registradora de la Propiedad.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico Civil, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Eric Hernández Batalla, para el cargo de Registrador de la Propiedad.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 199, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el inciso (n) del Artículo 3 de la Ley Núm. 22 de junio 24 de 1985, según enmendada, y conocida como "Ley del Banco Desarrollo Económico para Puerto Rico", a fin de *garantizar el establecimiento por el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico de programas, alianzas y acuerdos necesarios y convenientes para asegurar el funcionamiento de oficinas del Banco en las regiones agrícolas de Puerto Rico que presten servicios financieros adecuados al pequeño y mediano empresario* ~~reestablecer los centros de financiamiento de crédito agrícola con oficinas en las regiones agrícolas, líneas de crédito y subsidios de intereses.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

La agricultura es un sector que requiere mucha inversión y atención por su importancia económica para Puerto Rico. Las necesidades, prioridades y los enfoques hacia nuestros agricultores son distintas a los del pasado y requieren un apoyo atemperado a las exigencias de la nueva economía en un mundo cada vez más integrado.

Actualmente los agricultores tienen que viajar largos trayectos para realizar sus gestiones de préstamos agrícolas o recibir orientación al respecto en las oficinas correspondientes. Es meritorio *garantizar estatutariamente que el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico establezca aquellos programas, alianzas y acuerdos con el Departamento de Agricultura de Puerto Rico que puedan ser necesarios y convenientes para garantizar el funcionamiento de oficinas del Banco en las regiones agrícolas de Puerto Rico que aseguren la prestación por el Banco de servicios financieros adecuados al pequeño y mediano empresario agrícola.* ~~reestablecer los centros de financiamiento de crédito agrícola con oficinas en las regiones agrícolas de Puerto Rico, con la finalidad de que se evalúen y se aprueben las solicitudes de préstamos agrícolas, líneas de crédito y subsidios de intereses a nuestros agricultores.~~

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Para enmendar el inciso (n) del Artículo 3 de la Ley Núm. 22 de julio de 24 de 1985, según enmendada y conocida como "Ley del Banco del Desarrollo Económico para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Facultades y poderes

(m) …

(n) Establecer las oficinas que estime necesarias o convenientes para la transacción de sus negocios. En lo que respecta al sector económico de la agricultura, establecerá centros de financiamiento de crédito agrícola con oficinas en todas las regiones agrícolas de Puerto Rico *mediante el establecimiento de aquellos programas, alianzas y acuerdos con el Departamento de Agricultura de Puerto Rico que puedan ser necesarios y convenientes para asegurar la presencia del Banco en la prestación de servicios adecuados al pequeño y mediano empresario agrícola.* ~~atendidas por agrónomos especializados en crédito agrícola y con la facultad para evaluar y aprobar préstamos agrícolas, líneas de crédito y subsidios de intereses.~~

(o) …"

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 199, según fuera referido, tiene a bien rendir a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Positivo con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico. La medida lee:

Para enmendar el inciso (n) del Artículo 3 de la Ley Núm. 22 de junio 24 de 1985, según enmendada, y conocida como "Ley del Banco Desarrollo Económico para Puerto Rico", a fin de reestablecer los centros de financiamiento de crédito agrícola con oficinas en las regiones agrícolas, líneas de crédito y subsidios de intereses.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente medida, tiene el propósito de enmendar la Ley Num. 22, del 24 de junio de 1985, según enmendada, conocida como la ley orgánica del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico y establecer política pública en torno al financiamiento agrícola en dicho banco, a través

del establecimiento de programas, alianzas y acuerdos con el Departamento de Agricultura, que puedan asegurar la prestación de servicios de financiamiento ágiles y adecuados tanto para el pequeño y mediano agricultor como al agroempresario.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la presente medida se celebró una vista pública y 4 vistas ejecutivas con la participación del Departamento de la Vivienda, la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos, el Departamento de Justicia, Acción y Reforma Agrícola y el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

De la información recopilada durante el estudio del P. del S. 199, se desprende que todas las agencias consultadas y las organizaciones de agricultores que participaron están a favor de la aprobación de una ley que establezca política publica sobre el financiamiento agrícola en el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Agricultura. La intención legislativa expuesta en el P. del S. 199, cumple con esta necesidad y así quedó evidenciado al final de la investigación por lo que se sometemos el presente informe con sus recomendaciones y enmiendas en el entirillado electrónico.

COMENTARIOS DE LAS AGENCIAS

1. Departamento de Justicia

En consulta al Departamento de Justicia, el Secretario Antonio M. Sagardía De Jesús, comentó en su memorial explicativo del 9 de febrero de 2009, que la Sección 16 del Articulo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico[7] dispone que la Asamblea Legislativa tiene facultad para crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones. El poder legislativo de un estado, excepto cuando esta limitado por su propia Constitución, puede crear y abolir cargos, así como modificar sus deberes. En todo gobierno debidamente constituido, debe existir un poder general para aprobar y derogar leyes, así como para crear, cambiar o descontinuar los funcionarios designados para la ejecución de esas leyes. (Véase, Gómez v. Negrón, 65 D.P.R. 305 (1945)). Adicional a esto, el Secretario Sagardía, señaló que constituye política pública del Gobierno de Puerto Rico el incentivar el desarrollo de las empresas agrícolas pequeñas, medianas y los núcleos de producción agrícola, a través de mecanismos de otorgamiento de garantías y préstamos[8].

Con el propósito de promocionar el desarrollo del sector privado de la economía de Puerto Rico, entre ellos el sector agrícola, se aprobó la ley Num. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, creando el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico. Esta instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, se rige a través de su Junta de Directores y de su Presidente quienes en virtud de ley administran cumplen la política pública establecida en esta ley orgánica.

La posición del Departamento de Justicia, es que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de reorganizar, eliminar o abolir los organismos y cargos gubernamentales que en virtud de ley ha creado cuando como política pública así lo entiende procedente. Por consiguiente, la intención plasmada en el P. del S. 199, es un ejercicio válido de la Asamblea Legislativa y se encuentra enmarcado dentro de la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico, sobre el desarrollo agrícola y las facultades y poderes conferidos al Banco de Desarrollo Económico, antes mencionados.

---

[7] PRS Const Art.3§16.

[8] Ley Num. 117 de 17 de agosto de 2001, 5 L.P.R.A. § 189 *et seq*.

El Secretario Sagardía, hizo la advertencia que la implantación de la medida podría tener un impacto presupuestario en el Banco de Desarrollo Económico por lo que recomendó evaluar la medida al amparo de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada[9], alternativas y dio deferencia a los comentarios del Banco de Desarrollo Económico y Departamento de Agricultura.

2. Departamento de Agricultura

El Secretario del Departamento de Agricultura, Hon Javier Rivera Aquino, endosó la aprobación de la medida. En su memorial explicativo del 10 de febrero de 2009, el Secretario se mostró confiado en que la finalidad de la medida es el establecer con fuerza de ley y como parte de la misión del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, los Centros de Financiamiento de Crédito Agrícola, con oficinas en las Regiones Agrícolas del Departamento de Agricultura, como una alianza intergubernamental que facilite y de seguridad de financiamiento al agricultor y agroempresario puertorriqueño.

Según el Secretario, la experiencia de este acuerdo entre agencias ha sido exitoso y beneficioso para cientos de agricultores que por muchas razones del negocio y sus riesgos se les dificulta tomar préstamos en la banca privada y ven al Banco de Desarrollo Económico, como la mejor alternativa. Con la creación de la alianza que se llamó Concilio de Crédito Agrícola en el año 1994, se abrieron oficinas de servicio financiero en todas las regiones agrícolas del DA. En cada una de estas oficinas interactuaban un agrónomo del DA que evaluaba las solicitudes de prestamos desde el punto de vista agronómico, un gerente de crédito del BDEPR que evaluaba las solicitudes y tramites correspondientes sujetos a las normas del banco y una o un oficinista de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario (ASDA), para atender y dar servicio e información a los clientes.

Actualmente se continúan ofreciendo servicios de financiamiento desde las Regiones Agrícolas de Caguas, Naranjito, Ponce y Mayagüez. Arecibo y Lares, las mismas no cuentan con todo el personal sin embargo, se atienden solicitudes con rotación de funcionarios de otras regiones. Para el año fiscal 2007-2008, se aprobaron 81 préstamos donde se desembolsaron más de $6.7 millones para distintos proyectos agrícolas.

El Departamento de Agricultura, concluye en que esta iniciativa pone al alcance del agricultor una herramienta efectiva y rápida para la búsqueda de mecanismos de financiamiento, además de ofrecer servicios de una forma más costo efectiva y en la zona de acción de los agricultores. Sin embargo, el Secretario aclaro que se debe tomar en consideración la posición del Banco de Desarrollo, antes de aprobar la medida.

3- Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico

La Presidenta del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, CPA. Lizzie M. Rosso Tridas, apoyó la medida y presentó valiosa información que fue utilizada para hacer enmiendas a la versión original, haciendo de esta un proyecto mas balanceado y costo efectivo sin alterar la intención del legislador.

El producto de varias vistas ejecutivas durante el estudio de la medida fue, lograr acuerdos con el Banco para que en su análisis le presentara a esta Honorable Comisión un plan de acción dirigido a promover el mejoramiento de los servicios bancarios prestados en el área de financiamiento agrícola y hacer los mismos más responsivos a las necesidades de servicio de nuestros agricultores. El Banco se comprometió, además, a poner en ejecución inmediata una serie

[9] L.P.R.A. §8751 *et seq.*

de acciones específicas dirigidas a mejorar sus servicios en dicha área. Finalmente, el Banco le presentó a esta Honorable Comisión una serie de enmiendas al P. del S. 199, que según su Presidenta colocan al Banco en posición de endosar dicha medida.

El plan de acción que se estará implantando consiste de las siguientes acciones afirmativas. En primer término, y en respuesta a algunas de las preocupaciones de esta Honorable Comisión, durante los pasados sesenta (60) días, el Banco estableció un horario fijo a los Ejecutivos de Cuenta destacados en las distintas regiones agrícolas. Mediante el establecimiento de este itinerario, el Banco se asegura que durante determinados días de la semana, su personal se encuentra físicamente en las oficinas regionales del DA para poder brindar los servicios necesarios a nuestros agricultores sin necesidad de contratar personal adicional. Para aquellos días en los cuales los Ejecutivos de Cuenta se encuentren realizando visitas de campo, se ha coordinado con el DA, para asegurar presencia en las oficinas regionales con una persona capacitada y adiestrada del Departamento, y así poder brindar el servicio al cliente que visite la región en busca de información todos los días. Al día de hoy, todas las regiones agrícolas tienen un representante del BDE excepto Arecibo, sin embargo, ya se esta coordinando con el Departamento de Agricultura para colocar un oficial del Banco en esta región al menos dos días por semana.

Indico la Presidenta que estos momentos el Banco se encuentra reestructurando sus procesos operacionales lo cual les permitirá a los ejecutivos que están en las regiones más tiempo en su agenda de trabajo para dedicarla a una mayor eficiencia en el servicio al cliente de nuestros agricultores.

En respuesta a otra de las preocupaciones manifestadas por la Comisión de Agricultura, el Banco, diseñó y recién comenzó un programa para el financiamiento de seguros agrícolas. A través de este programa, los agricultores han podido llenar, en un solo día la solicitud de financiamiento y firmar los documentos necesarios para asegurar el pago, sus plantaciones y cosechas. Esta programa ha permitido agilizar el proceso a un punto en el cual una vez se aprueba el financiamiento del seguro, el agricultor no tiene que ir a las oficinas centrales del Banco en San Juan para realizar el cierre. En este programa se han recibido alrededor de 200 pólizas.

Otra de las peticiones que le solicitó la Comisión de Agricultura al Banco de Desarrollo durante la primera Vista Ejecutiva el día 18 de febrero, 2009 fue el realizar una encuesta entre los clientes agricultores, que permitiera identificar áreas adicionales de mejoramiento en el servicio. La Presidenta Lizzie M. Rosso, cumpliendo el pedido de la comisión presentó los resultados de la encuesta tomada de una muestra representativa y al azar de 150 clientes de financiamiento agrícola. A continuación se resumen algunos puntos sobresalientes de la encuesta realizada.

- Un sesenta y nueve por ciento (69%) de los encuestados es cliente del Banco desde hace menos de diez (10) años. Aproximadamente un treinta y un por ciento (31%) es cliente del Banco desde hace más de diez (10) años.
- Los préstamos directos son el producto financiero más adquirido por nuestros clientes, con un cincuenta y tres por ciento (53%), seguido por el programa de la Llave para Tu Agroempresa (32 %). El restante cuarenta y dos por ciento (42%) se distribuye entre tarjetas de crédito, financiamiento de seguros agrícolas y otros productos financieros.
- El noventa por ciento (90%) de los encuestados se mostraron bien satisfechos o satisfechos con la orientación inicial recibida de parte de los funcionarios del Banco.

- El ochenta y siete por ciento (87%) se mostró bien satisfecho o satisfecho con el proceso de solicitud de préstamos agrícolas en el Banco.
- Un noventa y cinco por ciento (95%) se mostraron bien satisfechos o satisfechos en cuanto al grado de comunicación del oficial del Banco a cargo del proceso.
- El ochenta y dos por ciento (82%) indicó estar bien satisfecho o satisfecho con el proceso de cierre.
- El ochenta por ciento (80%) informó haber estado bien satisfecho o satisfecho con la manera en la cual se desarrolló el proceso de desembolso de su préstamo.
- El ochenta y dos por ciento (82%) de los agricultores encuestados indicó estar bien satisfechos o satisfechos con el servicio brindado por el oficial del Banco luego de efectuado el cierre.
- El setenta y ocho por ciento (78%) de los encuestados dijo estar bien satisfechos o satisfechos con los productos y servicios brindados por el Banco.

Aunque los resultados obtenidos, en términos generales, fueron positivos, siempre existen áreas que se deben mejorar. Por ejemplo, un setenta y cinco por ciento (75%) de los clientes agrícolas encuestados, informaron que el tiempo transcurrido entre la fecha de originaron su préstamo, hasta el cierre del mismo, fue de tres (3) meses a ocho (8) meses, o más. Sobre éste mismo asunto, en otro de los renglones relacionados, cerca de un veintisiete por ciento (27%) indicó estar insatisfecho o bien insatisfecho con el tiempo que transcurrió desde que presentó su solicitud de préstamo hasta que se le desembolsó el mismo.

Con estos resultados, debe ser uno de los objetivos de mejoramiento el reducir dicho término de tiempo. En la mayoría de los casos, para que sea efectivo el término que transcurra entre la fecha de originación del préstamo hasta la fecha del cierre, no debe exceder de sesenta (60) días y que los desembolsos, una vez sometida cualquier documentación requerida al cliente y aprobada la misma, se realicen inmediatamente.

De igual manera, el diecisiete por ciento (17%) de la clientela encuestada que indicó estar insatisfecho o bien insatisfecho con los servicios brindados, merecen una mayor atención y seguimiento para mantenerlos como clientes del Banco

En cuanto a los préstamos agrícolas, durante el período del 1 de julio de 2008 hasta el 8 de junio de 2009, el Banco ha aprobado la cantidad de doscientos setenta y siete (277) préstamos agrícolas, para un total de $21,849,968.

COMENTARIOS DE ORGANIZACIONES DE AGRICULTORES

1- Acción y Reforma Agrícola, Inc.

El Agrónomo Pedro J. Vivoni, Presidente de Acción y Reforma Agrícola, entidad sin fines de lucro que une a agroempresarios en pro de la agricultura, endosó la aprobación de la medida.

En su ponencia del 10 de febrero de 2009, Vivoni expresó que es necesario reestablecer los centros de financiamiento de crédito agrícola ya que es imprescindible para el desarrollo de una agricultura moderna y competitiva. También se mostró preocupado con la forma en que se evalúan los prestamos agrícolas por lo que recomendó que los agrónomos que administren el financiamiento agrícola deben tener amplios conocimientos de los costos de producción de cada cosecha por cuerda y que deben supervisar bien la utilización del dinero prestado para asegurar que el agricultor lo esta

utilizando correctamente. En otras palabras, el personal del Banco debe ser conocedor del campo y realizar visitas a los clientes para asegurar el progreso de los proyectos junto a otros profesionales del campo agrícola.

CONCLUSIONES

Luego del estudio y la evaluación del P. del S. 199, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, concluye que es necesaria la aprobación de la medida con las enmiendas sometidas en el entrillado electrónico que se acompaña. La agricultura es un sector que requiere mucha inversión y atención por su importancia económica para Puerto Rico. El financiamiento es una de las herramientas más importantes y útilies en el desarrollo y expansión de los negocios por lo que debe estar accesible y disponible de manera ágil y eficiente. El financiamiento agrícola a través del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Agricultura ha demostrado ser un excelente mecanismo para de forma costo efectiva, proveer los recursos financieros al agricultor lo mas cercado a su área de trabajo.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, la Comisió que suscribe, evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación del presente proyecto de ley **no conllevaría un impacto fiscal significativo** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En el cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión de Agricultura evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma, **no tendría** un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

RECOMENDACIÓN

Respetuosamente, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 199, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luis Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 716, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 124 de 10 de diciembre de 1993, según enmendada, que establece un Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social, a los fines de

autorizar al Secretario de la Vivienda a crear el Programa Mi Nuevo Hogar y disponer para la asignación de fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por los pasados años, el Gobierno de Puerto Rico ha utilizado recursos para estimular la compra de viviendas principales mediante el otorgamiento de incentivos contributivos. Sin embargo, la mayor parte de dichos incentivos estuvieron dirigidos a resolver el problema de sobre-inventario de viviendas de nueva adquisición cuyo valor estaba por encima del poder adquisitivo de personas de escasos recursos. Es decir, se atendió el problema de vivienda para ciudadanos de medianos recursos.

No obstante, nuestra Isla atraviesa por un déficit de cien mil (100,000) viviendas, de las cuales un setenta (70%) por ciento es de interés social, según manifestaciones del Secretario de la Vivienda en las vistas de confirmación.

Ante la necesidad de vivienda que presentan las personas de bajos y moderados recursos económicos, resulta imperativo que la presente Asamblea Legislativa atienda esta problemática social.

Es de conocimiento público que la industria de la construcción se ha visto afectada por la crisis económica en la que estamos inmersos. Sin embargo, la necesidad de vivienda persiste. Como mencionáramos anteriormente, la mayor parte de la necesidad es en el sector de viviendas de interés social. Ante tales circunstancias, los desarrolladores han expresado que se proponen atender esta creciente demanda de viviendas de interés social, en la medida que se implanten programas de subsidios e incentivos.

En el pasado, han existido exitosos programas estatales para ayudar a las familias que carecían de hogar propio, ofreciéndoles ayuda económica para el pronto y los pagos mensuales de la hipoteca. Ese fue el caso del "Programa de Subsidio de Vivienda de Interés Social", creado mediante la Ley Núm. 124 de 10 de diciembre de 1993, según enmendada. No obstante, la asignación de fondos para dichos programas fue utilizada en su totalidad. Es por ello que entendemos prudente y necesario autorizar al Secretario del Departamento de la Vivienda a crear un programa de incentivos que ~~faciliten el~~ viabilicen que las ~~personas~~ familias de escasos y moderados recursos económicos puedan ser dueños de su propio hogar. Toda ~~persona~~ familia merece la oportunidad de vivir en un lugar seguro y en el cual la persona pueda gozar del derecho propietario que le asiste. En ese sentido, se debe delegar el poder de reglamentación a dicha Agencia, ya que cuentan con el ~~expertise~~ conocimiento especializado sobre la materia en cuanto a necesidad de vivienda se refiere.

Esta Asamblea Legislativa considera prudente y necesario aprobar la presente Ley, ya que viabilizará que personas obtengan una vivienda segura y accesible.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 124 de 10 de diciembre de 1993, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 16.- Los recursos para financiar el Programa creado por virtud de esta Ley provendrán de la economía generada por el refinanciamiento de los bonos emitidos por el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico en el 1986, ahora conocida como la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, para cumplir las obligaciones de prepago de subsidio, a tenor con la Ley Núm. 115 de 11 de julio de 1986, según enmendada, y obligaciones contraídas bajo el Programa de Aseguramiento de Financiamiento Interino.

En años subsiguientes, el Secretario de la Vivienda solicitará los recursos necesarios para financiar el programa creado por virtud de esta Ley, como parte de la petición presupuestaria del Departamento de la Vivienda.

Se autoriza ~~al Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda, ahora conocida como~~ a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, a utilizar los sobrantes de los fondos asignados del Fondo General para las diferentes etapas del Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social, creado por esta Ley y administrado por dicho Banco, para ayudar a personas o familias de recursos bajos o moderados en la adquisición o rehabilitación de viviendas cuyo precio de venta máximo en caso de adquisición o valor máximo en caso de rehabilitación de viviendas no podrá exceder el precio máximo establecido en Ley para viviendas de interés social **[bajo la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, denominada "Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda", o cualquier ley sucesora de ésta y lo dispuesto en este Artículo]** . Estas viviendas pueden ubicar en proyectos o tratarse de viviendas individuales ubicadas en cualquier municipio de Puerto Rico.

El Secretario del Departamento de la Vivienda adoptará los procedimientos que fueren necesarios y consistentes con los propósitos de esta Ley y se le autoriza a crear el Programa **[La Llave para tu Hogar]** *Mi Nuevo Hogar*, el cual será administrado por la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico como un programa distinto al Programa de Subsidio de Vivienda de Interés Social y a establecer la cantidad que será aplicada al pronto o a los gastos directamente relacionados con la compra de la vivienda para ayudar a las personas de ingresos bajos o moderados. El procedimiento establecerá condiciones restrictivas, a fin de evitar la especulación o el uso inadecuado de la propiedad o los beneficios provistos por esta Ley.

Los sobrantes de subsidio a los que hace referencia esta Ley también serán utilizados para financiar el Programa **[La Llave para tu Hogar]** *Mi Nuevo Hogar* y en años subsiguientes el Secretario de la Vivienda solicitará los recursos necesarios para financiar el Programa como parte de la petición presupuestaria del Departamento de la Vivienda. En el Programa **[La Llave para tu Hogar]** *Mi Nuevo Hogar*, se considerarán a las personas **[solteras sin dependientes]** *de escasos y moderados recursos* económicos *que no hayan sido beneficiarios de un programa similar en el pasado, salvo que el Administrador autorice lo contrario,* para que se beneficien del subsidio que provee el Programa, sujeto a los demás requisitos **[requeridos]** *establecidos* por esta Ley o por reglamento.

Se consideran como viviendas elegibles a los efectos de ser adquiridas bajo el Programa creado en virtud de esta Ley, las viviendas **[prefabricadas]** *que no excedan el máximo establecido por ley para las* viviendas *de interés social*. Mediante reglamento, el Secretario del Departamento de la Vivienda y el Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, **[definirán el término "vivienda prefabricada"]** *establecerán los parámetros de elegibilidad* y otras condiciones que garanticen que las viviendas sean adecuadas para constituir las residencias de los participantes del Programa. El Secretario de la Vivienda, adoptará el reglamento que requiere el Artículo anterior dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación de esta ley.

En caso de elegibilidad de propiedades ubicadas en los diversos sectores del Municipio de San Juan y de los demás municipios cubiertos por el Plan de Uso de Terrenos de la Región Metropolitana de San Juan se adoptarán uno o más precios de venta y de valor máximo y topes especiales para la participación en los Programas de Subsidio para Vivienda de Interés Social y de **[La Llave para tu Hogar]** *Mi Nuevo Hogar*, tomando en consideración los mayores costos promedios de las viviendas en los diversos sectores de dichos municipios, así como la política

pública de evitar el desparramo urbano. Para ser elegibles para participar en los programas establecidos en esta Ley, las propiedades ubicadas en los municipios cubiertos por el Plan de Uso de Terrenos de la Región Metropolitana de San Juan deberán ubicar dentro de los ámbitos de expansión urbana dispuestos en dicho Plan y en los Planes de Ordenación Territorial Municipales, según adoptados por la Junta de Planificación."

Artículo 2.-Se asigna la cantidad de cuarenta ($40,000,000) millones del presupuesto funcional del Departamento de la Vivienda para el año ~~2009-2010,~~ 2010-2011 para lograr los propósitos del Programa Mi Nuevo Hogar.

Artículo 3.-De existir un remanente de fondos o una asignación pendiente de fondos a destinarse a un Programa similar al que por virtud de esta Ley se crea, los mismos se utilizarán para los propósitos que persigue el Programa Mi Nuevo Hogar.

Artículo 4.-Se ordena al Secretario del Departamento de la Vivienda incluir en su petición presupuestaria anual, una partida para financiar el programa creado en virtud de esta Ley.

Artículo 5.- El Secretario del Departamento de la Vivienda deberá adoptar las normas y reglamentos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo ~~4~~ 6.-Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de ~~2009.~~ 2010."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de Hacienda, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 716, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 716 persigue enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 124 de 10 de diciembre de 1993, según enmendada, que establece un Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social, a los fines de autorizar al Secretario de la Vivienda a crear el Programa Mi Nuevo Hogar y disponer para la asignación de fondos.

De la Exposición de Motivos de la medida se desprende el loable propósito de la pieza legislativa el cual es atender la necesidad de vivienda para las personas de bajos y moderados recursos económicos. Como es sabido el Gobierno de Puerto Rico ha concedido en el pasado incentivos para estimular la compra de viviendas. Señala sobre el particular:

> Sin embargo, la mayor parte de dichos incentivos estuvieron dirigidos a resolver el problema de sobre-inventario de viviendas de nueva adquisición cuyo valor estaba por encima del poder adquisitivo de personas de escasos recursos. Es decir, se atendió el problema de vivienda para ciudadanos de medianos recursos.

Sin duda alguna toda persona tiene el derecho a vivir en un lugar seguro y adecuado. Ante esta responsabilidad, el Gobierno ha aprobado programas exitosos dirigidos específicamente a personas de bajos y moderados recursos económicos:

> En el pasado, han existido exitosos programas estatales para ayudar a las familias que carecían de hogar propio, ofreciéndoles ayuda económica para el pronto y los pagos mensuales de la hipoteca. Ese fue el caso del "Programa de Subsidio de Vivienda de

Interés Social", creado mediante la Ley Núm. 124 de 10 de diciembre de 1993, según enmendada. No obstante, la asignación de fondos para dichos programas fue utilizada en su totalidad. Es por ello que entendemos prudente y necesario autorizar al Secretario del Departamento de la Vivienda a crear un programa de incentivos que faciliten el que las personas de escasos y moderados recursos puedan ser dueños de su propio hogar.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de Hacienda realizaron vista pública el 16 de junio de 2009 en torno a la medida objeto de este informe a la cual comparecieron el Departamento de la Vivienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y la Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico. Además, analizaron el memorial explicativo sometido por el Departamento de Hacienda.

El **Departamento de la Vivienda** constituye un ente facilitador del desarrollo de viviendas de interés social. El Programa La Llave para tu Hogar se estableció bajo la Ley Núm. 4 de 29 de marzo de 2001. Este Programa era co-administrado por el Departamento de la Vivienda y el Banco y Agencia para el Financiamiento de la Vivienda. La Ley Núm. 103 de 11 de agosto de 2001 disolvió dicha agencia y constituyó la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda como una subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. Actualmente, el Departamento de la Vivienda recibe y procesa las solicitudes y la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda gestiona el pago del compromiso y el financiamiento del programa.

Hoy día existe un problema de disponibilidad de viviendas accesibles, debido a que la demanda por viviendas es mayor que el número de unidades disponibles en el mercado. El Departamento advierte que las familias de ingresos moderados es un sector muy afectado debido a que como es de conocimiento general no son elegibles para las viviendas públicas y tampoco cuentan con los ingresos suficientes para adquirir una vivienda propia.

El Departamento tiene como política pública contribuir a que cada familia pueda disfrutar de una vivienda adecuada a sus necesidades. Una de las alternativas es que las familias puedan resolver su problema mediante el alquiler módico, no subsidiado, de viviendas construidas por ciudadanos particulares. Es indispensable integrar el sector privado compuesto por la banca, la industria de la construcción y el ciudadano particular, como promotores de nuevas viviendas para ser destinadas al alquiler de familias de ingresos moderados.

La Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987 integró estos sectores y creó el Programa de Coparticipación del Sector Publico y Privado para la Nueva Operación de Vivienda para fomentar y promover el desarrollo y rehabilitación de viviendas para la venta o alquiler a familias de bajos y moderados recursos económicos y para la venta a familias de clase media. El propósito del Gobierno es lograr una estrecha colaboración entre el sector gubernamental y el sector privado para atender la problemática de escasez de viviendas para familias de bajos y moderados recursos económicos.

El Proyecto del Senado 716 tiene el propósito de estimular la adquisición de viviendas mediante la creación del Programa Mi Nuevo Hogar. Este Programa establece un subsidio aplicable al pronto pago o a los gastos directamente relacionados con la compra de una unidad de vivienda para ayudar a las familias antes mencionadas. Cabe señalar que el Programa es independiente del Programa de Subsidio de Vivienda de Interés Social del Artículo 3 de la Ley Núm. 124, antes citada. Finalmente, el Departamento señala:

> Entendemos que esta medida será de gran ayuda para atender la gran demanda por unidades de vivienda para este sector.
>
> El Departamento de la Vivienda endosa cualquier medida propuesta que persiga fortalecer y hacer cumplir la política pública para garantizar los derechos de las personas y promover su mejor bienestar.

Recientemente el Senado de Puerto Rico aprobó una medida la cual tiene como fin aumentar el límite en el precio de venta de viviendas de interés social tanto unifamiliares como para multifamiliares. De la discusión de esta medida entre la Comisión y el Departamento de Vivienda, este último advirtió que resulta fundamental para el cumplimiento de la intención legislativa de medidas que aumenten los precios de venta de unidades de interés social la aprobación del P. del S. 716. De esta forma se brinda a través del subsidio que otorga el P. del S. 716 alternativas a la población que se pretende beneficiar para que puedan cualificar y costear viviendas de interés social ubicadas en el centro urbano. De lo contrario dichas unidades estarían fuera del alcance de las personas de escasos y moderados recursos económicos.

De otro lado, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** reconoce el fin loable del P. del S. 716. Destaca y resume los señalamientos expresados en la Exposición de Motivos de la medida y las disposiciones que persigue la pieza legislativa. En primera instancia informa que la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda ingresó al Programa creado en virtud de la Ley Núm. 124, antes citada, la cantidad de $301,553,000 de los cuales, según informa el Departamento de la Vivienda, quedan $4,576,485. Este remanente es utilizado para cumplir con los gastos de cierre y obligaciones contraídas bajo el Programa La Llave para tu Hogar. Dicha inversión, de alrededor de $300,000,000.00, resultó en beneficio para aproximadamente veinte mil (20,000) familias. Gracias a este beneficio estas familias pudieron adquirir sus residencias entre los años 2001 al 2008.

Señala la Oficina que el impacto presupuestario de $40 millones no está contemplado en el presupuesto del Departamento de la Vivienda del Año Fiscal 2009-2010. Ciertamente las Comisiones consideraron el planteamiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Por lo tanto, las enmiendas recomendadas por las Comisiones suscribientes establecen la vigencia de la Ley al 1^{ero} de julio de 2010. La nueva fecha le brinda suficiente tiempo al Departamento de la Vivienda a hacer los ajustes pertinentes y necesarios en el próximo presupuesto de la agencia.

El **Departamento de Hacienda** reconoce que el Proyecto de Senado 716 "*ayudaría al sector de la construcción al crear nuevos empleos, lo que redundaría en mayor actividad económica, y facilitaría el que las personas de escasos y moderados recursos, puedan ser dueños de su propio hogar*." La medida no contiene disposiciones que incidan sobre los recaudos del Fondo General, por lo que considera debe dársele preferencia a los memoriales del Departamento de la Vivienda y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto debido a que son las agencias con el peritaje necesario para evaluar la medida.

Por su parte, la **Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico** favorecen la aprobación del Proyecto del Senado 716 al considerarlo una medida necesaria para que familias de escasos recursos puedan adquirir una vivienda propia. Al igual que el Departamento de la Vivienda advierte sobre el sector de familias de bajos ingresos que no cualifica para viviendas de bajo precio

sin subsidio directo del Gobierno que permita la aprobación del financiamiento. Dispone su memorial explicativo:

> Existe un alto número de asalariados en el sector público y privado, que enfrentan diferentes obstáculos financieros para poder comprar vivienda, entre ellos ingreso comprometido, problemas crediticios o insuficiencia de ingresos, entre otros factores. En ese sentido, el PS 716 es un instrumento esencial para compensar las limitaciones de ingresos y de capacidad adquisitiva del ciudadano de escasos recursos, con un subsidio gubernamental que viabilice la aprobación del financiamiento para la adquisición de vivienda.

El Gobierno tiene la responsabilidad ineludible de proveer mecanismos para atender la necesidad de vivienda aún en momentos de crisis económica. Es sabido que la adquisición de una vivienda propia provee un activo económico importante y brinda un sentido de seguridad y pertenencia esencial.

Se estima que existe una necesidad de vivienda anual de 20,000 unidades, de las cuales cerca de un 50% es considerada vivienda de interés social. Por lo regular, estas familias dependen de la asistencia del Gobierno para financiar su adquisición.

Finalmente, exhortan a las Comisiones a aprobar la medida a la brevedad posible y recomiendan que la cantidad del subsidio tenga un tope y que sea variable dependiendo de los ingresos económicos de los compradores. Cabe señalar que el Proyecto del Senado 716 recomendado por las Comisiones delega en el Secretario del Departamento de la Vivienda la facultad de reglamentar los términos y condiciones del Programa. Dicha agencia cuenta con la experiencia necesaria para establecer exitosamente este tipo de programas, por lo que es meritorio concederles esta prerrogativa.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de Hacienda han determinado que este proyecto no tiene un impacto fiscal directo negativo en el actual Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, las Comisiones evaluaron la presente medida y entienden que su aprobación no conllevará ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de Hacienda están convencidas del beneficio de aprobar el P. del S. 716. Es una medida necesaria y justa que redundará en beneficio de miles de familias puertorriqueñas que de otra forma no podrían adquirir su propia residencia y sin duda alguna servirá para activar la economía de Puerto Rico.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones que suscriben recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 716, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)	(Fdo.)
Lawrence Seilhamer Rodríguez	Migdalia Padilla Alvelo
Presidente	Presidenta
Comisión de Urbanismo e Infraestructura	Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 877, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para declarar la política pública sobre la integridad y eficiencia gubernamental; crear la Oficina ~~para la Integridad y Eficiencia Gubernamental~~ del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico y establecer sus funciones y facultades; crear el Comité del Gobernador para la Integridad y Eficiencia Gubernamental y establecer sus funciones y facultades; disponer para el apoyo administrativo de la Oficina; autorizar la transferencia del personal del Área de Auditoría Operacional de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como el personal de las oficinas de auditoría interna de las entidades gubernamentales; derogar el inciso (4) del apartado (b) del Artículo 3 y el Artículo 6 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”; para disponer el presupuesto operacional de la Oficina; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A través de los años, en Puerto Rico se han creado diversos organismos y programas a nivel ejecutivo y legislativo dirigidos a fiscalizar y a promover la óptima utilización de los recursos, y procurar la adopción de sanas prácticas gerenciales en la gestión pública. Igualmente, dentro de las propias agencias gubernamentales se han establecido unidades de auditoría para propósitos similares. No obstante las mejores intenciones y esfuerzos realizados mediante estos mecanismos, no se han obtenido los niveles de eficiencia, integridad y efectividad esperados~~, ni se ha logrado erradicar o minimizar el problema de la corrupción~~. Por el contrario, cada vez es más evidente la malversación, el uso inadecuado y la apropiación ilegal de fondos, el aumento en la actividad corruptiva y la cantidad de funcionarios que en los últimos años han sido objeto de señalamientos o han sido procesados criminalmente por el mal manejo de los recursos públicos. Por otra parte, tampoco se han visto logros significativos o se ha mostrado evidencia contundente y documentada sobre la recuperación de los fondos malversados o la generación de economías como resultado de las intervenciones realizadas por estos organismos o unidades.

A nivel de las unidades establecidas en las agencias para atender esta situación, también existe el riesgo de la falta de independencia de criterio, objetividad y posible conflicto de interés al realizar las investigaciones para evaluar la eficiencia y efectividad de las actividades y ~~formular~~ referir ~~señalamientos~~ hallazgos. Esto se manifiesta, en mayor grado, cuando los hallazgos y

señalamientos pueden involucrar al titular del organismo, ya que el personal de estas unidades es nombrado y responde a éste. De igual forma, podría ocurrir debido a la complicidad que puede ser provocada por la tendencia y práctica de favorecer ~~a los amigos~~ a ningún miembro de su unidad familiar, ni a ninguna persona particular, que entorpezca el buen funcionamiento y transparencia de las funciones gubernamentales. ~~en perjuicio del mejor derecho de terceras personas.~~

La situación antes planteada, unida a la precaria situación fiscal que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico y a la falta de controles, ameritan que se adopten medidas rigurosas para lograr la recuperación económica, fiscalizar efectivamente el uso de los fondos y sanear la administración pública. Puerto Rico necesita que ~~rescatemos~~ sus organismos gubernamentales trabajen conjuntamente para rescatar los más altos valores, la confianza, la integridad y las mejores prácticas de sana administración en el servicio público. Para ello, es apremiante erradicar los malos hábitos y conducta impropia de aquellos en quienes se les ha confiado la administración de los fondos públicos y le han fallado al pueblo. De la misma manera, es imprescindible adoptar una nueva opción que contribuya a fomentar y lograr la óptima ~~excelencia y calidad en los~~ utilización de los recursos del gobierno para ofrecer los mejores servicios, según lo esperan y merecen los ciudadanos.

Conforme a lo anterior, es imprescindible ~~establecer~~ fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría de la gestión gubernamental, ~~así como de adjudicación de responsabilidades a quienes se lucran indebidamente del erario público~~. Es preciso, además, elevar los niveles de transparencia, honestidad y pulcritud en la gestión pública para poder rescatar y devolverle al pueblo la confianza en sus instituciones gubernamentales. A tales efectos, reorganizamos, reenfocamos y fortalecemos mediante esta pieza legislativa, las entidades, programas y recursos existentes en la Rama Ejecutiva dirigidos a prevenir, fiscalizar y auditar las operaciones de nuestro gobierno. Para ello, esta Asamblea Legislativa dispone la creación de la Oficina ~~de Integridad y Eficiencia Gubernamental~~ del Inspector General del Gobierno de puerto Rico, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, así como la creación del Comité del Gobernador para la Integridad y Eficiencia Gubernamental.

La Oficina ~~para la Integridad y Eficiencia Gubernamental~~ del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico tendrá la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad y eficiencia; y detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detectará e investigará las posibles fuentes de corrupción y tomará acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza. Además, identificará recursos que se estén utilizando en procesos innecesarios e ineficientes para que puedan ser reasignados para atender otras prioridades del gobierno. Igualmente, establecerá controles internos para prevenir y detectar la corrupción, sin insertar procesos burocráticos.

Esta Oficina absorberá las funciones, recursos y personal del Área de Auditoría ~~Operacional~~ de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, los cuales serán fortalecidos para que se puedan lograr efectivamente los propósitos de esta ley. Esta acción no conllevaría un incremento en la estructura, recursos y burocracia gubernamental, sino que se trata de un nuevo enfoque y reestructuración de una unidad existente que continuaría operando bajo la dirección de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. El enfoque será la realización de auditorías y evaluaciones preventivas para evitar la redundancia y burocracia, optimizar el uso de los recursos y evitar el uso indebido de los mismos. Una vez establecidos los controles necesarios, dicho enfoque se centraría en los asuntos verdaderamente relevantes, evitando el uso de esfuerzos y recursos en actividades de menor trascendencia. En cuanto a las asignaciones de fondos federales, esta ley le otorga la facultad a la Oficina ~~para la Integridad y Eficiencia Gubernamental~~ del Inspector General del Gobierno de Puerto

Rico para fiscalizar e investigar aquellas entidades no gubernamentales que reciban fondos federales.

Actualmente el Área de Auditoría ~~Operacional~~ de la OGP cuenta con más de 40 auditores, los cuales serán transferidos a la Oficina de Integridad y Eficiencia Gubernamental. Este personal será reforzado con el personal de las oficinas de auditoría interna de las agencias, departamentos y entidades gubernamentales, quienes le responderán directamente a dicha Oficina. A este personal se le proveerá el adiestramiento necesario para reforzar sus destrezas y actualizar sus conocimientos en las materias inherentes a las funciones de la oficina. Además, se establecerá un sistema de mejoramiento profesional con miras a que el personal obtenga un progreso planificado en su trabajo o en su campo que le permita lograr sus metas profesionales. De igual forma se le proveerán las herramientas tecnológicas necesarias para el desempeño de sus funciones.

La centralización de las funciones de auditoría en esta Oficina, permitirá tener una visión integral de los esfuerzos del Gobierno en esta área. Además, resultarían en una disminución de costos y maximización de los recursos disponibles para esta gestión.

Por su parte, el Comité del Gobernador para la Integridad y Eficiencia Gubernamental sustituirá al Comité del Gobernador sobre Auditoría Operacional, creado en virtud de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto". Actualmente el Comité del Gobernador sobre Auditoría tiene la responsabilidad de adoptar y promover la ejecución de un plan de auditoría anual de la Rama Ejecutiva y establecer la reglamentación con las guías y parámetros generales que se utilizarán para llevar a cabo las auditorías.

Mediante esta ley se faculta a la Oficina ~~para la Integridad y Eficiencia Gubernamental~~ del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico y al Comité del Gobernador para la Integridad y Eficiencia Gubernamental a ~~establecer coordinación y obtener información de~~ a coordinar con la Oficina de Nombramientos del Gobernador y ~~de~~ la Oficina de Ética Gubernamental para obtener aquella información necesaria sobre los Jefes de agencia y funcionarios de gobierno ~~que están llamados a someter sus informes financieros a dicha Oficina. Esto~~, con el fin de poder detectar cualquier posible irregularidad que pudiera ser objeto de alguna investigación por parte de la Oficina.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Titulo de la Ley

Esta Ley se conocerá como "Ley ~~para la Integridad y Efectividad en el Servicio Público~~ del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico".

Artículo 2.- Declaración de Política Pública

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico:

a) lograr los más óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público;

b) repudiar y rechazar todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de los funcionarios o empleados públicos;

c) ~~señalar y procesar criminalmente a aquellos que incurran en actos de esta naturaleza;~~ referir al Secretario de Justicia los señalamientos y hallazgos sobre actos de corrupción, ilegalidades y conducta indebida de funcionarios en el manejo de fondos públicos;

d) establecer controles, así como tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para evitar actividades de corrupción en los organismos gubernamentales; y

e) desalentar las prácticas de malversación, uso indebido, fraude y manejo ilegal de fondos públicos.

Será responsabilidad de cada Secretario, Director Ejecutivo, Jefe de Agencia o cuerpo rector observar y velar por que se cumpla con esta política pública en cada entidad gubernamental. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será deber, además, de cada uno de éstos y de los demás funcionarios y servidores públicos, poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue el Comité del Gobernador para la Integridad y Eficiencia creado mediante esta ley, así como de las recomendaciones, medidas y los planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones de la Oficina ~~para la Integridad y Eficiencia Gubernamental~~ del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 3.- Definiciones

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

1. Comité del Gobernador para la Integridad y Eficiencia Gubernamental – Organismo creado al amparo de esta ley, en adelante se denominará como "el Comité".

2. Corrupción - Mal uso ~~público (gubernamental)~~ del poder de un funcionario público para conseguir una ventaja ilegitima~~, generalmente secreta y privada.~~práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.

3. Efectividad – Logro de los objetivos o resultados de un programa o actividad con los recursos disponibles en un tiempo determinado.

4. Eficiencia - Capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas con el mínimo de recursos disponibles y tiempo, logrando su optimización. Se trata de obtener el máximo rendimiento de un volumen determinado de recursos.

5. Empleado Público - Se refiere a aquellas personas que ocupan cargos o empleos en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que no están investidos de parte de la soberanía del Estado; comprende los empleados públicos regulares e irregulares, los que prestan servicios por contrato que equivalen a un puesto o cargo regular, los de confianza, los de nombramiento transitorio y los que se encuentran en período probatorio.

6. Entidades Gubernamentales – Se refiere a las agencias, departamentos, oficinas e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva, incluyendo las corporaciones públicas.

7. Fraude – ~~Acto intencional de engañar, malversar fondos y abusar de la confianza de un tercero. El fraude puede implicar: manipulación, falsificación o alteración de registros o documentos, malversación de activos; supresión u omisión de los efectos de ciertas transacciones en los registros o documentos; registro de transacciones sin sustancia o respaldo; y mala aplicación de políticas contables; entre otros.~~ Según establece el Código Penal de Puerto Rico, cuando una persona fraudulentamente induce a otra a realizar actos u omisiones que afecten derechos o intereses patrimoniales sobre bienes inmuebles o bienes muebles del Estado; o realizare actos u omisiones que priven a otra persona o afecten los derechos o intereses patrimoniales sobre bienes inmuebles o bienes muebles para perjuicio de ésta o de un tercero.

8. Funcionario Público - ~~Se refiere a aquellas personas que ocupan cargos o empleos en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que están investidos de parte de la soberanía del Estado, por lo que intervienen en la formulación e implantación de la política pública.~~ Es aquella persona que ejerce un cargo o desempeña una función o encomienda con o sin remuneración , permanente o temporeramente, en virtud de cualquier tipo de nombramiento, contrato, designación, para la Rama Legislativa, Ejecutiva o Judicial o del gobierno municipal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Incluye aquellas personas que representan el interés público y que sean designadas para ocupar un cargo en una junta, corporación pública, instrumentalidad y sus subsidiarias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como aquellos que sean depositario de la fe pública notarial.

9. Integridad – Se refiere a la honestidad, transparencia y pulcritud en el desempeño de la gestión pública.

10. Oficina de Gerencia y Presupuesto – Agencia gubernamental creada en virtud de la Ley 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada.

11. Oficina ~~para la Integridad y Eficiencia Gubernamental~~ del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico – Organismo creado al amparo de esta ley, para fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría de la gestión gubernamental. En adelante se denominará como "la Oficina".

12. Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptados ("Government Auditing Standards") – Se refiere a los estándares adoptados por el Instituto Americano de Contadores Públicos Autorizados (en adelante "AICPA", por sus siglas en inglés). Estos estándares establecen la calidad en el desempeño de los procedimientos de auditoría.

13. Transparencia – Hacer pública la información acerca de las decisiones, prácticas de política pública y resultados del gobierno. Esto con el fin de facilitar la relación entre el Gobierno y la ciudadanía a través de una gestión pública abierta a las opiniones de los ciudadanos respecto a los servicios públicos y las políticas públicas. Además, para ampliar y hacer habitual la rendición de cuentas y, reducir los riesgos de la corrupción.

14. Acciones anti éticas - Son aquellos actos reconocidos por cada individuo y por la sociedad como contrarios a la moral, la ética o la ley. Incluye actos de fraude, corrupción, abuso del poder, apropiación ilegal de fondos, malversación de fondos, uso de fondos públicos para propósitos personales, enriquecimiento ilícito, privación al pueblo de servicios honestos, negligencia intencional en el desempeño del deber y otros.

Artículo 4.- Creación de la Oficina ~~para la Integridad y Eficiencia Gubernamental~~ del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico

Se crea la Oficina ~~para la Integración y Eficiencia Gubernamental~~ del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, con el fin de coordinar y mejorar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad y eficiencia en el servicio, prevenir el fraude, la corrupción y uso ilegal de los fondos públicos.

Debido a la naturaleza sensitiva de sus funciones, la Oficina tendrá independencia y autonomía operacional del resto de las unidades de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; así como del resto de las agencias, departamentos y entidades gubernamentales.

La Oficina tendrá acceso total a información, documentos, presupuestos y al personal de todas las agencias y corporaciones de la Rama Ejecutiva, con la completa autorización y endoso del Gobernador.

Artículo 5.- Director de la Oficina ~~para la Integridad y Eficiencia Gubernamental~~ del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico

El Director de la Oficina será nombrado por el Gobernador, con la recomendación de la ~~Director~~ Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto~~, previo endoso del Gobernador~~. La compensación del mismo será la que determine el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto conforme al nivel de responsabilidad del puesto. El funcionario designado deberá ser una persona de reconocida capacidad profesional, probidad moral y conocimientos en el campo de la administración pública y la gestión gubernamental.

La persona designada como Director no podrá ser candidato para un puesto electivo mientras trabaje para la Oficina, ni por los tres (3) años subsiguientes a su salida de la misma. De la misma manera, no podrá pertenecer a ningún comité político ni participar en campañas políticas.

Artículo 6.- Funciones y Facultades de la Oficina

1. Coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad y eficiencia, detectar y prevenir el fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales.
2. Detectar posibles fuentes de corrupción y tomar acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza; tales como el establecimiento de controles internos.
3. Fiscalizar el cumplimiento de la política pública, las leyes, reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública, por parte de las entidades gubernamentales. Además, fiscalizar el uso de fondos federales y estatales por parte de los municipios, universidades y entidades sin fines de lucro.
4. Identificar recursos que se estén utilizando en procesos innecesarios e ineficientes para recomendarle a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la reasignación de los mismos a otras prioridades del gobierno, así como también, las economías que se generen o los fondos que se recuperen a través de las evaluaciones realizadas.
5. Desarrollar el Plan Estratégico ~~de Auditoría Operacional, Gerencial, Administrativa y Fiscal~~, dirigido a mejorar los niveles de eficiencia y efectividad de los programas, procesos y proyectos gubernamentales. Esto en cumplimiento con las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptados (“Government Auditing Standards”), las Normas para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna y el Código de Ética del Instituto de Auditores Internos.
6. Llevar a cabo auditorías en las entidades gubernamentales, por iniciativa propia o a requerimiento del Gobernador, para evaluar los resultados alcanzados por los programas~~, procesos~~ y proyectos gubernamentales, en términos de eficiencia y efectividad.
7. Realizar auditorías sobre la utilización de fondos federales y estatales asignados a las entidades gubernamentales, así como a los municipios, universidades y entidades sin fines de lucro.
8. Realizar auditorías sobre los sistemas de información gubernamentales.
9. Mantener información relacionada con los costos de las investigaciones de las entidades no gubernamentales que incurran en conducta impropia y cooperar con las agencias administrativas y judiciales en la recuperación de dichos costos.
10. Identificar, revisar, y discutir continuamente aquellas áreas o programas que sean susceptibles a fraude, abuso o malversación de fondos.

11. Trabajar en coordinación con el Área de Gerencia Gubernamental de la OGP, para ~~efectuar~~ referirle los estudios~~,~~ y evaluaciones ~~e investigaciones~~ que se consideren necesarios para medir, mejorar y aumentar la eficiencia y efectividad en el funcionamiento de las entidades gubernamentales, así como reducir reglamentaciones innecesarias, mejorar el servicio al cliente y eliminar procedimientos ineficientes e inefectivos.

12. Llevar a cabo estudios preventivos para detectar posibles desvíos de los recursos del gobierno, que conduzcan a actos de fraude, corrupción y malversación de fondos públicos, así como acciones anti-éticas y abuso de poder por parte de los funcionarios y empleados gubernamentales.

13. ~~Realizar investigaciones relacionadas con acusaciones~~ Evaluar y corroborar alegaciones sobre posibles irregularidades en las operaciones de las agencias, en cuyos casos no podrá revelarse la identidad de la(s) persona(s) que sometieron la ~~acusación~~ queja o señalamiento, sin el previo consentimiento de estos. Si el Director de la Oficina determina que la identidad de la(s) persona(s) es imprescindible para el desarrollo de la investigación, deberá notificarlo a la(s) persona(s) por lo menos siete (7) días antes de hacerlo.

14. Efectuar investigaciones especiales, a requerimiento del Gobernador, la Asamblea Legislativa o por iniciativa propia.

15. Evaluar la confiabilidad e integridad de la información financiera y operacional, y la forma de identificar, medir, clasificar y rendir informes sobre la misma.

16. Establecer procesos uniformes para las auditorías, ~~estudios,~~ evaluaciones e investigaciones que se lleven a cabo.

~~17. Preparar informes con los hallazgos y recomendaciones producto de las auditorías, evaluaciones, estudios e investigaciones realizadas en las entidades gubernamentales; incluyendo planes de acción correctiva sobre las medidas que deberán tomarse ante las deficiencias encontradas, de ser necesarias.~~

~~18. Informar al Gobernador y a los jefes de las entidades gubernamentales los resultados de las auditorías, evaluaciones, estudios e investigaciones realizadas.~~

~~19. Notificar al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre las economías que se generen o los fondos que se recuperen a través de las evaluaciones realizadas.~~

20. Dar seguimiento a los planes de acción correctiva ante las deficiencias encontradas en las entidades gubernamentales.

21. Asesorar a las entidades gubernamentales en el establecimiento de los planes de acción correctiva y otras medidas para lograr una sana administración pública.

~~22. Estudiar los informes del Contralor de Puerto Rico, así como los de la Oficina de Ética Gubernamental para, de ser necesario, efectuar las investigaciones que estime necesarias y tomar las acciones que crea pertinentes. Además, dará seguimiento a las agencias sobre las acciones a tomar para corregir las deficiencias señaladas por estos organismos.~~

~~23. Rendir informes anuales al Gobernador sobre las gestiones, estudios e investigaciones realizadas, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de año fiscal.~~

24. Asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en materia relacionada a los deberes y facultades asignados a la Oficina en virtud de esta Ley.

25. Contratar servicios profesionales que estime necesarios para atender aquellas situaciones donde se necesite conocimiento especializado.

26. Requerir a las entidades gubernamentales toda documentación de índole programática, fiscal, gerencial y operacional, entre otras, para el desarrollo de las auditorías, estudios, evaluaciones e investigaciones que se estén llevando a cabo.

27. Tener acceso a registros, informes, auditorías, documentos, contratos, presupuestos, cuentas, sistemas electrónicos de información y/o cualquier otro material disponible en las entidades gubernamentales que estén relacionados con los programas, procesos y proyectos gubernamentales que se estén auditando, evaluando o investigando.

28. Celebrar reuniones con los titulares de las entidades gubernamentales, así como con funcionarios o empleados de las mismas conforme sea requerido para la realización de los trabajos.

~~29. Tener acceso a los informes de la Oficina de Ética Gubernamental relacionados con aquellos titulares o funcionarios de las entidades gubernamentales que estén bajo evaluación.~~

~~30. Requerir a la Oficina de Ética Gubernamental información sobre los titulares o funcionarios de las entidades gubernamentales para crear una base de datos electrónica que incluya información sobre: ingresos, clientes, familiares trabajando en el gobierno, estados financieros, etc. Esto para detectar cambios drásticos en las finanzas de estos funcionarios susceptibles a evaluación por parte de esta Oficina.~~

31. Coordinar esfuerzos para atender asuntos y situaciones que requieran la participación de entidades tales como, la Oficina de Ética Gubernamental, el Departamento de Justicia y la Oficina del Contralor.

32. Previa aprobación del Comité, referir al Departamento de Justicia, a la Oficina de Ética Gubernamental y al Contralor cualquier informe realizado en el cual razonablemente se entienda que se ha cometido alguna infracción a las leyes aplicables, en cuanto a utilización de propiedad y fondos públicos.

33. ~~Establecer acuerdos de colaboración~~ Trabajar en coordinación con el Área de Presupuesto de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para compartir información que redunde en beneficios para las entidades gubernamentales. El Área de Presupuesto ~~puede colaborar en el establecimiento de los planes de auditoría y estudios encaminados a mejorar aquellas áreas y/o programas que así lo necesiten. Además, puede~~ podrá referir a la Oficina cualquier asunto que entienda deba ser objeto de, auditoría, evaluación o investigación por parte de ésta. La Oficina, por su parte, ~~puede~~ podrá compartir los resultados de dichas auditorías y estudios para que se tomen en cuenta al momento de analizar y trabajar con las peticiones presupuestarias de las entidades gubernamentales.

34. Citar testigos, para tomar juramentos o declaraciones, tomar testimonios y obligar la producción de libros, expedientes y documentos, incluyendo datos electrónicos, según se determine su relevancia para cualquier investigación que esté realizando la Oficina. De igual forma, solicitar al Tribunal de Primera Instancia citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con un asunto que se esté evaluando, investigando o estudiando.

35. Emitir las órdenes que sean necesarias y convenientes para poder cumplir con sus funciones, responsabilidades y deberes bajo esta Ley.

36. Desarrollar y promulgar los reglamentos que sean necesarios y convenientes para cumplir con los propósitos de esta Ley, incluyendo reglas de procedimientos para las ~~vistas e~~ investigaciones que ~~celebre~~ efectúe, las cuales tendrán fuerza de ley.

~~37.~~ Desarrollar estándares, políticas, normas y procedimientos para guiar a las agencias en el establecimiento de controles y en la observación de prácticas de sana administración. ~~Además, ayudar a éstas a buscar maneras de operar más eficientemente y a identificar métodos para generar ingresos, disminuir costos, aumentar las ayudas económicas y optimizar los recursos.~~

38. Desarrollar y mantener una página electrónica y otros sistemas electrónicos con información disponible para las entidades gubernamentales y público general sobre distintos asuntos concernientes a la Oficina, en coordinación con el Principal Ejecutivo de Información.

39. Monitorear aquellos contratos y/o subastas emitidas por todas las entidades gubernamentales cuyo monto exceda un millón de dólares. A tales efectos, todas las entidades gubernamentales vendrán obligadas a someter a la Oficina dichos contratos y convocatorias a subastas, así como las enmiendas a las mismas.

Artículo 7.- Poderes y Funciones Adicionales del Director de la Oficina

El Director Ejecutivo de la Oficina tendrá, además, los siguientes poderes y funciones:

1. Planificar, supervisar y dirigir los trabajos de la Oficina.
2. Elaborar el Plan Estratégico Anual de Auditorías, Evaluaciones e Investigaciones a llevarse a cabo por la Oficina, el cual someterá al Comité para su aprobación.
3. Someter a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la petición presupuestaria anual de la Oficina, previa aprobación del Comité.
4. Nombrar el personal que estime necesario para el desempeño de las funciones de la Oficina; así como contratar servicios de profesionales con peritaje, según estime conveniente, para colaborar en las investigaciones y evaluaciones sobre áreas de mayor complejidad.
5. Establecer un sistema de mejoramiento profesional con miras a aumentar la efectividad del personal de la Oficina, mediante el desarrollo de políticas, estándares y enfoques que permitan contar con una fuerza trabajadora bien adiestrada y con las destrezas requeridas. Dicho sistema debe proveer para que el personal obtenga un progreso planificado en su trabajo o en su campo que le permita lograr sus metas profesionales.
6. Establecer la organización interna de la Oficina con la colaboración y asesoramiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.
7. Establecer la reglamentación interna para el funcionamiento de la Oficina.

Artículo 8.- Registros

Durante el transcurso de los trabajos, ninguna documentación o registros podrán ser vistos o revisados por terceras partes. Los resultados de las auditorías, estudios, evaluaciones e investigaciones deberán hacerse públicos, a menos que incluyan información que sea confidencial o esté exenta de tener que darse a la luz pública por estatutos legales.

El Director de la Oficina deberá mantener la confidencialidad de los registros públicos que necesiten ser confidenciales y estará sujeto a las mismas penalidades que el custodio de dichos documentos si viola los estatutos de confidencialidad.

Artículo 9.- Informes al Gobernador y a la Asamblea Legislativa

La Oficina preparará un Informe Anual sobre las evaluaciones, estudios, auditorías e intervenciones realizadas a las entidades gubernamentales, municipios o entidades sin fines de lucro, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de año fiscal.

Dicho Informe contendrá los hallazgos y recomendaciones producto de las auditorías, evaluaciones, estudios e intervenciones realizadas en las entidades gubernamentales.; incluyendo los planes de acción correctiva que deberán tomar ante las deficiencias encontradas.

Artículo ~~9~~ 10.- Comité del Gobernador para la Integridad y Eficiencia Gubernamental

Se establece el Comité del Gobernador para la Integridad y Eficiencia Gubernamental, el cual estará integrado por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, quien lo presidirá, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, el Secretario de Hacienda, ~~el Secretario de Justicia, el Director de la Oficina de Ética Gubernamental~~ y dos (2) miembros del interés público con experiencia en auditorías, quienes serán nombrados por el Gobernador y ejercerán su cargo a discreción de éste. El Director de la Oficina también formará parte del Comité, quien tendrá voz, pero no voto en las decisiones del mismo.

El Comité celebrará por lo menos dos (2) reuniones ordinarias en el año y aquellas otras extraordinarias que se estimen convenientes para llevar a cabo los propósitos de esta Ley. Cuatro (4) miembros constituirán quórum y las decisiones del Comité sobre Auditoría se tomarán por mayoría de sus miembros.

Artículo ~~10~~11.- Funciones y Facultades del Comité

1. Aprobar el Plan Estratégico de Auditoría Operacional, Gerencial, de Sistemas de Información, Administrativa y Fiscal, desarrollado por la Oficina.
2. Aprobar los reglamentos desarrollados por la Oficina para cumplir con los propósitos de esta Ley, con excepción de aquellos que sean para el funcionamiento interno de la Oficina, a tenor con la Ley Núm. 170 de 12 agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Adminsitrativo Uniforme".
3. Aprobar los estándares, políticas, normas y procedimientos desarrollados por la Oficina para guiar a las agencias en el establecimiento de controles y en la observación de prácticas de sana administración.
4. Evaluar los resultados de las auditorías realizadas por la Oficina, con el fin de tomar determinaciones respecto al Plan Estratégico ~~establecido sobre política pública, así como cualquier otro asunto de naturaleza fiscal, operacional o de gerencia gubernamental~~.
5. Evaluar y aprobar los referidos al Departamento de Justicia, a la Oficina de Ética Gubernamental y al Contralor sobre cualquier informe realizado por la Oficina en el cual razonablemente se entienda que se ha cometido alguna infracción a las leyes aplicables en cuanto a utilización de propiedad y fondos públicos.
6. Asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre los resultados de las auditorías, estudios, evaluaciones e investigaciones realizadas.
7. ~~Atender asuntos relacionados con la integridad, economía y efectividad a nivel macro del gobierno.~~
8. Llevar a cabo actividades preventivas, tales como, revisión de política pública, legislación, procedimientos y reglamentación encaminada a mejorar los sistemas y

controles fiscales y operacionales del Gobierno, así como para promover la integridad y eficiencia de los funcionarios públicos.

9. Requerir a la Oficina la realización de auditorías, estudios, evaluaciones e investigaciones sobre alguna entidad gubernamental, ~~programa, proceso o proyecto en particular~~. De igual forma, referir a la Oficina aquellos asuntos que entienda debe investigar, estudiar o auditar.

10. Monitorear aquellos contratos y/o subastas emitidas por todas las entidades gubernamentales cuyo monto exceda un millón de dólares. A tales efectos, todas las entidades gubernamentales vendrán obligadas a someter al Comité dichos contratos, así como las enmiendas a los mismos.

11. Identificar, revisar y discutir continuamente áreas de debilidad y vulnerabilidad en los programas estatales y federales, operaciones de fraude, malversación y abuso de fondos, y desarrollar planes para coordinar actividades que atiendan los problemas que trascienden las agencias en su carácter individual.

12. Establecer, por acuerdo de sus miembros, las normas para su organización, funcionamiento interno y aquellas otras que estime conveniente para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

Artículo ~~11~~12.- Apoyo Administrativo

La Oficina de Gerencia y Presupuesto proveerá a la Oficina ~~para la Integridad y Eficiencia Gubernamental~~ del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico y al Comité del Gobernador para la Integridad y Eficiencia Gubernamental el apoyo administrativo que sea necesario para llevar a cabo sus funciones. Los jefes de las agencias representadas en el Comité también deberán colaborar con el apoyo administrativo que sea necesario para permitir a sus representantes cumplir cabalmente con sus funciones.

Artículo ~~12~~13.- Responsabilidad de las Agencias, Departamentos y Entidades de la Rama Ejecutiva

Cada Auditor Interno de las agencias, departamentos y entidades de la Rama Ejecutiva en lo sucesivo se reportarán directamente a la Oficina, excepto los auditores internos adscritos a las corporaciones públicas. No obstante, su compensación será sufragada del presupuesto de cada agencia, departamento o entidad gubernamental del cual este provenga.

~~Será responsabilidad de cada Secretario, Director o Jefe de Agencia, departamento o entidad pública, brindar al personal de la Oficina acceso a cualesquiera libros, documentos y expedientes físicos y electrónicos, así como a cualquier sistema electrónico de contabilidad y o de cualquiera otra naturaleza necesario para el descargue de sus funciones. De igual forma, instruir a los funcionarios y empleados de sus respectivas agencias para que faciliten la labor del personal de la Oficina y brinden la cooperación necesaria a tales efectos.~~

~~**Artículo 13.- Sistema de Personal**~~

~~La Oficina se considerará un Administrador Individual a los efectos de la administración de su personal, conforme a las disposiciones de la Ley Número 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".~~

Artículo 14.- Transferencias

Se transfiere a la Oficina el personal, presupuesto, documentos, expedientes, materiales y equipo del Área de Auditoría de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Igualmente, se transfieren a esta Oficina el personal adscrito a las distintas unidades de auditoría interna de las entidades gubernamentales, con excepción del personal de las corporaciones públicas.

Este personal retendrá, ~~mientras ocupen el mismo puesto que ocupaban al momento de la transferencia, el mismo estatus que tenían conforme a la Ley Número 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". De la misma manera, retendrán~~ todos los derechos, privilegios, obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema o sistemas existentes de pensión, retiro o fondos de ahorro y préstamo al cual estuvieron afiliados al aprobarse esta Ley, mientras se mantengan en el mismo puesto que ocupaban al momento de la transferencia.

~~Inicialmente este personal permanecerá en las agencias en las cuales han sido nombrados. No obstante~~, Mientras el Director de la Oficina ~~podrá transferir o reubicar este personal en las distintas entidades gubernamentales cuando así lo estime conveniente y necesario para cumplir con las obligaciones que se le imponen en esta Ley~~ no reubique a este personal, este permanecerá en las agencias en las cuales han sido nombrados.

~~**Artículo 15.- Disposiciones Transitorias**~~

~~Se ordena al Director/a de la Oficina, en colaboración con el/la Director/a de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a adoptar todas aquellas medidas y realizar todas aquellas gestiones que estimen necesarias para asegurar la efectiva y adecuada transferencia del personal, presupuesto, documentos, expedientes, materiales y equipo transferidos mediante esta Ley.~~

Artículo ~~16~~15.- Derogaciones

Se deroga el inciso (4) del Apartado (b) del Artículo 3 y el Artículo 6 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de ~~1908~~ 1980, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto".

Artículo ~~17~~16.- Presupuesto

La Oficina ~~de~~ Inspector General del Gobierno de Puerto Rico ~~Integridad y Eficiencia Gubernamental~~operará durante el presente año fiscal con el presupuesto proveniente del Programa de Auditoría Operacional de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Para los años subsiguientes, el presupuesto de la Oficina será incluido dentro del Presupuesto General de Gastos de Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico. A tales efectos. El Director de la ~~OIEG~~ Oficina del Inspector General someterá anualmente a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la petición presupuestaria para los gastos de funcionamiento de la agencia.

~~Los recursos provenientes de las economías que se generen o los fondos que se recuperen a través de las evaluaciones que realice la OIEG en las agencias, departamentos o entidades gubernamentales, revertirán al Fondo General o a la cuenta o fondo de origen de los mismos, al final de cada año fiscal en que los mismos hayan sido economizados o recuperados.~~

Artículo 18.- Aplicabilidad

Las funciones y facultades de la Oficina relacionadas con la fiscalización de fondos públicos serán de aplicabilidad a las agencias, departamentos e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva,

incluyendo las corporaciones públicas. En lo concerniente a la fiscalización de fondos federales, será de aplicabilidad además, a los municipios, universidades e instituciones sin fines de lucro.

Artículo 19. Salvedad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, capítulo o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo, capítulo o parte declarada inconstitucional.

Artículo 20.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Gobierno y de Hacienda** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado Número 877, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para declarar la política pública sobre la integridad y eficiencia gubernamental; crear la Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico y establecer sus funciones y facultades; crear el Comité del Gobernador para la Integridad y Eficiencia Gubernamental y establecer sus funciones y facultades; disponer para el apoyo administrativo de la Oficina; autorizar la transferencia del personal del Área de Auditoría Operacional de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como el personal de las oficinas de auditoría interna de las entidades gubernamentales; derogar el inciso (4) del apartado (b) del Artículo 3 y el Artículo 6 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto"; para disponer el presupuesto operacional de la Oficina; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A través de los años, en Puerto Rico se han creado diversos organismos y programas a nivel ejecutivo y legislativo dirigidos a fiscalizar y a promover la óptima utilización de los recursos, y procurar la adopción de sanas prácticas gerenciales en la gestión pública. Igualmente, dentro de las propias agencias gubernamentales se han establecido unidades de auditoría para propósitos similares. No obstante las mejores intenciones y esfuerzos realizados mediante estos mecanismos, no se han obtenido los niveles de eficiencia, integridad y efectividad esperados. Por el contrario, cada vez es más evidente la malversación, el uso inadecuado y la apropiación ilegal de fondos, el aumento en la actividad corruptiva y la cantidad de funcionarios que en los últimos años han sido objeto de señalamientos o han sido procesados criminalmente por el mal manejo de los recursos públicos. Por otra parte, tampoco se han visto logros significativos o se ha mostrado evidencia contundente y documentada sobre la recuperación de los fondos malversados o la generación de economías como resultado de las intervenciones realizadas por estos organismos o unidades.

A nivel de las unidades establecidas en las agencias para atender esta situación, también existe el riesgo de la falta de independencia de criterio, objetividad y posible conflicto de interés al realizar las investigaciones para evaluar la eficiencia y efectividad de las actividades y formular

hallazgos. Esto se manifiesta, en mayor grado, cuando los hallazgos y señalamientos pueden involucrar al titular del organismo, ya que el personal de estas unidades es nombrado y responde a éste. De igual forma, podría ocurrir debido a la complicidad que puede ser provocada por la tendencia y práctica de favorecer a los amigos en perjuicio del mejor derecho de terceras personas.

La situación antes planteada, unida a la precaria situación fiscal que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico y a la falta de controles, ameritan que se adopten medidas rigurosas para lograr la recuperación económica, fiscalizar efectivamente el uso de los fondos y sanear la administración pública. Puerto Rico necesita que sus organismos gubernamentales trabajen conjuntamente para rescatar los más altos valores, la confianza, la integridad y las mejores prácticas de sana administración en el servicio público. Para ello, es apremiante erradicar los malos hábitos y conducta impropia de aquellos en quienes se les ha confiado la administración de los fondos públicos y le han fallado al pueblo. De la misma manera, es imprescindible adoptar una nueva opción que contribuya a fomentar y lograr la utilización de los recursos del gobierno para ofrecer los mejores servicios, según lo esperan y merecen los ciudadanos.

Conforme a lo anterior, es imprescindible fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría de la gestión gubernamental. Es preciso, además, elevar los niveles de transparencia, honestidad y pulcritud en la gestión pública para poder rescatar y devolverle al pueblo la confianza en sus instituciones gubernamentales. A tales efectos, reorganizamos, reenfocamos y fortalecemos mediante esta pieza legislativa, las entidades, programas y recursos existentes en la Rama Ejecutiva dirigidos a prevenir, fiscalizar y auditar las operaciones de nuestro gobierno. Para ello, esta Asamblea Legislativa dispone la creación de la Oficina del Inspector General del Gobierno de puerto Rico, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, así como la creación del Comité del Gobernador para la Integridad y Eficiencia Gubernamental.

La Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico tendrá la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad y eficiencia; y detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detectará e investigará las posibles fuentes de corrupción y tomará acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza. Además, identificará recursos que se estén utilizando en procesos innecesarios e ineficientes para que puedan ser reasignados para atender otras prioridades del gobierno. Igualmente, establecerá controles internos para prevenir y detectar la corrupción, sin insertar procesos burocráticos.

Esta Oficina absorberá las funciones, recursos y personal del Área de Auditoría de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, los cuales serán fortalecidos para que se puedan lograr efectivamente los propósitos de esta ley. Esta acción no conllevaría un incremento en la estructura, recursos y burocracia gubernamental, sino que se trata de un nuevo enfoque y reestructuración de una unidad existente que continuaría operando bajo la dirección de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. El enfoque será la realización de auditorías y evaluaciones preventivas para evitar la redundancia y burocracia, optimizar el uso de los recursos y evitar el uso indebido de los mismos. Una vez establecidos los controles necesarios, dicho enfoque se centraría en los asuntos verdaderamente relevantes, evitando el uso de esfuerzos y recursos en actividades de menor trascendencia. En cuanto a las asignaciones de fondos federales, esta ley le otorga la facultad a la Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico para fiscalizar e investigar aquellas entidades no gubernamentales que reciban fondos federales.

Actualmente el Área de Auditoría de la OGP cuenta con más de 40 auditores, los cuales serán transferidos a la Oficina de Integridad y Eficiencia Gubernamental. Este personal será

reforzado con el personal de las oficinas de auditoría interna de las agencias, departamentos y entidades gubernamentales, quienes le responderán directamente a dicha Oficina. A este personal se le proveerá el adiestramiento necesario para reforzar sus destrezas y actualizar sus conocimientos en las materias inherentes a las funciones de la oficina. Además, se establecerá un sistema de mejoramiento profesional con miras a que el personal obtenga un progreso planificado en su trabajo o en su campo que le permita lograr sus metas profesionales. De igual forma se le proveerán las herramientas tecnológicas necesarias para el desempeño de sus funciones.

La centralización de las funciones de auditoría en esta Oficina, permitirá tener una visión integral de los esfuerzos del Gobierno en esta área. Además, resultarían en una disminución de costos y maximización de los recursos disponibles para esta gestión.

Por su parte, el Comité del Gobernador para la Integridad y Eficiencia Gubernamental sustituirá al Comité del Gobernador sobre Auditoría Operacional, creado en virtud de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto". Actualmente el Comité del Gobernador sobre Auditoría tiene la responsabilidad de adoptar y promover la ejecución de un plan de auditoría anual de la Rama Ejecutiva y establecer la reglamentación con las guías y parámetros generales que se utilizarán para llevar a cabo las auditorías.

Mediante esta ley se faculta a la Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico y al Comité del Gobernador para la Integridad y Eficiencia Gubernamental a coordinar con la Oficina de Nombramientos del Gobernador y la Oficina de Ética Gubernamental para obtener aquella información necesaria sobre los Jefes de agencia y funcionarios de gobierno, con el fin de poder detectar cualquier posible irregularidad que pudiera ser objeto de alguna investigación por parte de la Oficina.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Para la aprobación de ésta medida hacemos las siguientes recomendaciones:

- Establecer como requisito el que la persona designada como Director de la Oficina, en adición a lo ya establecido, que dicha persona por los tres (3) años anteriores a su designación no haya sido candidato a un puesto electivo ni haya pertenecido a ningún comité político, ni haber participado en campañas políticas.
- Cada auditor interno de los municipios, universidades y entidades sin fines de lucro rindan informes a las agencias sobre el manejo de los fondos federales y estatales, ya que la mayoría de cada uno de éstos tiene una oficina dedicada a la realización de auditorías en los municipios, universidades y entidades sin fines de lucro. Además se debe crear un enlace entre estas entidades y la Oficina.
- Adicionar la capacidad de referir a agencias federales, toda aquella auditoría que demuestre alguna infracción al uso de fondos federales designados a las agencias gubernamentales, municipios, corporaciones públicas, universidades y entidades sin fines de lucro.

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, las Comisiones de Gobierno y Hacienda del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas, sobre el Proyecto del Senado Número 877. Entre estas La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico las cuales indicaron estar a favor de la medida con algunas enmiendas que se añadieron en el informe.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado Núm.877 propone declarar la política pública sobre la integridad y eficiencia gubernamental; crear la Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico y establecer sus funciones y facultades; crear el Comité del Gobernador para la Integridad y Eficiencia Gubernamental y establecer sus funciones y facultades; disponer para el apoyo administrativo de la Oficina; autorizar la transferencia del personal del Área de Auditoría Operacional de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como el personal de las oficinas de auditoría interna de las entidades gubernamentales; derogar el inciso (4) del apartado (b) del Artículo 3 y el Artículo 6 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto"; para disponer el presupuesto operacional de la Oficina; y para otros fines.

Tomando en consideración lo antes expuesto entendemos que la presente medida cumplirá con el objetivo primordial de nuestro Gobierno. Por lo tanto, muy respetuosamente la Comisiones de Gobierno y Hacienda del Senado de Puerto Rico solicitan del Senado de Puerto Rico la aprobación del presente proyecto tomando en consideración las recomendaciones antes expuestas, ante la necesidad de erradicar la corrupción y malversación de fondos en nuestro gobierno y recuperar la confianza del pueblo en un gobierno honesto y que busca el mejor bienestar del pueblo.

A tenor con lo anterior, vuestras Comisiones de Gobierno y Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 877 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)	(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago	Migdalia Padilla Alvelo
Presidente	Presidenta
Comisión de Gobierno	Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1757, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para establecer que será política pública del Gobierno de Puerto Rico, la adopción de medios electrónicos para el pago de derechos y cargos en el Tribunal General de Justicia; disponer la adopción de una nueva estructura de pago de derechos en causas civiles basada en un pago único; facultar al Tribunal Supremo de Puerto Rico, mediante Resolución al efecto, a establecer nuevos métodos de pago, en coordinación con el(la) Secretario(a) de Hacienda y a disponer los derechos correspondientes a los servicios que se prestan en el Tribunal General de Justicia y en las distintas dependencias judiciales que lo componen; enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4 y 6 de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada, a fin de atemperarla a la facultad conferida al Tribunal Supremo; para enmendar los Artículos 7 y 8 de la Ley Núm. 235 de 12 de agosto de 1998, según enmendada; para derogar la Ley de 10 de marzo de 1904, página 110, conocida como Ley "Creando las Plazas de Taquígrafos-Reporters de los Tribunales de Distrito, Determinado sus Deberes y Fijando Sus Sueldos y Compensaciones", según enmendada; para enmendar la Regla 44.2 de las Reglas de Procedimiento Civil de 1979, a fin de establecer que las costas interlocutorias y las sanciones económicas se paguen por medios electrónicos y disponer que las sanciones impuestas a las partes o a sus abogados se depositen en el Fondo Especial de la Rama Judicial; para enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 87 de 31 de mayo de 1972, según enmendada; enmendar el inciso (l) del Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de atemperar su contenido a la nueva estructura para el pago de derechos; para enmendar el Artículo 271 del Código de Enjuiciamiento Criminal de 1935, según enmendado; derogar la Ley Núm. 11 de 9 de marzo de 1911, Ley "Disponiendo que las Costas en Casos Criminales Sean Impuestas a los Acusados" y enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 11 de 8 de abril de 1916, Ley "Para Enmendar la Sección 54 del Código de Enjuiciamiento Criminal, Aprobado en Marzo 1 de 1903, Y Para Otros Fines", con el propósito de eliminar el pago de costas en casos de naturaleza criminal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", establece entre sus principios y objetivos fundamentales que la Rama Judicial será independiente y accesible a la ciudadanía; prestará servicios de manera equitativa, sensible y con un enfoque humanista y operará bajo sistemas para el manejo de casos de forma efectiva y rápida, sin menoscabar los derechos sustantivos y procesales de la ciudadanía.

En la consecución del principio y objetivo enunciado, la Rama Judicial está formulando e implantando iniciativas que le permitan alcanzar sistemas administrativos y operacionales de vanguardia, a través de los cuales se garantice el sistema accesible y ágil al que todos aspiramos. Los trabajos realizados en esta dirección en los pasados años han producido resultados altamente satisfactorios. Sin embargo, se reconoce la necesidad de redoblar esfuerzos en esta dirección para conseguir niveles óptimos de excelencia y agilidad.

Consistente con esta aspiración, el Gobierno de Puerto Rico tiene interés en establecer los sistemas necesarios para permitir la presentación electrónica de los documentos relacionados con los

casos judiciales, como se hace en otras jurisdicciones. Con este sistema, no sólo se logrará impartir una agilidad sin precedentes en el trámite de asuntos judiciales, sino que se atenderá la necesidad de los(as) abogados(as) de mantenerse informados sobre la etapa en que se encuentran sus respectivos casos. Igualmente, el Gobierno de Puerto Rico, a través de la Rama Judicial se propone simplificar y modernizar los procedimientos que se siguen actualmente para el pago de derechos arancelarios, mediante la adopción de medios de pago electrónico, procurando con ello impartirles mayor agilidad, lo cual redundará en mejores servicios a la ciudadanía.

A tenor con la autonomía administrativa que concede la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Rama Judicial, esta Ley faculta al Tribunal Supremo, mediante Resolución al efecto, a establecer los derechos que se cobran por los servicios que prestan las distintas dependencias del Tribunal General de Justicia. Ello dotará a la Rama Judicial de la agilidad necesaria para realizar ajustes a los derechos que se pagan conforme lo requieran y permitan las realidades económicas del País y salvaguardando el principio de acceso a la justicia.

Asimismo, la presente legislación revisa el estado normativo vigente y dispone las bases para el establecimiento de una nueva estructura para el pago de derechos a los(as) Secretarios(as), Alguaciles y otro personal de la Rama Judicial que efectúe funciones de recaudación por los servicios del tribunal y demás dependencias judiciales. Específicamente, flexibiliza el sistema prevaleciente para que puedan adoptarse otros medios de pago, incluyendo pagos electrónicos, en oposición a la limitada estructura actual, basada en la cancelación de sellos de rentas internas. Además, provee para que se simplifique el sistema de pago al establecer un pago único en la primera comparecencia de cada parte en causas civiles presentadas ante el Tribunal de Primera Instancia, ante el Tribunal de Apelaciones y ante el Tribunal Supremo, eliminando los aranceles que se debían adherir a cada moción o escrito radicado con posterioridad a la presentación inicial de la acción o recurso judicial.

Como parte de la nueva estructura que regirá el pago de derechos en el Tribunal General de Justicia, esta Ley enmienda el Artículo 271 del Código de Enjuiciamiento Criminal de 1935, según enmendado, deroga la Ley Núm. 11 de 9 de marzo de 1911, Ley "Disponiendo que las Costas en Casos Criminales Sean Impuestas a los Acusados" y, además, modifica la Sección 2 de la Ley Núm. 11 de 8 de abril de 1916, Ley "Para Enmendar la Sección 54 del Código de Enjuiciamiento Criminal, Aprobado en Marzo 1 de 1903, Y Para Otros Fines", con el propósito de eliminar el pago de costas en casos de naturaleza criminal. Ello responde a que el registro y procesamiento de las referidas costas requiere una intensa inversión de tiempo y esfuerzo, cuyo costo supera por mucho los recaudos que éstas representan.

Esta Ley representa uno de los cambios más significativos que se ha incorporado a través de los años a la legislación arancelaria de la Rama Judicial. Está dirigida a proveer la base para el establecimiento de una nueva estructura y una reingeniería de los procesos de cobro. Dotará de agilidad a las Secretarías de los Tribunales, mediante la eliminación de procesos, permitirá la presentación rápida de los escritos o mociones por lo que, a su vez, llegarán con mayor prontitud ante la consideración del(de la) juez(a). El pago electrónico hará cosa del pasado el rechazo de escritos para presentación y, por lo tanto, la devolución de mociones, el requerimiento de mayor número de sellos o la devolución de sellos de presentación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Será política pública del Gobierno de Puerto Rico la adopción de medios electrónicos para el pago de derechos y cargos en el Tribunal General de Justicia. A esos efectos, la

Oficina de Administración de los Tribunales adoptará un plan encaminado al establecimiento de tales mecanismos de pago.

Artículo 2.-Para facilitar la transición hacia el establecimiento de los medios de pago electrónicos dispuestos en el Artículo 1 de esta Ley, al mismo tiempo que se simplifican los procesos para los ciudadanos que reciben servicios a través de los tribunales, se adoptará una estructura de pago de derechos arancelarios basada en un pago único que consolidará diversos conceptos que se pagan de forma separada actualmente. Bajo esta nueva estructura, cada parte pagará los derechos que correspondan para la tramitación del recurso o acción judicial en su primera comparecencia ante el Tribunal de Primera Instancia, ante el Tribunal de Apelaciones o ante el Tribunal Supremo.

Artículo 3.-Se faculta al Tribunal Supremo de Puerto Rico para que, mediante Resolución al efecto, establezca los derechos que habrán de pagarse a los(as) Secretarios(as), Alguaciles y a todo el personal de la Rama Judicial que efectúe funciones de recaudación en cualquier dependencia judicial, así como los renglones que estarán sujetos al pago de tales derechos. Para el ejercicio de dicha prerrogativa, el(la) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo nombrará un comité técnico, quien le rendirá al pleno del Tribunal Supremo un informe con recomendaciones. Los recaudos por concepto de pago de derechos en las distintas dependencias judiciales ingresarán al Fondo Especial de la Rama Judicial, creado por la Ley Núm. 235 de 12 de agosto de 1998, según enmendada.

Para realizar ajustes a las cuantías que se cobran por los servicios que prestan los tribunales y otras dependencias judiciales, se podrán tomar en consideración, entre otros factores, la tendencia en uno o más de los siguientes criterios:

(A) El costo de vida, conforme al Índice del Precios al Consumidor Para Todas las Familias, según publicado por la Junta de Planificación de Puerto Rico;

(B) Los gastos operacionales de la Rama Judicial, según evidenciados en los Memoriales de Presupuesto de la Rama Judicial o en proyecciones de dichos gastos, y;

(C) Los costos de servicios similares prestados en la empresa privada, tales como fotocopias, traducciones, transcripciones, mensajería, emplazamientos y otros servicios relacionados.

Siempre que el Tribunal Supremo ejerza la facultad de revisar o establecer los derechos que habrán de pagarse en la Rama Judicial al amparo de esta Ley, el(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales remitirá un informe a los(as) Presidentes(as) de los cuerpos legislativos en el que se detallen los derechos establecidos o modificados y los fundamentos que los justifiquen.

A tenor con el Artículo VI Sección 2 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y por ser el poder de imponer contribuciones uno de jurisdicción exclusiva de la Asamblea Legislativa, cualquier Resolución por parte del Tribunal Supremo que resulte en la modificación de los derechos pagados por los ciudadanos para tramitar acciones civiles, será remitida ante las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos para su aprobación. Las modificaciones propuestas serán consideradas al comienzo de la próxima sesión ordinaria y regirán sesenta (60) días después de la terminación de dicha sesión, salvo desaprobación por la Asamblea Legislativa, la cual tendrá facultad, tanto en dicha sesión como posteriormente, para enmendar, derogar o complementar cualquiera de dichos derechos mediante ley específica a tal efecto.

Se faculta al(a la) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo, o a la persona en quien éste(a) delegue para que, en coordinación con el(la) Secretario(a) de Hacienda, establezca los mecanismos

de pago para el recaudo de cualesquiera derechos que se establezcan al amparo de las prerrogativas que le confiere esta Ley.

Artículo 4.- Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1.- Todas las cantidades que ingresen en las oficinas del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico por concepto de los derechos establecidos por el Tribunal Supremo en causas civiles, se pagarán por medios electrónicos o cualquier método o instrumento que el Tribunal adopte, en coordinación con el(la) Secretario(a) de Hacienda. El(la) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo o la persona en quien éste(a) delegue esta facultad, establecerá los controles que estime apropiados para el cobro de tales derechos, conforme a los métodos de pago seleccionados.

La Rama Judicial adoptará un sistema de pago único en la primera comparecencia de cada parte ante el Tribunal de Primera Instancia, ante el Tribunal de Apelaciones y ante el Tribunal Supremo por concepto de derechos de presentación."

Artículo 5.-Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2.-Se dispone el pago de derechos por valor de $40.00 por cada moción o solicitud de suspensión, escrita o verbal, de la vista en sus méritos de casos contenciosos de naturaleza civil en el Tribunal de Primera Instancia. Cuando se trate de una moción o solicitud de suspensión, escrita o verbal, de una vista en cualquier otra etapa o evento del trámite judicial, el pago de derechos de suspensión será por valor de $20.00. Los derechos sobre suspensión serán extensivos a solicitudes de suspensión formuladas verbalmente ante los tribunales y, en caso de gestionarse la suspensión por estipulación, cada parte que suscriba la misma vendrá obligada a pagar tales derechos de manera independiente. En el caso de la solicitud verbal, los tribunales velarán por el estricto cumplimiento de lo aquí dispuesto y ordenarán el pago de dichos derechos a la brevedad posible.

Estos derechos serán satisfechos por el abogado de la parte cuando en la moción de suspensión escrita no aparezca la firma de la parte representada, o de la solicitud verbal, mediante afirmación del abogado, no surgiere tal conformidad. De mediar conformidad de la parte, ésta, y no el abogado, será responsable del pago de los derechos correspondientes.

Excepto por lo dispuesto más adelante, toda moción de suspensión deberá tener adherido el sello especial de suspensión correspondiente o deberá estar acompañada de evidencia fehaciente del pago de tales derechos en la Secretaría del tribunal, de adoptarse otros métodos de pago. El pago de los derechos por suspensiones es de carácter automático y no afectará las facultades y poderes de los tribunales para denegar o acceder a la suspensión solicitada, según proceda, iniciar trámite de desacato o para imponer otras sanciones a las partes o sus abogados.

Los tribunales, por vía de excepción, podrán eximir del pago del arancel de suspensión aquí dispuesto cuando conjuntamente con la moción de suspensión debidamente fundamentada, el promoverte demostrare fehacientemente que la solicitud de suspensión obedece a un conflicto en el calendario provocado por el propio tribunal al citarle en ausencia. Cuando una parte o su abogado radicare una solicitud para que se le exima del pago del arancel de suspensión bajo esta excepción, no acompañará el sello especial correspondiente al arancel de suspensión, ni lo pagará por otros medios que en el futuro se adopten, hasta tanto el tribunal resuelva la solicitud y ordene lo contrario, de ser esa su

determinación. En caso de que el tribunal concluya que no procede excusar el pago del arancel de suspensión bajo la excepción aquí dispuesta por no concurrir las circunstancias para ello, ordenará a la representación legal o a la parte que solicitó la suspensión que satisfaga los derechos correspondientes en la Secretaría del tribunal dentro del plazo que estime apropiado.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias y demás instrumentalidades, instituciones y demás personas naturales o jurídicas, que al presente están exentas del pago de las costas y derechos prescritos por ley, continuarán exentas del pago de los derechos de suspensión aquí dispuestos.

El(la) Secretario(a) de Hacienda diseñará un sello especial de suspensión y los venderá conforme la reglamentación vigente sobre sellos de rentas internas o aquella que a tal efecto adopte. Asimismo, podrá establecer el pago de los derechos de suspensión aquí dispuestos por medios electrónicos, en coordinación con el(la) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

El(la) Secretario(a) de Hacienda utilizará las cantidades recaudadas por concepto de derechos de suspensión para el pago de gastos y honorarios a los(as) abogados(as) de oficio nombrados(as) por el tribunal. Asimismo, cualquier sobrante se asignará al Departamento de Justicia para que éste contrate, de acuerdo a las necesidades existentes, con cualesquiera instituciones, la prestación de servicios legales gratuitos a personas de escasos recursos económicos.

Artículo 6.- Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Los(as) funcionarios(as) del tribunal no podrán cobrar otros derechos en cualquier causa civil que los establecidos mediante Resolución por el Tribunal Supremo de Puerto Rico de conformidad con la facultad que le confiere la Ley. No obstante, en aquellas ocasiones en que el pago de derechos se realice en sellos, los(as) funcionarios(as) del tribunal podrán recibir una cantidad mayor a los derechos que correspondan, cuando la persona que gestiona dicha transacción realiza un pago en exceso, a pesar de habérsele advertido de forma verbal o de otro modo que realiza un pago en exceso. Los(as) funcionarios(as) del Tribunal también podrán recibir y cancelar derechos en exceso de los dispuestos por ley cuando éstos se radiquen por correo mediante sellos, mientras se utilice esta forma de pago, o cuando los escritos que contengan un pago en exceso hayan sido depositados en los buzones de presentación establecidos por la Rama Judicial. Una vez cancelados los derechos pagados en exceso, se presumirá que quien gestionó la transacción consintió a ello."

Artículo 7.-Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 4.-Todo(a) funcionario(a) del tribunal que deliberadamente cobre o perciba otros derechos que no sean los fijados por el Tribunal Supremo de conformidad con las facultades que le confiere la ley en cualquier causa civil, salvo el caso del pago de derechos en exceso que contempla la sección 3 de esta Ley, o que deliberadamente faltare al cumplimiento de los deberes que esta Ley le impone, será procesado(a) por delito menos grave."

Artículo 8.-Se reenumera la Sección 6 original de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada, como Sección 5 y se enmienda su texto para que se lea como sigue:

Sección 5.- Todos y cada uno de los documentos o escritos que requieran el pago de derechos para su presentación ante el tribunal serán nulos y sin valor y no se admitirán como

prueba en juicio a menos que dicho pago esté debidamente evidenciado, conforme a las normas que a tales fines establezca el(la) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo o la persona en quien éste(a) delegue."

Artículo 9.-Se enmienda la Sección 6 de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada, conforme fue numerada por la Ley Núm. 235 de 12 de agosto de 1998, para que se lea como sigue:

"Sección 6.- Personas que no pueden pagar derechos; documentos exentos de derechos.- Cualquier persona de Puerto Rico que desee entablar una acción civil o recurso y no pudiere pagar los derechos establecidos por el Tribunal Supremo o los derechos de suspensión requeridos por esta Ley, podrá presentar al(a la) Secretario(a) del Tribunal una declaración jurada exponiendo su imposibilidad de pagar dichos derechos, junto con una copia de la demanda que se propone deducir. El(la) Secretario(a) someterá dicha declaración jurada y la referida demanda o recurso al(a la) Juez(a) del tribunal, según sea el caso, y si dicho(a) Juez(a) juzgare suficiente en derecho la demanda y estimare probada la incapacidad para satisfacer los derechos requeridos por esta Ley, permitirá que se anote dicha demanda, por lo cual el demandante tendrá derecho a todos los servicios de todos(as) los(as) funcionarios(as) del tribunal y a todos los mandamientos y providencias del mismo, como si los derechos hubiesen sido satisfechos. Asimismo, cualquier persona contra quien se entable una acción, si no pudiese satisfacer los derechos establecidos por el Tribunal Supremo o los derechos de suspensión requeridos por esta Ley, podrá presentar una declaración jurada, junto con una copia de su contestación a la demanda o de cualquiera otra alegación en el asunto, al(a la) Secretario(a) del tribunal, quien la someterá inmediatamente al(a la) Juez(a) de dicho tribunal, y si en la opinión del(de la) Juez(a), la parte demandada presentase una alegación meritoria, tendrá en adelante derecho a los servicios de todos(as) los(as) funcionarios(as) del tribunal y a todos los mandamientos y providencias de dicho tribunal, lo mismo que si hubiese satisfecho los derechos. Mas, en todo caso, el (la) Juez(a) podrá requerir cualquier información adicional que creyere necesaria cuando una persona solicita que se le releve del pago de costas. Los recursos a nivel apelativo o discrecionales que se presenten en el Tribunal de Apelaciones o en el Tribunal Supremo disfrutarán de la referida exención de conformidad al trámite dispuesto. Los expedientes para la aprobación del reconocimiento de hijos, las autorizaciones judiciales en beneficio de menores o incapacitados cuando de la solicitud resultare que el valor de sus bienes no excede de mil (1,000) dólares y las solicitudes para declaración de herederos cuando resultare de la petición que el valor de los bienes hereditarios no excede de mil (1,000) dólares se tramitarán libres del pago de derechos."

Artículo 10.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 235 de 12 de agosto de 1998, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.-Toda ley que establezca derechos diferentes a los establecidos mediante Resolución por el Tribunal Supremo o a los derechos de suspensión dispuestos por la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada, se entenderá derogada y los derechos dispuestos para su pago a los(as) secretarios(as) y alguaciles del tribunal serán los que fije el Tribunal Supremo conforme a la facultad que le confiere la ley."

Artículo 11.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 235 de 12 de agosto de 1998, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 8.-El(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales llevará un registro de todos los sellos de rentas internas cancelados por concepto de derechos en causas civiles,

mientras se utilice esta forma de pago. De establecerse otras formas de pago por los servicios de la Rama Judicial, el(la) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo o la persona en quien éste delegue adoptará los mecanismos de control que se estimen necesarios, en coordinación con el(la) Secretario(a) de Hacienda. Las cantidades recaudadas por concepto del pago de derechos por los servicios de la Rama Judicial ingresarán en un Fondo Especial en el Departamento de Hacienda, que será administrado por el(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales con el visto bueno del(de la) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo de Puerto Rico. El (la) Secretario(a) de Hacienda podrá retener únicamente hasta el dos por ciento (2%) del importe de los recaudos por concepto de derechos pagados en causas civiles, para sufragar los costos administrativos que conlleva dicha actividad. De la cantidad retenida se destinará un veinte por ciento (20%) para el Departamento de Hacienda, mientras que el restante ochenta por ciento (80%) pasará al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los recursos de este Fondo Especial se mantendrán separados de cualesquiera otros que tenga bajo su custodia el(la) Secretario(a) de Hacienda y no se podrá disponer de los mismos para ningún propósito ajeno a lo establecido en esta Ley. El(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales utilizará las cantidades ingresadas en el Fondo Especial para sufragar el costo de mejorar las condiciones de trabajo de los(as) empleados(as) de la Rama Judicial y proveerle aumento de sueldo, excluyendo a los(as) Jueces y Juezas, efectuar compras de equipo y materiales necesarios, realizar mejoras y todo aquello que sea legítimo en beneficio de la Rama Judicial. Disponiéndose, además, que el(la) mismo(a) podrá tomar dinero a préstamo para tales fines en los términos que resulten más beneficiosos para el interés público, garantizando el pago de las obligaciones que así se contraigan con los recursos del Fondo Especial creado en virtud de este Artículo o cualesquiera otros que tenga disponibles, siempre y cuando así lo apruebe el(la) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo de Puerto Rico."

Artículo 12.-Se deroga la Ley de 10 de marzo de 1904, página 110, según enmendada, ley "Creando las Plazas de Taquígrafos-Reporters de los Tribunales de Distrito, Determinado sus Deberes y Fijando Sus Sueldos y Compensaciones."

Artículo 13.- Se enmienda la Regla 44.2 de las Reglas de Procedimiento Civil de 1979, según enmendadas, para que se lea como sigue:

"El tribunal podrá imponer costas interlocutorias a las partes y sanciones económicas en todo caso y en cualquier etapa a una parte o a su representante legal por conducta constitutiva de demora, inacción, abandono, obstrucción o falta de diligencia en perjuicio de la eficiente administración de la justicia. El pago por tales conceptos se llevará a cabo por medios electrónicos o cualquier otro método o instrumento que el(la) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo adopte, en coordinación con el(la) Secretario(a) de Hacienda. Las cantidades recaudadas por sanciones económicas impuestas a las partes o a sus abogados(as) ingresarán al Fondo Especial de la Rama Judicial creado mediante la Ley Núm. 235 de 12 de agosto de 1998, según enmendada, para ser utilizados de la forma y para los fines allí dispuestos."

Artículo 14.-Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 87 de 31 de Mayo de 1972, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 4.- En aquellos casos donde el Tribunal Supremo no ha hecho determinación para que el Negociado expida, libre de costo alguno, copias traducidas al inglés para los fines mencionados en esta Ley, así como para su certificación cuando se

solicite, el Negociado cobrará por la labor realizada aquellos derechos establecidos por el Tribunal Supremo de conformidad con la facultad que le confiere esta Ley."

Artículo 15.- Se enmienda el inciso (l) del Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 23.05.- Procedimiento Administrativo

Con relación a las faltas administrativas de tránsito, se seguirán las normas siguientes:

(a) …

(l) Si el dueño del vehículo, el conductor, el concesionario de venta o el pasajero afectado por la notificación de multa administrativa considera que no se ha cometido la violación que se le imputa, podrá solicitar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha de recibo de la notificación.

El recurso de revisión se formalizará presentando una solicitud en la Secretaría del Tribunal, en la cual se expondrán los fundamentos en que se apoya la impugnación de la falta administrativa de tránsito. Radicado el recurso, el peticionario deberá notificar el mismo al Secretario dentro de un término de cinco (5) días a contar de su radicación.

Establecido el recurso de revisión será deber del Secretario elevar al Tribunal copia certificada de los documentos que obren en el expediente, dentro de un término de diez (10) días a contar de la fecha en que fuera notificado de la radicación del recurso de revisión. Recibidos los documentos, el Tribunal señalará la vista del recurso para tener lugar en un término no mayor de ciento veinte (120) días a contar de la fecha del recibo de dichos documentos. El Tribunal revisará en sus méritos las cuestiones de hecho y de derecho que dieron lugar a la imposición y notificación de la falta administrativa de tránsito. El Tribunal dictará su resolución en el caso dentro de un término de cinco (5) días a contar desde la fecha en que se celebre la vista, y la resolución dictada tendrá carácter de final y definitiva. El Tribunal notificará su resolución al Secretario y al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes de haberse dictado la misma.

Este recurso estará sujeto al pago de los derechos de presentación que establezca el Tribunal Supremo, incluso el sello forense, cuando el solicitante esté representado por abogado.

Al solicitarse el Recurso de Revisión, si el dueño del vehículo, el conductor o el pasajero deseare que el gravamen o la anotación sea cancelada de inmediato, el peticionario deberá llevar personalmente o por medio de agente o enviar por correo al Departamento de Hacienda un cheque o giro postal a nombre del Secretario del Departamento de Hacienda cubriendo el monto de la multa o multas cuya revisión se solicita. Los pagos así hechos serán devueltos al peticionario tan pronto el Secretario reciba notificación del tribunal anulando la multa o multas administrativas.

Cuando el peticionario sea dueño del vehículo, conductor o pasajero y la resolución del tribunal le sea favorable, tan pronto el Secretario reciba la correspondiente notificación del tribunal, procederá a cancelar el gravamen o la anotación creada por la multa administrativa cuya nulidad ha decretado el

tribunal y procederá, además, a dar aviso por escrito de ello al interesado. Por el contrario, si la resolución del tribunal es adversa al peticionario, subsistirá el gravamen o la anotación, el cual sólo podrá ser cancelado mediante el pago de la multa o multas correspondientes.

(m)…

…"

Artículo 16.-Se enmienda el Artículo 271 del Código de Enjuiciamiento Criminal de 1935, según enmendado, para que se lea como sigue:

Según se dispone más adelante**,** por cada moción o solicitud de suspensión no justificada, escrita o verbal, del acusado o su abogado, de la vista en sus méritos del caso contencioso en el Tribunal de Primera Instancia se pagará la cantidad de cuarenta dólares ($40.00).

Asimismo, por cada moción o solicitud de suspensión escrita o verbal, del acusado o su abogado, en cualquier otro procedimiento, asunto o trámite judicial, en el Tribunal de Primera Instancia**,** se pagará la cantidad de veinte dólares ($20.00).

Se dispone que los derechos sobre suspensión serán extensivos a solicitudes de suspensión formuladas verbalmente ante los tribunales. En el caso de la solicitud verbal, los tribunales velarán por el estricto cumplimiento de lo aquí dispuesto y ordenarán el pago de tales derechos a la brevedad posible.

Estos derechos deberán ser satisfechos por el abogado del acusado, cuando en la moción de suspensión escrita no aparezca la firma de su representado, o cuando de la solicitud verbal, mediante afirmación del abogado, no sugiere tal conformidad. De mediar conformidad del acusado éste, y no el abogado, será responsable del pago de los derechos correspondientes**.** Excepto por lo dispuesto más adelante, toda moción de suspensión deberá tener adherido el sello especial de suspensión correspondiente o deberá estar acompañada de evidencia fehaciente del pago de tales derechos en la Secretaría del tribunal, de adoptarse otros métodos de pago. El pago de los derechos por suspensiones es de carácter automático y no afectará las facultades de los tribunales para denegar o acceder a la suspensión solicitada cuando ello proceda, iniciar el trámite de desacato o para imponer otras sanciones a las partes o sus abogados.

Los tribunales, por vía de excepción, podrán eximir del pago de los derechos de suspensión aquí dispuestos cuando conjuntamente con la moción de suspensión debidamente fundamentada, el promovente demostrare fehacientemente que la solicitud de suspensión obedece a un conflicto en el calendario provocado por el propio tribunal al citarle en ausencia. Cuando la parte o su abogado(a) radicare una solicitud para que se le exima del pago del arancel de suspensión bajo esta excepción, no acompañará el sello especial correspondiente al arancel de suspensión, ni lo pagará por otros medios que en el futuro se adopten, hasta tanto el tribunal resuelva la solicitud y ordene lo contrario, de ser esa su determinación. En caso de que el tribunal concluya que no procede excusar el pago del arancel de suspensión bajo la excepción aquí dispuesta por no concurrir las circunstancias para ello, ordenará a la representación legal o a la parte que solicitó la suspensión que satisfaga los derechos correspondientes en la Secretaría del tribunal dentro del plazo que estime apropiado.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias y demás instrumentalidades, instituciones y demás personas naturales o jurídicas, que al presente están exentas del pago

de las costas y derechos prescritos por ley, continuarán exentas del pago de los derechos por suspensión aquí dispuestos.

El(la) Secretario(a) de Hacienda diseñará un sello especial de suspensión y lo venderá conforme a la reglamentación vigente sobre sellos de rentas internas o aquella que a tal efecto adopte. Asimismo, podrá establecer el pago de los derechos de suspensión aquí dispuestos por medios electrónicos, en coordinación con el(la) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

El(la) Secretario(a) de Hacienda utilizará las cantidades recaudadas por concepto de derechos de suspensión para el pago de gastos y honorarios a los(as) abogados(as) de oficio nombrados(as) por el tribunal. Asimismo, cualquier sobrante se asignará al Departamento de Justicia para que éste contrate, de acuerdo a las necesidades existentes, con cualesquiera instituciones, la prestación de servicios legales gratuitos a personas de escasos recursos económicos.

Artículo 17.- Se deroga la Ley Núm. 11 de 9 de marzo de 1911, Ley "Disponiendo que las Costas en Casos Criminales Serán Impuestas a los Acusados".

Artículo 18.- Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 11 de 8 de abril de 1916, Ley "Para Enmendar la Sección 54 del Código de Enjuiciamiento Criminal, Aprobado en Marzo de 1903, y Para Otros Fines", para que disponga lo siguiente:

"Sección 2.-Todas las multas y penas pecuniarias impuestas y cobradas en casos criminales por cualquier tribunal de Puerto Rico, serán ingresadas en el Fondo General del gobierno, pero el cincuenta por ciento de las mismas será acreditado al fondo de la Universidad de Puerto Rico. El pago de multas o penas pecuniarias se llevará a cabo por medios electrónicos o cualquier método o instrumento que el(la) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo adopte en coordinación con el(la) Secretario(a) de Hacienda."

Artículo 19.- Toda ley que resulte incompatible con lo aquí dispuesto, queda por la presente derogada.

Artículo 20.-Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 21.- Esta Ley entrará en vigor el 1ro de julio de 2010."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 1757, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1757 propone establecer que será política pública del Gobierno de Puerto Rico, la adopción de medios electrónicos para el pago de derechos y cargos en el Tribunal General de Justicia; disponer la adopción de una nueva estructura de pago de derechos en causas civiles basada en un pago único; facultar al Tribunal Supremo de Puerto Rico, mediante Resolución al efecto, a establecer nuevos métodos de pago, en coordinación con el(la) Secretario(a) de Hacienda y a disponer los derechos correspondientes a los servicios que se prestan en el Tribunal General de

Justicia y en las distintas dependencias judiciales que lo componen; enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4 y 6 de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada, a fin de atemperarla a la facultad conferida al Tribunal Supremo; para enmendar los Artículos 7 y 8 de la Ley Núm. 235 de 12 de agosto de 1998, según enmendada; para derogar la Ley de 10 de marzo de 1904, página 110, conocida como Ley "Creando las Plazas de Taquígrafos-Reporters de los Tribunales de Distrito, Determinado sus Deberes y Fijando Sus Sueldos y Compensaciones", según enmendada; para enmendar la Regla 44.2 de las Reglas de Procedimiento Civil de 1979, a fin de establecer que las costas interlocutorias y las sanciones económicas se paguen por medios electrónicos y disponer que las sanciones impuestas a las partes o a sus abogados se depositen en el Fondo Especial de la Rama Judicial; para enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 87 de 31 de mayo de 1972, según enmendada; enmendar el inciso (l) del Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de atemperar su contenido a la nueva estructura para el pago de derechos; para enmendar el Artículo 271 del Código de Enjuiciamiento Criminal de 1935, según enmendado; derogar la Ley Núm. 11 de 9 de marzo de 1911, Ley "Disponiendo que las Costas en Casos Criminales Sean Impuestas a los Acusados" y enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 11 de 8 de abril de 1916, Ley "Para Enmendar la Sección 54 del Código de Enjuiciamiento Criminal, Aprobado en Marzo 1 de 1903, Y Para Otros Fines", con el propósito de eliminar el pago de costas en casos de naturaleza criminal; y para otros fines relacionados.

La exposición de motivos de esta medida destaca que la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", establece entre sus principios y objetivos fundamentales que la Rama Judicial será independiente y accesible a la ciudadanía; prestará servicios de manera equitativa, sensible y con un enfoque humanista y operará bajo sistemas para el manejo de casos de forma efectiva y rápida, sin menoscabar los derechos sustantivos y procesales de la ciudadanía.

En la consecución del principio y objetivo enunciado, la Rama Judicial está comprometida en la formulación e implantación de iniciativas que le permitan alcanzar sistemas administrativos y operacionales de vanguardia, a través de los cuales se garantice el sistema accesible y ágil al que todos aspiramos. Los trabajos realizados en esta dirección en los pasados años han producido resultados altamente satisfactorios. Sin embargo, se reconoce la necesidad de redoblar esfuerzos en esta dirección para conseguir niveles óptimos de excelencia y agilidad.

Consistente con esta aspiración, el Gobierno de Puerto Rico tiene interés en establecer los sistemas necesarios para permitir la presentación electrónica de los documentos relacionados con los casos judiciales, como se hace en otras jurisdicciones. Con este sistema, no sólo se logrará impartir una agilidad sin precedentes en el trámite de asuntos judiciales, sino que se atenderá la necesidad de los(as) abogados(as) de mantenerse informados sobre la etapa en que se encuentran sus respectivos casos. Igualmente, el Gobierno de Puerto Rico se propone simplificar y modernizar los procedimientos que se siguen actualmente para el pago de derechos arancelarios, mediante la adopción de medios de pago electrónico, procurando con ello impartirles mayor agilidad, lo cual redundará en mejores servicios a la ciudadanía.

A tenor con la autonomía administrativa que concede la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Rama Judicial, esta Ley faculta al(a la) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo a establecer los derechos que se cobran por los servicios que prestan las distintas dependencias del Tribunal General de Justicia. Ello ciertamente dotará a la Rama Judicial de la agilidad necesaria para realizar ajustes a los derechos que se pagan conforme lo requieran y permitan las realidades económicas del País y salvaguardando el principio de acceso a la justicia.

II. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura evaluó los siguientes memoriales explicativos sometidos ante la Cámara de Representantes; a saber la Oficina de Administración de los Tribunales y el Departamento de Hacienda.

La **Oficina de Administración de los Tribunales**, en adelante OAT, inició su exposición destacando que a fin de de dar concreción a los objetivos plasmados en el referido estatuto, la Rama Judicial se encuentra inmersa en la formulación e implantación de iniciativas que le permitan alcanzar sistemas administrativos y operacionales de vanguardia, a través de los cuales se garantice el sistema accesible y ágil al que todos aspiramos. Los trabajos realizados en esta dirección en los pasados años han producido resultados altamente satisfactorios. Sin embargo, OAT reconoce la necesidad de redoblar esfuerzos en esta dirección para conseguir niveles óptimos de excelencia y agilidad.

A base de lo anterior, la Rama Judicial trabaja en el establecimiento de los mecanismos necesarios para, eventualmente, contar con un sistema que permita la presentación electrónica de los documentos relacionados con los asuntos judiciales, como se hace en otras jurisdicciones. Este sistema no sólo se logrará impartir una agilidad sin precedentes en el trámite y resolución de las controversias, sino que se atenderá la necesidad de los(as) abogados(as) de mantenerse informados(as) sobre la etapa en que se encuentran sus respectivos casos. Mediante el uso de las herramientas tecnológicas disponibles, el proyectado sistema de presentación electrónica permitirá el acceso inmediato y remoto a través de la Internet de los(as) abogados(as) desde sus oficinas y de los(as) ciudadanos(as) interesados(as) en el estado procesal de sus casos, lo que redundará en un grado adicional de transparencia en lo que respecta al trámite judicial.

OAT expresó que como parte de las estrategias o pasos iniciales para completar con éxito el proyecto de presentación electrónica, la Rama Judicial se propone simplificar y modernizar los procedimientos vigentes para el pago de derechos arancelarios, mediante la adopción de medios electrónicos de pago. Con ello, se procura impartir mayor agilidad al proceso de pago de derechos y al procedimiento de presentación de documentos y escritos en las secretarías del tribunal, lo que redundará en mejores servicios a la ciudadanía y a la comunidad jurídica.

Ante esto, OAT señaló que esta medida reitera por la vía legislativa la política pública adoptada por la Rama Judicial en cuanto a la adopción de métodos electrónicos para el pago de derechos y cargos en el Tribunal General de Justicia. La medida propuesta provee la flexibilidad para que el(la) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo de Puerto Rico, en coordinación con el(la) Secretario(a) de Hacienda, adopte mecanismos prácticos y eficientes para el pago de derechos, tales como el pago por vía electrónica mediante el uso de tarjetas de débito, tarjetas de crédito o cualquier otro método de pago que se desarrolle en el futuro y que propenda a cimentar una estructura administrativa más ágil y eficiente. Aparte de la simplificación de los procesos de cobro en las secretarías, en aquellas ocasiones en que se intenta presentar una demanda o recurso ante el tribunal luego de la hora de cierre de las colecturías, el mecanismo de pago por vía electrónica hará posible la presentación de la acción judicial sin los contratiempos que representaría la insuficiencia de sellos de rentas internas para cubrir los derechos correspondientes.

De esta forma, la presente legislación revisa el estado normativo vigente y dispone las bases para el establecimiento de una nueva estructura para el pago de derechos a los(as) Secretarios(as), Alguaciles y otro personal de la Rama Judicial que efectúe funciones de recaudación por los servicios del tribunal y demás dependencias judiciales. Al presente, según establece la Ley Núm. 17

de 11 de marzo de 1915, según enmendada, los derechos que cobran los Secretarios y Alguaciles del Tribunal General de Justicia en acciones judiciales de naturaleza civil se pagan mediante estampillas o sellos de rentas internas de diversas denominaciones. Conforme establece el estatuto antes citado, tales derechos se pagan al tribunal de manera fragmentada, lo que obliga al personal de las secretarías del Tribunal General de Justicia a recibir y procesar sellos de rentas internas con cada escrito que se presenta ante el tribunal. Es decir, a lo largo del proceso judicial y durante el tiempo que tome la disposición del caso, mientras se presenten escritos y mociones, nuestras secretarías deben recibir, tramitar y cancelar aranceles.

OAT indicó que el trámite que conlleva el procesamiento de los sellos de rentas internas resulta sumamente oneroso y poco eficiente para el personal de las secretarías, por la inversión de tiempo y esfuerzo que consume dicha labor. En síntesis, el pago de derechos mediante sellos de rentas internas conlleva la inutilización de cada estampilla mediante la inscripción de la palabra "cancelado", escribir sobre el sello la fecha de cancelación y las iniciales del funcionario(a) a cargo, escribir el extenso número de cada sello de rentas internas en el escrito al que acompaña y, nuevamente, registrar el referido número en el sistema de información del tribunal. En lo que respecta a los(as) Alguaciles, éstos(as) no cuentan con un sistema computadorizado de manejo de información por lo que, además, registran el número de cada sello de rentas internas en una lista de forma manual. Aparte de lo anterior, tanto los(as) Secretarios(as) como los(as) Alguaciles y demás personal que lleva a cabo funciones de recaudación, están obligados(as) mensualmente a enviar sus respectivos informes de recaudos al(a la) Secretario(a) de Hacienda para que éste(a) proceda a efectuar el depósito correspondiente en el Fondo Especial creado en el Departamento de Hacienda a favor de la Rama Judicial. Ello se hace innecesario con el pago de derechos por la vía electrónica, puesto que los recaudos correspondientes se registrarían directamente en fondo o partida correspondiente en el Departamento de Hacienda.

Además de flexibilizar el sistema prevaleciente para que puedan adoptarse otros medios de pago, en oposición a la limitada estructura actual basada en la cancelación de sellos de rentas internas, esta medida simplifica el sistema de pago, al establecer un pago único en la primera comparecencia de cada parte en causas civiles presentadas ante el Tribunal de Primera Instancia, ante el Tribunal de Apelaciones y ante el Tribunal Supremo. Ello supone la eliminación de la obligación de adherir sellos de rentas internas a cada moción o escrito radicado con posterioridad a la presentación inicial de la acción o recurso judicial. Esta modificación a la estructura de pago de derechos vigentes se traduce en una economía de escala significativa para los(as) ciudadanos(as) y sus abogados(as), en comparación con los gastos en que incurren hoy día al tener que adquirir constantemente sellos de rentas internas para satisfacer cada comparecencia individual a través de la vida de cada caso, con el costo añadido que conllevan estas gestiones.

OAT señaló que el Artículo V, Sección 7, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, confiere al Tribunal Supremo, bajo la dirección administrativa del(de la) Juez(a) Presidente(a), la facultad para adoptar reglas para la administración de los tribunales, las cuales se rigen por las leyes relativas a suministros, personal, asignación y fiscalización de fondos y otras leyes de aplicación general al gobierno. La Constitución reconoce expresamente la capacidad de la Rama Judicial para ejercer su autonomía administrativa como una de las formas de garantizar la independencia judicial. Tomando en consideración el referido mandato constitucional, la Asamblea Legislativa ha ampliado de manera paulatina las facultades administrativas de la Rama Judicial para garantizarle, como rama de equilibrio de nuestro sistema republicano de gobierno, una mayor autonomía en su gestión constitucional.

En lo que respecta al pago de los derechos establecidos por concepto de solicitudes de suspensión, OAT señaló, que esta medida elimina la discreción de los jueces y las juezas para devolver el sello de suspensión establecido por ley, excepto en aquellas ocasiones en que la parte promovente demuestre que la solicitud de suspensión obedece a un conflicto en el calendario provocado por el propio tribunal al citarle o señalar la vista en ausencia, hecho que ocurre con mayor frecuencia mientras el juez o la jueza trabaja con los expedientes en despacho. La medida asemeja además, los derechos establecidos para las solicitudes de suspensión en casos de naturaleza criminal a aquellos establecidos en el contexto de casos civiles.

OAT añadió que la eliminación de la posibilidad de devolución del sello de suspensión en las situaciones que ahora lo permiten y el aumento de los derechos de suspensión en casos criminales operará como un disuasivo adicional para disminuir la cantidad de solicitudes de suspensión en los procedimientos judiciales, lo que contribuirá a evitar dilaciones innecesarias en la solución de los asuntos presentados ante los tribunales. Además, el mecanismo propuesto supondrá la eliminación del trámite de devolución de sellos de suspensión y en los costos y el esfuerzo que ello conlleva para la Rama Judicial. En la actualidad, ello representa el reenvío por correo de dicho arancel, lo que supone costos adicionales por el tiempo y esfuerzo dedicados a tal fin y la utilización de sobres y franqueo. Además, la medida propone destinar los recaudos asociados a dicho renglón al pago de gastos y honorarios a los(as) abogados(as) de oficio nombrados(as) por el tribunal. De esta forma, el proyecto de ley dispone que cualquier sobrante se asignara al Departamento de Justicia para que éste contrate la prestación de servicios legales gratuitos para personas de escasos recursos económicos.

La medida bajo análisis dispone la eliminación del pago por concepto de costas en casos de naturaleza criminal. El registro y procesamiento de las referidas costas requiere una intensa inversión de tiempo y esfuerzo, cuyo costo supera por mucho los recaudos que éstas representan, por lo que consideramos apropiada su eliminación. Por otra parte, esta medida propone introducir una enmienda a la Ley de Vehículos y Tránsito de 2000, según enmendada, para atemperar sus disposiciones a la nueva estructura de pago de derechos y eliminar la exención que al presente existe en cuanto a los recursos de revisión de multas administrativas expedidas al amparo del referido estatuto, cuyo trámite requiere un esfuerzo importante por parte del tribunal.

Finalmente OAT, expresó que esta medida provee la base para el establecimiento de una nueva estructura y una reingeniería de los procesos de cobro. Conferirá de agilidad a las secretarías de los tribunales, mediante la eliminación de procesos, permitirá la presentación rápida de los escritos o mociones por lo que, a su vez, llegarán con mayor prontitud ante la consideración del (de la) juez(a). Por otra parte, el pago electrónico hará cosa del pasado el rechazo de escritos para presentación por falta de sellos de rentas internas y, por lo tanto, la devolución de mociones, el requerimiento de mayor número de sellos o la devolución de sellos de presentación. La propuesta concederá a la Rama Judicial de un sistema arancelario innovador, de avanzada, que responda a los requerimientos de agilidad hechos al sistema y a los retos que impone la tecnología y la economía del País.

A tenor con lo anterior, la Oficina de Administración de los Tribunales endosa totalmente la aprobación de esta medida legislativa.

De otra parte el **Departamento de Hacienda**, en adelante el Departamento, comenzó su análisis expresando que recomienda la medida propuesta. El Departamento entiende que esta medida facultaría al Tribunal Supremo a establecer los derechos que se cobran por los servicios que prestan las distintas dependencias del Tribunal General de Justicia, permitiendo a la Rama Judicial realizar

ajustes a los derechos que se pagan conforme lo requieran y permitan las realidades económicas del país y salvaguardando el principio acceso a la justicia.

El Departamento añadió que esta medida revisa el estado normativo vigente y dispone las bases para el establecimiento de una nueva estructura para el pago de derechos a los Secretarios, Alguaciles y otro personal de la Rama Judicial que efectué funciones de recaudación por los servicios del tribunal y demás dependencias judiciales. Específicamente, flexibiliza el sistema prevaleciente para que puedan adoptarse otros medios de pagos, incluyendo pagos electrónicos, en oposición a la limitada estructura actual, basada en la cancelación de sellos de Rentas Internas.

Además provee para que se simplifique el sistema de pago al establecer un pago único en la primera comparecencia de cada parte en causas civiles presentadas ante el Tribunal de Primera Instancia, ante el Tribunal de Apelaciones y ante el Tribunal Supremo, eliminando los aranceles que se debían adherir a cada moción o escrito radicado con posterioridad a la presentación inicial de la acción o recurso judicial.

Asimismo el Departamento expresó que elimina el pago de costas en casos de naturaleza criminal ya que según se alega, el registro y procesamiento de las referidas costas requiere una intensa inversión de tiempo y esfuerzo, cuyo costo supera por mucho los recaudos que éstas representan. En cuanto a dicha disposición, indica que el Área de Planificación y Presupuesto de la Administración de Tribunales indicó en enero de 2007 que el monto de las costas cobradas en virtud de la Sección 2 de la Ley Núm. 11 es mínimo, que alcanzan cerca de $60, 000 anuales, de los cuales se le remesa el 50% al Departamento de Hacienda anualmente.

El Departamento indica que actualmente el Fondo General no recibe ingresos por concepto de derechos de aranceles de la Rama Judicial. No obstante, en virtud del Artículo 8 de la Ley Núm. 235 de 12 de agosto de 1998, según enmendada, las cantidades recaudadas por el concepto del pago de aranceles a la Rama Judicial ingresarán en un Fondo Especial en el Departamento de Hacienda, que será administrado por el Director Administrativo de los Tribunales. Dicho Fondo ingresará la cantidad restante después de que el Secretario de Hacienda lleve a cabo la retención del 1% del importe de los sellos de Rentas Internas cancelados, para sufragar los costos administrativos que conlleva dicha actividad.

Por otro lado el Departamento señaló que la Oficina de Asuntos Económicos, considera que la nueva estructura no debería representar efecto fiscal reductor sobre los actuales recaudos del Fondo General de no reducirse los aranceles. La medida mantiene el 2% que actualmente retiene el Secretario de Hacienda del referido Fondo Especial y a su vez recoge las disposiciones de la Ley Núm. 233 del 2 de septiembre de 2003.

Conforme al estimado preliminar de recaudos por derechos de arancel de la Rama Judicial durante el año fiscal 2009, se cobrarán cerca de $7.2 millones por dichos aranceles. De estos, cerca de $144, 000 o el 2% serán retenidos por el Departamento de Hacienda por las gestiones y transacciones de cobro realizadas.

El Departamento considera que la nueva estructura para el cobro de los aranceles representaría unos ahorros administrativos para el Departamento, por la gradual sustitución de sellos por métodos electrónicos de pago; y finalmente indicaron que favorecen totalmente la aprobación de esta medida legislativa.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley Para la Reforma fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de puerto Rico de 2006, la Comisión suscribiente solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación del

impacto que conllevaría la aprobación de esta medida. La Comisión evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación del presente proyecto de ley no conllevaría un impacto fiscal significativo sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En el cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma, no tendría un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; previo estudio y evaluación, recomienda la aprobación del P. de la C. 1757, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 361, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para disponer, como excepción, que durante el Año Fiscal 2009-2010 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, crea el Fondo de Emergencia, con el propósito de reunir los recursos necesarios para afrontar las necesidades públicas inesperadas e imprevistas, causadas por calamidades, tales como guerras, huracanes, terremotos, sequías, inundaciones, plagas, y con el fin de proteger las vidas y propiedades de las gentes, y el crédito público.

Entre otras disposiciones, la Ley Núm. 91, *supra*, establece que con los recursos asignados al Fondo de Emergencia podrían financiarse los gastos de funcionamiento de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; que el mencionado Fondo sea capitalizado anualmente por una cantidad no menor de un quinto del uno por ciento (0.2%) del total de la Resolución Conjunta del Presupuesto; que la referida aportación sea de una cantidad no menor del

uno por ciento (1%) del total de las rentas netas del año fiscal anterior; y que el balance del mismo nunca exceda de ciento cincuenta millones (150,000,000) de dólares, lo que sea mayor.

Sin embargo, nuestra Isla atraviesa por una grave situación fiscal que ha llevado al Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, a adoptar varias medidas de austeridad y reducción de gastos. Entre estas medidas, se encuentra la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, que decreta un Estado de Emergencia Fiscal y establece el Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico, a los fines de atender de manera integrada y responsable la crisis fiscal.

Ante esta situación, esta Resolución Conjunta dispone, como excepción, que durante el Año Fiscal 2009-2010 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para capitalizar dicho Fondo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se dispone, como excepción, que durante el Año Fiscal 2009-2010 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro de julio de 2009."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 361**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 361** tiene como disponer, como excepción, que durante el año fiscal 2009-2010 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 361** es una medida de origen ejecutivo que fue radicada como parte del Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2009-2010. Según indicado, por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) existe la necesidad apremiante de implantar medidas para establecer un plan integrado y coherente de estabilización fiscal, la eliminación del déficit estructural, la amortización de la deuda pública y el restablecimiento de la salud fiscal. Siendo así, se presentó esta medida, la cual tiene el propósito de establecer por vía de excepción que durante el año fiscal 2009-2010, no se ingresen recursos para capitalizar el Fondo de Emergencia.

La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, crea el Fondo de Emergencia con el propósito de reunir los recursos necesarios para afrontar las necesidades públicas inesperadas e imprevistas que sean causadas por calamidades, a fin de proteger las vidas y propiedades de las gentes y el crédito público. Se indica que el mencionado Fondo se capitaliza anualmente por una cantidad no menor de un quinto del uno (0.2%) por ciento del total de la Resolución Conjunta del Presupuesto, siendo la referida aportación por una cantidad no menor del uno (1%) por ciento del

total de las rentas netas del año fiscal anterior y el balance del mismo nunca ha de exceder de ciento cincuenta millones (150,000,000) de dólares, lo que sea mayor[10].

Por otro lado, debemos mencionar que para el año fiscal 2005-2006 no se hizo la capitalización que dispone la Ley Núm. 91, supra. En su lugar, la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 agosto de 2005, según enmendada[11], autorizó al Director de la OGP a establecer una línea de crédito para incurrir en obligaciones hasta la cantidad de $150,000,000, para situaciones cónsonas con dicha Ley. Con idénticos fines, la R. C. Núm. 85 de 30 de junio de 2007 se aprobó para autorizar a la OGP y al Departamento de Hacienda a utilizar el balance disponible de la línea de crédito autorizada mediante la R. C. Núm. 168, supra, para ser utilizada durante el año fiscal 2007-2008. Por último, la R. C. Núm. 54 de 20 de julio de 2008 se aprobó para autorizar nuevamente a la OGP y al Departamento de Hacienda a utilizar el balance disponible en la R. C. Núm. 168, supra, durante el año fiscal 2008-2009.

Sabemos que el Fondo de Emergencia se creó para atender las necesidades públicas inesperadas e imprevistas causadas por calamidades, tales como guerra, huracanes, terremotos, sequías, inundaciones y plagas con el propósito de proteger la vida y propiedades. Sin embargo, el Gobierno de Puerto Rico está sumido en la crisis fiscal más grave de su historia. Para afrontar esta situación, entre otras medidas, se aprobó la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, que declara un estado de emergencia económica y fiscal en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y dispone como política pública la necesidad apremiante de establecer un plan integrado y coherente de estabilización fiscal.

Conforme a lo anteriormente expuesto, es urgente adoptar medidas a los fines de atender de manera integrada y responsable la crisis fiscal. Dentro este contexto, la medida bajo estudio propone, como excepción, que durante el año fiscal 2009-2010, no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91, supra, para capitalizar dicho Fondo.

Desde el punto de vista presupuestario, en necesario señalar que, al 30 de abril de 2009, el balance del Fondo de Emergencia era de $3.6 millones, que sumados a los $31.9 millones disponibles y sin desembolsar en la línea de crédito aprobada por el Banco Gubernamental de Fomento totalizan $35.5 millones. Esta cantidad está disponible para afrontar cualquier emergencia o desastre que surja durante el transcurso del próximo año fiscal 2009-2010.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) comentarios sobre la medida bajo estudio a los fines de evaluar el impacto fiscal de la misma. Podemos indicar que esta medida no representa impacto alguno sobre los ingresos al Fondo General.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

---

[10] Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada.
[11] Resolución Conjunta Núm. 57 de 5 de enero de 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 361, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 365, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para disponer, como excepción, que durante el Año Fiscal 2009-2010 no ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Fondo Presupuestario fue creado por la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto". La misma establece que, comenzando con el Año Fiscal 95-96, el Fondo Presupuestario será capitalizado anualmente por una cantidad no menor del uno por ciento (1%) de las rentas totales del año anterior, disponiéndose que no podrá exceder del seis por ciento (6%) de la Resolución Conjunta del Presupuesto para el año en que se ordene el ingreso de dichos recursos al mismo. Asimismo, la referida Ley dispone que el Fondo sea utilizado para cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año económico en que los ingresos disponibles para tal año no sean suficientes para atenderlas, y para honrar el pago de la deuda pública.

Actualmente, Puerto Rico está sumido en la crisis fiscal más grave de su historia. Para atender esta situación, entre otras medidas, se aprueba la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, que declara un estado de emergencia económica y fiscal en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y dispone como política pública la necesidad apremiante de establecer un plan integrado y coherente de estabilización fiscal, la eliminación del déficit estructural, la amortización de la deuda pública, el restablecimiento de la salud fiscal y las bases para que el Gobierno pueda impulsar el desarrollo económico para así salvar el crédito de Puerto Rico.

Conforme a esta política pública, esta Resolución Conjunta establece, como excepción, que durante el Año Fiscal 2009-2010 no ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147, *supra*, para la capitalización de dicho Fondo. De esta manera, estos recursos estarán disponibles para atender las necesidades apremiantes de la ciudadanía y mejorar la calidad de los servicios del Gobierno.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se dispone, como excepción, que durante el Año Fiscal 2009-2010 no ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro de julio de 2009."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 365**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 365** tiene como propósito disponer, como excepción, que durante el año fiscal 2009-2010 no ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 365** es una medida de origen ejecutivo que fue radicada como parte del Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2009-2010. Según indicado, por la Oficina de Gerencia y Presupuesto existe la necesidad apremiante de implantar medidas para establecer un plan integrado y coherente de estabilización fiscal, la eliminación del déficit estructural, la amortización de la deuda pública y el restablecimiento de la salud fiscal. Siendo así, se presentó esta medida, la cual tiene el propósito de establecer por vía de excepción que durante el año fiscal 2009-2010, no se ingresen recursos para capitalizar el Fondo Presupuestario.

El Fondo Presupuestario fue creado por la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto". La misma establece que, comenzando con el año fiscal 95-96, el Fondo Presupuestario será capitalizado anualmente por una cantidad no menor del uno por ciento (1%) de las rentas totales del año anterior, disponiéndose que no podrá exceder del seis por ciento (6%) de la Resolución Conjunta del Presupuesto para el año en que se ordene el ingreso de dichos recursos al mismo. Asimismo, la referida Ley dispone que el Fondo sea utilizado para cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año económico en que los ingresos disponibles para tal año no sean suficientes para atenderlas, y para honrar el pago de la deuda pública.

Reconocemos que el Fondo Presupuestario se creó para atender unas necesidades fiscales meritorias. Sin embargo, el Gobierno de Puerto Rico está sumido en la crisis fiscal más grave de su historia. Para afrontar esta situación, entre otras medidas, se aprobó la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, que declara un estado de emergencia económica y fiscal en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y dispone como política pública la necesidad apremiante de establecer un plan integrado y coherente de estabilización fiscal.

Conforme a esta política pública, esta Resolución Conjunta establece, como excepción, que durante el año fiscal 2009-2010 no ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147, supra, para la capitalización de dicho Fondo. De esta manera, estos recursos estarán disponibles para atender las necesidades apremiantes de la ciudadanía y mejorar la

calidad de los servicios del Gobierno. Por otro lado, el Fondo Presupuestario no cuenta con balance alguno, por lo que no se estarán utilizando recursos del mismo para el año fiscal 2009-2010.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) comentarios sobre la medida bajo estudio a los fines de evaluar el impacto fiscal de la misma. Podemos indicar que esta medida no representa impacto alguno sobre los ingresos al Fondo General.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 365, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que comencemos con la discusión del tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico Civil, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada María Victoria Jiménez Maldonado, para el cargo de Registradora de la Propiedad:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico Civil, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe **recomendando la confirmación** de la Lcda. María Victoria Jiménez Maldonado como Registradora de la Propiedad.

INVESTIGACIÓN

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño Burset, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la Lcda. María Victoria Jiménez

Maldonado como Registradora de la Propiedad. La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos adscrita a la Oficina del Presidente del Senado de Puerto Rico, lleva a cabo las evaluaciones técnicas de todos los nominados por el Gobernador de Puerto Rico quienes por disposición de la Constitución y de distintas Leyes Especiales deben ser confirmados por el Senado en el ejercicio de su deber constitucional de consejo y consentimiento. Es deber de esta dependencia del Senado la recopilación, evaluación y preservación transitoria de información de los nominados. Ello con el fin último de señalar hallazgos materiales, sin hacer ningún tipo de recomendación a favor o en contra del nominado, ya que dicho ejercicio es un deber indelegable del cuerpo de Senadores y Senadoras que son miembros de las distintas comisiones, una vez se lleve a cabo el proceso de Vistas Públicas, Ejecutivas, así como cualquier otra actividad del foro legislativo pertinente a la confirmación.

El presente Informe de Evaluación es producto de un análisis objetivo, independiente y completo de las circunstancias de la nominada, que se lleva a cabo en cumplimiento y de conformidad con la Orden Administrativa 09-14 y el Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, del 23 de febrero de 2009, al amparo de la Resolución del Senado 27 del 12 de enero de 2009. Este Informe de Evaluación debe resumir todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas: evaluación psicológica, análisis de situación financiera e investigación de campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional de la nominada, como se presenta a continuación.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. María Victoria Jiménez Maldonado nació el 10 de marzo de 1950 en la Ciudad Capital de San Juan, Puerto Rico. El esposo de la nominada es el Sr. Walter Alomar Santiago, con quien ha procreado los siguientes hijos: Walter Francisco, Walter Octavio y Walter de apellidos Alomar Jiménez. El lugar de residencia del matrimonio es el Municipio de Toa Alta, Puerto Rico.

La Señora Jiménez Maldonado se graduó de escuela superior en el Colegio Santa Rosa del Municipio de Bayamón en 1976. En este año ingresó al Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, donde obtuvo cuatro años más tarde, el grado de Bachiller en Artes con concentración en Sicología con la distinción de Magna Cum Laude. Posteriormente obtiene el grado de Maestría en Consejería y de Rehabilitación en la misma institución universitaria.

Previo al ejercicio de la abogacía la nominada se desempeñó en distintas áreas profesionales, como por ejemplo: Consejera Vocacional en el entonces Departamento de Servicios Sociales y maestra en el Colegio Santiago Apóstol, así como en el Departamento de Educación, en los municipios de Bayamón y Cataño.

Cursó estudios jurídicos en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, en la sesión nocturna, a la vez que se desempeñaba en su trabajo en una jornada a tiempo completo. Obtiene su grado de Juris Doctor en 1984 con la distinción de Cum Laude. Es admitida al ejercicio de la Abogacía y Notaría por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en 1985.

Entre los años 1985 al 1989 y del 2006 al 2008 la Lcda. Jiménez Maldonado trabajó como abogada y ejerció la Notaría para el Bufete Alomar-Jiménez. Representó a ciudadanos en el Tribunal General de Justicia en asuntos de lo civil, de relaciones de familia y de lo criminal. Además trabajó en la redacción de escritos legales, documentos e instrumentos públicos y privados. Fue asesora de la Presidenta de la Legislatura Municipal de Toa Baja entre 1999 y el 2000. En el período de 2001 a 2002 trabajó como profesora en Caribbean University. De 2003 a 2004 se desempeñó como Administradora de la Oficina de Servicios Legales que presta servicios a personas de escasos recursos en el municipio de Cataño.

Actualmente se desempeña en el Departamento de Justicia como Registradora de la Propiedad en la Segunda Sección de Arecibo. Entre sus funciones ministeriales se encuentra la de calificar los documentos presentados ante el Registro de la Propiedad, conforme a la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad, su Reglamento, según enmendados, el Código Civil de Puerto Rico, Leyes Especiales y la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Evaluación Psicológica

La nominada fue objeto de una evaluación por parte de la sicóloga contratada a esos fines por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. La evaluación realizada concluye que la nominada posee la capacidad sicológica para ejercer el cargo para el cual ha sido nominada.

Análisis Financiero

El Contador Público Autorizado y Auditor contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, al igual que el personal asignado a estas funciones, realizaron un análisis de los documentos presentados por la nominada. El análisis financiero realizado no reflejó situación conflictiva con respecto a la nominada. Se desprende además, de las certificaciones expedidas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y de la Administración de Sustento de Menores, que la nominada no tiene deudas con dichas instrumentalidades gubernamentales.

Investigación de Campo

La investigación realizada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos se llevó a cabo durante los meses de mayo y junio de este año. Los funcionarios de esta Oficina visitaron los municipios de Toa Alta, donde reside la nominada; así como los municipios de Arecibo, Bayamón, y la Ciudad Capital, lugares donde se ha desempeñado profesionalmente.

El día 2 de junio de 2009 el investigador de campo de la Oficina, visitó la sede del Registro de la Propiedad de Arecibo donde la nominada tiene a su cargo la Segunda Sección desde diciembre de 2008. De la entrevista realizada a la nominada, surge que ésta se desempeña como Registradora en Sede en dicha Sección, sin ningún otro Registrador de apoyo desde que está asignada a esta encomienda. El marco jurisdiccional de esta Sección comprende los municipios de Hatillo, Camuy y Quebradillas y trabaja con una plantilla doce empleados.

De las entrevistas realizadas a distintos ciudadanos y abogados, por motivo de su desempeño como Registradora, todos encomiaron su trabajo y respaldaron la nominación de la Lcda. Jiménez Maldonado. Es descrita como una profesional excelente, conocedora del derecho, accesible, de trato cordial para con los empleados y el público. Estas personas recomiendan favorablemente la nominación y no conocen de ningún impedimento para su confirmación.

Además fue entrevistado, el Dr. Alejandro Mercado, médico especializado en pediatría con oficina en el Bayamón Medical Plaza. Este facultativo manifestó conocer a la nominada hace varios años, tanto personal como profesionalmente. Fue el pediatra de sus hijos y lo representó en un asunto de sucesiones en la Región Judicial de Aguadilla, donde logró una estipulación entre las parte luego de más de diez años de controversia. Afirma que es una excelente madre y esposa y que su entorno familiar es admirado y reconocido en la comunidad.

Al ser entrevistada la Lcda. Sandra Valentín, en esos momentos Directora Administrativa del Registro de la Propiedad, manifestó que la nominada ha realizado un trabajo de excelencia durante el

tiempo que se ha desempeñado en la función designada y que no tiene objeción alguna a este nombramiento y que respalda el mismo.

La nominada reside en la Urbanización Estancias de la Fuente en Toa Alta en unión a su esposo, el Lcdo. Walter Alomar Santiago y el hijo menor de ambos, que es estudiante universitario. El matrimonio procreó otros dos hijos, uno que es abogado y el otro es ingeniero.

El esposo de la nominada manifestó su apoyo a la nominación y describió a su cónyuge como una esposa y madre excelente, comprometida con sus deberes. A la vez que expresó alegría y agradecimiento por esta nominación la cual tiene un significado especial para la familia.

Los vecinos del matrimonio Alomar-Jiménez manifestaron que esta familia posee las cualidades de buenos vecinos, que son personas tranquilas de las cuales no tienen queja alguna y no conocen de impedimento alguno para la confirmación al cargo designado. Estos recomiendan favorablemente su nominación. Entre las personas entrevistadas se encuentran las señoras Leila García Matías e Idalia Rivera Pérez, así como el señor Marcos Figueroa Ramos.

La nominada manifestó al investigador que ella ni su esposo son accionistas, directores u oficiales de ninguna corporación, como tampoco son parte de ninguna demanda contra el Estado.

CONCLUSIÓN

Luego de realizar la evaluación y análisis de la nominada, esta Comisión reconoce su historial profesional y que tiene una vasta experiencia en el ejercicio de la abogacía. Además de que su experiencia en el ejercicio del notariado le provee las destrezas necesarias para desempeñarse como Registradora de la Propiedad. El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales reflejan que la nominada cumple con los requisitos para ejercer el cargo al cual ha sido designada y ha demostrado su compromiso con dinamismo y responsabilidad en el Registro de la Propiedad.

A tenor con lo expuesto anteriormente, esta Comisión de lo Jurídico Civil, luego del correspondiente estudio y consideración, tiene a bien someter ante este **Alto Cuerpo,** su informe, **recomendando la confirmación** de la Lcda. María Victoria Jiménez Maldonado al cargo de Registradora de la Propiedad.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez
Presidenta
Comisión de lo Jurídico Civil"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento del señor Gobernador de la licenciada María Victoria Jiménez Maldonado, para el cargo de Registradora de la Propiedad del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada María Victoria Jiménez Maldonado, como Registradora de la Propiedad, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha dado el consentimiento al nombramiento de la licenciada María Victoria Jiménez Maldonado, como Registradora de la Propiedad.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se deje sin efecto la Regla 47.9 y se le notifique inmediatamente al señor Gobernador.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Se le notifica al Gobernador inmediatamente.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico Civil, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Namyr I. Hernández Sánchez, para el cargo de Registradora de la Propiedad:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico Civil, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe, recomendando la confirmación de la Lcda. Namyr I. Hernández Sánchez como Registradora de la Propiedad.

INVESTIGACION

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño Burset, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la como Lcda. Namyr I. Hernández Sánchez como Registradora de la Propiedad. La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos adscrita a la Oficina del Presidente del Senado, lleva a cabo las evaluaciones técnicas de todos los nominados por el Gobernador de Puerto Rico, quienes por disposición de Ley deben ser confirmados por el Senado, en su ejercicio constitucional de consejo y consentimiento. Dicha oficina tiene como propósito y obligación la recopilación, evaluación y preservación transitoria de información. Esto con el fin último de señalar hallazgos materiales, sin hacer ningún tipo de recomendación a favor o en contra del nominado, ya que tal ejercicio es prerrogativa exclusiva del cuerpo de Senadores(as) que componen las distintas comisiones, una vez se establezca el proceso de vistas públicas, ejecutivas, así como cualquier otra actividad legislativa pertinente a la confirmación.

El presente Informe de Evaluación es producto de un análisis objetivo, independiente y completo de las circunstancias de la nominada, que se lleva a cabo en cumplimiento y de conformidad con la Orden Administrativa 09-14 y el Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, del 23 de febrero de 2009, al amparo de la Resolución del Senado 27 del 12 de enero de 2009. Este Informe de Evaluación debe resumir todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas: evaluación psicológica, análisis de situación financiera e investigación de campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional del nominado, como se presenta a continuación.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Namyr I. Hernández Sánchez nació el 22 de julio de 1969 en San Juan, Puerto Rico. La nominada contrajo nupcias con el Sr. Angel Luis Cintrón Vélez el 17 de julio de 1999, con

quien ha procreado una hija de nombre Claudia Sofía Cintrón Hernández. El matrimonio reside en el municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

La nominada tiene un Bachillerato en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, en el año 1991. Para el año 1994 obtuvo su Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. La nominada está autorizada a ejercer la Abogacía y la Notaría, habiéndose licenciado en ambas profesiones.

Evaluación Psicológica

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la sicóloga contratada para esos propósitos por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. La misma se llevó a cabo en las oficinas de la sicóloga. El resultado de dicha evaluación concluye que la nominada posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo para el cual ha sido nominada.

Análisis Financiero

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada durante el mes de enero de 2009.

De dichos análisis nada surge que a entender de dicho profesional y del personal a cargo, indicara inconsistencia en al información financiera y contributiva sometida por la nominada. Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Investigación de Campo

La investigación realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

En entrevista con la nominada, ésta manifestó que la presente nominación constituye una nueva dimensión en su carrera, un gran reto. Aunque reconoce la gran labor que tiene por delante y el gran cúmulo de trabajo, se ha acoplado muy bien a esta nueva etapa de su vida profesional y se encuentra sumamente entusiasmada con su trabajo.

La investigación de campo se concentró en las áreas de Bayamón, San Juan y Guaynabo, donde reside la nominada y donde se ha desempeñado profesionalmente en el ejercicio de su profesión.

La nominada, luego de revalidar en el año 1995, juramentó y fue reclutada como Asesora Legal de la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, entonces presidida por el senador Oreste Ramos. Posteriormente se une a la firma legal Cancio, Nadal y Rivera Díaz & Berríos, donde se desempeñó como Notario por espacio de diez (10) años. En el año mil novecientos noventa y nueve (1999), se une a la firma legal "Parteners & Legal Services ", llegando a ocupar la posición de Abogada Supervisora en Jefe; posición que ocupó hasta el momento de su designación como Registradora de la Propiedad.

A base de la información obtenida se puede determinar sin duda alguna que la Lcda. Namyr I. Hernández Sánchez posee una vasta experiencia en el campo de la Notaría.

Durante la investigación realizada se entrevistaron una diversidad de personas y funcionarios que conocen y han interactuado con la nominada. Fueron los siguientes:

1.	Lcda. Ivonne Aguilú Rodríguez	Registradora
2.	Lcdo. Ismael Molina	Registrador
3.	Sra. Marilyn Cuadrado	Auxiliar Administrativa
4.	Sra. Mariluz de León	Certificadora
5.	Sr. José Collazo	Investigador de Títulos
6.	Sra. Eielen Ayala	Investigador de Títulos
7.	Sra. Elise Maldonado	Investigador de Títulos
8.	Sra. Yamixa Franco	Investigador de Títulos

Todas estas personas expresaron elogios hacia la nominada, tanto en lo profesional como en lo personal. Todos mostraron respaldo a la nominación de la Lcda. Namyr I. Hernández Sánchez y manifestaron no tener conocimiento de oposición o queja alguna hacia la nominada.

En la comunidad donde reside la nominada, el investigador entrevistó al señor José Lebrón Agostini y a la señora Claribel Feliciano. Ambos manifestaron conocer a la nominada y a su esposo, a quienes consideran excelentes padres, excelentes vecinos y excelentes seres humanos.

Se concluyó la investigación con las siguientes entrevistas:

1. Lcda. Sandra Valentín	Entonces Directora Administrativa del Registro de Propiedad.
2. Lcdo. Oreste Ramos	Ex-senador
3. Sra. Mery Peña de García	Administradora del Bufete Martínez, Odel &Calabria

Todos ellos respaldaron la nominación de la licenciada Hernández Sánchez. Durante la investigación de campo realizada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos no se puedo detectar ningún factor negativo que pudiera dar indicios de que la nominada no esté ampliamente cualificada para desempeñarse en la posición.

CONCLUSIÓN

Luego de realizar la evaluación y análisis de la nominada, esta Comisión reconoce que el historial profesional de ésta, es uno de vasta experiencia en la práctica de la notaría.

La intensa experiencia de la nominada en el campo de la notaría, le provee una herramienta esencial para desempeñarse productivamente como Registradora de la Propiedad. El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja, que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y ha demostrado tener la voluntad y el compromiso de cumplir responsablemente con sus deberes en el Registro de la Propiedad.

A tenor con lo antes expuesto, esta Comisión de lo Jurídico Civil, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Namyr I. Hernández Sánchez, como Registradora de la Propiedad.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez
Presidenta
Comisión de lo Jurídico Civil”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento del señor Gobernador de la licenciada Namyr I. Hernández Sánchez, como Registradora de la Propiedad del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Namyr I, Hernández Sánchez, como Registradora de la Propiedad, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha dado el consentimiento al nombramiento de la licenciada Namyr I. Hernández Sánchez, como Registradora de la Propiedad.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se deje sin efecto la Regla 47.9 y se le notifique inmediatamente al señor Gobernador.

SR. PRESIDENTE: Se deja sin efecto la Regla 47.9 para el anterior, éste y los próximos. No hay objeción a eso, así que así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico Civil, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Eric Hernández Batalla, para el cargo de Registrador de la Propiedad:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico Civil, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe **recomendando la confirmación** del Lcdo. Eric Hernández Batalla como Registrador de la Propiedad.

INVESTIGACIÓN

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño Burset, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Lcdo. Eric Hernández Batalla como Registrador de la Propiedad. La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos adscrita a la Oficina del Presidente del Senado de Puerto Rico, lleva a cabo las evaluaciones técnicas de todos los nominados por el Gobernador de Puerto Rico quienes por disposición de la Constitución y de distintas Leyes Especiales deben ser confirmados por el Senado en el ejercicio de su deber constitucional de consejo y consentimiento. Es deber de esta dependencia del Senado la recopilación, evaluación y preservación transitoria de información de los nominados. Ello con el fin último de señalar hallazgos materiales, sin hacer ningún tipo de recomendación a favor o en contra del nominado, ya que dicho ejercicio es un deber indelegable del cuerpo de Senadores y Senadoras que son miembros de las distintas comisiones, una vez se lleve a cabo el proceso de vistas públicas, ejecutivas, así como cualquier otra actividad del foro legislativo pertinente a la confirmación.

El presente Informe de Evaluación es producto de un análisis objetivo, independiente y completo de las circunstancias del nominado, que se lleva a cabo en cumplimiento y de conformidad

con la Orden Administrativa 09-14 y el Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, del 23 de febrero de 2009, al amparo de la Resolución del Senado 27 del 12 de enero de 2009. Este Informe de Evaluación debe resumir todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas: evaluación psicológica, análisis de situación financiera e investigación de campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional del nominado, como se presenta a continuación.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Eric Hernández Batalla nació el 4 de mayo de 1962 en San Juan, Puerto Rico. El estado civil del nominado es soltero y no ha procreado hijos. Es residente del Municipio de Fajardo, Puerto Rico.

El Señor Hernández Batalla cursó sus estudios pre-legales en la Universidad de Puerto Rico donde obtuvo el grado de Bachiller en Relaciones Laborales y Ciencias Sociales con la distinción de Magna Cum Laude. En 1987 obtiene el grado de Juris Doctor de la misma institución universitaria.

Como estudiante sub-graduado realizó su práctica en el área de relaciones laborales en el Consejo Asesor del Gobernador adscrito al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en 1984. Luego fungió como oficial jurídico en 1985 en el Bufete de la Lcda. María M. Soto y Asociados. Trabajó para la Clínica de Asistencia Legal de la Universidad de Puerto Rico en 1987. Posteriormente se desempeñó como oficial jurídico en Ana M. Campos Law Office, realizando tareas de investigación y redacción de memorandos de derecho, así como organización de prueba documental para juicios. De 1990 a 1993 trabajó como abogado para la firma Campos y Hernández Law Office, en la que se dedicó al trámite de asuntos civiles, de menores y confinados.

El nominado se desempeñó en la práctica privada de la abogacía y notaría desde 1993 hasta el 2008, en la firma Hernández Batalla Law Office; en las materias de banca, derecho hipotecario y notarial, área en la que posee una vasta experiencia. Durante estos años se ha dedicado a trabajar con transacciones inmobiliarias, asesoría a individuos, banca hipotecaria, así como corredores y agentes de bienes raíces.

Evaluación Psicológica

El nominado fue objeto de una evaluación por parte de la sicóloga contratada a esos fines por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. La evaluación realizada concluye que el nominado posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo para el cual ha sido nominado.

Análisis Financiero

El Contador Público Autorizado y Auditor contratados por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento del Senado de Puerto Rico, al igual que el personal asignado a estas funciones, realizaron un análisis de los documentos presentados por la nominada. El análisis financiero realizado no reflejó situación conflictiva con respecto al nominado. Se desprende además, de las certificaciones expedidas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y de la Administración de Sustento de Menores, que el nominado no tiene deudas con dichas instrumentalidades gubernamentales.

Investigación de Campo

La investigación realizada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos se llevó a cabo durante los meses de mayo y junio de este año. Como parte de la investigación se entrevistaron al nominado y familiares de éste, así como otras personas, para referencias personales

y profesionales. Evaluaron su experiencia profesional y de relaciones con la comunidad. Además revisaron el Sistema de Información de Justicia Criminal a nivel Estatal y Federal.

El día 5 de junio de 2009 el investigador de campo de la Oficina, visitó la Sección de Fajardo del Registro de la Propiedad y entrevistó al Hon. Franklin Rivera Rivera, Registrador de dicha Sede. Este describió al nominado como un profesional excelente, consciente de las responsabilidades del cargo, conocedor del derecho, muy capacitado en las materias relacionadas con la Ley Notarial, comprometido con el trabajo y que ha desarrollado muy buena comunicación con los empleados de dicha Sección. Recomienda muy favorablemente esta nominación.

Surge además, que entrevistaron en la Sección antes mencionada, a distintos funcionarios quienes lo describieron como todo un caballero en su trato personal y profesional, que es una persona conocedora del derecho, a la vez que se deja asesorar en los asuntos técnicos y de informática. Destacaron que es muy comunicativo y de una sencillez real, exaltan que se ha identificado con los empleados y sus responsabilidades. Los funcionarios entrevistados, Carmen Sánchez González, Yakira Sotomayor y Gladys Santos González, manifestaron al investigador que no tienen objeción a la nominación y respaldan su confirmación al cargo. Al ser entrevistada, por el investigador, la Lcda. Sandra Valentín, en esos momentos Directora Administrativa del Registro de la Propiedad, describió al nominado como un Notario de mucha experiencia, conocedor del derecho y quien se ha mostrado muy comprometido con el Registro de la Propiedad, complacida con el nombramiento y lo recomienda muy positivamente.

Como parte de la investigación realizada por la Comisión, se entrevistó además a los investigadores de título Irene De Varona y Andrés Rivera, quienes manifestaron que en el tiempo en que el nominado se ha desempeñado como Registrador, se ha mostrado amable con todos, que es conocedor del derecho y una persona muy accesible, por lo que lo recomiendan muy favorablemente.

Entrevistaron además, al ex-alcalde del municipio de Aguas Buenas, Carlos Aponte Jr., ya que bajo su incumbencia el nominado sirvió como miembro de la Legislatura Municipal. El señor Aponte describió al nominado como un servidor público excelente, de amable comportamiento con todos y de quien nunca ha tenido quejas, ni conoce de nadie que pueda oponerse a esta nominación. Lo respalda muy positivamente y sin reserva de carácter alguno.

El nominado ha residido en los pasados seis años en Fajardo. El investigador entrevistó a varios vecinos del nominado y según su apreciación éste es una persona muy apreciada en su comunidad.

En su entrevista con el investigador, el nominado manifestó que él no es parte de ninguna corporación pública ni privada, con o sin fines de lucro. Expresó además, que se encuentra al día con sus responsabilidades con el Departamento de Hacienda y el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales. Actualmente no es parte de demandas en el Foro Estatal ni el Federal. No conoce ni sabe de nadie que tenga o pueda tener oposición a su nominación como miembro del Ilustre Cuerpo de Registradores de la Propiedad de Puerto Rico.

CONCLUSION

Luego de realizar la evaluación y análisis del nominado, esta Comisión reconoce su historial profesional y destaca que tiene una vasta experiencia en el ejercicio de la abogacía. Es importante señalar que la experiencia del nominado en el ejercicio del notariado, le provee las destrezas necesarias para desempeñarse como Registrador de la Propiedad. El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales reflejan que el nominado cumple con los requisitos para

ejercer el cargo al cual ha sido designado y que ha demostrado sentido de responsabilidad y verticalidad en el descargue de sus funciones en el Registro de la Propiedad.

A tenor con lo expuesto anteriormente, esta Comisión de lo Jurídico Civil, luego del correspondiente estudio y consideración, tiene a bien someter ante este **Alto Cuerpo,** su informe, **recomendando la confirmación** de la Lcdo. Eric Hernández Batalla al cargo de Registrador de la Propiedad.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez
Presidenta
Comisión de lo Jurídico Civil"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento del señor Gobernador del licenciado Eric Hernández Batalla, como Registrador de la Propiedad del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Eric Hernández Batalla, como Registrador de la Propiedad, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha dado el consentimiento al nombramiento del licenciado Eric Hernández Batalla, como Registrador de la Propiedad. Estando sin efecto la Regla 47.9 del Reglamento del Senado, que se notifique inmediatamente.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 199, titulado:

"Para enmendar el inciso (n) del Artículo 3 de la Ley Núm. 22 de junio 24 de 1985, según enmendada, y conocida como "Ley del Banco Desarrollo Económico para Puerto Rico", a fin de *garantizar el establecimiento por el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico de programas, alianzas y acuerdos necesarios y convenientes para asegurar el funcionamiento de oficinas del Banco en las regiones agrícolas de Puerto Rico que presten servicios financieros adecuados al pequeño y mediano empresario* ~~reestablecer los centros de financiamiento de crédito agrícola con oficinas en las regiones agrícolas, líneas de crédito y subsidios de intereses.~~"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de Agricultura, para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el autor de la medida se va a expresar sobre la misma.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Buenas noches, señor Presidente, buenas noches, compañeros Senadores y Senadoras, buenas noches a la distinguida Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, María Sánchez Bras, que se encuentra con nosotros en la noche de hoy; distinguidos compañeros todos.

Con este Proyecto 199 del Senado de Puerto Rico buscamos hacerle justicia a nuestros agricultores que durante los pasados ocho años fueron sufridos y marginados. Una vez más, cumpliendo nuestro empeño en rescatar el sector agrícola en Puerto Rico y hacerle la vida más fácil a nuestros agricultores, hoy yo les pido a todos los compañeros y Senadores que le demos el voto a este Proyecto del Senado 199, donde estaremos creando el proyecto para que tengamos las oficinas de crédito agrícola, a través del Banco de Desarrollo Económico en las regiones agrícolas en Puerto Rico, para que tengamos más y mejores servicios más cerca de nuestros amigos agricultores, y no tengan que estar viajando agricultores del área central o del área oeste, tengan que estar viajando a San Juan, al Departamento de Agricultura o al Banco de Desarrollo Económico, para gestionar crédito agrícola para sus labores diarias en sus fincas.

Por eso, una vez más hoy nos sentimos contentos de que estamos cumpliendo con ese compromiso del sector agrícola de Puerto Rico y solicito un voto a favor para este Proyecto.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, para expresarme sobre la medida, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, no estoy en contra del fin de la medida, pero tengo que hacer varias advertencias. Número uno, esto es un Proyecto que lo que hace prácticamente es recoger unas funciones que se están realizando en estos momentos e integrarlas en una y tratar de llevarlas a lugares donde están o más cercanos a los agricultores. Pero tengo que advertir, señor Presidente, que se están eliminando oficinas donde este Proyecto pudiera estar enviando algunos de estos programas que se están creando, por un lado.

Por otro lado, también tengo que recalcar que el Secretario de Justicia indica que esta medida podría tener algún impacto económico que muy bien pudiera crearle problemas al fisco. No estoy en contra de la medida, pero quiero dejar esto claro, porque se están aprobando medidas que lo que hacen es crear nuevas cosas cuando hablan de achicar el Gobierno, cuando hablan de eliminar puestos en el Gobierno, cuando hablan de transformar al Gobierno de uno que ofrece servicios a uno que compra servicios y le paga a la empresa privada.

Quería dejarlo claro para el récord legislativo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias, senador Tirado Rivera.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 199, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 716, titulado:

"Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 124 de 10 de diciembre de 1993, según enmendada, que establece un Programa Mi Nuevo Hogar y disponer para la asignación de fondos".

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda, para que se aprueben las enmiendas al Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el autor de la medida va a hacer unas expresiones sobre el mismo.

SR. PRESIDENTE: ¿Cinco (5) minutos, Senador?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Cinco (5) minutos.

SR. PRESIDENTE: Pero cinco (5) minutos de San Juan, no de Ponce. Adelante, compañero Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí. El Proyecto del Senado 716 es una medida que yo creo que es fundamental para complementar otra medida que este mismo Senado, la pasada semana, aprobó por unanimidad, que era el Proyecto del Senado 554, en donde se establece el aumento en los topes de vivienda de interés social. Se aumentó los topes de unidades unifamiliares de 90 a 110 mil dólares. Y para proyectos multifamiliares, lo que conocemos como "walkups", de 105 a 125 mil dólares, un incremento de 20 mil dólares. Obviamente, esto era necesario porque debido a los altos costos de construcción, a los altos costos de terreno, a los altos costos de financiamiento, a las aportaciones gubernamentales, ya era imposible que un desarrollador pudiera hacer una vivienda de interés social para vender a 90 mil dólares.

Así que para crear un escenario que fuera atractivo a los proyectistas en Puerto Rico, para cumplir con una demanda que el propio Secretario de la Vivienda manifestó, de 70 mil unidades de vivienda de interés social, el Senado actuó y aprobó el Proyecto 554. Sin embargo, se queda cojo el Proyecto si no le damos unos subsidios, unos incentivos a las familias de bajos y moderados recursos económicos. El escenario ahora es que están más lejos para cualificar, antes era 90 mil, ahora están en 110. Antes era 105 para los "walkups", ahora es 125 mil dólares.

Y yo tengo que reconocer que en la pasada Administración el proyecto La Llave de Tu Hogar, que se nutre a base de los fondos adquiridos a través de la emisión de bonos de la Ley 124, hubo una inyección de 300 millones de dólares, desde el 2001 al 2008, y que se beneficiaron sobre 30 mil familias puertorriqueñas. Nos corresponde a nosotros actuar ahora. Nos corresponde a

nosotros hacer esta vivienda accesible a las familias de bajos y moderados recursos económicos, y para eso se necesita hacer una inyección de fondos. Obviamente, reconocemos, por las propias manifestaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, que no hay los fondos disponibles.

Yo tengo que subrayar un elemento, que este Programa se paga solo. Este Programa, los fondos van a la familia directamente para que le baje la hipoteca, pero estimula que se construyan viviendas en Puerto Rico, y una vivienda de 100 mil dólares reinvierte las arcas y al tesoro de Puerto Rico aproximadamente un 20% en arbitrios de construcción, en las pólizas, en las aportaciones gubernamentales, en las patentes y en un sinnúmero de costos que regresan a las arcas del tesoro de Puerto Rico.

Así que mi deseo hubiera sido que en este presupuesto se pudiera incluir esos 40 millones, pero reconociendo el problema de Puerto Rico, pues entonces me satisface que se apruebe, para el Año Fiscal 2010, porque tengo la esperanza de que aun si se reconoce para la designación y asignación de fondos para el 2010, como este dinero llega al comprador, el momento en que ocurre la transacción es una vez terminado el proyecto, tenga el Permiso de Uso la residencia y el comprador pueda hacer uso de este subsidio, y toma un tiempo, en lo que se construyen las viviendas. Así que pudiéramos quizás estimular la construcción de vivienda ahora con la adjudicación de los subsidios el 1ro. de julio de 2010.

Así que, señor Presidente, estoy dentro de los cinco (5) minutos, y pido y exhorto a todos los compañeros a que le voten a favor a la medida, habiendo yo cumplido con mi parte.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias, señor Presidente. Un breve turno. Satisfecha y que el autor de la medida, el senador Seilhamer, haya presentado ésta, porque hace honor a un proyecto que se creó durante la Administración de mi madre, Sila Calderón, que fue La Llave Para Tu Hogar, proyecto que benefició a miles de familias puertorriqueñas, familias de escasos recursos, pero, sin embargo, que tenían a lo mejor suficiente poder adquisitivo para adquirir una vivienda o pagarla, pero no tenían dinero para el pronto pago.

En aquel momento, como muy bien dijo el autor de la medida, las viviendas de interés social eran de mayor cantidad. Aquí, en esta misma Asamblea Legislativa, hemos aprobado el aumento de esas viviendas que se consideran de interés social y esperamos que al aprobarse este Proyecto del Senado 716 y se convierta en Ley, más familias puertorriqueñas puedan unirse a los dueños de su propiedad. Porque como siempre se ha dicho, el tener, el poseer y el ser dueño de su propio hogar es el sueño de la mayoría de los puertorriqueños y de la mayoría de las personas que viven en esta tierra. Yo espero que este Proyecto, esperemos beneficie a muchas familias puertorriqueñas, que de otra manera no hubieran tenido los fondos para adquirir su vivienda.

También es importante señalar que el Proyecto indica que no pueden ser beneficiarios personas que hayan sido beneficiados de un proyecto similar anteriormente. O sea, que eso es importante, porque es para un nuevo hogar. Yo tengo la confianza que el Proyecto será aprobado en esta sesión por ambos Cuerpos, espero; y que se convierta en Ley lo más pronto posible para que estas familias puertorriqueñas, a pesar de la situación fiscal y económica en que se encuentra el país, a través de este incentivo puedan adquirir su primera vivienda y sean tenedoras de una propiedad, y así poderle dejar esa propiedad en un futuro a sus familias, porque no hay nada más importante para muchas personas que ser dueños de su propio hogar.

Así que mis felicitaciones, Senador, me alegro que haya tomado esa iniciativa de continuar, aunque con otro nombre, el Proyecto de La Llave para Tu Hogar.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para consumir un turno sobre la medida. Señor Presidente, La Llave Para Tu Hogar fue una iniciativa de la Gobernadora Sila María Calderón por el Proyecto radicado en el Senado por este servidor. Le hice vistas públicas. Jamás imaginé, y le tengo que ser honesto a mis compañeros aquí en el Senado, el impacto social que iba a tener esa medida donde más de 32 mil familias pudieron adquirir una vivienda de interés social, ya que el Proyecto les permitía ayudarles con el pronto pago, bajaba la cantidad total de la adquisición de la vivienda a través de los programas Hope Sale y otros programas federales. Básicamente la hipoteca que tenía que pagar una persona que tuviese poder para pagar pero no tuviese la cantidad suficiente, era una hipoteca de cerca de los 40 mil dólares. Así que personas que trabajaban y que podían tener una hipoteca de 200 o 300 dólares cualificaban para ese programa y tenían capacidad de pago para adquirir esa vivienda.

En el área del Distrito Senatorial de Humacao casi 5 mil personas se beneficiaron de ese programa. Ciertamente, el pasado Senado y la pasada Cámara, en ese último año 2008, no asignaron en el presupuesto ni en la emisión de bonos que se hizo la cantidad para continuar el programa, y el programa aparentemente, para los meses de enero y febrero de este año, ya no tenía fondos para continuar. Así que me complace que el compañero Larry Seilhamer haya traído este Proyecto.

Tengo que dejar para récord que no estoy del todo complacido, no solamente por el nombre, es muy bueno el nombre, "Mi Nuevo Hogar", sino porque se le está asignando ese presupuesto al Departamento de la Vivienda para el año 2010 y 2011, en momentos donde estamos buscando estimular la economía, en momentos donde las personas necesitan esa ayuda de parte del Gobierno que subsidia diversos programas y que es un programa que ha sido exitoso para todas las partes, tanto para el que compra como para el que vende, como para el que desarrolla, como para el Gobierno, Municipal y Estatal, que reciben patentes y contribuciones por esas construcciones, sería importante recalcar que como parte de las emisiones de bonos que hace la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, se consigne una cantidad, en la próxima emisión de bonos, que garantice que se pueda ejecutar este Proyecto mucho antes de 2010. De ser así, sería para mí motivo de satisfacción que se trajera una enmienda al Proyecto, y antes de que finalice el 2009, podrían estar dándose esas ayudas a esas familias.

Así que, señor Presidente, estoy a favor de la medida. Quería consignar para el récord que me hubiese gustado que fuera en el 2009, nos dicen que no hay los fondos, pero no pretendo que sean del Fondo General, sino de las propias emisiones de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, que aparentemente –tengo que decirlo– no se consignaron esos fondos al hacer la emisión de bonos. Y ahora con este Proyecto de Ley del compañero Larry Seilhamer vienen en la obligación de así hacerlo para la próxima emisión y que se pueda contar con este exitoso programa nuevamente.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 716, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 877, titulado:

"Para declarar la política pública sobre la integridad y eficiencia gubernamental; crear la Oficina ~~para la Integridad y Eficiencia Gubernamental~~ del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico y establecer sus funciones y facultades; crear el Comité del Gobernador para la Integridad y Eficiencia Gubernamental y establecer sus funciones y facultades; disponer para el apoyo administrativo de la Oficina; autorizar la transferencia del personal del Área de Auditoría Operacional de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como el personal de las oficinas de auditoría interna de las entidades gubernamentales; derogar el inciso (4) del apartado (b) del Artículo 3 y el Artículo 6 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto"; para disponer el presupuesto operacional de la Oficina; y para otros fines."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno, para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay unas enmiendas adicionales en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. ARANGO VINENT:

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 7, línea 7	eliminar "ilegitima" y sustituir por "ilegítima"
Página 9, línea 10	después de "Ley" añadir "Núm."
Página 10, línea 4	después de "y" eliminar ","
Página 11, línea 6	después de "Gobernador," eliminar "con la" y sustituir por "con el consejo y consentimiento del Senado y de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, por el término del cuatrienio al cual fue nombrado."
Página 11, línea 7	tachar todo el contenido
Página 11, línea 9	después de "Director" añadir "o la Directora"
Página 14, línea 7	tachar "Si el Director de la Oficina determina que la"; después de "consentimiento de" eliminar "estos" y sustituir por "éstos"
Página 14, línea 8	tachar todo el contenido
Página 14, línea 9	tachar "investigación, deberá notificarlo a la(s) persona(s)" y sustituir por "En aquellos casos

	que resulte imprescindible revelar la identidad de esta persona, el Director deberá notificárselo"
Página 17, línea 17	después de "de" eliminar ","
Página 18, línea 15	antes de "Desarrollar" añadir "37."
Página 20, línea 14	tachar "estatutos legales" y sustituir por "alguna disposición legal"
Página 21, línea 8	después de "Director" añadir "o la Directora"
Página 24, línea 14	tachar "del cual este" y sustituir por "de la cual éste"
Página 26, línea 3	después de "personal," eliminar "este" y sustituir por "el mismo"

<u>En la Exposición de Motivos:</u>

Página 2, línea 20	tachar "ningún" y sustituir por "algún"
Página 2, línea 21	después de "ni a" eliminar "ninguna"
Página 3, línea 16	tachar "puerto" y añadir "Puerto"

Son las enmiendas en Sala, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada, señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, para consumir un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, esta medida vuelve nuevamente a crear ahora una agencia de gobierno, recoge funciones de auditorías que cada agencia tiene dentro su función y trata de crearlas en lo que ya han llamado la Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico, y tratan de sacarlo del contexto de lo que es la Oficina del Contralor, que es un elemento creado por nuestra Constitución, y a la misma vez tratan de sacarlo de lo que es la Oficina de Etica Gubernamental, y le dan unas funciones de poder referir al Departamento de Justicia asuntos que pueden encontrar en las distintas oficinas.

La primera pregunta que nos hacemos, ¿esto es achicar el Gobierno? Porque tienen el doble mensaje de achicar el Gobierno por un lado, y por otro lado de seguir creando programas, de seguir creando oficinas y de entrar posiblemente en duplicidad de funciones, aunque tratan de eliminar la duplicidad de funciones, la realidad es que es un elemento adicional que están creando sacando de las agencias, incluso sacando de OGP, y peor aún, dejándolo bajo el Ejecutivo.

Cuando usted tiene tres Ramas de gobierno, que son la Rama Legislativa, la Rama Ejecutiva y la Rama Judicial, los elementos que tienen que ver con la fiscalización de la Rama Ejecutiva tienen que estar en una Rama distinta. Y de las tres Ramas, la única que pudiera hacer ese trabajo como está actualmente, la Oficina del Contralor, que fueron sabios, los que hicieron nuestra Constitución, es la Rama Legislativa. Y en la Rama Legislativa es donde debería estar el Inspector General del

Gobierno de Puerto Rico, no es bajo el Gobierno de Puerto Rico. Esto es crear un elemento burocrático nuevo. Esto intenta imitar al General Accounting Office del Gobierno de los Estados Unidos, que está precisamente en la Rama Legislativa. Esto es un clon de esa legislación, y yo creo que donde debería estar precisamente es en la Asamblea Legislativa. Y como está montado aquí no cumple y no va a cumplir prácticamente nada de lo que está proponiendo su Exposición de Motivos.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, solamente voy a aclarar para el récord legislativo. La realidad que nada de lo que está diciendo el compañero Cirilo Tirado es lo que hace. Esta es una Oficina del Inspector General, es lo que es esto. Y esto lo que hace es que los que trabajan en contabilidad, los auditores de las diferentes agencias que ya existen van a reportar a este Inspector General, que es el auditor que existe ahora mismo, pero que la diferencia estriba que antes de que se gaste un dinero, va a tener que ser fiscalizado y procesado por esta Oficina del Auditor, del Inspector General. Esto lo que evita es la corrupción y el mal uso de fondos públicos. No hay ningún centavo adicional gastándose ni absolutamente nada de eso. Por lo tanto, es eficiencia fiscal, eficiencia económica y la redistribución de los recursos del Gobierno de una forma que sea sana y velando por los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico.

Por eso, señor Presidente, que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 877, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1757, titulado:

"Para establecer que será política pública del Gobierno de Puerto Rico, la adopción de medios electrónicos para el pago de derechos y cargos en el Tribunal General de Justicia; disponer la adopción de una nueva estructura de pago de derechos en causas civiles basada en un pago único; facultar al Tribunal Supremo de Puerto Rico, mediante Resolución al efecto, a establecer nuevos métodos de pago, en coordinación con el(la) Secretario(a) de Hacienda y a disponer los derechos correspondientes a los servicios que se prestan en el Tribunal General de Justicia y en las distintas dependencias judiciales que lo componen; enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4 y 6 de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada, a fin de atemperarla a la facultad conferida al Tribunal Supremo; para enmendar los Artículos 7 y 8 de la Ley Núm. 235 de 12 de agosto de 1998, según enmendada; para derogar la Ley de 10 de marzo de 1904, página 110, conocida como Ley "Creando las Plazas de Taquígrafos-Reporters de los Tribunales de Distrito, Determinado sus Deberes y Fijando Sus Sueldos y Compensaciones", según enmendada; para enmendar la Regla 44.2 de las Reglas de Procedimiento Civil de 1979, a fin de establecer que las costas interlocutorias y las sanciones económicas se paguen por medios electrónicos y disponer que las sanciones impuestas a las partes o a sus abogados se depositen en el Fondo Especial de la Rama Judicial; para enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 87 de 31 de mayo de 1972, según enmendada; enmendar el inciso (l) del

Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de atemperar su contenido a la nueva estructura para el pago de derechos; para enmendar el Artículo 271 del Código de Enjuiciamiento Criminal de 1935, según enmendado; derogar la Ley Núm. 11 de 9 de marzo de 1911, Ley "Disponiendo que las Costas en Casos Criminales Sean Impuestas a los Acusados" y enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 11 de 8 de abril de 1916, Ley "Para Enmendar la Sección 54 del Código de Enjuiciamiento Criminal, Aprobado en Marzo 1 de 1903, Y Para Otros Fines", con el propósito de eliminar el pago de costas en casos de naturaleza criminal; y para otros fines relacionados."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1757, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 361, titulada:

"Para disponer, como excepción, que durante el Año Fiscal 2009-2010 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para aprovechar el tiempo, voy a consumir este turno para esta medida y para la próxima, las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 361 y 365.

SR. PRESIDENTE: Okay. Adelante, compañero.

SR. DALMAU SANTIAGO: Lo quiero dejar así constar para récord, porque son medidas que yo diría son medidas germanas. Y es que estas dos medidas están disponiendo que como excepción, por este año, no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en la Ley 91 de 1966 y en la Ley 147 de 1980, dos leyes que permiten que se les asigne unos recursos a un Fondo de Emergencia para en caso de huracanes, en caso de inundaciones, en caso de eventos catastróficos que, Dios no lo quiera, podrían ocurrir en nuestro país y que han ocurrido en el pasado, el Gobierno tenga un Fondo de inmediato para ayudar a esas personas, tanto en infraestructura, como en carreteras, como en comestibles, como en hospitales, agua, diferentes emergencias que pueden surgir y que nosotros, como isla tropical, próximamente luego del verano comienza la temporada de huracanes, y estamos sujetos a que nos ocurra una catástrofe.

Mi manera de pensar, y lo conversaba con la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, es que el Fondo de Emergencia en este momento no tiene dinero, por diferencias del Gobierno compartido en el cuatrienio pasado el Fondo se quedó sin dinero. Se autorizó una línea de crédito que fue utilizada, y que hay que pagar para el presupuesto del pasado año.

Mis sugerencias a la Directora y mis sugerencias a ustedes, compañeros, es que ese dinero debe ir al Fondo de Emergencia. Si a mitad de Año Fiscal pasó la temporada de huracanes, no ha habido ninguna emergencia y el Gobierno necesitase los fondos, pues se recurre a la línea de crédito o al Fondo de Emergencia para atender la situación. Ahora mismo la línea de crédito hay que pagarla, no puede utilizarse, se usó. Así que los fondos que irían para ese Fondo de Emergencia podrían ser la fuente de repago para esa línea de crédito y tener los recursos para atender una emergencia en Puerto Rico.

El aprobar estas dos Resoluciones Conjuntas dejan al Gobierno, en un momento en donde inicia la temporada de huracanes, sin unos fondos para atender una situación de emergencia, si ocurriese. Así que debería de operar a la inversa. Usted tiene los Fondos de Emergencia, y si no ocurre la emergencia de índole natural y hay una emergencia fiscal, los tiene ahí. Pero si los saca desde ahora y los pone en el Fondo General, cuando llegue la emergencia no están porque ya se repartieron.

Así que mi sugerencia sería, señor Presidente, que estas dos medidas fueran devueltas a la Comisión y no se consideraran porque debería, a mi juicio, estar los fondos en el llamado Fondo de Emergencia y no en el presupuesto general.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Lo planteó como moción, compañero?

SR. DALMAU SANTIAGO: Lo plantee como un comentario.

SR. PRESIDENTE: Bueno, para sí es como moción, votar.

SR. DALMAU SANTIAGO: Pues lo planteo como moción, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción. Los que estén a favor del compañero portavoz Dalmau Santiago dirán que sí. En contra, no. Derrotada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 361, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 361, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 365, titulada:

"Para disponer, como excepción, que durante el Año Fiscal 2009-2010 no ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 365, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día la Resolución del Senado 503.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se lea la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 503, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para enmendar la Resolución del Senado Núm. 27 de 12 de enero de 2009, conocida como "Reglamento del Senado de Puerto Rico".

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1- Se enmienda la Sección 12.6, Página 29, Líneas 13 a la 16 para que lea como sigue:

"Sección 12.6- Miembros "Ex Officio"

El Presidente, Vicepresidente, los Portavoces, los Portavoces Alternos y los pasados Presidentes del Senado serán miembros "ex officio" de todas las Comisiones Permanentes y podrán participar en las deliberaciones, trabajos y votaciones de éstas.

No obstante, todas las Senadoras que no sean miembros en propiedad de la Comisión de Asuntos de la Mujer o por virtud de lo dispuesto en el primer párrafo de esta Sección, serán miembros "ex officio" de dicha Comisión."

Sección 2.- Esta Resolución será efectiva inmediatamente después de su aprobación."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 503, titulada:

"Para enmendar la Resolución del Senado Núm. 27 de 12 de enero de 2009, conocida como "Reglamento del Senado de Puerto Rico"."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 503, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, un breve receso.
SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 423 y el Proyecto de la Cámara 590.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se le dé lectura.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 423, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Turismo y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para crear la "Ruta Artesanal de Puerto Rico", adscrita a la Compañía de Turismo de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La artesanía puertorriqueña es una importante expresión cultural de nuestro pueblo. El Gobierno de Puerto Rico como política pública, debe apoyar el desarrollo de la creatividad del artesano con el fin de incorporarlo a la clase trabajadora de la Isla. Es importante destacar que nuestros artesanos realizan aportaciones significativas a la economía y al patrimonio cultural nuestro.

En los últimos años, la artesanía ha tomado una popularidad extraordinaria en Puerto Rico. Sin embargo, a raíz de la crisis económica mundial, los artesanos han tenido que enfrentarse con el deterioro del mercado local, que ha sido afectado considerablemente. Por tanto, es necesario que el

Gobierno promueva activamente el desarrollo y fortalecimiento de la artesanía puertorriqueña. De esta forma, la artesanía puede convertirse en una industria que contribuya a la economía de Puerto Rico, creando así nuevas fuentes de empleo.

Esta Asamblea Legislativa tiene un compromiso con la difusión cultural y entiende importante proteger y promover la creación artística de nuestros artesanos. Mediante esta medida, se tomarán las acciones adecuadas para lograr el fortalecimiento de la Artesanía en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Definiciones:

A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

a) "Ruta Artesanal de Puerto Rico": se refiere al conjunto de lugares dedicados a la venta de artesanía puertorriqueña entrelazados estratégica y sistemáticamente por una ruta común que les conecte y cuyo recorrido será a través de municipios participantes.

b) Artesanía: se refiere a un arte que se elabora o produce en Puerto Rico por una persona natural, residente de la isla, a través de medios artísticos, rústicos, manuales, y cuyos temas están inspirados en los diversos aspectos de la cultura, tales como: la historia, la fauna, la flora, símbolos, tradiciones y costumbres de nuestra sociedad.

Artículo 2.- Se ordena y faculta a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, a que identifique y establezca un recorrido turístico que incluya, como su atracción principal, colmados o tiendas de artesanía puertorriqueña y como alternativa al turista foráneo, le provea un sistema de transporte que cuente con guías turísticos.

Artículo 3.- Será política pública del Gobierno de Puerto Rico a través de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, en coordinación con otras agencias gubernamentales pertinentes, dar a conocer y promover la "Ruta Artesanal de Puerto Rico" como una opción no sólo hacia el turista extranjero, sino también para el local.

Artículo 4.- Se ordena y faculta a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, a identificar espacios, promover y fomentar la creación de la infraestructura necesaria que permita a los artesanos establecerse a través de la ruta que se establezca para dichos fines.

Artículo 5.- Se ordena y faculta a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, a identificar los municipios que serán incluidos en la "Ruta Artesanal de Puerto Rico".

Artículo 6.- Se ordena y faculta a la Compañía de Turismo de Puerto Rico para que en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras, preparen un plan de rotulación y distribución de mapas para identificar las carreteras y lugares de interés del recorrido de la "Ruta Artesanal de Puerto Rico".

Artículo 7.- ~~La Junta de Planificación~~ El Departamento de Transportación y Obras Públicas establecerá la reglamentación necesaria para el establecimiento de rótulos que anuncien y dirijan el recorrido que conduzca a la "Ruta Artesanal de Puerto Rico".

Artículo 8.- Se le ordena al Director de la Compañía de Turismo, la creación de un portal en la Internet que contenga información sobre los lugares a visitar en la "Ruta Artesanal de Puerto Rico" y que incluya los mesones gastronómicos que se encuentren en el recorrido, así como también un mapa interactivo de dicha área.

Artículo 9.- El Director de la Compañía de Turismo de Puerto Rico procurará la coordinación y la colaboración efectiva de las diferentes Agencias del Gobierno o cualquier otra que sea necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 10.- Cláusula de separabilidad:

Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo 11.- Vigencia:

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Turismo y Cultura,** previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el Informe del Proyecto del Senado 423**, recomendando su aprobació**n, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es crear la "Ruta Artesanal de Puerto Rico", adscrita a la Compañía de Turismo de Puerto Rico. En aras de proteger y promover la creación artística de nuestros artesanos, a través de esta medida se tomarán las acciones adecuadas para lograr el fortalecimiento de la Artesanía en Puerto Rico. Esta medida propone que la Compañía de Turismo en coordinación con la Junta de Planificación y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, identifiquen, establezcan y rotulen debidamente rutas en las cuales nuestros artesanos puedan exhibir su artesanía para la venta tanto del turismo local como internacional.

Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico la promoción de la "Ruta Artesanal de Puerto Rico". Como parte de esa promoción se deberá publicar la misma en un portal de Internet y se creará un plan de rotulación y distribución de mapas para identificar las carreteras y lugares de interés del recorrido de la propuesta "Ruta Artesanal de Puerto Rico".

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Cultura celebró una vista pública el miércoles, 6 de mayo de 2009 en torno a la medida objeto de este informe. A dicha vista comparecieron a deponer: Lcdo. Jaime López, Director Ejecutivo de la **Compañía de Turismo**, a través del Sr Mario González Lafuente-Sub-Director, acompañado de la Lcda. Valerie Rodríguez; Ing. Héctor Morales Vargas, Presidente, **Junta de Planificación**, a través de la Lcda. Magdalena Vargas; Ing. Rubén A. Hernández Gregoret, Secretario del **Departamento de Transportación y Obras Públicas**, a través del Ing. Juan Carlos Rivera.

A la fecha de la redacción de este informe contamos con ponencias escritas de las tres agencias solicitadas y con la celebración de una vista pública en la cual contamos con la presencia de representantes de las tres agencias gubernamentales citadas. En la vista pública celebrada por la Comisión que suscribe tuvimos la oportunidad de recibir el aval y los comentarios de las agencias concernidas, los que se consideran suficientes para someter este **Informe Positivo.**

La **Compañía de Turismo** por voz de su Sub-Director, Sr. Mario González, estableció una breve descripción de los programas de apoyo que actualmente la Compañía de Turismo le ofrece a

los artesanos puertorriqueños. Nos indican que están trabajando arduamente para convertir a Puerto Rico en el principal destino turístico del Caribe. Estos han creado un sinnúmero de programas en miras de mover el turismo fuera del área metropolitana. Por ejemplo, actualmente cuentan con la "Ruta del Café, que consiste en un plan promocional que identifica puntos de interés turísticos relacionados a la industria cafetalera puertorriqueña. Así también reiteran su apoyo a nuestros artesanos proveyéndoles el espacio para exponer sus trabajos al público. Ejemplo de esto, es la tradicional Feria de Artesanía de la Compañía de Turismo.

Consideran que esta medida es más clara que la Ley Núm. 166 del 11 de agosto de 1995, según enmendada, que crea el "Programa de Desarrollo Artesanal en la Compañía de Fomento Industrial". Este avaló totalmente la medida ante vuestra consideración con la aclaración de que ellos no tiene servicio de transportación turística, como se establece en la medida, pero sí podrían coordinar con proveedores privados para que éstos establezcan paquetes de excursiones a las áreas que se identifiquen como parte de la "Ruta Artesanal de Puerto Rico".

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas,** estuvo representado por el Ingeniero Juan Carlos Rivera. Dicho Departamento indicó que el tipo de rotulación que pretende la medida, es viable siempre y cuando el diseño de los rótulos cumpla con las especificaciones del "Manual on Uniform Traffic Control Devices". Además, solicitaron que se enmiende el Artículo 7, de la medida para que se les otorgue la responsabilidad de la reglamentación sobre rótulos a su agencia y no a la Junta de Planificación como actualmente reza la medida. Asimismo, sugieren que se establezcan los rótulos como parte de la rotulación en curso del destino turístico "Porta del Sol".

La **Junta de Planificación,** a través de la Lcda. Magdalena Baranda, nos sugiere que se debe aclarar en la medida qué agencia estará encargada del portal de información sobre la "Ruta Artesanal" en el Internet. Además, consideran que la rotulación debe estar bajo la responsabilidad del Departamento de Obras Públicas ya que es esta agencia la que reglamenta la rotulación a tenor con el "Manual on Uniform Traffic Control Devices". Con esta aclaración en la medida no tienen objeción a la aprobación de la misma.

Por lo antes discutido, vuestra Comisión entiende que esta medida le brinda justicia al artesano puertorriqueño, reconociendo que merecen más apoyo gubernamental y a su vez se fomenta la creación de más empleos en el área turística.

IMPACTO FISCAL MUNICPAL

En cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre el presupuesto gubernamental

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Turismo y Cultura, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 423, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Turismo y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 590, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para adicionar un Artículo 3.12 a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a fin de ordenarle a cualquier profesional de la salud el notificarle a ~~un oficial de la Policía de Puerto Rico~~, la Oficina de la Procuradora de la Mujer, en caso de tener conocimiento o sospecha, el que un paciente atendido en una sala de emergencia fue víctima de violencia doméstica, **ofrecer adiestramientos de capacitación a los profesionales de la salud sobre violencia doméstica y para otros fines.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el "Journal of the American Medical Association" (JAMA) del 7 de mayo de 1997 el Dr. David Brookoff de la Universidad Metodista de Memphis, Tennessee, reveló los resultados de un estudio que señala que la mayoría de las víctimas de violencia doméstica no suelen buscar ayuda médica o psicológica, a pesar de los continuos ataques de su pareja.

En Estados Unidos como en otros países ya se ha comenzado a entrenar a los médicos así como a otros profesionales a detectar estos abusos. También se sensibiliza a estos profesionales a manejar la realidad de las mujeres víctimas de maltrato.

Según el estudio, a las salas de emergencia llegan decenas de casos de mujeres que alegan haberse caído en la bañera, dado con la puerta o haber tenido algún otro tipo de accidente en el hogar. Otras acuden a oficinas de médicos para pedir medicamentos para los nervios, el estrés o para recibir tratamientos físico-terapéuticos por traumas en sus músculos y huesos, todo esto ocasionado realmente por violencia doméstica.

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 226 de 13 de septiembre de 1996, la Asamblea Legislativa aprobó un programa piloto por vía de legislación que establecía un protocolo médico hospitalario para atender víctimas de violencia doméstica. A dicho programa piloto, se le dió una vigencia de tres años la cual caducó. En aquel entonces, al igual que en la actualidad, se reconocía el problema social con los casos de violencia doméstica que enfrenta la sociedad Puertorriqueña. No obstante, el protocolo no se impuso como ley permanente, ni disponía que fuera un deber de los médicos, enfermeras o personal técnico de la salud el notificar a un agente de la policía de Puerto

Rico sobre su conocimiento o sospecha, por vía del tratamiento, de la existencia de un caso de violencia doméstica.

Luego en el año 2005, se implementó la Ley Núm. 88 de 26 de agosto de 2005. La misma, se estableció para requerir la promulgación e implantación de un protocolo de intervención con víctimas/sobrevivientes de violencia doméstica. De esta manera, se buscaba fomentar la política pública del Estado de una colaboración interagencial para trabajar con el problema social que reside en Puerto Rico de la violencia doméstica.

Cabe señalar, que actualmente existe legislación que impone la obligación, a los distintos profesionales tanto de la salud como en otros campos, de informar situaciones o sospecha de la situación de algún caso de violencia doméstica. La ley que cobija el bienestar público e instituciones caritativas, dispone de dos distintas secciones donde se le impone la obligación de informar, sobre casos de maltrato a envejecientes y a menores, a los profesionales de la salud, entre otros. Esta Asamblea Legislativa, entiende pertinente incluir, por vía de legislación, la obligación de informar en los casos de violencia doméstica.

No empece a que actualmente la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", criminaliza el abuso de la violencia doméstica, se ha podido palpar que este mal sigue acrecentándose y es el principal causante de daño a la mujer, además, de que se le vincula directamente con enfermedades crónicas físicas y mentales.

Esta Ley va dirigida a prevenir mayores consecuencias cuando una familia puertorriqueña pudiera estar enfrentando un problema de violencia doméstica ya que autoriza y le ordena a diferentes personas que laboran en los hospitales privados y públicos a notificarle a las entidades pertinentes tales como la Policía de Puerto Rico, la Oficina de la Procuradora de la Mujer, y el Departamento de la Familia cuando entienden que una mujer, hombre o niño ha sido victimizado por un agresor que pudiera ser el cónyuge, padre o simplemente una persona con la que cohabite.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adiciona un Artículo 3.12 a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

> "Artículo 3.12.-Asistencia a posibles víctimas de maltrato en salas de emergencia.
>
> Siempre que llegare una persona a una sala de emergencia de un centro de servicios médicos público o privado con rasgos o evidencia de sufrir o de haber sufrido algún tipo de violencia doméstica, aunque no lo solicite, si el médico o el personal de enfermería o cualquier otro tipo de profesional de la salud que laborase en la institución, tuviere conocimiento o sospechas para creer que hubo algún maltrato, aunque no fuere en su presencia, deberá notificarlo inmediatamente ~~a un oficial de la Policía de Puerto Rico para que inicie la debida investigación,~~ **a la Oficina de la Procuradora de la Mujer, para investigación y orientación confidencial a la alegada víctima.** Cualquier profesional de la Salud que incumpla con este Artículo, podrá incurrir en responsabilidad profesional~~. Los profesionales de la salud expresados en este Artículo, cumplimentarán posteriormente un formulario que les será suministrado por la Policía de Puerto Rico, el cual será remitido al Departamento de Justicia, al Departamento de la Familia, cuando haya menores involucrados, y a la Procuradoría de la Mujer, en el caso de que la persona sea una mujer mayor de edad, no más tarde de las cuarenta y ocho (48) horas de haber sido~~

~~notificado al oficial de la Policía de Puerto Rico para que sean activados los protocolos correspondientes a actos de violencia doméstica.”~~

Artículo 2.- La Oficina de la Procuradora de la Mujer diseñará y ofrecerá una serie de talleres a los profesionales de la salud sobre violencia doméstica y el cumplimiento de esta ley.

Artículo ~~2.-~~ 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Asuntos de la Mujer** del Senado, previo estudio y consideración tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el Informe del Proyecto de la Cámara 590, **recomendando su aprobación**, con enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 590 tiene como finalidad adicionar un Artículo 3.10-A a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a fin de ordenarle a cualquier profesional de la salud el notificarle a un oficial de la Policía de Puerto Rico, en caso de tener sospechas o motivos fundados, el que un paciente atendido en una sala de emergencia fue víctima de violencia doméstica.

En la exposición de motivos de la medida señala que la mayoría de las víctimas de violencia doméstica no suelen buscar ayuda médica o psicológica, a pesar de los continuos ataques de su pareja.

En las salas de emergencia llegan decenas de casos de mujeres que alegan haberse caído en la bañera, dado con la puerta o haber tenido algún otro tipo de accidente en el hogar. Otras acuden a oficinas de médicos para pedir medicamentos para los nervios, el estrés o para recibir tratamientos físico-terapéuticos por traumas en sus músculos y huesos, todo esto ocasionado realmente por violencia doméstica.

No empece a que actualmente la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, criminaliza el abuso de la violencia doméstica, se ha podido palpar que este mal sigue acrecentándose y es el principal causante de daño a la mujer, además, de que se le vincula directamente con enfermedades crónicas físicas y mentales.

Esta Ley va dirigida a prevenir mayores consecuencias cuando una familia puertorriqueña pudiera estar enfrentando un problema de violencia doméstica ya que autoriza y le ordena a diferentes personas que laboran en los hospitales privados y públicos a notificarle a las entidades pertinentes.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio de toda pieza legislativa, la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado celebró una vista pública el día 12 de junio de 2009. A la misma fueron citados a deponer: Oficina de la Procuradora de la Mujer, a través de la Sra. Wanda I. Torres –Sub-procuradora; la Oficina de Servicios con Antelación a Juicio, (OSAJ), a través del Lcdo. Rolando Rivera Guevárez; Departamento de Justicia, a través del Lcdo. Antonio Sagardía, Secretario; la Policía de Puerto Rico, a través del Lcdo. José Figueroa Sancha. A dicha

vista compareció la Sra. Wanda I. Torres-Sub-Procuradora de la Oficina de la Procuradora de la Mujer y el Lcdo. Rolando Rivera Guevarez de OSAJ.

La Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado contó además con los memoriales escritos y el informe preparado por la Comisión de lo Jurídico y Ética y de Salud de la Cámara de Representantes. La Oficina de la Procuradora de la Mujer no sometió ponencia ante la Cámara de Representantes relacionada a esta medida.

La Comisión de Asuntos de la Mujer, luego de llevar a cabo un minucioso estudio y análisis sobre la medida propuesta, concurre con el informe de la Comisión de lo Jurídico y Ética y de Salud de la Cámara.

La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica" define la violencia doméstica como un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona de parte de su cónyuge, ex-cónyuge, persona con quien cohabita o haya cohabitado, persona con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o persona con quien haya procreado hijos(as) para causarle daño físico a su persona, sus bienes o para causarle grave daño emocional.

La violencia doméstica puede manifestarse mediante agresión física y/o verbal, amenazas, agresión sexual y privación de libertad. La violencia doméstica es el crimen que afecta en su mayoría a las mujeres y es el menos denunciado a las autoridades. A una víctima de maltrato le puede tomar entre nueve (9) a doce (12) años decidirse a romper el ciclo de violencia doméstica. Ese ciclo de violencia doméstica lleva al deterioro físico y mental de una persona, con consecuencias nefasta para la victima de violencia domestica, su familia y la sociedad.

La Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, en adelante: "OSAJ" señala en su ponencia que "este mal se caracteriza por el ambiente de privacidad que suele tener. La experiencia diaria refleja que las personas objetos de abuso doméstico suelen ser renuentes a informar sobre el mismo, a la sociedad. El miedo no les permite divulgar su situación, principalmente a las autoridades".

Menciona que OSAJ resalta en su ponencia: " el silencio se convierte en el peor enemigo y en el mejor aliado para repetir los abusos . Al permanecer callada (o) la víctima esta favoreciendo que el agresor(a) y ayudándolo(a) o dejarlo libre, permitiéndole a est5a (a) agredirle una vez más o agredir otras víctimas.

La OSAJ, hace mención a la Ley Federal "HIPPA" (Ley de Responsabilidad y Portabilidad del Seguro Médico) de 1996, la cual establece la regla de privacidad médica. Sin embargo, debemos tener en cuenta que cuando la vida o seguridad del paciente o un tercero esté en peligro se le permite al médico o agente de la salud divulgar la información privilegiada.

En cuanto a nuestro ordenamiento jurídico debemos tomar en consideración la Regla de Evidencia sobre el privilegio médico-paciente, para que no se divulgue información confidencial del paciente, aunque el proyecto hace claro que el medico informa por lo percibido y no lo dicho por su paciente.

Es importante señalar que en estas situaciones estamos hablando del balance de interés, y en este caso es el derecho a la vida vs el derecho a la intimidad y los profesionales de la salud tienen una responsabilidad en cuanto a salvar vidas.

La Oficina de la Procuradora de la Mujer, aunque manifestó que la intención de la medida propuesta por la Cámara de Representantes es una loable, se **opone** a la aprobación de la misma por razón de la posibilidad remota de perder fondos federales de las siguientes legislaciones federales Violence Against Women Act y el Department of Justice Reauthorization Act of 2005, puesto que

estas condicionan la divulgación de información a que se cumplan con los requisitos de notificación o consentimiento de la víctima.

La Oficina de la Procuradora de la Mujer, interpreta que con la radicación de la medida se está obligando a las víctimas a radicar cargos a sus agresores. Sin embargo, ese no es el propósito de la medida, sino que los profesionales de la salud notifiquen a las autoridades, entonces la víctima decidirá que hacer.

No obstante, ante la preocupación de la Oficina de la Procuradora de la Mujer, nos parece mas apropiado que los profesionales de la salud, notifiquen a la Oficina de la Procuradora de la Mujer de las situaciones violencia doméstica y la Oficina de la Procuradora de la mujer, oriente a las victima sobre sus derechos y le garantice la confidencialidad de la orientación y la conversación, solo si la victima accede a presentar cargos entonces se procederá con los mismos. Esto debe venir acompañado de una serie de adiestramientos y campañas educativas dirigidas a los profesionales de la salud por parte de la Oficina de la Procuradora de la Mujer. De esta forma salvaguardamos la vida de las victimas de violencia doméstica y **protegemos los fondos federales** que ayudan a su vez a víctimas de violencia.

CONCLUSION

El Proyecto de la Cámara 590 tiene como finalidad adicionar un Artículo 3.10-A a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a fin de ordenarle a cualquier profesional de la salud el notificarle a un oficial de la Policía de Puerto Rico, en caso de tener sospechas o motivos fundados, el que un paciente atendido en una sala de emergencia fue víctima de violencia doméstica.

Esta Asamblea Legislativa tiene el deber de aprobar medidas efectivas en contra de la violencia doméstica. Por lo tanto, por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos de la Mujer recomienda la aprobación del P. de la C. 590 con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña con este informe.

IMPACTO FISCAL MUNICPAL

En cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre el presupuesto gubernamental.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado **recomienda la aprobación** del P. de la C. 590 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión Asuntos de la Mujer"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que continuemos en el Tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 423, titulado:

"Para crear la "Ruta Artesanal de Puerto Rico", adscrita a la Compañía de Turismo de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, la Comisión de Turismo y Cultura informa de esta medida, con enmiendas en el Decrétase, para que se aprueben las enmiendas.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 423, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 590, titulado:

"Para adicionar un Artículo 3.12 a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a fin de ordenarle a cualquier profesional de la salud el notificarle a ~~un oficial de la Policía de Puerto Rico~~, la Oficina de la Procuradora de la Mujer, en caso de tener conocimiento o sospecha, el que un paciente atendido en una sala de emergencia fue víctima de violencia doméstica, **ofrecer adiestramientos de capacitación a los profesionales de la salud sobre violencia doméstica y para otros fines.**"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el Decrétase de la Comisión de Asuntos de la Mujer, para que se aprueben las enmiendas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala de la senadora Lucy Arce.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Sí. La enmienda es en la página 3, línea 14, después de "víctima" insertar ", de ella solicitarlo".

Esa sería la enmienda.

SR. ARANGO VINENT: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 590, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reconsidere la Resolución Conjunta del Senado 157.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 157, titulada:

"Para ordenar ~~al Departamento de Educación~~ a la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico a transferir al Municipio de Camuy por el costo nominal de un dólar ($1.00), el terreno y los edificios donde se encuentra la antigua escuela José Julián Acosta en la Avenida Muñoz Rivera de Camuy."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se conserven las enmiendas realizadas durante la segunda Votación en la sesión de hoy a la Resolución Conjunta del Senado 157 y se le añada la siguiente enmienda en Sala:

ENMIENDA EN SALA

Página 2, línea 3 tachar "del Departamento de Educación" y sustituir por "de la Autoridad de Edificios Públicos,"

Es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 157, en su reconsideración, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, en reconsideración, la Resolución Conjunta del Senado 157, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De las Comisiones de Hacienda y de Gobierno, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1328, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Turismo y Cultura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 388, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para incluir en el Tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto de la Cámara 27; Proyecto del Senado 388; el Proyecto de la Cámara 1328 y el descargue del Proyecto del Senado 739.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, y que no se incluya en este momento el Proyecto de la Cámara 27.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 739, el cual fue descargado de las Comisiones de Turismo y Cultura; y de Hacienda:

"LEY

Para enmendar las secciones 1 y 3 de la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, a fin de que se fijen nuevos criterios en la concesión de descuentos y exenciones en el costo por concepto de admisión a espectáculos públicos a la población de edad avanzada, disponer que el veinte por ciento (20%) del total de las ventas de boletos de admisión correspondientes a toda persona mayor de 60 años o de 75 años o mas se aportará al Conservatorio de Música, crear en el Departamento de Hacienda el "Fondo Estatal Especial para el Sostenimiento Económico del Conservatorio de Música de Puerto Rico", Fondo Estatal Especial para el Sostenimiento Económico del Conservatorio de Música de Puerto Rico", y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico adoptó la Ley Núm.108 de 122 de julio de 1985, que posteriormente ha sido enmendada con el propósito de que todo espectáculo, actividad cultural, artística, recreativa o deportiva que se ofrezca en facilidades o propiedades de las agencias del gobierno sea libre de costo para toda persona que haya cumplido 75 años o más, o se le cobre sólo el 50% del derecho de admisión cuando la persona tenga entre 60 a 74 años.

La implantación de la Ley antes mencionada ha creado una serie de controversias y problemas operacionales que han estado afectando considerablemente la cantidad y calidad de los espectáculos que se pueden presentar en Puerto Rico para beneficio de sus ciudadanos. Como consecuencia de ello prácticamente las facilidades de teatros en Puerto Rico no están siendo utilizadas competentemente y los propósitos que quiso conseguir esta legislación no necesariamente se están obteniendo, porque en los últimos años se han estado limitando dramáticamente las opciones de espectáculos para estas salas y cuando se pueden realizar están resultando altamente perdidosas para los productores y entidades envueltas, por lo que no hay motivación o incentivos para éstos prosigan con este tipo de actividades. Como consecuencia, en vez de tener más actividades para que los ciudadanos se beneficien, se han estado limitando la cantidad y calidad de los eventos orientados a ciudadanos de la tercera edad.

A pesar de los loables propósitos que inspiraron la aprobación de esta Ley, la implantación de la misma ha dejado ver los resultados adversos que ha propiciado y lo contraproducente que ha resultado en la práctica. Cada vez son menos los espectáculos públicos celebrados en facilidades gubernamentales, dirigidos a la población de edad avanzada o con talentos cuya popularidad reside principalmente en la población de edad avanzada.

Esta legislación discrimina contra las personas menores de 60 años, ya que productores de espectáculos para poder cuadrar su presupuesto, tienen que incrementar los precios, llegando a duplicar los mismos, para intentar recuperar lo que dejan de percibir por los descuentos, castigando de esta manera a los ciudadanos menores de 60 años.

El alcance y efectos de los beneficios actuales de la referida Ley 108 han propiciado la escasez progresiva de espectáculos de ejecutantes o artistas con arraigo en la población de edad avanzada y han provocado que estos espectáculos se trasladen a facilidades privadas sin la capacidad para acomodar grandes audiencias o con un costo mayor al que tienen las facilidades gubernamentales.

Es decir la legislación que originalmente perseguía obtener un beneficio para la población de edad avanzada en el disfrute de espectáculos públicos, se ha traducido en una aspiración legislativa irrealizable en toda su extensión y en un acto legislativo que inhibe el desarrollo o producción de espectáculos públicos atractivos para la población de la tercera edad.

La amplia gama y variedad de espectáculos públicos colocados al disfrute de la población de edad avanzada que se proyectaba con la aprobación de la Ley 108, ha quedado suplantada con una grave insuficiencia de espectáculos para la tercera edad. A la vez, la inclusión de los actuales descuentos y exenciones en el costo del boleto, ha trastocado la estructura de precios en algunos eventos, provocando cierto encarecimiento en la venta general del boleto y ha desembocado en la ausencia de actividad artística a favor de artistas de edad avanzada o artistas cuyo público principal es de edad avanzada.

En ese contexto, cuando el Estado advierte las deficiencias y consecuencias que derrotan la finalidad de cierta legislación, debe repensar y reexaminar el contenido de tal legislación a fin de corregir las inadvertencias y fallas de la misma.

En virtud de lo anterior, mediante la presente Ley se enmienda las secciones 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, a fin de que se fijen nuevos criterios en la concesión de descuentos por concepto de admisión a espectáculos públicos a la población de edad avanzada, establecer un comité interagencial, y otros fines relacionados.

Con los cambios introducidos bajo la presente Ley, la concesión del descuento o la exención en el costo, podrá darse dentro de un marco delimitado, planificado y razonable, de manera que no inhiba o desaliente la producción de espectáculos públicos para la tercera edad y de forma tal que no acarrea un efecto detrimental sobre la fijación de precios en la industria de los espectáculos públicos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la sección 1 de la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, a fin de que lea como sigue:

"Sección 1.- Derecho de admisión **[a medio precio]**

Toda persona mayor de sesenta (60) años, debidamente identificada al respecto, tendrá derecho a un descuento de **[cincuenta]** *veinte y cinco* por ciento **[(50%)]** *(25%) y toda persona de setenta y cinco (75) años o más debidamente identificada, tendrá derecho a un descuento de cincuenta por ciento (50%)* del precio de admisión a todo espectáculo, actividad cultural, artística, recreativa o deportiva que se celebre en facilidades provistas por las agencias, departamentos,

corporaciones públicas o dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de sus subdivisiones políticas **[o municipales]** *y municipios*, independientemente este organizada por la entidad gubernamental dueña de las facilidades o por una organización o productor privado, o aun cuando las facilidades estén operadas por una entidad u organización privada. **[y a todo]** *Todo* servicio de transportación pública que presten tales agencias o dependencias gubernamentales *y municipios tendrá un descuento de cincuenta por ciento (50%) a toda persona mayor de sesenta (60) años y será libre de costo para todas las personas de setenta y cinco (75) años o más* y así deberá establecerse en todo contrato. El descuento en el precio regular de admisión será honrado al momento de la compra del boleto en cualquier establecimiento autorizado**. [independientemente del área o sección que seleccione el beneficiario (a).]** *Disponiéndose que cada persona a la cual le aplique estos descuentos tendrá derecho a la compra de un solo boleto de admisión por persona.*

[Se ordena a todos los municipios, agencias, departamentos, dependencias, subdivisiones políticas y cualquiera otra instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a conceder libre de costo el derecho de admisión a toda persona de setenta y cinco (75) años o más, debidamente identificada, a todo espectáculo, actividad artística o deportiva que se ofrezcan en sus facilidades y a todo servicio de transportación que presente tales municipios, agencias o dependencia gubernamentales.]

Los descuentos aquí dispuestos estarán disponibles hasta un máximo del dos por ciento (2%) o cien (100) boletos, lo que sea menor, de la totalidad de boletos disponibles para la venta en todo espectáculo, actividad cultural, artística, recreativa o deportiva. Disponiéndose que las primeras personas mayores de sesenta (60) años o de 75 años o más que adquieran su boleto, y que constituyan el dos por ciento (2%) o cien (100) boletos, lo que sea menor, de la totalidad de boletos disponibles para la venta, constituirán los beneficiarios de los descuentos aquí mencionados, el cual deberá ser honrado por cualquier establecimiento autorizado, solo en las áreas o secciones designadas como preferenciales para el evento.

Disponiéndose que el productor del espectáculo cobijado bajo las disposiciones anteriores, vendrá obligado a reservar una cantidad de boletos equivalente al por ciento de boletos que son objeto de los descuentos, según dispuestos en los párrafos anteriores, hasta una semana antes de celebrarse el referido espectáculo. Si al cabo de una semana antes de la fecha del espectáculo, no se hubiesen vendido los boletos objeto de descuentos, los mismos podrán ser vendidos al público general, sin que por aquello se entienda que infringen las disposiciones de esta Ley.

Artículo 2.- Se enmienda la sección 3 de la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 3.- Anuncio del por ciento de descuentos

En todo espectáculo, actividad cultural, artística, recreativa o deportiva que se ofrezca en las facilidades provistas por las agencias, departamentos, corporaciones públicas, dependencias, subdivisiones políticas **[o municipales]** *y municipios* del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en todo servicio de transportación pública que presten tales agencias o dependencias gubernamentales, se fijará un cartelón, letrero, anuncio o aviso visible, indicando el por ciento de descuento en la admisión al cual **[tiene derecho]** *pudiera disfrutar* toda persona mayor de sesenta (60) años de edad. Todos los boletos y taquillas de entrada deberán leer al dorso el beneficio de **[50%]** *25%* de descuento a que **[tiene derecho]** *pudiera disfrutar* toda persona mayor de 60 años *y el beneficio de 50% de descuento a que pudiera disfrutar toda persona de 75 años o más. El cartelón, letrero, anuncio o aviso visible, indicando el por ciento de descuento relacionado a todo servicio de transportación pública reflejará un descuento de cincuenta por ciento (50%) a toda*

persona mayor de sesenta (60) años e indicará que dicho servicio será libre de costo para todas las personas de setenta y cinco (75) años o más.

Artículo 3.- Se deroga la Sección 4 de la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada y se remuneran las Secciones 5 y 6 como Secciones 4 y 5.

Artículo 4.- Aportación para el Conservatorio de Música de Puerto Rico

El veinte por ciento (20%) del total de las ventas de boletos de admisión correspondientes a toda persona mayor de 60 años o de 75 años o mas, debidamente identificadas y beneficiarios de los descuentos establecidos en esta Ley serán consignados en el "Fondo Estatal Especial para el Sostenimiento Económico del Conservatorio de Música de Puerto Rico". El organizador o productor de cualquier espectáculo, actividad cultural, artística, recreativa o deportiva será responsable de consignar el dinero al fondo.

Artículo 5.- Creación del Fondo Estatal Especial para el Sostenimiento Económico del Conservatorio de Música de Puerto Rico

Se crea en el Departamento de Hacienda de Puerto Rico un fondo que se denominará como el "Fondo Estatal Especial para el Sostenimiento Económico del Conservatorio de Música de Puerto Rico", el cual será administrado por el Conservatorio de Música de Puerto Rico y el cual podrá ser utilizado éste para los únicos fines de disponer de fondos adicionales que le sirvan para sostener y apoyar su misión estatutaria, garantizar su autonomía presupuestaria plena y el desarrollo a largo plazo de dicha institución. Los dineros aportados al Fondo se contabilizaran en forma separada de cualesquiera de otros fondos bajo la custodia del Secretario de Hacienda. Disponiéndose, que los ingresos de dicho Fondo no se considerarán al determinar los ingresos totales anuales del Fondo General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que los dineros no utilizados por este Fondo en un Año Fiscal no se revertirán al Fondo General.

Artículo 6.- Se faculta a agencias, departamentos, corporaciones públicas o dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de sus subdivisiones políticas y municipios aprobar la reglamentación u ordenanzas necesarias para la implantación de esta Ley.

Asimismo, toda administración de salas o facilidades de espectáculos públicos pertenecientes al Estado Libre Asociado o alguna de sus entidades, corporaciones públicas o subdivisiones administrativas, deberá tomar las medidas internas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley. De igual forma, toda entidad privada o pública que administre facilidades gubernamentales de espectáculos públicos o que venda boletos para espectáculos públicos celebrados en facilidades gubernamentales, deberá acatar plenamente las disposiciones de esta Ley y a tales efectos deberán publicar en forma visible, anuncios que expongan la naturaleza y extensión de los descuentos otorgados en virtud de la presente Ley.

Artículo 7.- Esta Ley entrará en vigor 60 días después de su aprobación a los efectos de se logre una transición adecuada hacia la implantación de las disposiciones de la presente Ley."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 388, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Turismo y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 3 ~~y~~ , añadir un ~~artículo~~ Artículo 7 a la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley de Nuestra Música Puertorriqueña" y añadir un inciso (h) al Artículo 7.003 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según

enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" , a los fines de atemperarla a la realidad de la práctica de la contratación de exponentes de la música puertorriqueña para que se ajuste a la realidad social que vive hoy nuestro pueblo y las preferencias musicales puertorriqueña prevalecientes del momento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, mejor conocida como la "Ley de Nuestra Música Puertorriqueña" fue creada con el fin primordial de incentivar la participación de nuestra música típica en los espectáculos artísticos auspiciados por la Rama Ejecutiva. Según reza su exposición de motivos, la ausencia notoria de los intérpretes de nuestra música en las actividades y eventos musicales celebrados en los distintos puntos cardinales de nuestra Isla, fue lo que motivó la creación de dicha Ley. Existía una desaparición gradual de nuestra música en los espectáculos artísticos efectuados bajo auspicio de las distintas agencias, corporaciones públicas y municipios, que organizan y sufragan una parte sustancial de los eventos musicales en las distintas épocas del año. De igual la proposición de esta medida tuvo la intención de que los eventos musicales celebrados promovidos por la Rama Ejecutiva o de sus corporaciones públicas o los gobiernos municipales, provean un espacio razonable a la música nuestra, evitando así la exclusión progresiva que han sufrido los exponentes de la música nacional.

No obstante, la realidad es que la implantación de esta medida ha creado una carga que resulta excesivamente onerosa para los alcaldes que quieren presentar espectáculos artísticos en sus respectivos municipios. En términos generales, se les ha hecho sumamente difícil cumplir con lo dispuesto por la Ley Núm. 233 respecto al porcentaje de fondos destinados a la contratación de este género para los eventos artísticos que se proponen presentar. Lamentablemente los exponentes de esta música son un número reducido y casi exclusivo, en comparación con los demás géneros de música, lo que dificulta su contratación y por ende, el fiel cumplimiento de la mencionada ley.

Por otra parte, el beneficio que buscaba promulgar esta medida respecto a los exponentes de nuestra música típica, no ha resultado ser justamente equitativo, como se esperaba, pues sólo unos pocos han logrado acaparar este mercado, quedando rezagados los demás.

Nuestra música es una única, y distintiva de nuestro pueblo, por lo que todas las vías posibles para preservarla son de suma importancia. No obstante, aún cuando el espíritu de esta Ley es uno de promoción y participación para nuestra música puertorriqueña, la realidad es que como se encuentra redactada, no cumple con dichos objetivos, sino, todo lo contrario, pues la Rama Ejecutiva se ha visto imposibilitada de cumplirla.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y prudente enmendar la Ley Núm. 223 de 2004, a los fines de atemperarla a la realidad de la práctica de la contratación de exponentes de la música puertorriqueña. De esa manera las agencias y municipios tendrán la flexibilidad necesaria para adecuar sus eventos musicales a los gustos de la ciudadanía.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3 (2)(a) y (b) de la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley de Nuestra Música Puertorriqueña", para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Definiciones

~~(1) **[Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña: Para cumplir con los propósito de esta Ley, se considerará "Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña", los siguientes géneros musicales: la Música Campesina y sus**~~

~~**variantes , la Danza puertorriqueña, la Plena y la Bomba puertorriqueña; así como sus bailes históricamente reconocidos. De acuerdo a esta definición el Instituto de Cultura Puertorriqueña certificará como interpretes de música autóctona tradicional puertorriqueña, bajo el reglamento que adoptará para la debida implementación de esta Ley, a los distintos artistas e interpretes de esta música cuyo repertorio musical a utilizarse en sus presentaciones consista en un setenta y cinco por ciento (75%) o más, de los géneros antes mencionados]** *Música Autóctona Puertorriqueña: El Instituto de Cultura Puertorriqueña, de acuerdo a las definiciones que haya adoptado para este tipo de música autóctona puertorriqueña, certificará a los distintos artistas y agrupaciones como intérpretes de está; bajo el reglamento que adoptará para la debido implementación de esta Ley. A esos fines, mediante estudio del desarrollo y la realidad histórica de los géneros musicales en Puerto Rico, el Instituto presentará una definición que permita identificar aquellos géneros particulares que son o fueron producto de dicho desarrollo y que representan una personalidad musical propia y única del pueblo puertorriqueño*.~~

(1) Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña: El Instituto de Cultura Puertorriqueña, de acuerdo a las definiciones que haya adoptado para este tipo de música autóctona puertorriqueña, certificará, como intérpretes de música autóctona tradicional puertorriqueña, bajo el reglamento que adoptará para la debida implementación de esta Ley, a los distintos artistas e intérpretes de esta música, cuyo repertorio musical a utilizarse en sus presentaciones consista en un setenta y cinco por ciento (75%) o más, de aquellos géneros particulares que mediante Reglamento se identifiquen, para la debida implantación de esta Ley. A esos fines, mediante estudio del desarrollo y la realidad histórica de los géneros musicales en Puerto Rico, el Instituto presentará una definición que permita identificar aquellos géneros particulares que son o fueron producto de dicho desarrollo, y que representan una personalidad musical propia y única del pueblo puertorriqueño, incluyendo la llamada "música de trío". Esta última une el uso de instrumentos, particularmente de cuerdas, tales como cuatros y guitarras, con voces melodiosas para la difusión de música generalmente romántica.

~~(2)…~~

(2) Participación Justa y Razonable: La participación de los exponentes o intérpretes de la música autóctona tradicional puertorriqueña será justa y razonable, en la medida en que su inclusión sea proporcional y balanceada, en términos comparativos con otro tipo de géneros musicales incorporados a la programación de la actividad de que trate y que esté sujeta a las disposiciones de esta Ley. Ello no se interpretará en el sentido de que la participación de los otros géneros musicales sea similar o equiparable a la de la música autóctona tradicional puertorriqueña. Más bien, se entenderá que la participación de la música autóctona tradicional puertorriqueña es justa y razonable si se asegura, por lo menos:

(a) ~~**[treinta (30) por ciento del total de los fondos asignados *del correspondiente año fiscal* para la contratación de artistas de música, se utilice para]** *¼ parte del total de los grupos musicales que se contraten para cada actividad deberán ser*~~ Diez (10) por ciento del total gastado en el año fiscal para la contratación de artistas de música autóctona puertorriqueña, según definida en la presente Ley. Esto será así cuando la actividad sea realizada directamente por la propia entidad gubernamental o

cuando se contrate los servicios de un promotor o productor independiente, para la realizar la actividad.

(b) también se dispone que cuando la entidad gubernamental auspicie una actividad musical realizada por una entidad externa, deberán **~~[utilizar treinta (30) por ciento de la asignación, para contratar]~~** ~~*garantizar que ¼ parte del total de los grupos musicales que se contraten para cada actividad deberán ser*~~ utilizar diez (10) por ciento del total gastado en el año fiscal para contratar intérpretes de música *autóctona* tradicional *puertorriqueña***,** según se define en esta Ley."

~~…~~

Artículo 2.-Se añade un Artículo 7 a la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley de Nuestra Música Puertorriqueña", para que lea como sigue:

"Artículo 7.- Para propósitos de esta Ley serán considerados como exponentes de música autóctona puertorriqueña los trovadores que participen en concursos y certámenes de trova y serán excluidos de la aplicación de esta Ley las actividades o eventos que responsan a un concepto determinado."

Artículo 3.- Se añade un inciso (h) al Artículo 7.003 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 7.003 Estimados Presupuestarios y Asignaciones Mandatarias.-

A los efectos de estimar los recursos para confeccionar y balancear el presupuesto, el Alcalde utilizará los cálculos y estimados que le sometan el Director Ejecutivo del Centro, el Secretario de Hacienda y las corporaciones públicas que por disposición de ley están obligadas a efectuar aportaciones y/o compensaciones a los gobiernos municipales, en o antes del 1ro de abril de cada año. En el proyecto de resolución del presupuesto general de cada municipio, será mandatorio incluir asignaciones con crédito suficiente para los siguientes fines y en el orden de prioridad que a continuación se dispone:

(a) Intereses, amortizaciones y retiro de la deuda pública municipal;

(b) …

…

(h) la contratación de artistas de música autóctona tradicional puertorriqueña.

El Comisionado de Asuntos Municipales reglamentará el manejo de esta cuenta."

Artículo ~~3~~ 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado, previo estudio y consideración tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el Informe del Proyecto del Senado 388, recomendando su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 388 tiene el propósito de enmendar el Artículo 3 y añadir un Artículo 7 a la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley de Nuestra Música Puertorriqueña", a los fines de atemperarla a la realidad de la práctica de la contratación de exponentes de la música puertorriqueña. Esto a los fines de atemperar la definición de música

autóctona a las corrientes musicales del momento y permitir así la inclusión de nuevas variantes de nuestra música tradicional. De igual manera, el Proyecto del Senado 388, establece que deberá contratarse una cuarta **(¼)** parte del total de los grupos musicales que se contraten para cada actividad.

Finalmente la medida pretende que sean considerados como exponentes de música autóctona puertorriqueña, los trovadores que participen en concursos y certámenes de trova y serán excluidos de la aplicación de esta Ley las actividades o eventos que respondan a un concepto determinado.

En aras de atender esta pieza legislativa, la Comisión de Turismo y Cultura celebró vistas públicas y recibió memoriales explicativos en los cuales compareció el Colegio de Productores de Espectáculos Públicos de Puerto Rico, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.

Contando con el beneficio de las agencias y asociaciones concernientes que sometieron sus comentarios y análisis sobre la medida, la Comisión rinde el presente informe recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se incluye y se hace formar parte del mismo.

I. ANALISIS

El Proyecto ante nuestra consideración, tiene como finalidad principal enmendar el Artículo 3 y añadir un Artículo 7 a la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley de Nuestra Música Puertorriqueña", con el propósito de atemperarla a la realidad de la práctica de la contratación de exponentes de la música puertorriqueña. De esta manera se incluyen los tríos en la definición de música autóctona. Además, se dispone que el diez (10) por ciento del total gastado en el año fiscal correspondiente será para la contratación de artistas de música autóctona puertorriqueña.

Con el propósito de lograr el fiel cumplimiento de esta Ley, se enmienda añadir un inciso (h) al Artículo 7.003 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" para de esa manera crear un cuenta que estará reglamentada por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

Finalmente serán considerados como exponentes de música autóctona puertorriqueña los trovadores que participen en concursos y certámenes de trova y serán excluidos de la aplicación de esta Ley las actividades o eventos que responsan a un concepto determinado.

Así las cosas, esta Comisión procede al análisis detenido de las ponencias en discusión.

A. Resumen de Ponencias

El **Colegio de Productores de Espectáculos Públicos de Puerto Rico (COPEP)** endosa la medida tal y como esta redactada ya que a su entender las enmiendas presentadas permitirán que los municipios puedan cumplir con las exigencias y los gustos musicales de sus ciudadanos a la misma vez que conservan y preservan nuestras costumbres y tradiciones.

Por su parte la **Federación de Alcaldes de Puerto Rico** y **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** endosan la medida en discusión y coinciden en que la Ley Núm. 223 deber ser enmendada ya que los alcaldes deben tener el espacio necesario para poder cumplir con las exigencia de la Ley sin menoscabar la diversidad de géneros que deben prevalecer en las actividades de pueblo.

Para ellos la Ley Núm. 223 no puede ser un instrumento para forzar la oferta musical de las actividades de gobierno, sino un instrumento para asegurar una participación razonable a la música autóctona tradicional en sus actividades.

B. Análisis de la Medida*:*

La Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, con el propósito de proteger y garantizar la inclusión razonable de exponentes de la música autóctona tradicional puertorriqueña en los eventos realizados con el auspicio del Gobierno de Puerto Rico, sus Agencias, Corporaciones y Municipios, donde se aporte la cantidad de diez mil dólares (10,000) dólares o más provenientes de fondos públicos.

Concientes del valor cultural de nuestra música y la necesidad de establecer como política pública el proveer oportunidades para que los exponentes de los géneros autóctonos y tradicionales puertorriqueños se manifiesten, la Ley Núm. 223, *supra*, le confirió al Instituto de Cultura Puertorriqueño la autoridad para implantar y administrar la Ley.

Sin embargo, el Artículo 3 de esta Ley, le impone a toda agencia o municipio que lleve a cabo espectáculos o eventos artísticos donde se contrate artistas musicales y se invierta la cantidad de $10,000 o más el requisito de destinar un treinta (30) por ciento de dichos fondos públicos para la contratación exclusiva de exponentes de "Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña." Ciertamente, esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de preservar el valor de nuestros géneros musicales, sin embargo también reconocemos que en ocasiones imponer un requisito de un treinta (30) por ciento predestinado a estos géneros musicales no se ajusta a la realidad social que vive hoy nuestro pueblo y las preferencias musicales puertorriqueña del momento. También reconocemos que el valor de apreciación artística y las manifestaciones musicales de la cultura, hoy en día coexisten en un ambiente dinámico cónsono con la evolución cultural de nuestro pueblo. Por lo que reconocemos que nuestro desarrollo musical no puede ser estático, a tal grado que nuestros eventos musicales se enajenen de la realidad de los gustos de nuestra ciudadanía en general.

Por lo que esta Comisión estima necesario atemperar el Estado de Derecho, con el propósito de reducir este requisito oneroso, de modo que las agencias y municipios tengan la flexibilidad necesaria para adecuar sus eventos musicales a los gustos de la ciudadanía.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la reglamentación legislativa, informamos que la presente medida no tiene impacto fiscal, no grava las arcas, ni compromete de ninguna manera los presupuestos de ningún municipio de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Finalmente, y en cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Reforma Contributiva, informamos que la presente medida no conlleva erogación de fondos estatales por lo que así lo hacemos constar en el Informe.

CONCLUSIÓN

La Comisión entiende que es necesario atemperar a la realidad de la práctica de la contratación de exponentes de la música puertorriqueña. De esa manera las agencias y municipios tendrán la flexibilidad necesaria para adecuar sus eventos musicales a los gustos de la ciudadanía.

Por todo lo cual, la Comisión de Turismo y Cultura, previo análisis y estudio de la presente medida recomienda la aprobación del P. del S.388, con las enmiendas del entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Turismo y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1328, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para ~~establecer la "Ley de la Unidad Especializada de cobro del Impuesto de Ventas y Consumo del Gobierno de Puerto Rico", cual crea~~ crear la Unidad Especializada de cobro de Impuesto de ~~Ventas~~ Venta y Consumo, en la cual todas las Agencias Estatales del Gobierno de Puerto Rico, que contengan una unidad de auditoria interna, brinden un auditor al Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico, para formar parte de una Unidad Especializada que se dedique al cobro, investigación, fiscalización, implementación, estudio, entre otros, del cobro del Impuesto sobre Ventas y Consumo en los Municipios de Puerto Rico, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pueblo de Puerto Rico reconoce que existe una crisis fiscal y económica la cual nos representa un reto que requiere acciones gubernamentales dirigidas a fomentar el desarrollo económico sostenible, así como la más prudente utilización y protección de los recaudos y fondos del Gobierno de Puerto Rico. Esta Asamblea Legislativa asume el liderato de crear medidas innovadores para atajar esta crisis y poder traer la estabilidad fiscal, y la prosperidad económica.

Usar todos los recursos disponibles en el Gobierno de Puerto Rico a su mayor beneficio para el pueblo de Puerto Rico, sin crear cargas adicionales, ni crear puestos de empleos adicionales es una de las primeras medidas que esta Gobierno debe comenzar implementado. Al igual que todo dólar adquirido es un beneficio, todo dólar del pueblo ahorrado y puesto a buen uso, es un ahorro. Manejar con eficiencia y mayor potencial los recursos existentes del estado es una medida innovadora que se puede emplear en diferentes formas. Esta pieza legislativa es una de esas medidas innovadoras para emplear los recursos del gobierno, para recuperar fondos no allegados pero pertenecientes al estado.

Esta Asamblea Legislativa siempre tiene presente que los fondos y la propiedad que maneja el Gobierno de Puerto Rico, pertenece al pueblo y sólo para su estricto beneficio es que pueden utilizarse. El Gobierno maneja los fondos públicos como una fiducia, lo cual nos obliga a que éstos sean utilizados con mayor escrúpulo y responsabilidad conforme la naturaleza y los fines de tales bienes.

La Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" se creo con el propósito de reestructurar el proceso presupuestario del Gobierno de Puerto Rico, prohibir la utilización de

deudas, préstamos o cualquier mecanismo de financiamiento para cubrir gastos operacionales y para balancear el Presupuesto General de Gastos del país, entre otros.

Por su parte, la Ley Núm. 117 del 4 de julio de 2006, según enmendada, conocida como "Ley de la Justicia Contributiva de 2006", estableció nuevas tasas contributivas sobre el ingreso neto sujeto a tributación de los individuos; añadió un crédito para los individuos por ingresos devengados, conocido en ingles como "*earned income tax credit*"; añadió un impuesto general de ventas y uso en Puerto Rico; y aprobó deducciones existentes al consumidor.

El impuesto general de ventas y uso, que estableció la Ley Núm. 117, *supra*, ha sido una medida importante para recursos al Fondo General del Tesoro Estatal, el cual a su vez es la cuenta principal de donde se paga todo tipo de obligaciones que contrae el Gobierno de Puerto Rico, entiéndase, los pagos de nómina de los empleados públicos, gastos operacionales de los departamentos y agencias estatales, inversión en proyectos de infraestructura, gasto público en programas sociales, y pagos por servicios prestados, entre otros.

s en este Fondo General del Tesoro Estatal que se ha creado una insuficiencia de fondos público para el Gobierno de Puerto Rico poder asumir con responsabilidad el pago de sus deudas. Es por esto que hemos visto que desde el año 2002, y los años subsiguientes, el Poder Ejecutivo ha tenido que recurrir a solicitar préstamos para poder absorber sus deudas y sus obligaciones, así como cuadrar sus presupuestos. Razón por la cual en el año 2006 se implemento "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para así detener esta práctica.

Esta práctica es resultado de una sobre-estimación constante de ingresos por parte de la Junta de Planificación, y del Departamento de Hacienda, de los dos (2) pasados cuatrienio, causando un déficit presupuestario anual, que al presente es de tres punto dos (3.2) billones de dólares; que por su parte, causo que la deuda pública del Gobierno aumente drásticamente.

Las proyecciones originales para el años fiscal 2008-2009 sobre el recaudo que brindaría el impuesto sobre ventas y uso, conocido comúnmente como el "I.V.U.", fueron de novecientos setenta y siete (977) millones de dólares. Al presente se estima, por las cifras de recaudos actuales, que la realidad es que el recaudo del impuesto sobre ventas y uso será de unos novecientos once (911) millones, lo que representa un recaudo de sesenta y seis (66) millones menos de lo que proyecto la Junta de Planificación y el Departamento de Hacienda del año pasado.

Esta reducción, por la pobre administración, estudio y evaluación, de las pasadas agencias ejecutivas pertinentes, solo se lograra resolver con ideas innovadoras y creativas. Lo cierto es, que si bien se recaudarán novecientos once (911) millones productos del impuesto sobre ventas y uso, al igual es cierto que únicamente, en términos módicos, un sesenta por ciento (60%) del impuesto sobre ventas y uso se esta pagando por las personas que los cobran en sus establecimientos, por lo que representa un número significativo de fondos públicos que el Fondo General del Gobierno no esta recibiendo.

Reducir esta brecha es lo que pretende lograr esta Asamblea Legislativa con este proyecto de ley. Conseguir que los fondos del IVU cobrados al consumidor, pero no pagados al Gobierno de Puerto Rico, es una de las medidas que ayudara atajar la crisis fiscal por la que atraviesa el pueblo de Puerto Rico, y esto se debe lograr usando recursos existentes del Gobierno, y no empleando métodos conocidos, como abrir nuevas plazas de empleo, crear nuevas divisiones, oficinas y agencias, entre otros, que lo que logra al final del camino es poner una mayor carga al gobierno, comparado con los beneficios que se reciben.

A tono con todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio crear, implementar y utilizar medidas innovadores para detener la crisis económica y fiscal, y lograr la estabilidad fiscal y el crecimiento económico para alcanzar un Puerto Rico prospero y lleno de oportunidades.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-La presente se conocerá como "Ley de la Unidad Especializada de cobro ~~del~~ de Impuesto ~~sobre Ventas~~ de Venta y Consumo".

Artículo 2.-Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación:

a) "Municipio", significará todos los gobiernos municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
b) "Persona", significará cualquier persona natural o jurídica.
c) "Secretario", significará el Secretario de Hacienda.

Artículo 3.-Se crea la "Unidad Especializada de cobro del Impuesto de Ventas y Consumo del Gobierno de Puerto Rico," adscrito al Departamento de Hacienda de Puerto Rico, a los fines de crear un cuerpo de auditores que se dedique al cobro, investigación, fiscalización, implementación, estudio, entre otros, del cobro del Impuesto sobre Ventas y Consumo en los Municipios de Puerto Rico. Esta unidad, será dirigida por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico, que será responsable de crear, aprobar e implementar:

a) La reglamentación requerida para llevar acabo las disposiciones, objetivos y el fin de esta Ley.
b) La coordinación y cooperación efectiva entre todas las agencias gubernamentales y los Municipios de Puerto Rico.
c) Las gestiones o acciones pertinentes para proveer al Departamento de Hacienda, y a los Municipios de Puerto Rico los recursos necesarios para el cobro, investigación, fiscalización, implementación, estudio, entre otros, del cobro del Impuesto sobre Ventas y Consumo.
d) Las gestiones o acciones pertinentes con las agencias gubernamentales para garantizar el sueldo, beneficios y derechos de cada empleado que integre la Unidad Especializada de cobro del Impuesto sobre Ventas y Consumo.
e) Crear y promover la participación de los Municipios de Puerto Rico para establecer equipos y planes de trabajo en conjunto con la Unidad Especializada de cobro del Impuesto sobre Ventas y Consumo.

Artículo 4.-Se establece la Unidad Especializada de cobro de Impuesto ~~sobre Ventas~~ de Venta y Consumo, la cual estará dirigida por el Secretario de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico, y estará compuesta por un (1) empleado de la Oficina de Auditoria y (2) Auxiliares Fiscales, o su equivalente, de cada Departamento y Agencia Estatal del Gobierno de Puerto Rico, que este facultado y/o certificado como auditor o auxiliar fiscal. Esta Unidad Especializada estará facultada para organizar y desarrollar todas aquellas acciones y gestiones dirigidas al cumplimiento de los propósitos de esta Ley.

Artículo 5.-Cada Departamento y Agencia Gubernamental Estatal de Puerto Rico proveerá al Secretario de Hacienda un (1) empleado de la Oficina de Auditoria y (2) Auxiliares Fiscales, o su equivalente, de cada Departamento y Agencia Estatal del Gobierno de Puerto Rico, que este facultado y/o certificado como auditor o auxiliar fiscal. Este empleado será trasladado al Departamento de Hacienda, bajo la directriz del Secretario de Hacienda, a manera de "destaque"por el término de veinticuatro (24) meses. El empleado mantendrá el sueldo, los beneficios y los

derechos que le otorga el Departamento o Agencia Estatal de donde provenga, quien continuara asumiendo la responsabilidad de otorgar al empleado su sueldo, sus beneficios y derechos.

El Secretario de Hacienda de Puerto Rico y la Unidad Especializada de cobro de Impuesto sobre Ventas y Consumo utilizarán todos aquellos donativos de fondos, facilidades y propiedades del Gobierno Local o Federal para el cumplimiento de estos propósitos, al igual que todos aquellos recursos y personal asignados a estos fines.

Artículo 6.-Se proveerán los auditores y auxiliares fiscales al Departamento de Hacienda, para formar parte de la Unidad Especializada de cobro de Impuesto ~~sobre Ventas~~ de Venta y Consumo, conforme a lo siguiente:

a) El Departamento y la Agencia Estatal del Gobierno de Puerto Rico que posea nueve (9) auditores o menos, o diez (10) auditores fiscales o menos, le proveerá uno (1) al Departamento de Hacienda para formar parte de la Unidad Especializada de cobro de Impuesto ~~sobre Ventas~~ de Venta y Consumo.

b) El Departamento y la Agencia Estatal del Gobierno de Puerto Rico que posea diez (10) auditores o más, o diez (10) auditores o más le proveerá dos (2) al Departamento de Hacienda para formar parte de la Unidad Especializada de cobro de Impuesto ~~sobre Ventas~~ de Venta y Consumo.

c) El Departamento y la Agencia Estatal del Gobierno de Puerto Rico que posea solo tres (3) auditores o tres (3) auditores fiscales o menos, se exime de proveer auditor al Departamento de Hacienda para formar parte de la Unidad Especializada de cobro de Impuesto ~~sobre Ventas~~ de Venta y Consumo.

En los casos que las oficinas de auditorias, o su equivalente en el departamento o agencia gubernamental estatal, se re-organice, consoliden o eliminen; por ley, reglamento u orden ejecutiva, el Departamento de Hacienda tendrá la potestad de adquirir los auditores o auxiliares fiscales, que estime necesarios, de estas dependencias para la Unidad Especializada de cobro de Impuesto ~~sobre Ventas~~ de Venta y Consumo. Al igual, si el Secretario de Hacienda entiende apropiado, podrá devolver un auditor interno o auxiliar fiscal a su departamento o agencia gubernamental estatal de origen, por cada auditor o auxiliar fiscal que tome por oficina reorganizada, consolidada o eliminada, en aquellos casos que estime apropiado devolver el auditor a su agencia de origen.

En los casos que uno de los auditores, provistos al Departamento de Hacienda para formar parte de la Unidad Especializada de cobro de Impuesto ~~sobre Ventas~~ de Venta y Consumo; sea despedido, se retire, renuncie, discapacita o sea separado del cargo de sus funciones en la Unidad Especializada y dentro de su Departamento o Agencia, el Departamento o la Agencia Gubernamental Estatal proveerá un auditor sustituto en lo que se lleva acabo el trámite de emplear un auditor nuevo para el Departamento o Agencia Estatal, siempre y cuando no se afecta los servicios y trabajos en dicho Departamento o Agencia Estatal. El auditor sustituto podrá ser designado auditor permanente de la Unidad Especializada si así el Departamento o Agencia Gubernamental Estatal lo decide.

Las Agencias Estatales del Gobierno de Puerto Rico, a través de su Jefe de Agencia, podrá solicitar se le exima de trasladar por 'destaque' un auditor interno, mediando justa causa, y por escrito.

Artículo 7.-El Secretario de Hacienda de Puerto Rico dividirá la Unidad Especializada de cobro del Impuesto ~~sobre Ventas~~ de Venta y Consumo en ocho (8) equipos, los cuales serán asignados a los ocho (8) distritos por los cuales se compone Puerto Rico. Cada equipo tendrá la labor

establecida por esta Ley, y el Reglamento que el Secretario de Hacienda así promulgue, en los municipios establecidos dentro del distrito que su equipo le corresponda.

El Secretario de Hacienda creará y asignará los equipos conforme ~~al área geográfica, la población y por actividad económica~~ a las necesidades identificadas por el Secretario de Hacienda.

Artículo 8.-La Unidad Especializada de cobro del Impuesto ~~sobre Ventas~~ de Venta y Consumo identificarán los municipios que ya han establecido un plan y/o programa municipal y comenzarán por estos ejerciendo sus funciones.

Artículo 9.-El Secretario de Hacienda y la Unidad Especializada de cobro del Impuesto ~~sobre Ventas~~ de Venta y Consumo tendrán la facultad de crear un programa para facilitar el pago y cobro del Impuesto ~~sobre Ventas~~ de Venta y ~~Consuno~~ Consumo, y podrá brindar charlas, orientación y presentación a los municipios que interesen tener una unidad municipal para el cobro del Impuesto ~~sobre Ventas~~ de Venta y Consumo.

Artículo 10.-La Unidad Especializada de cobro del Impuesto ~~sobre Ventas~~ de Venta y Consumo rendirá un informe trimestral, cual incluirá:

a. Cantidad recaudada a nivel isla, por distrito y por municipio;
b. Comparación con recaudos de años anteriores;
c. Comparación de recaudo entre pequeño y mediano negocio, cadenas de negocio y compañías;
d. Boletín de los recursos empleados, así como hallazgos y sugerencias.

Artículo 11.-El Secretario de Hacienda tendrá la facultad para solicitar a la Unidad Especializada de cobro del Impuesto ~~sobre Ventas~~ de Venta y Consumo, para velar y fiscalizar por el cobro de otros impuestos bajo la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, según enmendada, conocida como "Ley de la Justicia Contributiva de 2006".

Artículo 12.-Si algún Artículo o disposición de esta Ley fuera declarado nulo o inconstitucional por algún tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, y su efecto se limitará al párrafo, artículo, parte o disposición declarada nula o inconstitucional.

Artículo 13.-El Secretario de Hacienda determinará mediante Reglamento cualquier asunto relacionado con los propósitos de la Ley.

Artículo ~~13~~14.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Gobierno, previo estudio y consideración del **P. de la C. 1328,** recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 1328** tiene el propósito establecer la "Ley de la Unidad Especializada de cobro del Impuesto de Ventas y Consumo del Gobierno de Puerto Rico", cual crea la Unidad Especializada de cobro de Impuesto de Ventas y Consumo, en la cual todas las Agencias Estatales del Gobierno de Puerto Rico, que contengan una unidad de auditoria interna, brinden un auditor al Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico, para formar parte de una Unidad Especializada que se

dedique al cobro, investigación, fiscalización, implementación, estudio, entre otros, del cobro del Impuesto sobre Ventas y Consumo en los Municipios de Puerto Rico, y para otros fines.

De acuerdo a la Exposición de Motivos la medida bajo estudio va dirigida a atender la crisis fiscal y económica que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico y a su vez y poder traer la estabilidad fiscal y la prosperidad económica. Para esto, se propone conseguir que los fondos del IVU cobrados al consumidor, pero no pagados al Gobierno de Puerto Rico sean recaudados, es una de las medidas que ayudara atajar la crisis fiscal por la que atraviesa el pueblo de Puerto Rico. Esto, se debe lograr usando recursos existentes del Gobierno, y no empleando métodos conocidos, como abrir nuevas plazas de empleo, crear nuevas divisiones, oficinas y agencias, entre otros, que lo que logra al final del camino es poner una mayor carga al gobierno, comparado con los beneficios que se reciben.

Usar todos los recursos disponibles en el Gobierno de Puerto Rico a su mayor beneficio para el pueblo de Puerto Rico, sin crear cargas adicionales, ni crear puestos de empleos adicionales es una de las primeras medidas que esta Gobierno debe comenzar implementado. Esta pieza legislativa es una de esas medidas innovadoras para emplear los recursos del gobierno, para recuperar fondos no allegados pero pertenecientes al estado. Esta Asamblea Legislativa siempre tiene presente que los fondos y la propiedad que maneja el Gobierno de Puerto Rico, pertenece al pueblo y sólo para su estricto beneficio es que pueden utilizarse.

La Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" se creo con el propósito de reestructurar el proceso presupuestario del Gobierno de Puerto Rico, prohibir la utilización de deudas, préstamos o cualquier mecanismo de financiamiento para cubrir gastos operacionales y para balancear el Presupuesto General de Gastos del país, entre otros.

Por su parte, la Ley Núm. 117 del 4 de julio de 2006, según enmendada, conocida como la "Ley de la Justicia Contributiva de 2006", estableció nuevas tasas contributivas sobre el ingreso neto sujeto a tributación de los individuos; añadió un crédito para los individuos por ingresos devengados, conocido en ingles como "*earned income tax credit*"; añadió un impuesto general de ventas y uso en Puerto Rico; y aprobó deducciones existentes al consumidor.

El impuesto general de ventas y uso, que estableció la Ley Núm. 117, *supra*, ha sido una medida importante para recursos al Fondo General del Tesoro Estatal, el cual a su vez es la cuenta principal de donde se paga todo tipo de obligaciones que contrae el Gobierno de Puerto Rico, entiéndase, los pagos de nómina de los empleados públicos, gastos operacionales de los departamentos y agencias estatales, inversión en proyectos de infraestructura, gasto público en programas sociales, y pagos por servicios prestados, entre otros.

El Fondo General del Tesoro Estatal tiene una insuficiencia de fondos públicos para poder asumir su responsabilidad del pago de deudas. Es por esto que hemos desde el año 2002, y los años subsiguientes, el Poder Ejecutivo ha tenido que recurrir a solicitar préstamos para poder absorber sus deudas y sus obligaciones, así como cuadrar sus presupuestos. Razón por la cual en el año 2006 se implemento "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para así detener esta práctica.

Esta práctica es resultado de una sobre-estimación constante de ingresos por parte de la Junta de Planificación, y del Departamento de Hacienda, de los dos (2) pasados cuatrienio, causando un déficit presupuestario anual, que al presente es de $33.2 billones de dólares; que por su parte, causo que la deuda pública del Gobierno aumente drásticamente. Las proyecciones originales para el año fiscal 2008-2009 sobre el recaudo que brindaría el impuesto sobre ventas y uso, conocido comúnmente como el "I.V.U.", fueron de $977 millones. Al presente se estima, por las cifras de recaudos actuales, que la realidad es que el recaudo del impuesto sobre ventas y uso será de unos

$911 millones, lo que representa un recaudo de $66 millones menos de lo que proyecto la Junta de Planificación y el Departamento de Hacienda del año pasado.

Esta reducción, por la pobre administración, estudio y evaluación, de las pasadas agencias ejecutivas pertinentes, solo se lograra resolver con ideas innovadoras y creativas. Lo cierto es, que si bien se recaudarán novecientos once (911) millones productos del impuesto sobre ventas y uso, al igual es cierto que únicamente, en términos módicos, un sesenta por ciento (60%) del impuesto sobre ventas y uso se esta pagando por las personas que los cobran en sus establecimientos, por lo que representa un número significativo de fondos públicos que el Fondo General del Gobierno no esta recibiendo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda del Senado utilizó los comentarios y evaluación de esta medida realizada por la Cámara de Representantes, a través de sus Comisiones de Hacienda y de Gobierno. Estas Comisiones solicitaron memoriales al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, Departamento de Hacienda y al Colegio de Contadores Públicos Autorizados. Se indica que al momento de redactar este su informe sólo recibieron el memorial del Banco Gubernamental de Fomento.

Según el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, por tratarse de un asunto que incumbe las operaciones internas del Departamento de Hacienda, que ya está tomando medidas para fortalecer sus mecanismos de cobro y fiscalización del IVU, le reconocen deferencia y apoyan la posición que informe el Secretario de Hacienda sobre el particular.

La Comisión, no obstante, sí toma conocimiento de un estudio presentado el pasado mes de mayo por el Colegio de Contadores Públicos Autorizados relativo al Impuesto de Ventas y Uso titulado "La experiencia del IVU y los incentivos contributivos especiales". Este estudio reflejó que: "el factor de captación promedio para los 19 meses mostrados en la tabla es de 52.2%, sustancialmente menos que el 60% que se menciona habitualmente y que el 65% que se supuso en los estudios iniciales de Hacienda. Solamente es los meses de diciembre, cuando las ventas tienen su pico estacional, el factor de captación se acerca al 60%." Indica además que: "De hecho, si el factor de captación es, como parece ser, de alrededor de 52% entonces un esfuerzo de fiscalización que lo aumente a 60% significaría aumentar los recaudos mensuales del IVU estatal de alrededor de $95 millones que han sido en los pasados años, a cerca de $109 millones, y el ingreso anual adicional sería de $285 millones. En resumen, intervenir en una mejor administración del IVU es posiblemente una de las inversiones de más alto rendimiento que puede hacer hoy en día el Gobierno de Puerto Rico."

A tenor con lo señalado, es evidente que la propuesta de esta medida resulta en una necesidad apremiante para el Departamento de Hacienda. Más aún, en días recientes el Gobernador de Puerto Rico indicó estar receptivo a analizar una propuesta del sector sindical que permitiría relocalizar personal de diferentes agencias al Departamento de Hacienda para atender el proceso de fiscalización de IVU. Nos parece que dicha iniciativa es totalmente cónsona con esta propuesta.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión de Hacienda evalúo esta medida en términos fiscales. La misma no conlleva impacto fiscal adicional que impacte los recaudos al Fondo General.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión de Hacienda evalúo esta medida en términos fiscales. La misma no conlleva impacto fiscal adicional que impacte los recaudos al Fondo General.

CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas anteriormente, las Comisiones de Hacienda y de Gobierno recomiendan la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 1328 con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)	(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo	Carmelo J. Ríos Santiago
Presidenta	Presidente
Comisión de Hacienda	Comisión de Gobierno"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para continuar con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se considere en este momento el Proyecto de la Cámara 1328.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1328, titulado:

"Para ~~establecer la "Ley de la Unidad Especializada de cobro del Impuesto de Ventas y Consumo del Gobierno de Puerto Rico", cual crea~~ crear la Unidad Especializada de cobro de Impuesto de ~~Ventas~~ Venta y Consumo, en la cual todas las Agencias Estatales del Gobierno de Puerto Rico, que contengan una unidad de auditoría interna, brinden un auditor al Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico, para formar parte de una Unidad Especializada que se dedique al cobro, investigación, fiscalización, implementación, estudio, entre otros, del cobro del Impuesto sobre Ventas y Consumo en los Municipios de Puerto Rico, y para otros fines."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe de las dos Comisiones, para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, un turno breve sobre la medida y hacer una enmienda sobre la misma.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Primero, esta medida que van a aprobar en el día de hoy busca crear una unidad para recoger o recolectar lo que se conoce en Hacienda como el IVU, y es la Unidad Especializada de Cobro de Impuestos, Ventas y Consumo, en el cual todas las agencias estatales en el Gobierno de Puerto Rico, que tengan una unidad de auditoría interna, brinde un auditor al Departamento de Hacienda.

Fíjese lo que está ocurriendo con esto. Hace poco acabamos de aprobar un Proyecto para crear el Inspector General donde van a sacar precisamente los auditores que están en todas las agencias de gobierno para ponerlos bajo la supervisión del Inspector General. A eso mismo ahora le sumas que están proponiendo en este Proyecto sacar un auditor de cada una de las agencias o un auxiliar fiscal y moverlo a esta Unidad Especializada.

Señor Presidente, aquí se aprobó una Ley que crea la Junta de Reestructuración Económica y Fiscal bajo la Ley 7. Esa Junta, que se conoce como JREF, es la que tiene el control y potestad de poder mover los empleados del Gobierno en estos momentos. Y aquí no se está derogando en ningún momento articulado alguno de la Ley 7. Por lo tanto, si quieren mejorar el Proyecto, señor Presidente, yo voy a presentar la siguiente enmienda a los efectos de que se eliminen los Artículos 5 y 6 de la misma y se establezca en el Artículo 5 nuevo: "Se delega a la Junta de Reestructuración Económica y Fiscal determinar cuáles son los empleados de las agencias de gobierno que puedan laborar en esta unidad a crearse.".

Esa enmienda, señor Presidente, lo que hace es que determina, la mueve hacia la Ley 7 y que se pueda cumplir con la Ley 7. No es que yo no quiera o quiera que se haga esto, porque yo la Ley 7 no la apoyo. Pero la realidad es que están aprobando una medida que va contrario a la misma medida que ustedes aprobaron en el principio de año, y también va en contra de la medida que acaban de aprobar hace quince minutos. O sea, ustedes tienen que determinar qué van a hacer.

Les estoy recomendando esta enmienda. Es más, señor Presidente, yo creo que deberían dejarla para un turno posterior y preparar una enmienda dirigida específicamente a que la Junta de JREF sea la que determine cuáles son los empleados del Gobierno, de lo contrario están violando ustedes mismos la Ley 7 que aprobaron en el pasado.

Señor Presidente, hago la enmienda, eliminar los Artículos 5 y 6 y sustituir por "Se delega a la Junta de Reestructuración Económica y Fiscal determinar cuáles son los empleados de las agencias de gobierno que podrán laborar en esta Unidad.".

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción a la enmienda presentada por el senador Tirado Rivera, los que estén a favor de la enmienda del senador Tirado Rivera dirán que sí. En contra, no. Derrotada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1328, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 388, titulado:

"Para enmendar el Artículo 3 ~~y~~ , añadir un ~~artículo~~ Artículo 7 a la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley de Nuestra Música Puertorriqueña" y añadir un inciso (h) al Artículo 7.003 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" , a los fines de atemperarla a la realidad de la práctica de la contratación de exponentes de la música puertorriqueña para que se ajuste a la realidad social que vive hoy nuestro pueblo y las preferencias musicales puertorriqueña prevalecientes del momento."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase y en la Exposición de Motivos que se desprenden del Informe de la Comisión, para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 388, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de lo Jurídico Civil, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la licenciada Laura I. Santiago Loperena, para Registradora de la Propiedad.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico Civil, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Laura I. Santiago Loperena, para el cargo de Registradora de la Propiedad:

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico Civil, en torno a la confirmación por el Senado del Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Laura I. Santiago Loperena, para el cargo de Registradora de la Propiedad:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico Civil, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe, **recomendando la confirmación** de la Lcda. Laura I. Santiago Loperena, como Registradora de la Propiedad.

INVESTIGACIÓN

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luís G. Fortuño Burset, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Laura I. Santiago Loperena como Registradora de la Propiedad. La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, adscrita a la Oficina del Presidente del Senado, lleva a cabo las evaluaciones técnicas de todos los

nominados por el Gobernador de Puerto Rico, quienes por disposición de Ley, deben ser confirmados por el Senado en su ejercicio constitucional de consejo y consentimiento. Dicha oficina tiene como propósito y obligación la recopilación, evaluación y preservación transitoria de información. Esto con el fin último de señalar hallazgos materiales, sin hacer ningún tipo de recomendación a favor o en contra del nominado, ya que tal ejercicio es prerrogativa exclusiva del cuerpo de Senadores(as) que componen las distintas comisiones, una vez se establezca el proceso de Vistas Públicas, Reuniones Ejecutivas, así como cualquier otra actividad legislativa pertinente a la confirmación.

El presente Informe de Evaluación es producto de un análisis objetivo, independiente y completo de las curcustancias de la nominada, que se lleva a cabo en cumplimiento y de conformidad con la Orden Administrativa 09-14 y el Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, del 23 de febrero de 2009, al amparo de la Resolución del Senado 27 del 12 de enero de 2009. Este Informe de Evaluación debe resumir todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas: evaluación psicológica, análisis de situación financiera e investigación de campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional de la nominada, como se presenta a continuación.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Laura I. Santiago Loperena nació el 23 de diciembre de 1970 en el Municipio de Mayagüez, Puerto Rico. La nominada contrajo nupcias con el Sr. Michael Doron Flores. Ambos han procreado dos hijos, Vicente Andrés Doron Santiago y Nicolás Eleuterio Doron Santiago. El matrimonio reside en el municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

La nominada ejerce la abogacía en su práctica privada desde el año 2002, concentrándose en asuntos legales generales, participando en foros administrativos, tribunales estatales y apelativos, incluyendo investigación y escritos legales, descubrimiento de prueba, preparación de documentos para el tribunal y argumentaciones orales. Ha brindado asesoría al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico y se ha dedicado a cierres de hipotecas residenciales para una entidad bancaria local. Además, en 1997 la Lcda. Santiago Loperena, laboró en la Cámara de Representantes, adscrita a la oficina del Hon. Augusto Sánchez; fungió como Asistente Legal para el municipio de Guaynabo en 1998 y para los bufetes de Virgilio Ramos González y Delgado Fernández, LLP, realizando cierres de hipotecas.

Evaluación Psicológica

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la sicóloga contratada para esos propósitos, por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye, que la nominada posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo para el cual ha sido nominada.

Análisis Financiero

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada. El análisis financiero no reflejó situación conflictiva con respecto a la nominada. De igual forma, las certificaciones expedidas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y por la Administración de Sustento de Menores, evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Investigación de Campo

La investigación hecha por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos se extendió por varios días durante el mes de mayo del corriente año, concentrándose la investigación mayormente en las áreas de Caguas, San Juan y Guaynabo, localidades donde se ha desempeñado como profesional y donde reside la nominada. La Lcda. Santiago es hija de Don Andrés Santiago Soto y Doña Irma Loperena, ambos maestros jubilados del Departamento de Educación. La nominada es la menor de tres hermanas.

La Lcda. Santiago Loperena cursó estudios primarios en el Colegio San Carlos en Aguadilla, Puerto Rico. Se graduó de escuela superior en el 1989 y luego pasó a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, donde obtiene un Bachillerato en Ciencias Políticas. Luego ingresa a la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica, logrando un Juris Doctor en 1996. Un año después aprobó la reválida general y notarial, siendo admitida al ejercicio de la profesión.

Al juramentarse, es reclutada por la Cámara de Representantes, como asesora legal de la Comisión de lo Jurídico Penal, entonces presidida por el Hon. Representante Augusto Sánchez. Luego de unos meses, pasó a desempeñar las mismas funciones en el Municipio de Guaynabo. En 1998, se unió al Bufete Legal del Lcdo.Virgilio Ramos González, donde laboró como abogada litigante y notario, particularmente en casos de bienes raíces. Luego laboró para el Bufete Fernández Law Offices, desempeñando funciones similares hasta el 2002, cuando renuncia para dedicarse a la maternidad. Ese mismo año se une a la Oficina para la Liquidación de los Activos de la CRUV, como Asesora Legal bajo contrato. Permanece en dicha posición hasta diciembre de 2008, cuando fuera nominada en receso por el entonces Gobernador Acevedo Vilá, siendo re-nominada por el actual Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño Burset.

Desde su designación en diciembre hasta el presente, ha ocupado la posición de Registradora en Co-Sede de la Sección Primera de Caguas, Puerto Rico.

El 8 de mayo de 2009, el investigador visitó el Registro de la Propiedad, sección Primera de Caguas. En dicha ocasión se entrevistó a la Registradora en Cede, la Hon. Lourdes M. Bobé y al Registrador en Co-Cede, Hon. Arsenio A. Ramos Hernández. La primera no recomendó favorablemente a la Lcda. Santiago Loperena, mientras que el segundo lo hizo.

En la comunidad donde reside la Lcda. Santiago Loperena se entrevistó a varios vecinos quienes la describen como una excelente vecina. Lo mismo dicen de su esposo. Agregaron que no conocen de impedimento alguno para que la nominada sea confirmada como miembro del cuerpo de Registradores de Puerto Rico. Los vecinos entrevistados fueron la Dra. Auryliz Colón Hernández y la Sra. Nanette Pérez Ruiz. Se entrevistó al esposo de la nominada, el Ingeniero Doron Flores, quien manifestó su total respaldo. La describe como una excelente madre, esposa y profesional. Además, se entrevistaron otros profesionales que conocen la trayectoria de la nominada y dieron buenas referencias de ella. La describieron como una profesional sumamente responsable y comprometida, conocedora de la abogacía y la práctica notarial. Entre las personas entrevistadas figuran: la Sra. Nanette Rendón, Presidenta de Rendón Financial Group, el Lcdo. José Ricardo Vicens y el Lcdo. Héctor Ramos.

CONCLUSIÓN

Luego de realizar la evaluación y análisis de la nominada, esta Comisión reconoce que su historial profesional, unido a su dinamismo, compromiso y sentido de responsabilidad, le permitirán realizar una excelente labor en el Registro de la Propiedad. El examen de las calificaciones

personales, académicas, y profesionales refleja, que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer al cargo al que se le designa como Registradora de la Propiedad.

A tenor con lo antes expuesto, esta Comisión de lo Jurídico Civil, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe, **recomendando la confirmación** de la Lcda. Laura I. Santiago Loperena, como Registradora de la Propiedad.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez
Presidenta
Comisión de lo Jurídico Civil"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento del señor Gobernador de la licenciada Laura I. Santiago Loperena, como Registradora de la Propiedad.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Laura I. Santiago Loperena, como Registradora de la Propiedad, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha dado el consentimiento al nombramiento de la licenciada Laura I. Santiago Loperena, como Registradora de la Propiedad.

Como se había relevado la Regla 47.9, puede notificarse al Gobernador de inmediato.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para un receso.

SR. PRESIDENTE: Receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 739.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 739, titulado:

"Para enmendar las secciones 1 y 3 de la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, a fin de que se fijen nuevos criterios en la concesión de descuentos y exenciones en el costo por concepto de admisión a espectáculos públicos a la población de edad avanzada, disponer que el veinte por ciento (20%) del total de las ventas de boletos de admisión correspondientes a toda

persona mayor de 60 años o de 75 años o mas se aportará al Conservatorio de Música, crear en el Departamento de Hacienda el "Fondo Estatal Especial para el Sostenimiento Económico del Conservatorio de Música de Puerto Rico", Fondo Estatal Especial para el Sostenimiento Económico del Conservatorio de Música de Puerto Rico", y para otros fines relacionados."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el texto decretativo, página 3, línea 4	eliminar "sesenta (60)" y sustituir por "sesenta y cinco (65)"; l
Líneas 5 y 6	después de "descuento" eliminar "25% y toda persona de setenta y cinco (75) años o más o debidamente identificada tendrá derecho a un descuento de"
Página 4, línea 18	eliminar "sesenta (60) años o setenta y cinco (75) años o más" y sustituir por "sesenta y cinco (65) o más"
Página 5, línea 17	sustituir "sesenta (60)" por "sesenta y cinco (65)
Línea 18	sustituir "cincuenta (50)" por veinticinco (25)"
Línea 19	sustituir "sesenta (60)" por "sesenta y cinco (65)", después de "descuento" añadir "." y eliminar "a que pudiera disfrutar toda persona de setenta y cinco (75) años o más"
Página 6, línea 7	sustituir "sesenta (60)" por "sesenta y cinco (65)", eliminar "de setenta y cinco (75) años o más"
Página 7, línea 16	sustituir "sesenta (60)" por "treinta (30)".

Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, un breve turno sobre esta medida.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Esta medida la senadora Evelyn Vázquez hizo varias vistas públicas sobre esta medida, y lo que conlleva, ésta es una medida que es de la autoría de la senadora Evelyn Vázquez y de este servidor, y se hicieron varias vistas públicas. Y esta medida lo que hace es atemperar, con la necesidad que hay de poderle dar mayor oportunidad al talento local a hacer obras y diferentes actividades artísticas que no se están haciendo debido a que no hay un límite en la cantidad de taquillas que se pueden vender a este precio subsidiado o este precio por debajo o de descuento.

Lo que se está promoviendo con esto es que más personas puedan traer actividades aquí y, a la misma vez, promocione y promueva el talento local, que no se está dando porque no hay la

cantidad de actividades culturales necesarias por la Ley que regula esto, que luego de sesenta (60) años, ahora se está subiendo a sesenta y cinco (65), tienen un 50%, y los de setenta y cinco (75) años o más antes iban prácticamente gratis. Esto va a hacer que todo el mundo pague un 50% de sesenta y cinco (65) años o más. Y parte de los fondos que genera esto va para el Conservatorio de Música para promover las artes y la cultura.

Por eso, señor Presidente, solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente. Es para manifestarnos sobre la medida. Obviamente, nosotros debemos reconocer que nuestro país y lo que somos hoy fue construido por las personas que hoy son los envejecientes, que en el pasado fueron los jóvenes.

Nosotros tenemos una situación en particular, y es que el costo de vida ha aumentado para todo el mundo, y nosotros no le hemos podido hacer justicia a las personas de mayor edad, en términos de poder, económicamente, ayudarle para que tengan no solamente recreación, sino otros servicios básicos que ameritan la comunidad de ancianos.

Esta medida, para mencionar solamente algunos de los asuntos, de la manera en que se redactó y que finalmente se trajo, en términos de las enmiendas que se le hicieron, lo que habla es primero que nada que establece una medida, por ejemplo, si van a hacer un show en el Coliseo, que tiene unas 15 mil butacas, ahora solamente se permitirá el 2%. Antes se podría hacer mayor cantidad, pero nunca va a poder cogerse más de 100 personas o 100 taquillas a eso, en un local que es tan grande como de 15 mil butacas.

Más allá de eso, la persona tiene que venir, el anciano, y vamos de nuevo a mencionar Orocovis, yo sé que al Presidente le gusta que lo hagamos, mencionamos un anciano de Orocovis o de Mayagüez o de Ponce, no va a poder venir el día del show a comprar una taquilla, va a tener que venir una semana antes del show a comprar la taquilla para venir a disfrutarlo. Así que el costo de moverse no solamente en el que vive en el área metropolitana debe ser más fácil, pero el que vive en otras partes de la Isla tendría que hacer dos viajes para esto.

Otra medida más, se está dando un descuento aquí en la transportación. Muchos quizás sabrán que ancianos se mueven desde distintas partes de la Isla, en una guagua escolar que llaman "fletarla", y en este caso lo que hacen es que se le impone al dueño de la guagua que tenga que cobrar el 50% a las personas de sesenta y cinco (65) a setenta y cinco (75), y gratis a los de setenta y cinco (75) en adelante. Esto no es una contradicción, porque cualquiera diría, bueno, pero es que eso es lo mismo que había con el show que se daba en un coliseo. La realidad es que en el coliseo pueden entrar más de 14 mil personas, 14,900 personas y en la guagua solamente caben los ancianos, así que no le representaría una ganancia para la transportación y no vendrían esas personas a tener la oportunidad de poder participar en este tipo de evento, que en su mayoría se da en las áreas metropolitanas y en las zonas urbanas del país.

Obviamente, yo creo que quitarle un derecho que existe, en circunstancias de problemas económicos importantes, quitarle un evento de recreación a los ancianos, a este nivel, yo no tendría ningún problema que se hicieran otros ajustes, pero a un nivel de que sean solamente cien boletos, independientemente el grande de la actividad, reducirle y eliminarle, antes el de setenta y cinco (75) años no pagaba nada, ahora el de setenta y cinco (75) años tiene que pagar la mitad del boleto, pues es quitarle derechos adquiridos que nosotros le hemos entregado a nuestro país en agradecimiento a los ancianos que crearon este país.

Yo me tengo que oponer a la medida en la forma en que está redactada, le cierra las puertas a las personas que tengan desventaja económica y le cierra las puertas a las personas que nosotros

debemos lo que somos hoy, Puerto Rico hoy, con las cosas buenas o malas, lo hicieron las personas ancianas que estuvieron antes que nosotros.

Así que, señor Presidente, es mi posición sobre la medida; y le agradezco, y estoy a favor de votarle en contra.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Brevemente, señor Presidente. Si se pretende poner a pagar a personas que antes no pagaban, nuestras personas mayores, y a los que antes pagaban una cantidad menor ahora van a pagar una cantidad mayor, entonces no debería limitarse la cantidad de boletos disponibles para esas personas. El poner un tope de cien boletos o el 2%, lo que sea menor, opera en contra de las propias enmiendas donde van a poner a pagar a personas que antes no pagaban, deberían ser mayor.

Además, debo señalar, señor Presidente, que están incluyéndose unas enmiendas adicionales a las tarifas donde el productor va a escoger los boletos que van a estar disponibles con esos precios y el lugar donde van a ser ocupados. Sabemos, porque lo hemos recibido la crítica de algunos productores, de que se les llenan las primeras diez o veinte filas de un espectáculo con personas que no pagan y afectan la capacidad económica del espectáculo. Pero si la persona ahora va a estar pagando, pues que escoja el lugar donde va a estar sentado, por un lado. Y por otro lado, que no se limite la cantidad de boletos a personas de esa edad que puedan pagar los mismos.

Así que viendo cómo está redactada la medida; y dicho sea de paso, se habla que es para promover el talento local y para crear un fondo especial para el sostenimiento económico del Conservatorio, pero si los productores se están quejando de que no obtienen ganancias por esos boletos y de lo que van a pagar le van a quitar otro por ciento para pagar el fondo del Conservatorio, pero no puede pasar de cien boletos. Así que el Conservatorio ganará menos en ese fondo si le ponen el tope de los cien boletos.

Así que, señor Presidente, yo no voy ni a intentar enmendar la medida, porque entiendo que habría que habría que hacerle muchas enmiendas, sino que no puedo estar a favor de la misma, aunque reconozco que existe un problema en cuanto a la producción de espectáculos locales.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. TIRADO RIVERA: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción del compañero Tirado Rivera?

SR. ARANGO VINENT: Hay objeción de que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Pues entonces, vamos a someterlo a votación entonces.

Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 739, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no.

SR. TIRADO RIVERA: Que se divida el Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: Sí, que se divida el Cuerpo. Vamos a hacerla por lista.

Señor Secretario.

Los que estén a favor del Proyecto del Senado 739 se pondrán de pie.

- - - -

Se indican dudas sobre la votación de la medida, y el señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma tres (3) votos a favor.

- - - -

Derrotada la medida.

Vamos al Calendario.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para configurar el Tercer Calendario de Votación Final y que se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 199; 423(segundo); 716; 877; 388; Resolución del Senado 503; Proyectos de la Cámara 590; 1328; 1757; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 361 y 365; Resolución Conjunta del Senado 157(rec.). Y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales correspondientes.

SR. PRESIDENTE: Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son considerados en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 199

"Para enmendar el inciso (n) del Artículo 3 de la Ley Núm. 22 de 24 junio de 1985, según enmendada, y conocida como "Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico", a fin de garantizar el establecimiento por el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico de programas, alianzas y acuerdos necesarios y convenientes para asegurar el funcionamiento de oficinas del Banco en las regiones agrícolas de Puerto Rico que presten servicios financieros adecuados al pequeño y mediano empresario."

P. del S. 388

"Para enmendar el Artículo 3, añadir un Artículo 7 a la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley de Nuestra Música Puertorriqueña", y añadir un inciso (h) al Artículo 7.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de atemperarla a la realidad de la práctica de la contratación de exponentes de la música puertorriqueña para que se ajuste a la realidad social que vive hoy nuestro pueblo y las preferencias musicales puertorriqueña prevalecientes del momento."

P. del S. 423 (Segundo Informe)

"Para crear la "Ruta Artesanal de Puerto Rico", adscrita a la Compañía de Turismo de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

P. del S. 716

"Para Enmendar El Artículo 16 De La Ley Núm. 124 De 10 De Diciembre De 1993, Según Enmendada, Que Establece Un Programa De Subsidio Para Vivienda De Interés Social, A Los Fines

De Autorizar Al Secretario De La Vivienda A Crear El Programa Mi Nuevo Hogar Y Disponer Para La Asignación De Fondos."

P. del S. 877

"Para declarar la política pública sobre la integridad y eficiencia gubernamental; crear la Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico y establecer sus funciones y facultades; crear el Comité del Gobernador para la Integridad y Eficiencia Gubernamental y establecer sus funciones y facultades; disponer para el apoyo administrativo de la Oficina; autorizar la transferencia del personal del Area de Auditoría Operacional de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como el personal de las oficinas de auditoría interna de las entidades gubernamentales; derogar el inciso (4) del apartado (b) del Artículo 3, y el Artículo 6 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto"; para disponer el presupuesto operacional de la Oficina; y para otros fines."

R. C. del S. 157(rec.)

"Para ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico a transferir al Municipio de Camuy por el costo nominal de un dólar ($1.00), el terreno y los edificios donde se encuentra la antigua Escuela José Julián Acosta en la Avenida Muñoz Rivera de Camuy."

R. del S. 503

"Para enmendar la Resolución del Senado Núm. 27 de 12 de enero de 2009, conocida como "Reglamento del Senado de Puerto Rico"."

P. de la C. 590

"Para adicionar un Artículo 3.12 a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a fin de ordenarle a cualquier profesional de la salud el notificarle a la Oficina de la Procuradora de la Mujer, en caso de tener conocimiento o sospecha, el que un paciente atendido en una sala de emergencia fue víctima de violencia doméstica, ofrecer adiestramientos de capacitación a los profesionales de la salud sobre violencia doméstica; y para otros fines."

P. de la C. 1328

"Para crear la Unidad Especializada de cobro de Impuesto de Venta y Consumo, en la cual todas las Agencias Estatales del Gobierno de Puerto Rico, que contengan una unidad de auditoría interna, brinden un auditor al Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico, para formar parte de una Unidad Especializada que se dedique al cobro, investigación, fiscalización, implementación, estudio, entre otros, del cobro del Impuesto sobre Ventas y Consumo en los Municipios de Puerto Rico, y para otros fines."

P. de la C. 1757

"Para establecer que será política pública del Gobierno de Puerto Rico, la adopción de medios electrónicos para el pago de derechos y cargos en el Tribunal General de Justicia; disponer la adopción de una nueva estructura de pago de derechos en causas civiles basada en un pago único; facultar al Tribunal Supremo de Puerto Rico, mediante Resolución al efecto, a establecer nuevos métodos de pago, en coordinación con el(la) Secretario(a) de Hacienda y a disponer los derechos correspondientes a los servicios que se prestan en el Tribunal General de Justicia y en las distintas

dependencias judiciales que lo componen; enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4 y 6 de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada, a fin de atemperarla a la facultad conferida al Tribunal Supremo; para enmendar los Artículos 7 y 8 de la Ley Núm. 235 de 12 de agosto de 1998, según enmendada; para derogar la Ley de 10 de marzo de 1904, página 110, conocida como Ley "Creando las Plazas de Taquígrafos-Reporters de los Tribunales de Distrito, Determinado sus Deberes y Fijando Sus Sueldos y Compensaciones", según enmendada; para enmendar la Regla 44.2 de las Reglas de Procedimiento Civil de 1979, a fin de establecer que las costas interlocutorias y las sanciones económicas se paguen por medios electrónicos y disponer que las sanciones impuestas a las partes o a sus abogados se depositen en el Fondo Especial de la Rama Judicial; para enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 87 de 31 de mayo de 1972, según enmendada; enmendar el inciso (l) del Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de atemperar su contenido a la nueva estructura para el pago de derechos; para enmendar el Artículo 271 del Código de Enjuiciamiento Criminal de 1935, según enmendado; derogar la Ley Núm. 11 de 9 de marzo de 1911, Ley "Disponiendo que las Costas en Casos Criminales Sean Impuestas a los Acusados" y enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 11 de 8 de abril de 1916, Ley "Para Enmendar la Sección 54 del Código de Enjuiciamiento Criminal, Aprobado en Marzo 1 de 1903, Y Para Otros Fines", con el propósito de eliminar el pago de costas en casos de naturaleza criminal; y para otros fines relacionados."

R. C. de la C. 361

"Para disponer, como excepción, que durante el Año Fiscal 2009-2010 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo."

R. C. de la C. 365

"Para disponer, como excepción, que durante el Año Fiscal 2009-2010 no ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo."

VOTACION

(Núm. 3)

Los Proyectos del Senado 199; 423(segundo); 716; la Resolución Conjunta del Senado 157(rec.); la Resolución del Senado 503 y el Proyecto de la Cámara 590, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer

Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 28

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 388 y el Proyecto de la Cámara 1757, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Eder E. Ortiz Ortiz y Cirilo Tirado Rivera.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 877; el Proyecto de la Cámara 1328 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 361 y 365, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Eder E. Ortiz Ortiz y Cirilo Tirado Rivera.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas fueron aprobadas.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se recesen los trabajos hasta el jueves, 25 de junio de 2009, a la una en punto de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo jueves, 25 de junio de 2009, a la una de la tarde (1:00 p.m.); siendo hoy, lunes, 22 de junio de 2009, a las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 p.m.).

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Antes de cerrar, para excusar a los compañeros Eduardo Bhatia y Juan Eugenio Hernández Mayoral de los trabajos del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Así se hará constar.

"VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 106, P. del S. 878,
P. de la C. 8 y P de la C. 197)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Los Senadores Cirilo Tirado Rivera, Eduardo Bhatia Gautier y Eder E. Ortiz Ortiz consignan sus planteamientos en apoyo a la determinación de emitir un voto de protesta en contra de todas las medidas incluidas en el Calendario de Aprobación Final de la Sesión Ordinaria celebrada el sábado, 20 de junio de 2009.

Durante la presente Sesión Ordinaria se ha coartado a la Delegación del Partido Popular del derecho a participar en el debate de las medidas que se presentan ante la consideración del Cuerpo. El sábado, 20 de junio de 2009 se incluyó en el Calendario de Órdenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 1233, el cual enmienda la "Ley de Cierre" e impacta adversamente a miles de trabajadores puertorriqueños. Sin embargo, luego de consumir el turno el portavoz de nuestra Delegación, los aquí subscribientes solicitaron al Presidente un turno para expresarse sobre la medida, y de forma arbitraria e intransigente se nos denegó nuestra solicitud, al presentar una moción solicitando la previa.

Entendemos que nos asiste nuestro derecho de presentar ante el Cuerpo aquellos asuntos que de una forma u otra afectan a los ciudadanos que dependen de nosotros para que sus derechos no sean violentados. En el caso que nos ocupa, el Proyecto del Senado 1233 elimina los derechos adquiridos de los trabajadores puertorriqueños y no garantiza la creación de nuevos empleos. Hoy, más que nunca, son dos asuntos sumamente importantes en la vida de todos los puertorriqueños. Por tanto, recurrimos al voto en contra de todas las medidas incluidas en el Calendario de Aprobación Final como mecanismo de protesta para alertar al País sobre las acciones antidemocráticas que ha estado llevando a cabo el Presidente del Senado Tomás Rivera Schatz.

Muy a nuestro pesar, las siguientes medidas tienen su mérito y en otras circunstancias la votación hubiese sido en la afirmativa, a saber:

- Proyecto del Senado 106
- Proyecto del Senado 878
- Proyecto de la Cámara 8
- Proyecto de la Cámara 197

Por todo lo cual, consignamos nuestro voto de protesta emitido durante la Sesión Ordinaria del sábado 20 de junio de 2009.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
(Fdo.)
Eduardo Bathia Gautier
(Fdo.)
Eder E. Ortiz Ortiz"

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
22 DE JUNIO DE 2009

MEDIDAS **PAGINA**

P. del S. 405 ..... 6205 – 6216
P. del S. 475 ..... 6216 – 6217
P. de la C. 133 ..... 6217 – 6219
P. de la C. 456 6220
P. de la C. 487 ..... 6220 – 6221
P. de la C. 543 6222
P. de la C. 1323 6222
R. C. de la C. 64 ..... 6222 – 6223
R. C. de la C. 341 6223
R. C. de la C. 358 ..... 6223 – 6224
R. C. de la C. 368 6224
R. C. de la C. 370 6224
R. C. de la C. 419 ..... 6224 – 6225
P. del S. 475 ..... 6225 – 6227
Nombramiento de la Lcda. Amy Enid Samalot ..... 6227 – 6230
Nombramiento de la Lcda. Janet Parra Mercado ..... 6230 – 6233
P. del S. 92 6234
Informe de Conferencia P. del S. 914 ..... 6234 – 6239
Nombramiento del Lcdo. Reinaldo Catinchi Padilla ..... 5326 – 6330
P. del S. 359 6330
P. del S. 408 ..... 6330 – 6331\
P. del S. 462 ..... 6331 – 6332
P. del S. 502 ..... 6333 – 6334
P. del S. 667 6334

MEDIDAS **PAGINA**

R. C. del S. 157 ..... 6334 – 6336
P. de la C. 1259 6336
P. de la C. 1266 ..... 6336 – 6337
P. de la C. 1324 6337
R. C. de la C. 63 6337
R. C. de la C. 338 ..... 6337 – 6338
R. C. de la C. 343 6338
R. C. de la C. 351 ..... 6338 – 6339
R. C. de la C. 352 6339
R. C. de la C. 353 ..... 6339 – 6340
R. C. de la C. 373 6340
R. C. de la C. 417 ..... 6340 – 6341
R. C. de la C. 434 6341
R. del S. 501 ..... 6343 – 6346
R. C. de la C. 343 ..... 6346 – 6348
Nombramiento de la Lcda. María Victoria Jiménez Maldonado ..... 6405 – 6409
Nombramiento de la Lcda. Namyr I. Hernández Sánchez ..... 6409 – 6412
Nombramiento del Lcdo. Eric Hernández Batalla ..... 6412 – 6415
P. del S. 199 ..... 6415 – 6417
P. del S. 716 ..... 6417 – 6419
P. del S. 877 ..... 6420 – 6422
P. de la C. 1757 ..... 6422 – 6423
R. C. de la C. 361 ..... 6423 – 6424
R. C. de la C. 365 6424
R. del S. 503 ..... 6425 – 6426
P. del S. 423 6435
P. de la C. 590 ..... 6435 – 6436
R. C. del S. 157 (rec.) ..... 6436 - 6437
P. de la C. 1328 ..... 6454 – 6456

MEDIDAS **PAGINA**

P. del S. 388 6456
Nombramiento de la Lcda. Laura I. Santiago Loperena ..... 6457 – 6460
P. del S. 739 ..... 6460 – 6464